



PROCURADURIA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA **PGR**

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

INFORME FINAL

**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS RELACIONADOS CON
LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

ENERO 2006

		Contenido
Presentación		9
1. Los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (1993-2005)		13
1.1	Antecedentes	14
1.2	Estrategia del Gobierno Federal para la atención de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua	18
1.2.1	La prevención del delito	20
1.2.2	La procuración de justicia	21
1.2.3	Cláusula federal en derechos humanos	22
2. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua: sus resultados		25
2.1	Programa de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados	29
2.1.1	Depuración de la información	31
2.1.2	Creación de la <i>Base electrónica de datos relativa a los homicidios de mujeres acaecidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua de 1993 al 2005</i>	34
2.1.3	Conformación del <i>Archivo físico de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua, acaecidos de 1993 a diciembre de 2005</i>	40
2.1.4	Sistematización de las pruebas documentales efectuada en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República	42
2.2	Programa de atención a delitos relacionados con homicidios	51
2.2.1	Atracción de casos de competencia federal o delitos conexos	58
2.2.2	Análisis técnico-jurídico de los expedientes de homicidios de mujeres (1993-2005)	60

2.2.3	Determinación de posibles responsabilidades administrativas y/o penales en contra de servidores públicos	64
2.3	Programa de atención a denuncias de mujeres desaparecidas	71
2.3.1	Determinación de los casos de mujeres desaparecidas	72
2.3.2	Localización de mujeres desaparecidas	74
2.4	Programa de atención a víctimas	77
2.4.1	Diseño de un modelo de atención integral a víctimas de homicidio	78
2.4.2	Establecimiento de la Casa de Atención a Víctimas del Delito PGR-PGJCH	80
2.4.3	Creación del Banco de Datos en Genética Forense	82
2.4.4	Conformación de la terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito	84
2.4.5	Constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua	85
3.	Conclusiones	95
Apéndices		
	Apéndice 1: RELACIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES COMETIDOS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE 1993 A 2005	107
	Apéndice 2: RELACIÓN DE LAS PERSONAS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS Y SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL PARA MENORES POR LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA DE 1993 A 2005	143
	Apéndice 3: CUADRO DE MUJERES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS	151

Apéndice 4: RESUMEN TEMÁTICO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES E INFORMES ELABORADOS POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TORNO A LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA	153
Apéndice 5: CUADRO COMPARATIVO DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGARON A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA Y A LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	179
Apéndice 6: CUADRO DE HOMICIDIOS COMETIDOS POR AÑO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DURANTE EL PERIODO 1993-2005	183
Apéndice 7: CUADRO DE CASOS DE HOMICIDIOS ATRAÍDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	185
Apéndice 8: CUADROS DE ANÁLISIS DE PROCESOS O CAUSAS PENALES Y/O PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE MENORES INFRACTORES	187
Apéndice 9: LISTADO DE POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS	375
Apéndice 10: LISTADO DE ACCIONES EN FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO LLEVADAS A CABO POR LA FISCALÍA ESPECIAL	387
Apéndice 11: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS	391
Apéndice 12: BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE	393
Apéndice 13: RELACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y DE SU RESOLUCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (OCTUBRE 2004 A DICIEMBRE 2005)	399

Apéndice 14: **ACUERDO NÚMERO A/131/2005, DEL 403**
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO ASESOR DE APLICACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO ECONÓMICO
A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA; Y, LINEAMIENTOS GENERALES
A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN
Y ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE, EN VÍA DE AUXILIO ECONÓMICO,
SE OTORGARÁN A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE
MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

Presentación

Resultados son lo que la sociedad ha demandado en el caso de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y resultados son lo que la Fiscalía Especial está presentando después de dos años de trabajo.

Este es, pues, un informe de resultados concretos, producto de una investigación científica y responsable llevada a cabo a lo largo de dicho período, bajo condiciones muy complejas y en el marco de las facultades establecidas por los principios del pacto federal mexicano.

Sería inapropiado que la Fiscalía Especial se autoarrogase el mérito de haber llevado a cabo este esfuerzo sola, pues en realidad los objetivos alcanzados que este INFORME FINAL presenta son un logro de la Procuraduría General de la República en su conjunto, pues fue gracias al auxilio de sus diversas áreas que se alcanzó lo que hoy se hace del dominio público. No obstante, gracias a los informes parciales la sociedad estuvo siendo informada del trabajo realizado.

De igual manera, el Gobierno del Estado de Chihuahua, en especial los actuales titulares del Ejecutivo de esa entidad y de su Procuraduría General de Justicia, colaboraron decididamente con la Fiscalía Especial. Buena parte de estos resultados, sobre todo los que repercutieron y repercuten en beneficio de los familiares de las víctimas de los homicidios de mujeres, se alcanzaron gracias al trabajo conjunto con dichas autoridades.

También es importante aclarar desde ahora que, contrariamente a las críticas y cuestionamientos que se han hecho en torno al presupuesto empleado por la Fiscalía Especial, ésta no tuvo una asignación presupuestaria propia para la realización de sus funciones. En otras palabras, la Procuraduría General de la República, con los recursos de sus ejercicios fiscales 2004 y 2005, hizo posible la creación y el funcionamiento de dicha Fiscalía.

Como podrá fácilmente apreciarse, el tono de este INFORME FINAL no es triunfalista. Nada más alejado de su espíritu que ello. De ahí que lo que en las siguientes páginas aparece sea una narración escueta y puntual de los objetivos cumplidos, así como del esfuerzo que representó y de la trascendencia que tiene.

El INFORME enfrenta con realismo su temática y presenta, apoyado en pruebas concretas, sus resultados, ya que considera que es de ese

modo como debe tratarse lo acontecido durante los últimos trece años en Ciudad Juárez, Chihuahua. La memoria de las mujeres víctimas de homicidios y los derechos de los familiares que les sobreviven merecen tanto seriedad como respeto. Ante la Historia tendrán que responder los que no han tratado este asunto en esa tesitura.

Por supuesto, la Fiscalía Especial siempre estuvo consciente tanto de la justificada urgencia con que la sociedad demanda resultados como del alcance de sus investigaciones y de los objetivos que podrían conseguirse efectivamente. Por ello, jamás se alimentaron falsas expectativas, dado que en materia de procuración de justicia el alcanzar metas conlleva trabajo y tiempo.

Lo anterior explica que la Fiscalía Especial haya actuado con responsabilidad y prudencia respecto de la exigencia comprensible, pero inviable jurídicamente, de atraer a su conocimiento todos los casos de homicidio.

La Fiscalía Especial fue creada para colaborar y coadyuvar con las autoridades del Estado de Chihuahua, especialmente con su Procuraduría General de Justicia, en la resolución de los homicidios que son de su exclusiva competencia, y atender conjuntamente a las víctimas. Empero, la Fiscalía Especial fue creada también, para determinar lo que debería ser investigado por la Procuraduría General de la República, para enfrentar coordinadamente con las autoridades locales la impunidad, y para conocer, científicamente y con objetividad, las dimensiones y orígenes criminológicos que dan cuenta del homicidio de 379 mujeres y de la desaparición de 47, en el periodo que va de los años 1993 al 2005. La explicación de este complejo fenómeno, desde la perspectiva de la procuración de justicia, se encuentra en las siguientes páginas.

Este INFORME FINAL se compone de los siguientes apartados: el primero, narra cómo y por qué el Gobierno Federal intervino en este problema y, por ende, de qué manera la actual administración planteó una estrategia integral para enfrentarlo, estrategia que consideró acciones inmediatas con repercusiones tanto para el presente como para el futuro.

En un segundo apartado se explica el surgimiento de la Fiscalía Especial, elemento central en la estrategia para ocuparse de la procuración de justicia a nivel federal. En este apartado se detallan la metodología, los objetivos y los resultados alcanzados en los cuatro programas que conformaron su plan de trabajo.

Por último, en el tercer apartado se plantean las conclusiones de lo que, en términos de procuración de justicia, la Fiscalía Especial considera sucedió en el Municipio de Juárez, Chihuahua en relación con los homicidios y las desapariciones de mujeres.

Por otra parte, para sustentar los resultados ofrecidos, en la sección final de este documento se adjuntan 14 apéndices, en los que se dan a conocer las pruebas, datos o reportes que la ley permite hacer del conocimiento público, y que son producto de la investigación realizada durante dos años.

Asimismo, forman parte de este INFORME FINAL:

1. El Banco de Datos en Genética Forense, el cual contiene las muestras biológicas de ADN de los familiares de las mujeres reportadas en calidad de desaparecidas y que fue debidamente entregado a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, el 29 de diciembre de 2005;
2. La Base electrónica de datos relativa a los homicidios de mujeres acaecidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de 1993 al 2005, misma que permite tener acceso a toda la información estadística y específica de cada uno de los casos;
3. El Archivo físico, ya consolidado, de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, acaecidos de 1993 a diciembre de 2005;
4. La base electrónica de datos que contiene las redes de vínculos resultantes de la información sistematizada a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República;
5. La base electrónica de datos que permite conocer quiénes fueron los servidores públicos que participaron en las investigaciones practicadas dentro de las averiguaciones previas analizadas y, en su caso, las posibles responsabilidades administrativas y/o penales en que pudieran haber incurrido, y
6. Los ANEXOS A, B y C, que corresponden, respectivamente, a causas penales y procedimientos en contra de menores; averiguaciones previas; y, posibles responsabilidades de servidores públicos.

Por lo que hace a los ANEXOS A, éstos contienen el análisis jurídico

realizado a las causas penales y procedimientos en contra de menores.

Los ANEXOS B contienen el análisis jurídico, criminalístico y criminológico de todos los expedientes allí reunidos, incluidas las hipótesis de trabajo y las diligencias de investigación propuestas a las autoridades locales para el esclarecimiento de los homicidios.

Los ANEXOS C contienen los argumentos y consideraciones jurídicas por los cuales puede resultarles responsabilidad administrativa y/o penal a los servidores públicos señalados en esos documentos.

Por razones evidentes de suyo, estos ANEXOS han sido entregados exclusivamente junto con las bases de datos antes referidas, a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua.

De igual modo, el INFORME y los ANEXOS que correspondan habrán de remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En su momento, el INFORME FINAL será entregado a los organismos internacionales que se han ocupado de este asunto.

México, D.F., a 30 de enero de 2006.

1. Los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (1993-2005)

Luego de dos años de actividades, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se encuentra en posición de elaborar una última sinopsis de sus investigaciones en torno a la privación de la vida, en muy diversas circunstancias, de 379¹ mujeres y la supuesta desaparición de 4,456. Estos hechos sucedieron a lo largo de trece años, de 1993 al 2005.

Para poder ofrecer la síntesis en cuestión es menester, primero, que se conozcan los antecedentes de la participación del Gobierno Federal en estos acontecimientos, participación que obedece a una estrategia integral y planeada respecto de un fenómeno que, como este INFORME FINAL mostrará, a través de un trabajo científico y multidisciplinario, no tiene las características que están latentes en la percepción general.

Por ello, en este primer apartado se explican brevemente y en líneas generales, los elementos que ayudan a comprender la manera en que fueron atendidos los homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como las razones, modo y manera que llevaron al Gobierno Federal a intervenir y ofrecer resultados concretos, en estos difíciles y complejos acontecimientos.

1 Véase Apéndice 1: RELACIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES COMETIDOS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE 1993 A 2005.

1.1 Antecedentes

Principalmente, desde 1993, se detectó en Ciudad Juárez, Chihuahua, una incidencia delictiva relacionada específicamente con la comisión de homicidios y desapariciones de mujeres, algunos de los cuales han presentado características y/o patrones conductuales similares², que identificaron popularmente este fenómeno como “Las muertas de Juárez”.

Asimismo, a lo largo de estos trece años, se dieron otros homicidios que si bien no corresponden a los patrones a que antes se alude, sí han continuado alimentando la percepción de que en Ciudad Juárez se producen más homicidios de mujeres que en el resto del país, y que la violencia de éstos no tiene parangón. Se piensa que de los homicidios son responsables asesinos seriales, o que detrás de aquéllos existen otras motivaciones que están siendo ignoradas tanto por las autoridades locales como federales.

Aunque es verdad que se ha detenido y sentenciado a 177³ responsables de tales crímenes y se han consignado o remitido por parte de las autoridades locales 238 casos de homicidio; es decir, el 63.1% del total de los 379 perpetrados en trece años, la percepción que aún se mantiene entre la opinión pública, es que la mayor parte de los homicidios están impunes, que no existen responsables en prisión, que algunos de los culpables fueron fabricados, y que las agresiones en contra de mujeres se siguen sucediendo en medio de la mayor impunidad.

Algo parecido ha sucedido respecto de las desapariciones de

2 Cabe decir que no se ha encontrado una definición puntual de lo que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua entienden por “homicidios de mujeres con características y/o patrones conductuales similares”. Empero, el ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (DE CHIHUAHUA), POR EL QUE SE ADECUA A LA REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA LA EXISTENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES DE LA SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA ZONA NORTE, del 6 de enero del año 2002, establece en su artículo primero las funciones que, dice dicho Acuerdo, desde su creación de facto constituyen el objetivo de la misma Fiscalía. Tal objetivo define el tipo de homicidios de mujeres que determina la competencia de esa Fiscalía Especial de Chihuahua y podría considerarse lo que la Procuraduría de dicho Estado entiende por “homicidios de mujeres con características y/o patrones conductuales similares”. El artículo de mérito reza, en su parte conducente, que es competencia de la referida Fiscalía Especial: “La investigación científica, objetiva, profesional y responsable de los homicidios de mujeres que hayan sido identificados como de móvil sexual (entendiéndose como tal, aquel que involucra un elemento sexual como base de la secuencia de eventos que llevan a la muerte, que van desde el ataque sexual a la víctima, hasta actividad sexual simbólica)”.

3 Véase Apéndice 2: **RELACIÓN DE LAS PERSONAS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS Y SANCIONADAS POR EL TRIBUNAL PARA MENORES POR LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA DE 1993 A 2005.**

mujeres, llegando a afirmarse sin mayor sustento que se hallaban en tal circunstancia más de 4000⁴, cifra que al ser investigada por la Fiscalía Especial con brigadas conformadas por agentes del Ministerio Público de la Federación y personal policial de la Agencia Federal de Investigación, permitieron corroborar, como más adelante quedará evidenciado en el apartado 2.3 de este INFORME FINAL, que las mujeres efectivamente desaparecidas eran 47⁵, de las cuales en dos años de trabajo se ubicaron 13, una desafortunadamente ya fallecida, otras 10 con vida más 2 osamentas identificadas.

La percepción respecto de este grave estado de cosas ha trascendido el interés nacional, e incluso ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de instituciones y organismos de carácter internacional, tanto gubernamental como no gubernamental, en la medida en que en torno a estos homicidios de mujeres se ha generado un círculo vicioso crimen-impunidad que ha afectado a toda la sociedad de Ciudad Juárez y, en particular, a las víctimas y sus familias, para quienes la muerte o la desaparición de uno de sus miembros ha trastocado sustancialmente sus vidas.

Desde 1998, el ámbito federal, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tomó cartas en el asunto emitiendo la Recomendación 44/98. Esta Recomendación cuestiona severamente las acciones que, en su momento, diversas autoridades del Estado de Chihuahua llevaron a cabo para atender la problemática en cuestión.

De igual modo, no pasa desapercibido que posterior a la Recomendación 44/98, según fue mencionado, se han emitido diversos informes y recomendaciones elaborados por organismos internacionales de protección a los derechos fundamentales, así como por organizaciones no gubernamentales internacionales, los cuales por su interés y valor se muestran de manera gráfica y sistematizada en el Apéndice 4⁶ de este INFORME FINAL.

Las recomendaciones mencionadas tienen su fuente en:

4 Otros reportes refieren cifras distintas, tal es el caso del Informe de Amnistía Internacional publicado en agosto de 2003, denominado *10 AÑOS DE DESAPARICIONES Y ASESINATOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ Y CHIHUAHUA*, donde se hace referencia en la p. 22 a lo siguiente: "Por otra parte, organizaciones no gubernamentales en el estado denuncian que más de 400 mujeres siguen desaparecidas (...)".

5 Véase Apéndice 3: **CUADRO DE MUJERES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS.**

6 Véase Apéndice 4: **RESUMEN TEMÁTICO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES E INFORMES ELABORADOS POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TORNO A LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
 - Recomendación 44/98 del 15 de mayo de 1998, dirigida al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.
 - Informe preliminar de acciones realizadas en el caso de feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua, abril 7 de 2003.
 - Informe Especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, noviembre de 2003.
- El Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato Param Coomaraswamy, ONU, E/CN.4.2002/72.Add.1, 24 enero 2002.
- El Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (ONU CEDAW).- 5to. Informe periódico México, CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Rev.1, 23 agosto 2002.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Informe de la Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. Elaborado por la Dra. Marta Altolaguirre, Relatora Especial de la violencia contra la mujer, incluido en el Informe Anual 2002, capítulo VI Estudios Especiales, CIDH, 13 diciembre 2002.
- Amnistía Internacional.- "Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua", AMR 41/026/2003, agosto 2003.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.- Informe de la comisión de expertos internacionales de la ONU, noviembre 2003.

Estas recomendaciones e informes coinciden en varios aspectos fundamentales, a saber:

- Que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, encuentran su origen en un problema complejo y multifactorial, del cual tales homicidios son sólo el síntoma más evidente de un proceso de descomposición del tejido social.
- Que la institución estatal de procuración de justicia actuó de modo negligente, principalmente durante los años 1993 a 2003 y que,

si bien es cierto la investigación y resolución de los homicidios de estas mujeres, por razones de orden jurídico, son de la exclusiva competencia de las autoridades locales del Estado de Chihuahua, la reacción del Gobierno Federal no ha estado a la altura de las circunstancias.

Es importante señalar que la presente administración federal hereda un problema que se había venido gestando desde años atrás y ante el cual se ha propuesto, dada la naturaleza del problema mismo, un programa de atención integral que no sólo ha buscado auxiliar a las autoridades de procuración de justicia, sino que se ha dirigido a atacar las causas sociales del problema, prestando especial atención a la lucha contra la impunidad y a cuidar a los familiares de las víctimas de tales delitos.

De igual manera, el Gobierno Federal ha buscado dejar el entramado jurídico para que, en hechos futuros donde se presentase una circunstancia de violación a los derechos humanos, como la sufrida por las mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez y sus familias, existan las herramientas legales que permitan a las autoridades federales contar con plenas facultades para intervenir, decidida y eficazmente, en la solución de tan graves problemas.

Con esta visión de presente y futuro para atacar frontalmente esta problemática, la administración federal actual, a través de sus diferentes instancias, ha generado resultados muy importantes, principalmente en materia de procuración de justicia, ámbito del que ha sido responsable la Fiscalía Especial.

Como es obvio, si bien a continuación se presenta el modelo integral, conformado por las diversas estrategias para solucionar el problema de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, este INFORME FINAL enfatiza las acciones realizadas por la Fiscalía Especial y ello desde una perspectiva de procuración de justicia; es decir, de investigación y persecución de los delitos federales, de colaboración y coordinación con las autoridades locales para la solución de los homicidios del fuero común, de localización de mujeres desaparecidas, de análisis de la totalidad de los expedientes y, especialmente, de atención a las familias de las víctimas.

1.2 Estrategia del Gobierno Federal ante los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

En el presente apartado, se explica cuál ha sido la estrategia del Gobierno Federal en la solución de los homicidios que, con especiales características delictivas, se registraron en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, especialmente a partir del año 1993.

Cabe decir, como quedará demostrado más adelante, que la referida estrategia ha dado resultados concretos y corroborables, sobre todo en materia de procuración de justicia, a pesar del limitado margen de maniobra que para la investigación de delitos del fuero común tienen las autoridades federales.

No debe obviarse que en un sistema federal, donde la división de competencias está claramente delimitada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrariamente a la extendida percepción y a las buenas intenciones de todos quienes han opinado sobre este asunto, las facultades y competencias de las autoridades federales se dan por excepción. Dicho de manera más simple: sólo cuando tales facultades no se entienden reservadas a los Estados de la Federación.

En efecto, el artículo 124 de la citada Constitución General de la República, dice textualmente:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Los aspectos de competencia de las autoridades son de capital importancia y poseen repercusiones no sólo de orden estrictamente jurídico, como pudiera suponerse, sino social. En efecto, la construcción de un Estado de Derecho sólo se da y se explica a partir de la aplicación de la ley, principalmente la Constitución, la cual no puede ser pasada por alto, menos aún en un tema como el de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez que ha atraído la atención de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, y cuyos orígenes están, en gran medida, vinculados a graves violaciones del derecho fundamental de acceso a la justicia, del que debe gozar todo gobernado en un Estado democrático y de Derecho.

Por ello, el 22 de julio de 2003, el Gobierno de la República anunció en Ciudad Juárez, Chihuahua, el inicio del *Programa de Acciones del*

Gobierno Federal para Prevenir y Combatir la Violencia contra Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dicho programa fue diseñado no sólo para combatir los graves efectos de este problema, sino también para atender sus múltiples causas, las cuales están directamente vinculadas a la descomposición del tejido social en esa ciudad, lo que ha encontrado su manifestación más lamentable en una violencia en donde han resultado víctimas un número importante de mujeres.

El citado instrumento se estructura en torno a tres principios:

- a) Coordinación;
- b) Participación social, y
- c) Transparencia.

Así, respetando al mandato constitucional, el Gobierno Federal fijó una estrategia para colaborar con las autoridades del Estado de Chihuahua, responsables directas de la investigación y persecución de los homicidios de mujeres cometidos en ese Municipio. Esta estrategia consideró tres aspectos centrales, a saber:

1. La prevención del delito;
2. Una procuración de justicia que, en el marco legal actual, permitiera sumar esfuerzos con las autoridades del Estado de Chihuahua, para enfrentar diversos aspectos en la solución de tales homicidios, respetando a cabalidad la competencia de las autoridades del fuero común; y
3. Una cláusula federal en derechos humanos que implica la realización de una reforma constitucional y legal que dote, a las autoridades federales, para posibles casos futuros, de plena competencia para atender fenómenos como el de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

En efecto, de proceder esta reforma, las autoridades federales podrán atraer a su conocimiento, casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Violaciones que, por trascender el interés particular de la entidad federativa donde se sucedan, impacten a todo el país, en términos de los compromisos internacionales asumidos por México en materia de promoción y protección de dichos derechos.

1.2.1 La prevención del delito

Cualquier fenómeno delictivo debe ser atendido primero, a través de la prevención como el mejor instrumento para impedir que el delito se cometa. Es evidente que en Ciudad Juárez ha existido un serio problema en materia de prevención del delito, en tanto estrategia multifactorial, de autoridades y sociedad, para atender las causas últimas, no sólo de homicidios de mujeres, sino, en general, de la comisión de delitos en dicha ciudad fronteriza.

Es por ello, que se ha considerado prioritario establecer un programa de prevención del delito que hiciese posible la disminución del fenómeno delictivo en su conjunto. Este aspecto es capital y ha sido atendido con especial cuidado por el Gobierno Federal, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.⁷

⁷ Véase Apéndice 5: **CUADRO COMPARATIVO DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGARON A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA Y A LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

1.2.2 La procuración de justicia

Como se ha señalado previamente, el ordenamiento jurídico mexicano y su naturaleza federal, impiden a la Procuraduría General de la República investigar la comisión de homicidios en el país, a excepción de aquellos que por su naturaleza puedan ser atraídos a su conocimiento.

Por tal razón, el Gobierno Federal tomó la decisión de crear una instancia singular: la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que inició sus trabajos el 30 de enero de 2004.

Desde su creación y como su nombre lo indica, la Fiscalía Especial conoció de delitos relacionados con homicidios, coadyuvando así con su homóloga del fuero común, pero respetando la competencia original de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y de su Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte.

A dos años vista, los hechos concretos basados en la investigación científica y legal que ha realizado la Fiscalía Especial, corroboraron que de los 379⁸ homicidios en ese lugar cometidos, entre los años 1993 y 2005, sólo 24⁹ de ellos resultaron ser de competencia de las autoridades federales; es decir, exclusivamente el 6.3%. Mismos que, por cierto, se encuentran ya bajo la responsabilidad investigadora del Ministerio Público de la Federación.

Lo anterior, muestra tan sólo una de las razones por las cuales, no obstante los insistentes llamados a atraer la totalidad de los homicidios al fuero federal, la Procuraduría General de la República, con responsabilidad y en apego estricto a la legalidad, resolvió investigar directamente sólo y exclusivamente aquellos homicidios respecto de los cuales era competente, sin provocar, por un inadecuado manejo jurídico de esos casos, que sus actuaciones fuesen nulas, propiciando con ello la posible impunidad para los delincuentes que los perpetraron. Esto, a más del surgimiento de posibles responsabilidades penales y administrativas, para aquellos servidores públicos que hubieran incurrido en la inobservancia del marco legal aplicable.

8 Véase Apéndice 6: **CUADRO DE HOMICIDIOS COMETIDOS POR AÑO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DURANTE EL PERIODO 1993-2005.**

9 Véase Apéndice 7: **CUADRO DE CASOS DE HOMICIDIOS ATRAÍDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

1.2.3 Cláusula federal en derechos humanos

La visión adoptada para atacar la problemática de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua no se circunscribió a la urgente creación de dos instancias federales, una de prevención y otra de procuración de justicia, sino que aprendiendo de la experiencia de este fenómeno delictivo y consciente de las limitaciones legales para intervenir con mayores facultades en casos como éste, en donde pudiera presentarse una violación sistemática de derechos humanos, el titular del Ejecutivo Federal propuso al Poder Legislativo Federal una fórmula novedosa que permitirá, en el futuro, resolver esta circunstancia: una reforma constitucional y legal.

Así, el 4 de mayo de 2004, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación turnó a la Cámara de Senadores el proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Decreto en el que quedó incluida la llamada **CLÁUSULA FEDERAL EN DERECHOS HUMANOS**.

La **CLÁUSULA FEDERAL EN DERECHOS HUMANOS** o **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**, como otros prefieren llamarle¹⁰, constituye la fórmula legal a través de la cual sistemas jurídicos de naturaleza federal, como el mexicano, dotan a autoridades de procuración y administración de justicia federales, de facultades excepcionales de atracción de casos graves de violación a la ley y a los derechos humanos por parte de las autoridades locales, lo anterior sin perjuicio del pacto federal.

Para que la anterior cláusula pueda tener vigencia en el Derecho mexicano, será menester llevar a cabo, como se mencionó más arriba, una reforma de naturaleza constitucional y legal, consistente en agregar un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73 constitucional; adicionar un artículo, el 10 bis, al Código Federal de Procedimientos Penales, y una fracción, la IV, al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los textos de tales reformas serían los siguientes:

Reforma constitucional:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y

10 Cfr. *DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO*, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en el año 2003, p.46.

fijar las sanciones que por ellos deban imponerse.

...

Asimismo, las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común relacionados con violaciones a los derechos humanos, cuando éstas trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal, en los términos que establezca la ley”.

Reformas legales:

Código Federal de Procedimientos Penales

“Artículo 10 bis.- Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del orden común en los términos del tercer párrafo del artículo 73, fracción, XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior se presume que las violaciones a los derechos humanos trascienden el ámbito de los Estados o del Distrito Federal cuando:

I. En la investigación de varios delitos de un mismo género, se adviertan actos u omisiones, que impliquen un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito, o de los probables responsables de los mismos, siempre y cuando ello implique hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia.

II. El conocimiento de los delitos es necesario para cumplir con obligaciones en materia de derechos humanos, derivadas de tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, o

III. Se investigan delitos que tengan efectos en dos o más Estados o en uno o más de éstos y el Distrito Federal, cuando ello afecte la adecuada investigación de los hechos delictivos y por esa razón se haga nugatorio el derecho de acceso a la justicia.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 50.- Los jueces federales penales conocerán:

I.- a III.- ...

IV.- Los delitos del fuero común que sean atraídos al fuero federal.”

Como puede colegirse de la sola lectura de los proyectos de reforma constitucional y legal, gracias a ellos las autoridades federales quedarían facultadas en el futuro para intervenir con mayor contundencia en casos como el de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. De esta manera, la estrategia del Gobierno Federal ha estado diseñada para atender hoy un grave problema, pero también para prevenirlo en el futuro.

A la fecha de conclusión de este *INFORME FINAL*, el Decreto de reforma a la Constitución Federal antes comentado, se encuentra en etapa de estudio en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

2. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua: sus resultados

En el cumplimiento de la estrategia del Gobierno Federal referida en el apartado anterior, el 30 de enero de 2004, fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número A/003/04 del Procurador General de la República, por el que se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

La Fiscalía Especial fue dotada de competencia para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en el marco de las disposiciones legales aplicables y con los márgenes limitados de acción antes explicados.¹¹

Cabe señalar que, con dicho Acuerdo, la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que fue creada en agosto de 2003 en coordinación con las autoridades del Estado de Chihuahua para favorecer la colaboración en la investigación de homicidios, quedó incorporada a la Fiscalía Especial, a efecto de que ésta fuese la encargada de dirigir la representación del Ministerio Público de la Federación que conforma dicha Agencia Mixta.

Al frente de la Fiscalía Especial fue nombrada, primero, la Lic. María López Urbina, la cual fungió como tal del 30 de enero de 2004 al 29 de mayo de 2005. En su gestión se publicaron tres informes parciales, de acuerdo con el compromiso original de dar a conocer a la sociedad los resultados obtenidos en el desempeño de dicha unidad administrativa. Tales informes parciales ampararon el estudio y análisis de 101 averiguaciones previas y 115 causas penales, así como la explicación del desarrollo de la totalidad de las actividades llevadas a cabo por la Fiscalía Especial.

Posteriormente y en sustitución de la Lic. López Urbina, fue nombrada la Dra. Mireille Roccatti Velásquez, misma que fungió como

¹¹ Con fundamento en el citado Acuerdo, la Fiscal Especial tiene las siguientes atribuciones: *Competencia para investigar y perseguir los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de referencia; coordinar y supervisar la Agencia Mixta del Ministerio Público; y las que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de la República como agente del Ministerio Público de la Federación.*

Fiscal Especial del 1 de junio al 15 de septiembre de 2005. La Dra. Roccatti, asimismo, dejó preparado el cuarto informe parcial que no pudo ya hacer público, con independencia de lo cual fue remitido a las autoridades del Estado de Chihuahua para que se adoptaran las medidas pertinentes. El cuarto informe parcial amparó el estudio de 50 expedientes, conformados por 13 averiguaciones previas y 37 causas penales.

A la renuncia de la Dra. Roccatti y dado que los trabajos de la Fiscalía estaban prácticamente concluidos, se tomó la determinación de nombrar como encargado de aquélla al Lic. Juan Carlos Esquivel Lima, a quien correspondió encaminar la parte final de los trabajos de la Fiscalía Especial que quedaron pendientes. El Lic. Esquivel Lima preparó, a su vez, el quinto y último informe parcial que, como los anteriores, fue remitido a las autoridades de procuración de justicia del Estado de Chihuahua para los efectos legales conducentes, tanto en materia de expedientes analizados como de posibles responsabilidades de servidores públicos del fuero común. El quinto informe parcial referido amparó el resto de los expedientes que estudió la Fiscalía Especial, a saber: 73, es decir, 25 averiguaciones previas y 48 causas penales. Estos expedientes sumados a los antes analizados y reportados en cuatro informes previos, alcanzaron un total de 339, según se explica en detalle en el apartado 2.2.

Los resultados de los informes parciales cuarto y quinto están, obviamente, siendo incluidos en este INFORME FINAL.

Pues bien, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, hizo público, el 9 de febrero del 2004, su Plan de Trabajo, el cual contempló, a más de una serie de acciones propias de una unidad administrativa de su tipo, el desarrollo de cuatro programas específicos, a saber:

1. *DE SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE HOMICIDIOS DE MUJERES Y DELITOS RELACIONADOS;*
2. *DE ATENCIÓN A DELITOS RELACIONADOS CON HOMICIDIOS;*
3. *DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DE MUJERES DESAPARECIDAS; Y*
4. *DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.*

Es necesario hacer hincapié en que la creación y diseño de la Fiscalía Especial y de su Plan de Trabajo, tuvo como base tanto las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como las emitidas por los distintos organismos nacionales e internacionales que formularon informes o estudios formales

sobre la situación de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Estas recomendaciones fueron analizadas cuidadosamente e incorporadas como objetivos a cumplir en el ámbito de competencia con que fue dotada la Fiscalía Especial. Dichas recomendaciones están contenidas en el Apéndice 4, denominado *RESUMEN TEMÁTICO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES E INFORMES ELABORADOS POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TORNO A LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.*

De tal guisa y con base en los esfuerzos ya señalados, que desde tiempo atrás vino desarrollando la Procuraduría General de la República en este tema, a continuación se presentan a la opinión pública la metodología seguida y los resultados finales obtenidos, luego de dos años de intenso trabajo por la Fiscalía Especial, en los cuatro programas que tuvo a su cargo.

A reserva de las explicaciones que en el apartado destinado a cada programa se hacen, enseguida se plasma un cuadro que sintetiza los objetivos propuestos y los resultados alcanzados en cada programa:

PROGRAMAS	RESULTADOS
<i>I. DE SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE HOMICIDIOS DE MUJERES Y DELITOS RELACIONADOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Depuración de la información • Creación de la <i>Base electrónica de datos relativa a los homicidios de mujeres acaecidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua de 1993 al 2005</i> • Conformación del <i>Archivo físico de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua, acaecidos de 1993 a diciembre de 2005</i> • Sistematización de las pruebas documentales efectuada en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)
<i>II. DE ATENCIÓN A DELITOS RELACIONADOS CON HOMICIDIOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Atracción de casos de competencia federal o delitos conexos • Análisis técnico-jurídico de los expedientes de homicidios de mujeres (1993-2005) • Determinación de posibles responsabilidades administrativas y/o penales en contra de servidores públicos

PROGRAMAS	RESULTADOS
<i>III. DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DE MUJERES DESAPARECIDAS</i>	<ul style="list-style-type: none"> •Determinación de los casos de mujeres desaparecidas •Localización de mujeres desaparecidas
<i>IV. DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</i>	<ul style="list-style-type: none"> •Diseño de un modelo de atención integral a víctimas de homicidio. •Establecimiento de la Casa de Atención a Víctimas del Delito PGR-PGJCH •Creación del Banco de Datos en Genética Forense •Conformación de la terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito •Fondo de auxilio económico a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

CUADRO 1

2.1 Programa de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados

Uno de los aspectos más difíciles de determinar y que mayor polémica ha generado en torno a lo sucedido en el Municipio de Juárez, Chihuahua, es el relativo al número de casos de muertes y desapariciones ahí acaecidas, con características o patrones conductuales similares durante los últimos trece años. La especulación a que se ha llegado en este rubro ha sido enorme, manejándose sin ningún rigor cifras o hechos que no corresponden con lo sucedido en la realidad.

La precisión en esta información no es una cuestión baladí -al margen de que la muerte de un solo ser humano es de suyo un hecho sumamente grave-, porque es exclusivamente a través de estadísticas objetivas y con criterios bien definidos que se podrá tener una visión exacta de la magnitud del problema y, en consecuencia, qué acciones preventivas y correctivas serán acordes al mismo.

Este aspecto en materia de derechos humanos resulta especialmente relevante, toda vez que un diagnóstico equivocado puede traer como consecuencia la determinación de una terapia equivocada, siendo después ésta de consecuencias, aún más graves, que la propia enfermedad. Desafortunadamente, algo parecido ha sucedido en el caso de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez.

De igual modo, no es menos cierto que la especulación respecto del número de estos casos y su frecuencia, tiene su origen en el hecho de que la información suele no verificarse, dando ésta por válida partiendo, exclusivamente, de su fuente de emisión.

Contrariamente a lo anterior, la Fiscalía Especial por razones jurídicas, de metodología y consistencia en su trabajo, implementó un sistema de verificación de toda la información que aquí se presenta. Por ende, todos los resultados que enseguida se plasman fueron verificados ministerialmente y cuentan con el respaldo jurídico respectivo; es decir, no se han determinado por especulación o inferencia, dichos de terceros o referencias indeterminadas.

En razón de lo anterior, es que se consideró especialmente importante contar con un programa de trabajo que hiciera una acuciosa investigación acerca de las cifras exactas, no sólo del número de homicidios de mujeres de que ha conocido la *Fiscalía Especial*, sino

de información complementaria, pero también fundamental, que en conjunto ofrece una visión clara de la magnitud de los acontecimientos, como por ejemplo: el número de homicidios y el número de expedientes en que se asientan jurídicamente; los casos llevados a juicio ante los tribunales; el número exacto de sentencias condenatorias o absolutorias; el número de personas purgando penas de prisión por estos homicidios; las características de los casos; las averiguaciones previas o juicios en trámite, etc.¹²

En suma, que luego de dos años de trabajo, con este Programa de Sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados, se han obtenido cuatro resultados muy concretos, a saber:

- Se depuró la totalidad de la información sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de 1993 a 2005.
- Se constituyó la Base de datos electrónica de los homicidios de mujeres acaecidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de 1993 al 2005.
- Se conformó el Archivo físico de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el mismo periodo.
- Se sistematizó la información contenida en los expedientes de homicidios y se elaboraron las redes de vínculos de todos los casos por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI).

Veamos qué ofrece cada uno de estos resultados y cómo se llegó a ellos.

¹² Los casos de mujeres desaparecidas son objeto de un programa especial, del cual se informa en el inciso 2.3 de este INFORME FINAL.

2.1.1 Depuración de la información

La Fiscalía Especial, según se mencionó antes, debió, primero, recabar, compilar, agrupar, convalidar y analizar la información referida a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, cometidos durante el periodo de 1993 a 2005.

El origen de esta información se encuentra en los reportes, estudios de organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, así como la que fue resultado de las investigaciones y análisis llevados a cabo por la propia Fiscalía Especial y que, por cierto, constituyen la parte sustancial de aquélla.

Por ende, se recibió y analizó la información de las siguientes fuentes externas a la Fiscalía Especial:

- *Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*
- *Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua;*
- *Juzgados Penales del Distrito Judicial Morelos, en Chihuahua;*
- *Juzgados Penales del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua;*
- *Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;*
- *Subprocuraduría de Justicia, Zona Norte;*
- *Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;*
- *Tribunal para Menores;*
- *Instituto Nacional de las Mujeres;*
- *Agregaduría Legal para Centroamérica, PGR;*
- *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;*
- *Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- *Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.; y,*
- *Grupo Alternativas.*

Debe subrayarse que la Fiscalía Especial solicitó formalmente, según obra en sus archivos, información relativa a los homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a los organismos no gubernamentales que han participado en este tema, principalmente del Estado de Chihuahua. Sin embargo, la información que se recibió de algunos de estos organismos, se hallaba ya contenida en la proporcionada por las autoridades arriba señaladas. De igual modo, se consultaron y analizaron aquellos informes, datos y publicaciones que referían cifras y circunstancias particulares de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

A dos años vista de iniciados los trabajos de la Fiscalía Especial,

la información primordial sobre los homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se plasma en los siguientes cuadros:

CUADRO GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CASO DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE 1993 A 2005

1.	Número de víctimas del sexo femenino	379	100%
2.	Número de homicidios remitidos a los órganos jurisdiccionales y tribunales para menores	238	63.1%
3.	Número de homicidios-suicidios	11 ¹³	2.9%
4.	Número de homicidios remitidos a la autoridad federal	14 ¹⁴	3.7%
5.	Número de homicidios en investigación	116	30.3%

CUADRO 2

CUADRO GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CASO DE DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE 1993 A 2005

1.	Número de mujeres reportadas como desaparecidas	4,456	
2.	Número de mujeres con desaparición verificada	47	100%
3.	Número de mujeres localizadas	11	23.4%
4.	Número de mujeres identificadas por sus osamentas, en virtud de los trabajos realizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	2	4.3%
5.	Número de mujeres pendientes de localizar	34	72.3%

CUADRO 3

13 La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua clasifica de esta forma los casos en los que, después de haber dado muerte a la víctima, el victimario se priva de la vida. En tales supuestos, la ley determina que el expediente sea remitido al archivo. Esto último se hace al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 82 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual, en su parte conducente, señala: <<La muerte del inculcado extingue la acción penal...>>. Sin embargo, para los efectos de análisis de la Fiscalía Especial, tales casos fueron estudiados y contabilizados con la misma metodología que el resto.

14 Dichos homicidios se encuentran dentro de los 24 casos que fueron atraídos por la Procuraduría General de la República y que corresponden, según se señaló en el capítulo 1.2.2 de este INFORME, al 6.3% del total de los 379 homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, de 1993 a 2005.

**CUADRO GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTES DE
HOMICIDIO DE MUJERES EN EL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA,
DE 1993 A 2005**

1.	Total de expedientes de homicidio de mujeres en los que se encuentran documentadas las 379 víctimas	353	100%
2.	Averiguaciones previas en trámite	116	36.6%
3.	Averiguaciones previas enviadas al archivo (homicidio-suicidio)	11	3.1%
4.	Averiguaciones previas con determinación de incompetencia	12	3.4%
5.	Procesos o causas penales	200	56.9%
6.	Procedimientos en contra de menores infractores	14	4.0%
7.	Total de expedientes sistematizados y analizados por la Fiscalía Especial	339 ¹⁵	96.0%

CUADRO 4

15 De acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la diferencia entre los 353 expedientes de homicidio de mujeres en los que se encuentran documentadas 379 víctimas, y los 339 expedientes sistematizados y analizados por la Fiscalía Especial en los que se documentan 365 víctimas, radica en lo siguiente: 7 expedientes fueron destruidos por el Tribunal Municipal para Menores Infractores en Ciudad Juárez, Chihuahua, puesto que, de conformidad con su normatividad interna, así debe procederse pasados tres años; 3 expedientes se encuentran en proceso de reposición por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua; 2 expedientes se hallan en poder de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de PGR; y, 2 expedientes corresponden a los últimos homicidios sucedidos en 2005; la averiguación previa respectiva se encuentra en proceso de integración. Para mayor información véase el apartado 2.2.

2.1.2 Creación de la *Base electrónica de datos relativa a los homicidios de mujeres acaecidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua de 1993 al 2005*

La Fiscalía Especial ha conformado una base de datos con la información hoy existente sobre muy diversos rubros relacionados con el homicidio de 379 mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, de los años 1993 a 2005.

Esta BASE, de naturaleza electrónica, según se mencionó antes, ha sistematizado la información contenida en un total de 138 averiguaciones previas y 215 causas penales y/o procedimientos en contra de menores infractores, es decir, 353 expedientes¹⁶. Es en estos 353 expedientes que está contenida la información oficial brindada a esta Fiscalía Especial por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Sin embargo, la información que brindan dichos expedientes fue verificada por los agentes del Ministerio Público de la Federación que tuvieron a su cargo la revisión y análisis detallado de los mismos.

De igual manera, la BASE ELECTRÓNICA DE DATOS contiene toda la información que fue producto de las investigaciones realizadas por cuenta de la Fiscalía Especial, y gran parte de la que conforman los expedientes que le fueron entregados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a aquélla, en ceremonia efectuada el 10 de febrero de 2004.

Finalmente, la BASE ELECTRÓNICA DE DATOS depuró, a su vez, la información que fue recopilada y sistematizada, como ya se mencionó, por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y por las fuentes antes citadas, sobre todo en materia de familiares de víctimas del delito.

La **BASE ELECTRÓNICA DE DATOS** contiene los siguientes 16 rubros:

1. Relación de casos de homicidios de mujeres.
2. Relación de mujeres muertas:
 - 2.1. Identificadas
 - 2.2. No identificadas
3. Datos personales de las mujeres:
 - 3.1. Nombre
 - 3.2. Edad

¹⁶ Véase cuadro 4.

4. Causa de la muerte.
5. Móvil del homicidio.
6. Número total de expedientes.
7. Relación de averiguaciones previas:
 - 7.1. En trámite
 - 7.2. Con determinación de archivo por no ejercicio de la acción penal
 - 7.3. Con determinación de incompetencia
8. Relación de causas penales:
 - 8.1. Procesos en trámite
 - 8.2. Sentencias ejecutoriadas
9. Relación de procedimientos seguidos ante la autoridad tutelar.
10. Relación de personas que fueron sujetas a proceso:
 - 10.1. Procesadas
 - 10.2. Sentenciadas
 - 10.2.1. Condenadas
 - 10.2.2. Absueltas
 - 10.3. Monto de la reparación del daño
 - 10.4. Monto de gastos funerarios
11. Relación de personas que fueron puestas a disposición de la autoridad en materia de readaptación social.
12. Fotografía de las personas con sentencia condenatoria.
13. Datos de los familiares de las víctimas:
 - 13.1. Nombre
 - 13.2. Edad
 - 13.3. Domicilio
 - 13.4. Teléfono
14. Relación de apoyos por parte de la Casa de Atención a Víctimas PGR-Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH):
 - 14.1. Orientación y asesoría jurídica
 - 14.2. Gestión de apoyo social
 - 14.3. Gestión de apoyo médico
 - 14.4. Apoyo psicológico
 - 14.5. Visitas domiciliarias
 - 14.6. Auxilio económico

15. Apoyos a los familiares de las víctimas por parte de otras instituciones¹⁷:
 - 15.1. Apoyo económico o en especie
 - 15.2. Trabajo social
 - 15.3. Apoyo psicológico y médico
 - 15.4. Apoyo jurídico
 - 15.5. Reuniones y otras actividades
16. Relación de los servidores públicos encargados de la integración de averiguaciones previas que pudieron haber incurrido en responsabilidades administrativas y/o penales.

Así las cosas, esta *BASE ELECTRÓNICA DE DATOS* es capaz de sistematizar toda la información en ella contenida, pudiendo ofrecer, por lo menos, 20 productos estadísticos que permiten entender las dimensiones y características de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Los productos más representativos, en cifras, respecto de tales acontecimientos, son los siguientes:

NÚMERO DE HOMICIDIOS REPORTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		
1.	Total de homicidios	379
2.	Mujeres muertas identificadas	345
3.	Mujeres muertas no identificadas	34

CUADRO 5

	RANGO DE EDADES DE LAS VÍCTIMAS	NÚMERO	PORCENTAJE
1.	0-13	39	10.3%
2.	14-17	66	17.4%
3.	18-25	92	24.3%
4.	26-35	83	21.9%
5.	36-45	36	9.5%
6.	+46	39	10.3%
7.	Indeterminado	24	6.3%
	Total	379	100%

CUADRO 6

¹⁷ Institución de Asistencia Privada FIDEVIDA, Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIMU), Mujeres en Situación de Violencia (MUSIVI) y Comisión federal para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, Chihuahua.

NÚMERO DE PERSONAS CONSIGNADAS Y REMITIDAS ANTE DIFERENTES AUTORIDADES			
1.	Consignadas ante Juzgados o remitidas al Tribunal para Menores	289	100%
2.	Con sentencia condenatoria	177	61.2%
3.	Con sentencia absoluta	21	7.3%
4.	Sujetas a proceso	91	31.5%

CUADRO 7

Del análisis criminológico de 379 homicidios de mujeres, se determinaron diferentes móviles o causas generadoras de los homicidios. Al respecto, es importante realizar la siguiente precisión metodológica: los móviles se determinaron con base en el análisis de las evidencias y hallazgos realizados en el lugar de los hechos, descritos en las actuaciones ministeriales, así como en el análisis de la forma de comisión de los delitos que se desprende de los diversos peritajes practicados.

En virtud de lo anterior, es necesario que, para evitar confusiones, se establezca el predicado asignado a algunos de los móviles o conceptos empleados en la siguiente clasificación, en tanto que el resto de las causas generadoras empleadas en aquella, se ajustan al significado asignado por las leyes.

Verbigracia, por móvil sexual se entiende que el objeto de la acción desplegada por el atacante fue satisfacer un impulso erótico sexual y, en consecuencia, el homicidio se produjo como una acción secundaria.

Se alude a venganza, cuando en los hechos existió, por parte del sujeto activo del delito, el ánimo de responder a una ofensa o lo que el agresor interpretó como tal.

Por pandillerismo, se entendió la acción violenta entre grupos de jóvenes rivales dentro de áreas urbanas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El concepto circunstancial se aplicó a los homicidios en los que la víctima perdiera la vida en hechos de carácter fortuito.

Finalmente, se consideró como móvil pasional los casos en que existió, entre el sujeto activo y pasivo del delito, una relación afectiva y fue, precisamente ésta, el detonante de la agresión.

MÓVILES O CAUSAS GENERADORAS DE LOS HOMICIDIOS			
1.	Violencia social Venganza - 46 Riña - 18 Imprudencia - 13 Pandillerismo - 20 Robo - 20 Circunstancial - 2	119	31.4%
2.	Violencia doméstica Violencia intrafamiliar - 68 Pasional - 33 Enfermedad mental - 5	106	28.0%
3.	Sexual	78	20.6%
4.	Indeterminado Posible sexual - 26 Posible riña - 3 Posible violencia intrafamiliar - 2 Posible venganza - 7 Posible robo - 3 Otros - 35	76	20.1%
Total		379	100%

CUADRO 8

Asimismo, con base en el análisis de los dictámenes de necropsia, criminalística de campo, así como de las diligencias ministeriales de levantamiento y fe de cadáver, se aprecia que los mecanismos de muerte, o armas utilizadas para cometer los homicidios fueron los siguientes:

MECANISMOS DE MUERTE			
1.	Disparo de arma de fuego	105	27.7%
2.	Asfixia por estrangulamiento	96	25.3%
3.	Arma blanca	71	18.7%
4.	Traumatismo craneoencefálico	49	12.9%
5.	Indeterminados	40	10.6%
6.	Otros ¹⁸	11	2.9%
7.	Asfixia por sofocación	7	1.8%
Total		379	100.0

CUADRO 9

¹⁸ Politraumatismo, desnucamiento, fractura de vértebras, sobredosis, entre otros.

Por lo que hace al lugar donde se cometieron los homicidios, éstos se determinaron con base en el análisis de las inspecciones ministeriales, dictámenes de criminalística de campo, dictámenes químicos, y por supuesto cuando así correspondió en las declaraciones de los probables responsables o de los testigos, encontrando lo siguiente:

LUGAR DONDE SE COMETIERON LOS HOMICIDIOS			
1.	Indeterminado	141	37.2%
2.	Domicilio	125	33.0%
3.	Vía pública	84	22.2%
4.	Lugar de trabajo	16	4.2%
5.	Hotel	6	1.6%
6.	Paraje	5	1.3%
7.	Centro de Readaptación Social	1	0.3%
8.	Tren de carga	1	0.3%
Total		379	100.0

CUADRO 10

Del análisis jurídico efectuado a los expedientes de averiguación previa o de causas penales, se pudo determinar que existen 5 expedientes coloquialmente conocidos como los casos de "El Egipcio", "Los Rebeldes", "Los Toltecas" y/o "Los Ruterros" y "El Cerillo y La Foca", en los que existe una pluralidad de sujetos pasivos, y respecto de los cuales los tribunales ya han dictado sentencia.

Por lo que hace al análisis criminológico, se detectaron cuatro casos que, por la dinámica delictiva desarrollada, pudieran estar relacionados entre sí.

- El primero agrupa 7 averiguaciones previas.
- El segundo agrupa 8 averiguaciones previas.
- El tercero agrupa 2 averiguaciones previas.
- El cuarto agrupa 3 averiguaciones previas.

Estos casos se relacionan de esa manera en virtud de que las formas de comisión presentan características similares, o bien porque, de las evidencias y hallazgos, se desprenden patrones conductuales análogos.

2.1.3 Conformación del Archivo físico de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua, acaecidos de 1993 a diciembre de 2005

De manera paulatina y con serias dificultades en sus inicios, la Fiscalía Especial fue recopilando la totalidad de los expedientes en que obran las actuaciones jurídicas relacionadas de los homicidios de mujeres en Juárez, Chihuahua.

Estos expedientes de homicidios se conforman por averiguaciones previas, cuando las investigaciones están en curso y se hallan bajo la responsabilidad del Ministerio Público; y por procesos o causas penales o procedimientos en contra de menores, cuando las averiguaciones previas han sido puestas en conocimiento de un juez o del Tribunal para Menores, y se ha iniciado un proceso o procedimiento en contra de uno o varios probables responsables de homicidios y/u otros delitos.

La obtención de los expedientes resultó determinante para que la Fiscalía Especial pudiera conocer lo sucedido en torno a tales homicidios. Su análisis permitió conseguir resultados muy importantes para éste y, sobre todo, el Programa de Atención a Delitos Relacionados con Homicidios, dentro del cual se llevó a cabo el análisis técnico-jurídico de esos expedientes, se estableció la atracción de los casos de competencia federal y se determinaron las posibles responsabilidades administrativas y/o penales cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, en la integración y manejo de tales expedientes.

Los documentos de mérito que hacen a tales expedientes elemento central de los hechos jurídicamente comprobables de todos los homicidios, fueron remitidos a la Fiscalía Especial por la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua con base en el Convenio General de Coordinación y Colaboración existente entre las procuradurías estatales, del Distrito Federal y la General de la República.¹⁹

Asimismo, otros expedientes, sobre todo las causas penales, fueron también obtenidos por vía del Poder Judicial de aquel Estado. La actualización de unos y otros constituyó una labor compleja e implicó

¹⁹ Cfr. *Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría de Justicia Militar y las correspondientes Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados de la Federación*. Suscrito en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 27 de abril de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año.

un esfuerzo especial por parte del personal ministerial de la Fiscalía Especial.

Así las cosas, fue posible ordenar, sistematizar y actualizar, con el auxilio del CENAPI, 339 expedientes, en cuyas fojas se encuentran contenidas las actuaciones ministeriales, jurisdiccionales y de tribunales tutelares relativos a los homicidios de mujeres acaecidos en el Municipio de Juárez durante trece años.

Este Archivo físico se conformó también con el expediente de queja 2003/555 en el que se contienen las constancias que son el sustento del *Informe Especial sobre el tema de los homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, el cual fue dado a conocer a la opinión pública por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 25 de noviembre de 2003.

Las constancias que conforman dicho expediente fueron entregadas a la Fiscalía Especial el 10 de febrero de 2004, en ceremonia pública organizada para tales efectos. Componen ese expediente de queja 47,280 fojas, contenidas en 10 cajas que, en tal ceremonia, fueron puestas a disposición de esta unidad administrativa.

El Archivo físico quedó en resguardo de esta unidad administrativa hasta que concluyó el análisis de todos los casos de homicidio. Cabe decir que, debido al hecho de que los expedientes corresponden a investigaciones de delitos competencia del fuero común (algunos de ellos, averiguaciones previas en curso), éstos fueron devueltos, el 19 de diciembre de 2005, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua junto con la ya referida investigación de la CNDH. Por cierto, el *Ombudsman* nacional fue informado de lo anterior por oficio FH/JE/0522/05 de esa misma fecha.

El valor de haber reunido y consolidado este archivo físico, radica en que por primera vez en la historia de los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, se logró agrupar y sistematizar toda la evidencia documental oficial, que hasta antes de este esfuerzo se encontraba dispersa y desordenada.

Lo cierto, es que previo a la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Especial, ninguna otra realizada en torno a dichos homicidios ha contado con esa prueba documental.

Además, dicho archivo es el sustento de la *BASE ELECTRÓNICA DE DATOS* antes mencionada, es decir, que los datos del primero obran ya depurados, ordenados y procesados en el segundo.

2.1.4 Sistematización de las pruebas documentales efectuada en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República

En los informes parciales de la Fiscalía Especial se señaló que desde mediados de 2003, por instrucciones del Procurador General de la República y gracias a la colaboración de las autoridades del Estado de Chihuahua, se obtuvieron las primeras copias certificadas de los expedientes de los casos de homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez. Tales expedientes, conformados tanto por averiguaciones previas como por causas penales y procedimientos en contra de menores, fueron inmediatamente remitidos al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR, para su sistematización.

Dicha sistematización constituyó la primera fase de la metodología de análisis aplicada a los expedientes y consiste en la introducción de la información ahí contenida, previamente clasificada y analizada por el programa de cómputo denominado «*Real-time Analytical Intelligence Database*» (RAID)²⁰

Esta primera fase permite obtener datos muy específicos sobre probables vínculos delincuenciales de la totalidad de los casos de homicidio. Es decir, que a través de este sistema resulta posible correlacionar los datos relevantes que integran los expedientes (nombres, fechas, domicilios, armas usadas, móviles, direcciones, testigos de los hechos, referencias sobre automóviles, lugares, teléfonos, etc.) con el universo de datos también relevantes de todos los demás expedientes. Esta labor, como puede fácilmente suponerse, resultaría prácticamente imposible de realizar para un ser humano o un grupo de seres humanos, ocupados exclusivamente de recopilar esos datos y entre sí correlacionarlos.

Luego de dos años de trabajo, los expedientes de los homicidios y demás delitos que conforman el caso de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y que ocupó al grupo de analistas de CENAPI

²⁰ Este programa permite efectuar un procesamiento de información de millones de datos, en tiempo real. Esto es, el programa realiza cruces y confrontaciones de un infinito de datos que se le inserten, obteniendo productos de inteligencia, incluyendo las denominadas "redes de vínculos".

un total de 37,904 horas/hombre, sistematizó y correlacionó 339 expedientes, compuestos de 450 tomos, que a su vez se componían de 79,850 fojas.

Este proceso de sistematización, permitió recabar diversos datos que fueron utilizados, tanto en el análisis de los expedientes por parte de la Fiscalía Especial, como en las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, que llevan a cabo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Dichos datos son los siguientes:

- 11,678 biografías.
- 4,038 domicilios.
- 4,396 números telefónicos.
- 413 vehículos.
- 59 armas.
- 25 cuentas bancarias.

El sistema RAID, al correlacionar toda la información, fue arrojando datos que permiten obtener dos productos distintos:

- VÍNCULOS DIRECTOS e INDIRECTOS entre actores y víctimas de los homicidios; y,
- REDES DE VÍNCULOS

Los llamados VÍNCULOS son las relaciones fáctico-temporales que pudieron darse, debido a múltiples factores, entre sujetos activos, pasivos y testigos, así como los posibles eventos en que pudieran interactuar éstos.

Tales vínculos son detectados, automáticamente, por el sistema RAID con la información a éste incorporada y, luego, analizados tanto por los expertos del CENAPI como por los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

Ese análisis permite clasificar tales vínculos en INDIRECTOS, es decir, aquellos datos independientes de tiempo, lugar o modo, en los que coinciden de manera accidental los sujetos activos, pasivos, testigos o eventos, sin que esta coincidencia los relacione entre sí. Y DIRECTOS, esto es, aquellos datos que muestran interdependencia entre sujetos activos, pasivos, testigos o eventos, permitiendo presumir unidad de autoría, y/o móvil, y/o propósito.

Las llamadas REDES DE VÍNCULOS son los diagramas de información producidos por el sistema RAID y que correlacionan todos los datos contenidos en un expediente, mostrando en representaciones gráficas, las redes de relaciones que entre tal información existe, sea respecto del mismo expediente o respecto del universo de expedientes. Esta última operación es la que, precisamente, arroja los ya explicados VÍNCULOS DIRECTOS O INDIRECTOS.

Huelga decir que este instrumento ha resultado de invaluable ayuda para ésta y otras investigaciones en las que, dada la magnitud de información que contienen, resulta de muy difícil manejo, análisis y sistematización por vía de los métodos tradicionales.

El conocimiento de las REDES DE VÍNCULOS y de los vínculos mismos ha permitido descartar, al menos parcialmente, como debe hacerse en toda investigación consistente, una serie de hipótesis y especulaciones que, sin fundamento alguno, se han mantenido como causa de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Dichas especulaciones se podrían agrupar básicamente en torno a cinco hipótesis, a saber:

1) Hipótesis de causas o motivaciones políticas:

En este sentido se ha llegado a afirmar que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, fueron cometidos por sindicatos opuestos al Tratado Trilateral de Libre Comercio, con el afán de perjudicar a la industria maquiladora.

Que la CIA sabe la historia entera de los feminicidios, pero que es un asunto que sigue tratándose como secreto de Estado.

Que se trata de una "carnicería humana", donde las autoridades no han mostrado interés por sistematizar la información de los casos reportados ni por crear un registro de datos que facilite las investigaciones, búsqueda y sanción de los presuntos responsables de los crímenes.

Que existe tolerancia estatal, impunidad y protección hacia los responsables: policías, empresarios o encumbrados políticos, que contribuyeron con fondos a la campaña presidencial del actual Jefe del Ejecutivo.

2) Hipótesis de la participación de sectas u organizaciones secretas, con motivaciones esotéricas:

Especulan que se trata de una red criminal, en la que participan

personas que residen en Estados Unidos, con motivaciones satánicas; y que incluso un ministro de la iglesia pudo descubrir, a través de un sueño, a los responsables.

3) Hipótesis de la participación de asesinos seriales:

Sostienen que en Ciudad Juárez se cometió el mayor crimen en serie de la historia del mundo, ocupando dicha ciudad fronteriza mexicana el primer lugar mundial de homicidios y desapariciones de mujeres, donde en 10 años, de 1993 a 2003, se cometieron más de 400 homicidios de mujeres y 4,000 desaparecieron.

Que todas las mujeres asesinadas fueron previamente seleccionadas por ser jóvenes y de bajos recursos económicos, las cuales trabajaban en maquiladoras y tenían las mismas características físicas, siendo éstas: cabello color negro, tez morena y complexión delgada, mujeres que fueron mantenidas en cautiverio y de las que se abusó sexualmente, con exceso de violencia y, en algunos casos, sus cuerpos fueron destazados para ser abandonados en parajes solitarios. Los orígenes de dichos homicidios son el tráfico de órganos, la pornografía y la trata de blancas.

Que continúan los asesinatos de mujeres en Juárez, con la excepción de que ahora se deshacen de los cadáveres de otra manera, descuartizando los cuerpos.

Que todos los homicidios obedecen a la autoría de un homicida serial, quien es un policía o un extranjero; y que el único preso, hasta el momento, es el egipcio Abdel Latif Sharif Sharif, a quien consideran un "chivo expiatorio", ya que se siguen cometiendo los homicidios con el mismo patrón conductual.

4) Hipótesis de las motivaciones económicas:

Señalan que se trata de una red criminal que podría estar utilizando a Ciudad Juárez como base para producir películas pornográficas, mejor conocidas como *hardcore* porno o cine *snuff*, o bien para el tráfico de órganos. Inclusive ha llegado a hablarse de huellas de quemaduras por congelación en la piel de una o dos de las víctimas, por lo que se especula que sus cuerpos podrían haber estado guardados en un área refrigerada.

Que hay información en el sentido de que se asesinaban a algunas de las víctimas para vender pedazos de sus cuerpos, y no para traficar con sus órganos, y ello, dado que la industria de *body parts*

no requiere equipo muy elaborado.

5) Hipótesis de la participación del crimen organizado:

Que el verdadero asesino goza de la protección policiaca, ya que los homicidios se deben a pugnas entre pandillas de "narcos" o de "polleros", o fiestas de éstos, donde se asesinan mujeres como parte de la diversión, y en las que por supuesto, también participan policías.

Que es posible que los homicidas sembraran los cuerpos en determinados lugares para establecer una postura política, para emitir una especie de mensaje hacia la comunidad, para avergonzar o perjudicar a terratenientes bien intencionados, o como una forma de comunicación entre ellos mediante una clave macabra.

Estas hipótesis fueron ponderadas por la Fiscalía Especial, no encontrándose sustento alguno que las relacionara con las causas encontradas como explicación de los homicidios de mujeres.

Ahora bien, los VÍNCULOS INDIRECTOS arrojados por el sistema RAID al correlacionar toda la información de los homicidios de mujeres acaecidos de 1993 a 2005 (y que pueden hacerse del conocimiento público, sin incluir, por razones obvias, los nombres de las víctimas y de los victimarios o posibles victimarios), evidencian que en la mayoría de los casos no hay relación alguna. Esta inferencia se deriva, también, de otros resultados producto de la investigación de la Fiscalía Especial que más adelante se explicitan. Los referidos vínculos indirectos son los siguientes:

- 1.- Dos víctimas de homicidio, asesinadas en años distintos, 1994 y 1995, asistieron en fechas diferentes al mismo salón de baile. El primer homicidio está resuelto y los responsables condenados, quienes por cierto, no están relacionados con el segundo homicidio, éste todavía bajo investigación. Las víctimas entre sí tampoco se conocían.
- 2.- Los cuerpos de cuatro víctimas fueron encontrados en las inmediaciones del mismo lugar, en diferentes fechas. Los homicidios de estas mujeres se cometieron, dos en 1997 y dos más en el año 2000. Si bien es cierto que los cuerpos de esas mujeres fueron hallados en el mismo lugar, diversos fueron tanto los mecanismos que se utilizaron para provocarles la muerte, como las condiciones en que se hallaron los cadáveres.

En el primero de esos cuatro homicidios, dos responsables fueron detenidos y condenados; en los otros tres, se han dado líneas de investigación muy concretas que apuntan hacia posibles responsables específicos. Se detectó que una de las tres víctimas pudo haber estado privada de su libertad, en un lugar donde tenían control de ella sus agresores; dicho patrón no corresponde al homicidio de las otras tres víctimas.

3.- El sistema correlacionó lo siguiente: un disparo de arma de fuego en una persecución entre personas dedicadas al narcotráfico, produjo la muerte circunstancial de una mujer que viajaba con su hija por ese lugar. La persona objeto de esa persecución resultó ser el hermano, por cierto asesinado en ese evento, de otra mujer víctima de homicidio. Esta última –la hermana de aquél– también fue muerta junto con dos personas del sexo masculino, en lo que se presume un ajuste de cuentas relacionado con el narcotráfico.

4.- En cuatro averiguaciones previas donde aparecen otras tantas mujeres víctimas de homicidio, se detectó que todas acudían a planteles pertenecientes a una escuela de cómputo.

Sin embargo, las víctimas no asistían ni al mismo plantel ni al mismo turno, ni entre ellas se encontró la existencia de cualquier tipo de relación: no se conocían, no había vínculos de amistad ni de parentesco. Tampoco se detectó que terceras personas las relacionaran entre sí.

En uno de estos casos, se encuentra una persona sujeta a proceso por homicidio y violación.

Los otros dos homicidios están bajo investigación y las causas de los delitos responden a razones muy distintas. El sistema detectó, incluso, que la madre de uno de los miembros de las bandas de Ciudad Juárez relacionadas con estos homicidios, estuvo casada en segundas nupcias con el padre de una de estas cuatro víctimas.

5.- En una averiguación previa de 1995, se detectó que la víctima mantenía relaciones sentimentales con una persona que trabajaba en un bar de Ciudad Juárez.

En otra averiguación previa iniciada por causa de la desaparición de una mujer en el año 2003, consta la declaración de un probable responsable, a quien se le encontró en su poder el celular de la persona desaparecida. El probable responsable declaró en el

sentido de que otro sujeto le entregó unos aretes, en forma de mariposa, para que los vendiera. Éstos, según dicha declaración, fueron comprados, al parecer, por la misma persona con la que la víctima del año 1995 mantenía relaciones sentimentales y trabajaba en el referido bar de Ciudad Juárez.

- 6.- En una averiguación previa del año 1994, con motivo del homicidio cometido en agravio de una mujer, consta que la persona que encontró el cadáver se lo comunicó a su padre, quien a su vez lo hizo del conocimiento del propietario del lugar desde donde se avisó del homicidio a la policía.

Esta última persona resultó ser el padre de otra de las víctimas, muerta a manos de su concubinario, en 1996, quien la privó de la vida al interior de su domicilio, después de una discusión que se originó por motivo de reclamos de naturaleza sentimental.

- 7.- Tres víctimas mujeres, dos asesinadas en 1995 y una en 1993, acudían a un específico salón de baile en Ciudad Juárez, junto con sus parejas sentimentales. Dos de esas víctimas murieron en una riña, mientras que la tercera, al parecer, fue muerta por un sujeto con quien dicha mujer ingresó a un hotel.

No obstante ello, no se ha podido establecer que existiera algún tipo de relación, amistad o parentesco, o que terceras personas las relacionaran entre sí. El único elemento en común de esos homicidios reportados por el sistema, es su preferencia a asistir a un específico lugar para divertirse.

- 8.- Respecto de tres homicidios de mujeres sucedidos en los años 1993, 1995 y 1997, el sistema detectó que las tres víctimas solían acudir a un determinado salón de baile.

Empero, salvo dicho elemento, entre tales víctimas o sus entornos no se detectó que hubiese alguna clase de relación, vínculo de parentesco, amistad o contacto con terceras personas. Fue posible, sin embargo, por lo que hace a uno de los referidos homicidios, perfilar líneas de investigación muy claras respecto de posibles sospechosos.

- 9.- En el caso de dos homicidios, uno donde el probable responsable está siendo procesado y otro en proceso de investigación, acaecidos en los años 1996 y 1998, respectivamente, se detectó que ambas víctimas trabajaban como sexoservidoras, y que la hermana de una de ellas cuidaba a la hija de la otra.

10.- El sistema detectó vínculos indirectos entre tres víctimas de homicidio cometidos en los años 1993, 1995 y 2002. Es el caso que, una de esas víctimas, fue vista con vida por última vez cuando se dirigía a una tienda de autoservicio específica. Asimismo, una amiga de otra de las víctimas trabajaba en esa misma negociación.

Y, respecto del tercer homicidio, la madre de esta tercera víctima, declaró que la persona que privó de la vida a su hija, trabajaba en ese mismo lugar.

11.- Cuatro mujeres víctimas de homicidio, sucedidos, respectivamente, en los años 1995, dos en 1996 y el último en el año 2000, fueron llevadas para ser atendidas de sus heridas a una clínica específica, lugar donde todas perdieron posteriormente la vida.

A más de lo anterior, una de estas cuatro víctimas trabajaba también en ese nosocomio.

Las víctimas entre sí no se conocían, ni existían vínculos de amistad o parentesco; tampoco se detectó que terceras personas las relacionaran entre sí. Cabe decir, que las motivaciones que generaron tales homicidios fueron diversas.

12.- El sistema detectó que el concubinario de una víctima de homicidio del año 1993, fue detenido por otro delito un año antes, en compañía del probable responsable del homicidio de otra mujer perpetrado en 1998. Este último homicidio fue cometido en el marco de ilícitos vinculados con el narcotráfico.

13.- En una causa penal relacionada con el homicidio de una mujer en 1999, aparece el nombre de quien era pareja sexual de dicha víctima. A esta persona, el padrastro de una víctima de homicidio del año 2001, le compraba droga y lo auxiliaba en sus actividades ilícitas.

14.- Dos víctimas de homicidio de los años 1995 y 2005, trabajaban en dos maquiladoras distintas, ubicadas ambas en el mismo parque industrial. Entre tales víctimas no había relación y sus homicidios se cometieron en circunstancias diferentes.

15.- El sistema detectó que dos mujeres víctimas de homicidio del año 2004, trabajaban para la misma maquiladora. Ambas víctimas no se conocían.

- 16.- Dos víctimas de homicidio de los años 1996 y 1998, habían trabajado en fechas distintas en un mismo bar de Ciudad Juárez. No se detectó, empero, que entrabas hubiera alguna clase de relación.
- 17.- Respecto de los homicidios de dos mujeres acaecidos en el año 2001, se detectó por el sistema que uno de éstos sucedió al interior de un hotel de nombre específico; mismo hotel donde otra víctima, estuvo hospedada dos días antes de su muerte. Sin embargo, entre las víctimas no existió relación de ningún tipo.
- 18.- El sistema detectó que una mujer víctima de homicidio en el año 1997, conoció a una persona que era esposa de un hombre que, a su vez, tenía relación de amistad con otra de las víctimas, la cual fue objeto de homicidio en el año 2000. Entre tales víctimas y sus entornos, salvo este dato, no se encontró vínculo o relación alguna.

En cuanto a los VÍNCULOS DIRECTOS, como es obvio, tienen por su naturaleza carácter reservado, y han sido oportunamente informados a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, para su puntual investigación.

2.2 Programa de atención a delitos relacionados con homicidios

La Fiscalía Especial, respecto de este programa estableció los siguientes objetivos:

- *Determinar, con relación a los casos de homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, cuáles, a más de aquellos ya atraídos por la Procuraduría General de la República, resultaban ser de competencia del Ministerio Público de la Federación, sea por delincuencia organizada y/o delitos conexos, procediendo, en su caso, a la atracción e integración de la averiguación previa respectiva.*
- *Analizar, desde el punto de vista técnico-jurídico, los expedientes de las averiguaciones previas sobre homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que fuesen de la exclusiva competencia de la autoridad local, a fin de colaborar con ésta en la determinación de las posibles líneas de investigación y diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos.*
- *Estudiar los casos de posibles responsabilidades, tanto de índole administrativa como penal, de los servidores públicos que intervinieron en los asuntos referidos, a efecto de reportar el resultado de dicho trabajo a la autoridad competente para que procediera en consecuencia.*

Para alcanzar tales objetivos, la Fiscalía Especial analizó, según se mencionó previamente, un total de 339 expedientes, de los 353 en los que quedaron documentadas las muertes de 379 mujeres durante los últimos trece años.

Entre los 353 y 339 expedientes, existe una diferencia de 14, los cuales no pudieron ser obtenidos por las siguientes razones:

- ✓ 7 fueron destruidos por el Tribunal Municipal para Menores Infractores en Ciudad Juárez, Chihuahua, puesto que de conformidad con su normatividad interna, así debe procederse pasados tres años;
- ✓ 3 se encuentran en proceso de reposición por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;

- ✓ 2 se hallan en poder de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR; y
- ✓ los 2 restantes corresponden a los últimos homicidios sucedidos en 2005, pues la averiguación previa respectiva se halla apenas en proceso de integración por las autoridades de Chihuahua.

No obstante lo anterior, debe subrayarse que las víctimas de los homicidios contenidos en los 14 expedientes anteriores, se encuentran contabilizadas en el número total de mujeres asesinadas, de los años 1993 al 2005.

Asimismo, otra información de relevancia relacionada con esos 14 homicidios, que también pudo ser obtenida por la Fiscalía Especial, es la siguiente: nombre de la víctima, fecha de inicio y número de averiguación previa, edad, indicios sobre los probables responsables o el nombre del condenado, entre otros datos.

Ahora bien, estos 339 expedientes se agruparon, en función de su naturaleza, de la siguiente manera:

a) Averiguaciones previas:

De éstas, se encontraron 9 que contenían osamentas y otras 14 con restos no identificados.

Además, se halló que 11 habían sido remitidas al archivo, toda vez que el sujeto activo del delito se suicidó, extinguiéndose por tanto la acción penal.

b) Procesos o causas penales y procedimientos en contra de menores:

En 4 del total de dichos procesos penales se ubicaron otras tantas osamentas, y en 7 casos se encontraron restos no identificados.

Así las cosas, se concluyó que de las 379 víctimas, sólo 34 no se encuentran plenamente identificadas; 23 de tales casos se ubican en averiguaciones previas y 11 en procesos o causas penales. De estos 34 casos, sólo 13 son osamentas.

De igual modo, se corroboró que se había condenado a 177 personas y 21 habían recibido sentencia absolutoria.

Asimismo, del estudio de los expedientes se encontró, que en 7 casos de homicidio estaban involucrados menores de edad como probables responsables.

La metodología que se empleó para el análisis de los expedientes, fue la siguiente:

En primer término se clasificó y analizó el universo de información contenida en tales expedientes, en la inteligencia de que pudiese relacionarse entre sí. Este trabajo, fue realizado por el CENAPI.

En segundo término se realizó un estudio estrictamente técnico-jurídico, aplicando al efecto dos tipos de análisis:

- 1) El referido a verificar la correcta integración de la averiguación previa para casos de homicidio, considerando al efecto tanto las diligencias necesarias para la investigación criminal que de suyo debe llevar a cabo el agente del Ministerio Público, como aquellas que deberán realizar sus auxiliares, a saber, policía y peritos; y,
- 2) El referido a las posibles responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos en la integración de la indagatoria o la atención del proceso penal correspondiente. El objetivo de este análisis fue determinar posibles responsabilidades penales y/o administrativas de los servidores públicos involucrados en su integración.

Finalmente, cabe decir que el producto del trabajo de sistematización y análisis en este programa permitió, obtener los siguientes resultados:

- 1.- La atracción de aquellos homicidios u otros delitos en los que se surtiera la competencia de la Procuraduría General de la República;
- 2.- El análisis técnico-jurídico de 339 expedientes, que fue la base para:
 - ✓ Establecer en todos los casos de homicidios no resueltos, hipótesis, líneas de investigación y diligencias a realizar que han sido hechas del conocimiento de las autoridades del Estado de Chihuahua, para auxiliar a su Procuraduría en la solución de dichos casos.

- ✓ Determinar las posibles responsabilidades de los servidores públicos que participaron en la integración de los homicidios.

Cabe decir, que el análisis técnico-jurídico realizado a estos 339 expedientes, ha quedado plasmado en ANEXOS que se clasifican de la siguiente manera:

En los anexos identificados con la letra A se agrupa el resultado del estudio de los expedientes relativos a procesos o causas penales y procedimientos en contra de menores. Las bitácoras de éstos dan cuenta de lo siguiente:

- A) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE MENORES, PROCESO O CAUSA PENAL.
- B) NOMBRE DE LA VÍCTIMA, DE CONTARSE CON ÉSTE.
- C) NOMBRE DEL PROCESADO O SENTENCIADO, O MENOR INFRACTOR INVOLUCRADO.
- D) Una DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y RESUMIDA DEL EVENTO, en el que se especifica modo y condiciones en que se produjo el delito.
- E) Una BITÁCORA PORMENORIZADA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA O LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O TRIBUNAL PARA MENORES, según sea el caso.
- F) EL NOMBRE Y CARGO DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, TRIBUNAL PARA MENORES Y MINISTERIALES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO.
- G) Un RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Debe señalarse, también aquí, que en algunos casos la CNDH no desarrolló fichas de análisis, por no contar con copia de los expedientes respectivos.

- H) Las OBSERVACIONES QUE LA PGR FORMULA RESPECTO DE LOS ALCANCES Y ASPECTOS QUE EN SU CRITERIO SON RELEVANTES EN CADA EXPEDIENTE.
- I) Una OPINIÓN TÉCNICO-JURÍDICA relativa al estado procesal que guarda el expediente y las circunstancias especiales, de existir, que en éste se dieron.

Como anexos B, se reúnen todas las bitácoras o resúmenes de las averiguaciones previas. Bitácoras que dan noticia específica de los siguientes elementos:

1. NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.
2. NOMBRE DE LA VÍCTIMA, en los casos en que se encuentre identificada ésta. En las averiguaciones previas en las que aún no han sido identificados los restos humanos u osamentas, se señala el número de registro asignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
3. Una DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y RESUMIDA DEL EVENTO, en el que se indica la fecha del hallazgo y las condiciones del mismo.
4. El NÚMERO DE FOJAS que integran el expediente.
5. Los DATOS GENERALES en aquellos casos en que se encuentra identificada la víctima, como son: nombre completo, domicilio, edad, actividad y lugar en donde se desempeñaba ésta, así como sus familiares más cercanos.
6. MEDIA FILIACIÓN, cuando las condiciones en que fue encontrado el cuerpo de la víctima lo permitan.
7. La BATERÍA DE LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE POR PROCEDIMIENTO DEBIERON HABERSE PRACTICADO, ENTRATÁNDOSE DE UNA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO. Dicha batería presenta el resultado y conclusión del dictamen según corresponda, señalando la fecha en que se emitió o debió emitirse y el nombre del perito responsable del mismo.

De igual forma, SE ESTABLECE EL DICTAMEN QUE PROCEDÍA EFECTUARSE Y QUE, SIN EMBARGO, NO CORRE AGREGADO AL EXPEDIENTE, bien porque pudo no haber sido solicitado por el agente del Ministerio Público investigador, o bien porque inclusive habiéndose solicitado por aquél, no exista constancia de que se haya efectuado y agregado a las actuaciones.

También se hace el SEÑALAMIENTO DE LA NO PROCEDENCIA DE DETERMINADO DICTAMEN, bien porque del curso de las propias diligencias se deduce que no es necesaria su práctica, o porque por las condiciones en que se encontró el cuerpo o los restos de la víctima, tornan imposible la realización de dicho dictamen.

8. DATOS ADMINISTRATIVOS en donde se relacionan los nombres de los testigos, probables responsables y posibles testigos que se encuentran relacionados con los hechos que se investigan. Es de subrayarse que para garantizar la confidencialidad de dicha información y la presunción de inocencia, cada una de las personas enumeradas en este rubro es identificada a través de una clave que lo relaciona con las hipótesis de investigación, dictámenes efectuados y diligencias propuestas.
9. Una BITÁCORA PORMENORIZADA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, según sea el caso, en donde se ubica de manera ordenada, y de forma cronológica, las actuaciones de aquéllas, señalando incluso el número de foja donde se encuentra la diligencia correspondiente, misma que se describe de manera sucinta.
10. EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE MANERA DIRECTA PARTICIPARON EN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES.
11. Un RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Como ya se dijo, en algunos casos la CNDH no desarrolló fichas de análisis, al carecer de copia de los expedientes respectivos.

12. Las OBSERVACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDE A CADA UNO EN LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS, en las cuales se señalan las omisiones o insuficiencias que presentan los expedientes referidos, atento a los razonamientos que en cada caso se explican.

Más adelante se detallan el tipo de irregularidades e insuficiencias encontrados en tales expedientes. Es menester señalar que se hizo del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, tales irregularidades, lo que dio origen que se iniciaran en contra de los servidores públicos procedimientos administrativos y/o penales.

13. EL ESTABLECIMIENTO DE HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN ELEMENTOS PARA PLANTEAR ÉSTAS Y LA PROPUESTA DE LAS DILIGENCIAS QUE DEBEN PRACTICARSE DE MANERA INMEDIATA.
14. El punto de vista técnico-jurídico que incluye el estado

procedimental del asunto; un resumen de las observaciones señaladas en los apartados anteriores; los elementos sobresalientes que dentro de la investigación deben ser considerados para establecer posibles hipótesis de investigación; una prospectiva en cuanto a la factibilidad de determinar el modo, oportunidad y móvil del homicidio, a fin de estar en condiciones de establecer la identidad del probable responsable y, finalmente, en aquellos casos que existan elementos probatorios que puedan hacer se surta la competencia federal, proceder a la atracción de los mismos.

En los ANEXOS con la letra C, se reúnen los casos en que se enumeran y detallan las razones jurídicas por las que se determinó, por parte de la Fiscalía Especial, posibles responsabilidades administrativas y/o penales en contra de los servidores públicos del Estado de Chihuahua, que participaron negligentemente en la investigación de los homicidios de que este INFORME FINAL da cuenta. Estos anexos han sido remitidos en su oportunidad a las autoridades competentes de ese Estado, para que actuara en consecuencia.

Los anexos anteriores, no podrán hacerse del conocimiento público en este momento, toda vez que, por una parte, para llevar a cabo la investigación de los casos en curso, se sugieren a las autoridades locales hipótesis de investigación pendientes por agotar, las diligencias necesarias para ello, así como la práctica de diversos dictámenes periciales; todo lo cual demanda se mantenga la correspondiente secrecía. De igual modo, esta información posee carácter confidencial para asegurar la aplicación de las responsabilidades respectivas, así como para que se respete la presunción de inocencia que debe hacerse valer en favor de los implicados.

Sin embargo, toda aquella información que conforme a la ley puede hacerse pública respecto de los anteriores casos, se adjunta a este INFORME FINAL en forma de apéndices.

A continuación se detallan los resultados obtenidos por la Fiscalía Especial, a través de este programa:

2.2.1 Atracción de casos de competencia federal o delitos conexos

El primer objetivo de este programa consistió en determinar en cuáles, de los 379 casos de homicidio de mujeres sucedidos de 1993 a 2005, en Ciudad Juárez, Chihuahua, la Procuraduría General de la República podía ejercer su facultad de atracción.

Debe insistirse en que esta facultad tiene, en el Derecho mexicano, dada su naturaleza federal, carácter excepcional. Esto es, que la Constitución General de la República y las Leyes protegen la competencia original que corresponden a los Estados de la Federación, y que se halla prevista en el ya citado artículo 124 de nuestra Carta Magna.

Por tal razón, la Fiscalía Especial llegó a la conclusión de que sólo procedía la atracción de algunos expedientes, al considerar que las conductas ilícitas relacionadas con los mismos, pudieran ser competencia de los tribunales federales. Lo anterior, dio origen a 9 averiguaciones previas en las que se relacionan 24 homicidios de mujeres, averiguaciones bajo la responsabilidad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Los avances en la investigación de dichos homicidios no pueden hacerse públicos, en virtud de que con ello se quebrantaría la reserva de actuaciones, según lo disponen los artículos 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Empero, sí puede decirse que la averiguación previa relacionada con el homicidio de Victoria y Rita, ambas de apellidos Parker Hopkins, ha sido ya consignada a los jueces federales.

Para ilustrar con mayor claridad los casos atraídos por la instancia federal, se presenta a continuación el siguiente cuadro:

No.	Indagatorias	Víctimas
1.-	PGR/UEDO/176/2003	Guadalupe Luna de la Rosa, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Araceli Martínez Ramos, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes, Laura Berenice Ramos M., Claudia Iveth González y Esmeralda Herrera Monreal ²¹
		Teresa Jesús González Mendoza, Mayra Yesenia Nájera Larragoiti, Gloria Rivas Martínez, Juana Sandoval Reyna, Esmeralda Juárez Alarcón y Violeta Mavel Alvidrez Barrios ²²
2.-	A.P. 10663-1103/95	Rosalba Ortega Saucedo
3.-	A.P. 14787/96-1103	Rocío Agüero Miranda
4.-	A.P. 19125/96-1104	Victoria Parker Hopkins y Rita Parker Hopkins
5.-	A.P. 828/99-1104	Patricia Monroy Torres
6.-	A.P. 6140/00	Berenice Gómez Ortiz
7.-	A.P. 16332/00-1501	Aida Eugenia Carrillo Rodríguez
8.-	A.P. 14554/00-1501	Martha Alicia Esquivel García y Sandra Herrings Monreal
9.-	A.P. UEIEA/09/2004	Rebeca Contreras Mancha
Total	9	24

CUADRO 11

21 Las primeras 8 víctimas relacionadas con la averiguación previa PGR/UEDO/176/2003 fueron halladas los días 6 y 7 de noviembre de 2001, en el predio conocido como "Campo Algodonero".

22 Las últimas 6 víctimas de la averiguación previa en cita, fueron encontradas entre los años 2002 y 2003 en el lugar denominado "Cristo Negro".

2.2.2 Análisis técnico-jurídico de los expedientes de homicidios de mujeres (1993-2005)

Según se ha mencionado en este INFORME FINAL, el análisis técnico-jurídico de los expedientes de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, acaecidos de 1993 a 2005, permitió a la Fiscalía Especial construir una base de datos que pone en su justa dimensión, las características de este problema.

Sin embargo, un resultado aún más importante es que con esta información, debidamente analizada, se han identificado hipótesis y líneas de investigación respecto de los probables responsables de homicidio en la práctica totalidad de los casos bajo investigación, a excepción hecha de aquellos expedientes que, dada la grave negligencia con la que fueron integrados, resultó imposible construir las hipótesis referidas que permitieran su resolución.

Es en tal virtud que, hasta la fecha de cierre de este INFORME FINAL, de los 238 casos de homicidio consignados ante los jueces competentes y remitidos a los tribunales para menores por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, 5 de tales casos de homicidios fueron resueltos con apoyo en las hipótesis y líneas de investigación que proporcionó la Fiscalía Especial.

En el siguiente cuadro se explicitan con detalle estos 5 casos:

	FECHA DE CAPTURA DEL PROBABLE RESPONSABLE	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	OBSERVACIONES
1	19/02/05	María Sagrario González Flores	El cadáver fue encontrado el 29 de abril de 1998.
2	16/03/05	Natividad Monclova Moreno	Homicidio cometido el 5 de diciembre de 2001.
3	18/03/05	Elisa Rivera Rodríguez	Homicidio cometido el 19 de julio de 1997.
4	18/03/05	Víctima no identificada	Homicidio cometido el 15 de octubre de 1999.
5	10/04/05	Rosa Inela de la Cruz Madrigal	Homicidio cometido el 9 de abril de 2002.

CUADRO 12

Además de las averiguaciones previas, el análisis técnico-jurídico realizado por la Fiscalía Especial, versó sobre procesos o causas penales, así como procedimientos en contra de menores. De dicho análisis se obtuvieron las siguientes consideraciones criminológicas, a saber:

Que los homicidios de mujeres con características y/o patrones conductuales similares que dieron origen a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte, del Estado de Chihuahua, y que se definieron como aquellos cuya motivación era sexual –entendiéndose como tal el que *"...involucra un elemento sexual como base de la secuencia de eventos que llevan a la muerte, que van desde el ataque sexual a las víctimas, hasta actividad sexual simbólica"*-, se dio en un porcentaje del 20.6%.

- ✓ Que de ese porcentaje, de acuerdo con las pruebas obtenidas en las investigaciones de la Fiscalía Especial, se advierte que un número importante de dichos homicidios fueron cometidos por personas cercanas al círculo de la familia de la víctima, de su ámbito laboral o social, o como consecuencia de violencia intrafamiliar.

Se destaca que el 33.1% de los homicidios, incluso sin violencia sexual, se cometieron al interior de los domicilios, ya de la víctima, ya del victimario.

- ✓ Que por razones de falta de rigor metodológico, la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, indiscriminadamente reunió delitos de homicidios de mujeres con otros tipos delictivos, tales como: robo, ultrajes a la moral pública, falsedad ante la autoridad, etc. Resaltando inclusive, entre los propios homicidios, que no todos fueron dolosos, pues existen expedientes relacionados con homicidios culposos o en riña; por cierto, también hay contabilizados parricidios.
- ✓ Que en un 31.5% de los homicidios de mujeres éstos tienen que ver, básicamente, con situaciones de violencia social que se viven en una zona fronteriza como Ciudad Juárez, y que se vinculan a problemas de farmacodependencia, tráfico de drogas, prostitución, conflictos entre pandillas, riñas, manipulación de armas de fuego, robos y venganzas personales, en suma, una grave descomposición del tejido social.

- ✓ Que contrario a muchas especulaciones, la Fiscalía Especial corroboró que 105 de los 379 homicidios de mujeres, es decir, casi el 30%, fueron cometidos por disparo de arma de fuego.
- ✓ Que sólo en los casos de homicidios de mujeres cometidos por las bandas "Los Rebeldes" y "Los Toltecas" o "Ruteros", se acreditó judicialmente una pluralidad de homicidios atribuibles a un grupo específico de autores, contrariamente a ciertas hipótesis y especulaciones que afirman, sin sustento científico, que todos los homicidios de Ciudad Juárez, están relacionados a asesinos seriales.
- ✓ Que los móviles de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y los tipos penales en que se clasificaron los delitos, muestran un problema todavía más complejo, de naturaleza multifactorial, en tanto que, si los homicidios de dichas mujeres hubiesen sido llevados a cabo sólo por un grupo de bandas organizadas u homicidas seriales, con motivaciones satánicas, pornográficas o de tráfico de órganos, como se ha especulado, bastaría detener a éstos para solucionar el problema.
- ✓ Que los homicidios de mujeres en Juárez, son el producto de una grave descomposición social, gestada en la falta de desarrollo, educación, cultura y oportunidades, donde la violencia, la miseria, ignorancia y marginación resultan ser el verdadero origen del problema y que afecta a toda la sociedad. Estas causas son mucho más difíciles de erradicar, en tanto que implican políticas y acciones de Estado y sociedad, para el presente y para el futuro.
- ✓ Que sumado a lo anterior, debe hacerse hincapié en que la impunidad de los casos no resueltos, se produjo, principalmente, entre los años 1993 al 2003, por causa de las graves omisiones en que incurrió el personal que laboró en la Procuraduría General de Justicia del Estado, personal encargado de la investigación y resolución de dichos homicidios. Esta circunstancia quedará patentizada en el siguiente apartado.
- ✓ Que durante ese periodo, los gobiernos estatales no impulsaron políticas públicas encaminadas a dotar a la Procuraduría del Estado de la infraestructura, procesos de trabajo y personal especializado que le permitieran realizar las investigaciones de homicidios de mujeres en rangos de confiabilidad razonablemente aceptables.

Para observar con objetividad la base de estas consideraciones, se acompaña el apéndice 8 que contiene la relación y descripción de todas los procesos o causas penales y procedimientos en contra de menores analizados por la Fiscalía Especial.

2.2.3 Determinación de posibles responsabilidades administrativas y/o penales en contra de servidores públicos

Con el propósito de contribuir a evitar la impunidad y hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en favor de las víctimas y sus familiares, así como de la sociedad en su conjunto, era insoslayable dar a conocer a las autoridades competentes, la existencia de aquellas posibles responsabilidades atribuibles a los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de las averiguaciones previas.

Cabe señalar, que se detectaron tales responsabilidades en 120 de las 139 averiguaciones previas analizadas, es decir, en más del 85% de éstas.

Es importante resaltar, que ha correspondido a las autoridades locales fincar las responsabilidades a los servidores públicos que omitieron integrar debidamente los expedientes de averiguación previa, tanto en lo que hace a las de índole administrativa como penal.

En este último ámbito, lo que precede tiene su fundamento en lo señalado en el artículo 119 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, el cual establece que todo servidor público está obligado a denunciar hechos posiblemente delictuosos, cuando tiene conocimiento de los mismos, tal y como lo prescribe textualmente el anterior numeral que, a la letra, dice:

«Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio está obligada a participarlo inmediatamente al ministerio público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición desde luego a los inculpados si hubieren sido detenidos».

De igual manera y de conformidad con el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN LAS INVESTIGACIONES PARA ESCLARECER LOS HOMICIDIOS DE MUJERES COMETIDOS CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS Y/O PATRONES CONDUCTUALES SIMILARES, QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, así como el CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA HACER MÁS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA, personal de la Procuraduría

General de la República pudo llevar a cabo un minucioso estudio de las constancias que integran los expedientes relativos a las ya referidas averiguaciones previas, relacionadas con homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El resultado de dicho estudio es el siguiente:

- *Se detectó la posible existencia del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD cometido por el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en la integración de las indagatorias respectivas.*
- *Asimismo, en el ámbito administrativo, es procedente denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que hubiesen infringido cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27, párrafo segundo, de la citada Ley, el cual autoriza a todo ciudadano a denunciar este tipo de conductas.*

Es imperativo evitar que queden impunes las conductas de quienes se condujeron con grave negligencia o hayan sido omisos en el ejercicio de sus funciones, sin que pase desapercibido que en determinados casos y debido precisamente a la actitud negligente u omisa de dichos funcionarios, será sumamente difícil la captura de los responsables de los homicidios, dada la pérdida de evidencias, el manejo inadecuado de las investigaciones o de la escena del crimen.

De acuerdo con las recomendaciones, sugerencias y los puntos de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el CENAPI y el conocimiento de la Visitaduría General, estas dos últimas pertenecientes a la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especial dio a conocer formalmente a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la relación de servidores públicos que intervinieron en las 120 averiguaciones previas en que se encontraron irregularidades.

Esta relación se hizo constar en los ANEXOS identificados con la letra C, mismos que se agregaron a los informes parciales, informes que de manera oportuna se dieron a conocer a las autoridades locales, y en los cuales se detallan las averiguaciones previas en las que existen conductas de los servidores públicos que, en criterio de la Fiscalía Especial y las instancias ya referidas, pudieran haber configurado responsabilidades de índole administrativa y/o penal.

Con relación a las posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, que intervinieron en las 120 averiguaciones previas en las que se detectaron irregularidades, se tomó como base para tal efecto, lo dispuesto en el *artículo 2*, Apartado «A», fracciones II, III y V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en el *artículo 23* de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Este último dispositivo, a la letra, prescribe:

«Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; (...)

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; (...)

XIX. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las diversas fracciones de este artículo; (...)

XXV. Las demás que le impongan otras leyes y reglamentos» (...)

Respecto de las posibles responsabilidades penales, también es aplicable lo señalado en el *artículo 134*, fracción III, del Código Penal para el Estado de Chihuahua, con relación al delito de *abuso de autoridad*, previsto dentro del TÍTULO SEGUNDO, denominado DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO XI, ABUSO DE AUTORIDAD Y TORTURA, mismo que a la letra señala:

«Comete el delito de abuso de autoridad, todo funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los siguientes casos:...

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud».

Para el efecto, el precepto antes citado contempla las siguientes sanciones:

«Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá de uno a ocho años de prisión, multa de treinta a doscientas veces el salario, inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o función públicos y destitución.»

En términos generales se puede señalar que fueron identificados 495 servidores públicos estatales quienes intervinieron en las 139 averiguaciones previas analizadas, de las que, como se ha establecido, en 120 se encontraron irregularidades, respecto de las cuales 177 servidores públicos resultaron con posibles responsabilidades administrativas y/o penales; es decir, el 35.8% de quienes participaron en tales indagatorias.

En este orden de ideas, con base en lo anterior, los servidores públicos con posibles responsabilidades adscritos a distintas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, son los siguientes:

8	Fiscales
43	Agentes del Ministerio Público
15	Subagentes del Ministerio Público
2	Jefes de oficina y procesos conciliatorios
59	Agentes de la Policía Judicial
50	Peritos

Esta información se encuentra desglosada en el apéndice 9, intitulado *Listado de posibles responsabilidades administrativas y penales en contra de servidores públicos.*

Las probables responsabilidades administrativas y/o penales en que, según se ha apuntado antes, pudieron haber incurrido los servidores públicos encargados de la debida integración de las averiguaciones previas analizadas, encuentran su origen en el tipo de irregularidades que enseguida se apuntan:

1. En la mayoría de los expedientes analizados, fue recurrente el hecho de que el agente del Ministerio Público investigador, omitiera declarar a los testigos que descubrieron los cadáveres, o en su caso los restos localizados, a pesar de contar con datos suficientes que le permitieran la localización de dichas personas.
2. El hecho de que corran agregadas a las indagatorias analizadas, declaraciones de personas sin relación alguna con la investigación, no está justificado, toda vez que no existe razón jurídica asentada en el expediente, que explique bajo qué circunstancias y por qué comparecieron aquellas personas ante el agente del Ministerio Público investigador a rendir su declaración.
3. En algunos casos en que se declaró a las personas que identificaron los cadáveres, el interrogatorio elaborado por el agente del Ministerio Público fue deficiente, pues no se inquirió con profundidad a dichas personas.
4. Existe una marcada inactividad en los expedientes relacionados con las investigaciones de homicidios sucedidos de 1993 a 2000 y, cuando las hay, estas investigaciones fueron realizadas fuera de tiempo.
5. En un número importante de expedientes existen graves errores de forma en las actuaciones, lo cual afecta la validez de diversas diligencias, toda vez que en algunos casos no se indica la fecha en que se actúa y, en otros, aparecen, inclusive, fechas anteriores a la comisión de los hechos que se investigan.
6. En algunos casos no corre agregado a los expedientes analizados, el correspondiente informe que debieron haber rendido los agentes de la Policía Judicial a quienes se asignó la investigación.
7. En otros expedientes existen comunicados, por parte de los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en el sentido de que no pudieron realizarse los peritajes solicitados por carecerse de los recursos materiales para tal efecto necesarios. Ante lo cual, el agente del Ministerio Público tuvo una inactividad inaceptable para solventar la problemática.
8. Corren agregados a los expedientes diversas documentales tales como retratos hablados, dictámenes sin firmas, formatos

de VICAP (iniciales en inglés de «*Violent Crime Apprehension Program*»), informes de investigación de la Policía Judicial del Estado, entre otros, que carecen de una secuencia lógica o cronológica. Tampoco existen las constancias ministeriales que le otorgue validez formal a dichos documentos.

9. No existe constancia de que se haya elaborado un registro de datos forenses que facilite la identificación de las personas que todavía se encuentran en calidad de desconocidas. A más de que no existen agregados a los expedientes los dictámenes en antropología forense, de reconstrucción facial (cuando existe el cráneo), ni tampoco existe constancia de que se hayan requerido.
10. En gran parte de los expedientes analizados no se apreció que se haya solicitado, ni que corra agregado en actuaciones, dictamen pericial alguno para la búsqueda de fibras en las ropas de las víctimas, a efecto de una posterior confronta; lo anterior, incluso, en los restos humanos u osamentas de víctimas no identificados.
11. Es frecuente que los dictámenes periciales, fundamentalmente los de criminalística de campo, no corresponden en su contenido a las constancias ministeriales practicadas en el lugar de los hechos por el agente del Ministerio Público respectivo.
12. Es frecuente que el cronotanatodiagnóstico genere suspicacias respecto de su confiabilidad, en virtud de que no expone de una manera metódica, comprobable y sistemática, cuál fue el procedimiento utilizado para arribar a las conclusiones y cuáles fueron los elementos que llevaron a establecer la posible hora o fecha de la muerte. Asimismo, se detectó que en algunos casos dichos dictámenes establecen fechas en las que está plenamente acreditado que las víctimas todavía se hallaban con vida.
13. En la mayoría de los homicidios cometidos por disparo de arma de fuego, no corren agregados a las actuaciones, ni existe constancia ministerial, de que se hayan practicado los correspondientes dictámenes en el cuerpo y ropas de las víctimas.
14. No se aplicaron mecanismos de supervisión a los expedientes de averiguaciones previas, por parte del superior jerárquico, apreciándose que no existía un método o una guía de diligencias básicas que les permitiera dar uniformidad y seguimiento a las

investigaciones. Lo anterior, hubiera podido corregir las graves omisiones en que incurrieron los responsables de la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Es conveniente apuntar que a algunos de los servidores públicos antecitados se les imputan distintas posibles responsabilidades, en función de los diversos cargos que ocuparon en la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, y de los casos en que intervinieron.

Asimismo, debe aclararse que debido a que en un buen número de las actuaciones contenidas en las averiguaciones previas no se hace constar el nombre del funcionario que la firma, y sólo aparece el cargo correspondiente, en los ANEXOS respectivos se patentizó tal circunstancia. Lo anterior, en la inteligencia de que corresponderá a la autoridad local investigar el nombre de los funcionarios que en ese momento ocuparon el cargo respectivo.

Ahora bien, es de señalar, que del análisis realizado por la Fiscalía Especial se deduce que, dado el tiempo transcurrido, existe la posibilidad de que en algunas responsabilidades haya tomado vida la figura de la prescripción en beneficio de los probables responsables. Empero, se ha informado por las autoridades de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, que, en principio, todos los servidores públicos relacionados con alguna probable responsabilidad, de acuerdo con lo informado por la Fiscalía Especial, fueron separados de su encargo. Por lo tanto, dichas personas no prestan más sus servicios en tal Institución.

Corresponderá a las autoridades de esa Procuraduría dar a conocer el número de procedimientos y/o averiguaciones previas iniciados en contra de los servidores públicos a quienes, de acuerdo con lo analizado por la Fiscalía Especial, les podría resultar algún tipo de responsabilidad.

2.3 Programa de atención a denuncias de mujeres desaparecidas

El objetivo general de este programa consistió en lo siguiente:

- *Determinar con precisión el número de casos de mujeres presuntamente desaparecidas para, en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias que permitiesen su pronta localización.*

Con tal propósito, la Fiscalía Especial solicitó formalmente la participación, a más de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, del Instituto Chihuahuense de la Mujer, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, del DIF Municipal, así como de las principales organizaciones no gubernamentales de carácter local que han denunciado estos casos.

Una labor especialmente importante, fue la obtención de copias certificadas de los reportes de desapariciones de mujeres con que contaba la Procuraduría General de Justicia del Estado Chihuahua, de 1993 al 30 de enero de 2004, fecha en la que se creó la Fiscalía Especial. Este reporte de casos de desaparición fue actualizado durante el año 2005. Lo anterior, con el objeto de conocer en detalle el número y atención que habían merecido los casos de desaparición registrados en dicha Institución.

Es menester señalar, que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua fue la dependencia que proporcionó, a la Fiscalía Especial, el mayor porcentaje y volumen de información documentada, relativa a reportes de desapariciones de mujeres. El resto de la información se obtuvo de otras fuentes, organismos no gubernamentales y análisis de reportes o recomendaciones de procedencia gubernamental.

Con la información proveniente de la Procuraduría local, la Fiscalía Especial realizó labores de análisis, depuración y confrontación para unificar los casos efectivamente documentados y, en consecuencia, conocer de manera objetiva el número de mujeres que se encontraban en calidad de desaparecidas en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Cabe decir, que ninguna otra información recibida de todas las fuentes citadas, agregó datos distintos a los proporcionados por la anterior dependencia.

2.3.1 Determinación de los casos de mujeres desaparecidas

Con la información recabada por la Fiscalía Especial, se estableció un registro de datos de mujeres desaparecidas en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Para tales efectos, se llevó a cabo una cuidadosa depuración de los listados de mujeres desaparecidas; posteriormente, se procedió a obtener la fotocopia de los expedientes de reportes de desaparición de mujeres ocurridos en aquel lugar, con los que contaba la Procuraduría General de Justicia del Estado, verificando ministerialmente cada uno de tales datos.

El registro en cuestión se conformó con los siguientes rubros:

1. Número de reporte de desaparición asignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
2. Nombre de la persona desaparecida.
3. Fecha de su desaparición.
4. Fecha en que se presentó el reporte de desaparición.
5. Dirección de la desaparecida.
6. Dirección de los familiares de la desaparecida.
7. Nombres de familiares más cercanos.
8. Número telefónico.
9. Datos del lugar donde laboraba (dirección, teléfono, etc.)
10. Observaciones (forma en que la persona iba vestida el día de su desaparición, donde fue vista por última vez, lugares que frecuentaba, etc.).
11. Nombre de amistades más cercanas.
12. Fecha en que fue encontrada la persona en cuestión (en su caso).
13. Si la persona aún se encuentra desaparecida.
14. Edad y estado civil de la persona desaparecida; en su caso, número y nombre de sus hijos.
15. Media filiación y señas particulares.
16. Total de hojas del reporte.

Por último, debe decirse también que dicho programa permitió realizar acciones en materia de atención a víctimas, especialmente en lo que hace a la integración del **BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE**. Información de la que se da cuenta en el apartado 2.4.3 de este INFORME FINAL.

La labor de depuración permitió concluir que, de los 4,456²³ casos de mujeres desaparecidas reportados por la Procuraduría local, solamente se encontraban efectivamente en calidad de tales 47 mujeres, según se muestra en el siguiente cuadro:

RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DE MUJERES DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL		TOTAL
1.	Casos de mujeres reportadas como desaparecidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	4,456
2.	Mujeres en calidad de desaparecidas de conformidad con las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial	47
3.	Mujeres localizadas por la Fiscalía Especial.	10
4.	Mujeres localizadas o cuyas osamentas fueron identificadas por autoridades del fuero común.	3 (finadas)
5.	Mujeres encontradas.	13
6.	Mujeres pendientes por localizar al 31 de diciembre de 2005	34

CUADRO 13

²³ Véase Apéndice 3: **CUADRO DE MUJERES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS.**

2.3.2 Localización de mujeres desaparecidas

Una vez determinado cual era el número de mujeres efectivamente desaparecidas, se procedió a su búsqueda, utilizando la siguiente metodología:

Se practicaron visitas domiciliarias a las personas que reportaron la desaparición de alguna mujer, así como a familiares, amigos, conocidos, etcétera, a fin de que proporcionaran información que permitiese establecer las líneas de investigación a seguir. En dichas visitas se elaboró la constancia ministerial correspondiente y se tomaron placas fotográficas para el debido sustento documental.

Por otra parte, y dentro de estas labores de acopio de información, se giraron oficios a las diversas dependencias o instituciones que pudieran aportar datos para la localización de las mujeres que se encontraban en calidad de desaparecidas, tales como:

- . *Oficinas del Registro Civil. (ORC)*
- . *Comisión Federal de Electricidad. (C.F.E.)*
- . *Instituto Federal Electoral. (I.F.E.)*
- . *Gas de Juárez, S.A.*
- . *Dirección de Catastro de Ciudad Juárez. (DCJ)*
- . *Comisión de Aguas en Juárez. (CGJ)*
- . *Dirección General de Seguridad Pública Municipal.*
- . *Dirección de Seguridad Vial.*
- . *Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS)*
- . *Teléfonos de México, S.A. (Telmex)*
- . *Procuradurías Generales de Justicia de los Estados.*
- . *Delegaciones de la Procuraduría General de la República en los Estados. (PGR)*
- . *Hospitales en general.*
- . *Secretaría de Educación Pública. (S.E.P.)*
- . *Cruz Roja.*
- . *Grupo Estrella Blanca.*
- . *Grupo Ómnibus de México.*
- . *Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua.*
- . *Otras oficinas y dependencias que se requerían en cada caso concreto.*

Es importante destacar, que para intensificar las labores de búsqueda y localización de mujeres que se encontraban en calidad de desaparecidas, se formaron por parte de la Fiscalía Especial, dos brigadas de búsqueda y localización, constituidas por personal

ministerial, policial y pericial, el que, para tales efectos, se trasladó a distintos Estados de la República.

Otra de las acciones importantes que se realizaron para dar con el paradero de las mujeres reportadas como desaparecidas, consistió en la elaboración de dictámenes de retratos hablados en su modalidad de proyección de edad, por parte de peritos de PGR. Una vez obtenidos dichos retratos, se solicitó a los Delegados de la Procuraduría General de la República en todo el país, así como a los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, su intervención para que promovieran y difundieran los referidos retratos.

Así las cosas, la Fiscalía Especial, luego de un enorme esfuerzo fue capaz de localizar, con base en las acciones antes descritas, a 10 mujeres con vida que, sumadas a la víctima localizada sin vida por la Procuraduría Estatal, dejaba el número efectivo de mujeres desaparecidas en 34. Desafortunadamente, en el año 2005, se reportó la desaparición de 2 mujeres más, con lo que el número total de mujeres en esa condición pasó de 34 a 36.

Debe apostillarse que llevada a cabo la depuración, a diciembre de 2005, resultaba obvia la coincidencia existente entre el número de mujeres desaparecidas, 36, y el número de restos humanos y osamentas no identificadas, que resultaron ser también 36.

Esta aparente coincidencia podría inducir a pensar, en primera instancia, que a las 36 mujeres en calidad de desaparecidas correspondería alguno o algunos de los restos u osamentas en poder de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Esta hipótesis, sin embargo, tendría que corroborarse a través de los trabajos de antropología forense en los restos humanos u osamentas, y la correspondiente confronta del ADN de éstos con las muestras biológicas recabadas por la Fiscalía Especial, las cuales forman parte del Banco de Datos en Genética Forense.

Gracias a los primeros resultados que arroja el trabajo realizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua de conformidad con su Programa de proceso de identidad humana de osamentas depositadas en el Servicio Médico Forense de Ciudad Juárez y los Laboratorios Bode de Virginia, EUA, resultados obtenidos durante el mes de diciembre de 2005, la antedicha hipótesis comenzó a corroborarse: dos de dichas osamentas correspondieron a igual número de mujeres reportadas como desaparecidas, a saber: Blanca Cecilia Rivas López y Alma Delia López Guevara.

En tal virtud, al cierre del INFORME de la Fiscalía Especial, el número corroborado de mujeres en calidad de desaparecidas es de 34. Lo anterior, se presenta de manera detallada en el siguiente cuadro:

TOTAL DE MUJERES EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA ESPECIAL	47
Relación y número de las mujeres localizadas por la Fiscalía Especial: <ol style="list-style-type: none"> 1. CATALINA DUARTE CARRERA 2. MARTHA FELICIA CAMPOS MOLINA 3. ROSELIA CUAZOZON MACHUCHO 4. MARÍA DEL ROSARIO RAMOS REYES 5. MIGUELINA SOTO MELÉNDEZ 6. CELIA ESPINOZA ZAMORA 7. MARÍA DE LA LUZ MORALES COHETERO 8. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ PORTILLO 9. FABIOLA CHACÓN ARREOLA 10. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ SOLIS 	10
Relación y número de las mujeres localizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua: <ol style="list-style-type: none"> 1. LORENZA CLARA MAVIE TORRES CASTILLO (Finada) 	1
Relación y número de mujeres identificadas por sus osamentas, en virtud de los trabajos realizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua: <ol style="list-style-type: none"> 1. BLANCA CECILIA RIVAS LÓPEZ 2. ALMA DELIA LÓPEZ GUEVARA 	2
Total de mujeres en calidad de desaparecidas al 31 de diciembre de 2005	34

CUADRO 14

2.4 Programa de atención a víctimas

Una de las acciones prioritarias de la Fiscalía Especial, consistió en atender a los familiares de las víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, labor ésta que se ha desarrollado conjuntamente con las autoridades del propio Estado.

Como en los casos anteriores, este Programa se propuso metas muy concretas, a efecto de tener resultados medibles y que redundaran en un beneficio directo a los familiares de las víctimas. Tales objetivos fueron los siguientes:

- ✓ *Diseño de un modelo de atención integral a los familiares de las víctimas de homicidios;*
- ✓ *Establecimiento de la Casa de Atención a Víctimas PGR-PGJECH;*
- ✓ *Creación de un Banco de Datos en Genética Forense;*
- ✓ *Conformación de la terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito; y la*
- ✓ *Constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.*

En estos objetivos se obtuvieron los siguientes resultados:

2.4.1 Diseño de un modelo de atención integral a víctimas de homicidio

La atención personal y especializada a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, constituyó una de las tareas prioritarias y de fundamental trascendencia para la Fiscalía Especial. Este trabajo permitió lograr el acercamiento directo y permanente con dichos familiares; conocer su calidad de vida, sus principales necesidades y, desde luego, la problemática que se generó con la pérdida de uno de sus miembros, para con ello discernir de forma clara qué tipo de apoyos necesitaban. Lo anterior, hizo posible brindarles la asistencia especial y personalizada que requerían, dentro del marco y lineamientos del Programa de Atención a Víctimas que se desarrolló en el Área de Trabajo Social de la Fiscalía, haciendo efectivo en favor de aquéllas las garantías contenidas en el Apartado B del Artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Por ello, en colaboración con otras unidades administrativas de la PGR, como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, así como con las autoridades del Estado de Chihuahua, a saber, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto Chihuahuense de la Mujer y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, fue posible brindar la orientación y asesoría jurídica relacionada con la substanciación de los procedimientos penales consecuencia de los homicidios y desaparición de las víctimas.

De igual modo, y con base en lo establecido en las normatividades adjetivas, se auxilió a dichas víctimas para que, de forma adecuada, se les reconociera y permitiera actuar como coadyuvantes del Ministerio Público, haciendo posible la obtención de declaraciones judiciales de guarda y custodia de menores hijos de víctimas y pensiones alimenticias, entre otros servicios.

No menos importante, fue la interacción con las instancias de Gobierno federal, estatal y municipal, organismos gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos, interacción que facilitó la atención integral de los familiares de las víctimas por medio de la asistencia social, en especie, atención médica y psicológica especializada.

Así las cosas, la Fiscalía Especial, durante su gestión, atendió de manera permanente a los familiares de las víctimas de homicidio en

cuyos casos el agente del Ministerio Público de la Federación ejerció la facultad de atracción, o bien investigaba delitos federales relacionados con el homicidio.

Cabe hacer mención, que la aplicación de estas acciones no se circunscribió a los casos de los familiares de las víctimas competencia de la Fiscalía Especial, sino que también se brindó atención en forma directa a familiares de víctimas de homicidio de mujeres competencia del fuero común; a personas que pertenecían a organizaciones no gubernamentales que agrupan a mujeres en situación de violencia y algunas otras que fueron canalizadas por diferentes instituciones públicas y privadas.

Los apoyos y servicios que de manera directa o bien a través de gestoría realizó la Fiscalía Especial en favor de los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres durante el año 2005, sumaron múltiples acciones²⁴, mismas que no hubieran sido posibles sin el apoyo de representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas y asociaciones civiles.

²⁴ Véase apéndice número 10: **LISTADO DE ACCIONES EN FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO LLEVADAS A CABO POR LA FISCALÍA ESPECIAL.**

2.4.2 Establecimiento de la Casa de Atención a Víctimas PGR-PGJECH

En virtud del constante incremento en la demanda de atención a familiares de víctimas de homicidio de mujeres, así como víctimas de otros delitos del orden federal y del fuero común, el 28 de abril de 2005, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en el marco de colaboración institucional, fundaron la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El objetivo de dicha Casa no fue otro que hacer efectivo, en favor de aquéllas, el modelo de atención integral que se había diseñado. Lo anterior, a través de un espacio creado ex profeso que permitiera reunir la asesoría jurídica, atención médica y psicológica, así como el apoyo social que dichas víctimas requerían.

La referida **Casa de Atención a Víctimas PGR-PGJECH** fue inaugurada y puesta en funcionamiento por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, ante la presencia de autoridades federales, estatales y municipales, así como de la sociedad civil organizada.

Cuenta con 4 áreas, a saber: jurídica, médica, psicológica y apoyo social. En ellas se atendió, de mayo a diciembre de 2005, a un total de 457 personas, relacionadas con familiares de víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, víctimas de delitos federales y del fuero común, así como de víctimas de violencia intrafamiliar.

La prestación de dichos servicios está a cargo de personal calificado que desempeña su función de acuerdo al modelo integral antes referido, el que se caracteriza por el trato digno, absoluta confidencialidad y reserva de la información y seguimiento puntual de cada caso.

A continuación se presenta el número de acciones y servicios prestados en cada una de las áreas que conforman la Casa de Atención a Víctimas.

CASA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PGR-PGJECH)		
ÁREA	SERVICIOS	CANTIDAD
TRABAJO SOCIAL	Personas atendidas	356
	Visitas domiciliarias	174
	Acciones de seguimiento	180
	Acciones de seguimiento vía telefónica	377
	Canalizaciones a instituciones públicas	45
	Traslados a instituciones y/o domicilios	93
MÉDICA	Personas atendidas	406
	Consultas vía telefónica	45
	Consultas domiciliarias	136
	Gestiones para exámenes de laboratorio	54
	Gestiones para la adquisición de medicamentos	110
JURÍDICA	Personas atendidas	214
	Asesorías brindadas	500
	Asesorías vía telefónica	371
	Acompañamientos	114
PSICOLÓGICA	Personas atendidas	302
	Asesorías vía telefónica	18
	Sesiones terapéuticas	711
	Acompañamientos	5
	Orientaciones y asesorías	101

CUADRO 15

El domicilio que alberga las instalaciones de la **Casa** se ubica en Avenida Adolfo López Mateos número 1384, Colonia Magisterial, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfonos: 01-656-613-98-68 y 01-656-616-04-93.

El procedimiento para la atención integral a víctimas del delito se muestra en el Apéndice 11.

2.4.3 Creación del Banco de Datos en Genética Forense

A escasos días de creada Fiscalía Especial, se logró echar a andar un instrumento que resultaba fundamental para el análisis de los casos de mujeres desaparecidas y/o el estudio antropológico forense de los cuerpos y osamentas en calidad de desconocidas: el Banco de Datos en Genética Forense.

En efecto, el 25 de febrero de 2004, ante la presencia de autoridades federales, estatales y municipales, así como de representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la sede de la Fiscalía Especial se anunció la instalación del **Banco de Datos en Genética Forense**, en el que se almacenaron, desde entonces, muestras biológicas de familiares de las víctimas que se encontraban relacionados con investigaciones de tipo ministerial y/o judicial. Dichas muestras fueron de sangre, saliva, elementos pilosos y restos óseos, las cuales permitieron elaborar perfiles genéticos que, en su caso, harán posible establecer líneas de parentesco y la plena identidad de las personas.

Para el caso de los homicidios y/o desapariciones de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, los datos que conforman este Banco de Datos, provinieron de los familiares directos de las víctimas que proporcionaron las muestras referidas, así como de los restos y osamentas de los cadáveres de mujeres que, descubiertos en diversos lugares, aún se encuentran en calidad de desconocidos.

En la integración de la Base de Datos, la Fiscalía Especial contó con la participación voluntaria de 67²⁵ personas que proporcionaron igual número de muestras biológicas de ADN, relacionadas con 32 familias del total de mujeres reportadas como desaparecidas.

Asimismo, al Banco de Datos se agregaron 47 muestras que, en su momento, recabó el representante de la Procuraduría General de la República en la Agencia Mixta del Ministerio Público en el Municipio de Juárez, Chihuahua, por lo que al mes de diciembre de 2005, dicho Banco quedó conformado con un total de 114 muestras biológicas.

En cuanto a la obtención de dichas muestras, cabe precisar que la Fiscalía Especial aplicó un procedimiento riguroso que se caracterizó por su confidencialidad, reserva y discrecionalidad; lo anterior, con estricto respeto a los derechos humanos de los familiares de las víctimas.

²⁵ Véase el apéndice 10: *BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE*.

El procedimiento que se siguió para la toma de muestras biológicas, fue el siguiente:

- Se realizó una visita al domicilio de los familiares de las mujeres reportadas como desaparecidas, a quienes se invitó para que acudieran a proporcionar las muestras biológicas, a efecto de contribuir al esclarecimiento de la desaparición de su familiar, o bien, lograr su identificación. Cuando era necesario, por tratarse de personas de escasos recursos económicos que se hallaban en lugares alejados a las instalaciones de esta Fiscalía Especial, se auxilió a éstas en el traslado para los efectos indicados.
- Las muestras fueron tomadas a los familiares directos de víctimas reportadas como desaparecidas, ante la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación, destacando que la toma de las muestras biológicas (principalmente sangre y saliva), se hizo previo consentimiento de los familiares y por peritos químicos oficiales de PGR. La diligencia se documentó con placas fotográficas de dicho evento, mismas que se integraron al expediente de mérito.
- Las muestras tomadas quedaban en custodia de los peritos adscritos a la Fiscalía Especial, para después enviarse a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de PGR, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, a fin de que se llevara a cabo el estudio de ADN correspondiente.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2005, el Lic. Juan Carlos Esquivel Lima, encargado de la Fiscalía Especial, mediante oficio número FEH/JE/545/05, hizo formal entrega del Banco de Datos en Genética Forense, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Dicho Banco quedó conformado, según se señaló, con 114 muestras biológicas, las cuales auxiliarán a dicha Procuraduría la identificación de restos óseos o cadáveres.

2.4.4 Conformación de la terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito

La Fiscalía Especial instaló y puso en funcionamiento la terminal de la Base de Datos del Registro Nacional de Víctimas del Delito, cuya central se encuentra en la Ciudad de México, a cargo de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR.

En el equipo de cómputo respectivo, se almacenó la información de los familiares de las víctimas de homicidios que eran de la competencia de la PGR, así como de aquellos otros casos en los que el personal ministerial adscrito a esta Fiscalía Especial, se encontraba investigando la posible comisión de delitos del orden federal.

Quedaron incluidos también en este sistema informático, los datos generales de las víctimas y sus familiares, los de la averiguación previa y los servicios médicos, psicológicos y asistenciales que se venían proporcionando, su seguimiento, así como la situación socioeconómica de las familias.

Lo que precede, en cumplimiento del Acuerdo número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2004.

Durante la gestión de esta Fiscalía Especial, se almacenó la información de las víctimas del ámbito federal, en la terminal ubicada en la propia Fiscalía, la cual forma parte del Registro Nacional de Víctimas del Delito. Es de subrayar que el Registro cuenta con medidas de seguridad para la operación, captura y resguardo de los datos en ella contenidos, garantizando así su secrecía.

Previo a la conclusión de los trabajos de la Fiscalía Especial, los datos de dicha terminal fueron formalmente entregados a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de PGR, que controla y supervisa el Registro Nacional de Víctimas del Delito.

2.4.5 Constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

Como se informó previamente, la Fiscalía Especial tuvo como una de sus atribuciones esenciales la de coordinarse con las autoridades federales o estatales, según fuese el caso, para garantizar a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, los derechos que en su favor otorga el Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

En cumplimiento de ese cometido, se proporcionó a dichos familiares los siguientes servicios: orientación y asesoría jurídica; información sobre los derechos que en su favor consagra la Constitución y del desarrollo del procedimiento penal; apoyo para poder coadyuvar con el agente del Ministerio Público respectivo durante el proceso; y, la atención médica, psicológica y el apoyo social que, en su caso, requirieran.

Sin embargo, en lo que concierne al derecho a la reparación del daño, a la Fiscalía Especial prácticamente le fue imposible instrumentar medidas o mecanismos legales, sea de manera directa o en coordinación con las autoridades estatales, a efecto de que los familiares de las víctimas de homicidio tuvieran acceso al pago por concepto de dicha reparación.

Así por ejemplo, durante 2004, la Fiscalía Especial analizó 99 causas penales, de las cuales en 87 se dictaron sentencias condenatorias. De esas 87 causas penales, se condenó a los responsables al pago de la reparación del daño en 71 casos, para hacer efectivo en favor de los ofendidos de las víctimas cantidades que oscilaron entre los \$11,000.00 y \$56,000.00, aproximadamente.

Del resto, en 16 casos los jueces no condenaron a la reparación del daño; en 5 negaron el auto de formal prisión; y, 7 se encontraban en trámite.

De los 71 procesos penales únicamente en 2 de ellos los responsables del delito efectuaron el pago por concepto de reparación del daño con el objeto de obtener su libertad condicional, concedida por el juez de la causa por tratarse de homicidios culposos.

En ninguno de los demás homicidios dolosos les fue posible a los familiares de las víctimas obtener el pago por concepto de reparación del daño, toda vez que los responsables no estuvieron en posibilidad de cubrirla o, simplemente, no lo hicieron, dado que con ello no obtenían ningún beneficio, a saber, su libertad condicional.

En suma, que de los 71 casos sólo en el 2.8% se cubrió a las víctimas reparaciones del daño y por cantidades muy bajas.

Ante esta problemática, la Fiscalía Especial buscó alternativas de solución para apoyar a los familiares de las víctimas, quienes no habían recibido, por múltiples causas, indemnización ni reparación del daño alguna por parte del sujeto activo de delito; además de que, en su gran mayoría, se trata de personas de escasos recursos económicos.

Por lo anterior, en apoyo al Programa de Atención a Víctimas de la propia Fiscalía Especial, el Gobierno Federal determinó, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que la Procuraduría General de la República procediera a la constitución de un Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, como un acto de justicia restitutiva que les permitiera a dichos familiares compensar, en la medida de lo posible, los daños sufridos por la muerte de un ser querido.

Así, la Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, unidad administrativa a la que está adscrita la Fiscalía Especial, constituyó el referido Fondo de Auxilio Económico con la cantidad de \$25,000.000.00, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para la administración de dicho Fondo, el 20 de diciembre de 2004, la PGR celebró con el Banco Santander Serfín, S.A., un Contrato de Mandato, en los términos de lo dispuesto por el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

El citado Fondo de Auxilio Económico se incrementó a la cantidad de \$30'000,000.00, por virtud de la aportación de \$5'000,000.00 que efectuó el Gobierno del Estado de Chihuahua, con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa, de conformidad con la facultad que a esta última le otorga la fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Asimismo, cabe destacar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se autorizó a la Procuraduría General de la República la cantidad de \$31'000,000.00, bajo el concepto: "Fideicomiso para la reparación del daño a familiares de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez". Sin embargo, estos recursos no pudieron ejercerse por las razones que más adelante se exponen.

Ahora bien, con el objeto de determinar el monto, destino y distribución de los recursos del Fondo de Auxilio Económico a los Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en términos de lo previsto en la cláusula quinta del referido Contrato de Mandato, se constituyó el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, mediante Acuerdo número A/131/05, emitido por el Procurador General de la República el 25 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo y 10 de junio de ese año²⁶.

Dicho Consejo Asesor se integra por servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua; como invitados permanentes al mismo fungen los contralores internos de ambas procuradurías.

Forman parte de este cuerpo colegiado en calidad de invitados especiales, algunos miembros del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Chihuahua, así como representantes de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que con motivo de las actividades que desempeñan o que por su experiencia y conocimiento del tema pueden contribuir al mejor cumplimiento de los fines del Fondo de Auxilio Económico.

En su primera sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, el Consejo Asesor emitió los LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE, EN VÍA DE AUXILIO ECONÓMICO, SE OTORGARÁN A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Para determinar el monto por concepto de auxilio económico, en tales Lineamientos se establece que deberán observarse los

26 Véase Apéndice 14: ACUERDO NÚMERO A/131/2005, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DE APLICACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO ECONÓMICO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA; Y, LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE, EN VÍA DE AUXILIO ECONÓMICO, SE OTORGARÁN A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

principios generales de legalidad, equidad, justicia social, solidaridad y transparencia, así como lo que al efecto dispongan la legislación nacional tanto del fuero común como federal y el llamado *corpus juris* del Derecho internacional de los derechos humanos, el cual contiene parámetros de especial importancia para otorgar la más amplia compensación a las víctimas del delito.

Por ejemplo, se tomó en cuenta lo que dispone la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, en el sentido de que los familiares de las víctimas tienen derecho al pago de los daños sufridos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la victimización.

La Declaración antes mencionada establece, además, que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán apoyar financieramente a la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto; y se fomentará el establecimiento, reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para auxiliar a las víctimas.

Asimismo, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, señalan que deberá indemnizarse todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia del daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.

Consecuentemente, se atiende así al compromiso humanitario de los Estados de auxiliar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, como un acto de justicia restitutiva que recogen los principios de Derecho internacional público en materia de responsabilidad estatal y el referido *corpus juris* del Derecho internacional de los derechos humanos.

En los Lineamientos Generales antes citados, quedó establecido que el Estado, al otorgar un auxilio económico a los familiares de las víctimas, no sustituye la obligación que tiene el responsable del ilícito de indemnizar o reparar el daño.

El auxilio económico que se otorga a los familiares de las víctimas, es acorde con la función que se adscribe al agente del Ministerio Público de la Federación, de dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la legislación nacional, se tomó como base lo prescrito por el artículo 1915 del Código Civil Federal, pues se trata de la aplicación de una norma jurídica que ofrece, a los familiares de las víctimas, un beneficio mayor respecto del que se obtendría aplicando el artículo 1800 del Código Civil del Estado de Chihuahua, haciendo así efectivo el principio *in dubio pro víctima*.

El artículo 1915 del Código Civil Federal, señala:

"La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

*Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
...".*

Así las cosas, empleando como referencia el numeral antes invocado, el monto del auxilio económico a familiares de cada víctima de homicidio doloso, se fijó en \$136,656.00, cantidad que se obtuvo de la siguiente manera:

Multiplicando el salario mínimo vigente en el área geográfica "A" (incluye Ciudad Juárez, Chihuahua), por el cuádruplo.

A su vez, la cantidad que resulta se multiplicó por 730 días de salario mínimo, en los términos que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

SALARIO MÍNIMO	CUÁDRUPLO	ART. 502 LFT.	TOTAL
\$46.80	\$187.20	730 Días de salario mínimo	\$136,656.00

CUADRO 16

Por otra parte, el monto de auxilio económico a familiares de las víctimas de homicidio que hubiesen presentado características y/o patrones conductuales similares que hayan implicado daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia graves, se aumentó en un tanto más respecto de la cantidad que resultó de la fórmula estipulada en el párrafo que antecede, para quedar en \$273,312.00.

SALARIO MÍNIMO	CUÁDRUPLO	ART. 502 LFT	SUBTOTAL	TOTAL
\$46.80	\$187.20	730 Días de salario mínimo	\$136,656.00	\$273,312.00

CUADRO 17

Con base en dichos criterios, el Consejo Asesor de Aplicación, en sesiones celebradas los días 1º y 18 de agosto, 14 de noviembre y 20 de diciembre del 2005, aprobó el pago del auxilio económico a los familiares de las víctimas contenidas en los primeros 64 expedientes.

En cumplimiento de lo anterior, a la fecha de edición de este INFORME FINAL, se ha cubierto el auxilio económico a familiares de 63 víctimas con un importe de \$13'230,253.00.

Los pagos se efectuaron en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante la presencia de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía Especial. Las entregas de auxilio económico respectivo se han realizado en lo individual a cada familia, con la participación gratuita de notarios públicos de Ciudad Juárez, quienes han dado fe de la legalidad con que se ha procedido.

Cabe mencionar que los criterios para determinar el monto del auxilio económico por homicidios dolosos de especial gravedad, fue objeto de diversas críticas y señalamientos.

Empero, en reiteradas ocasiones, la Fiscalía Especial, al igual que el personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de PGR, en reuniones de trabajo con representantes de instituciones públicas, de organizaciones civiles y medios de comunicación, han precisado las razones por las cuáles se adoptaron dichos criterios, siendo éstas las siguientes:

- ✓ Los homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua han implicado daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia graves; algunos de los cuales implicaron la agresión sexual y para cuya atención fue creada, precisamente, la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
- ✓ Los tipos de homicidios antes señalados resultaron de especial gravedad, en razón de que vulneraron la autonomía moral y la dignidad de las víctimas. La conducta delictiva desplegada por el sujeto activo en contra de la voluntad de la víctima, comportó un mayor sufrimiento y angustia para ésta. Sufrimientos y angustias que deben ser tomados en cuenta para buscar la mayor compensación posible en beneficio de sus familiares, quienes han padecido hasta la fecha los efectos del delito.
- ✓ Los familiares de las víctimas tienen derecho al pago de los daños sufridos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales que son consecuencia de la victimización. Lo anterior, apoyado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1985.
- ✓ Deberá indemnizarse todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia del daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales. Lo que precede, apoyado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, emitidas por la ONU en el año 2000.

- ✓ Estas razones son coincidentes con el criterio que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso: "Panel Blanca" Paniagua Morales y Otros, Vs. El Gobierno de Guatemala, al señalar:

"En el caso sub judice, el daño moral infligido a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes, como los que se cometieron contra aquélla (detención ilegal, torturas y muerte), experimente un profundo sufrimiento moral, el cual se extiende a los miembros más íntimos de la familia, particularmente a aquéllos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima. La Corte considera que no requiere prueba para llegar a la mencionada conclusión" ... "Por lo expuesto, este Tribunal estima equitativo fijar la cantidad global de US \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS) por concepto de daño moral ocasionado a la víctima y a sus familiares".

Finalmente, por lo que se refiere a los \$31 '000,000.00 autorizados la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, cabe aclarar que éstos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, en razón de lo siguiente:

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, bajo el rubro A. RAMOS AUTÓNOMOS, en el número 17, se estipuló que correspondían a la Procuraduría General de la República \$31 '000,000.00, a efecto de constituir un "Fideicomiso para la reparación del daño a familiares de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez".

Durante los meses de julio-diciembre de 2005, dichos recursos ingresaron al Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Fue en la segunda sesión ordinaria celebrada el 1º de agosto del presente año, que el Consejo Asesor de Aplicación acordó consultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones, opinaran si los 31 millones de pesos destinados por la Cámara de Diputados al "Fideicomiso para la reparación del daño a familiares de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez", podían ejercerse dentro del "Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua", o bien determinar si se trataba de recursos con destino diverso.

Después de recibir las opiniones de las instancias antes citadas, el Consejo Asesor acordó, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2005, que no era jurídicamente viable ejercer los 31 millones de pesos bajo el concepto de "auxilio económico", en virtud de que éstos fueron etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación con el rubro de "reparación del daño". En consecuencia, dicha cantidad, junto con los rendimientos generados, debían reintegrarse a la Tesorería de la Federación, previo aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cumplimiento de dicho Acuerdo, el Banco Santander Serfín, S.A., reintegró a la Tesorería de la Federación los referidos recursos el día 26 de diciembre de 2005.

3. Conclusiones

Gracias a los esfuerzos desarrollados por la Fiscalía Especial, y que han sido señalados en detalle en el texto del presente INFORME FINAL, se obtuvieron un conjunto de productos que resultan de importancia total para determinar en su exacta dimensión los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; productos entre los que destacan la BASE ELECTRÓNICA DE DATOS y el ARCHIVO FÍSICO, mismos que contienen la totalidad de la información disponible, resultado del análisis de 339 expedientes, así como de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial. Pues bien, de las pruebas ahí contenidas se puede concluir que a lo largo de trece años (1993-2005) fueron victimadas, por muy distintas circunstancias y motivos, un total de 379 mujeres.

Asimismo, se corroboró que debido a la falta de rigor metodológico con que actuó la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, se sumaron indiscriminadamente toda clase de homicidios en contra de mujeres, lo que distorsionó la dimensión exacta del problema. Debido a esta circunstancia, en los 379 homicidios de mujeres quedaron incluidos, a más de los homicidios dolosos, homicidios culposos y hasta parricidios.

Sin embargo, la Fiscalía Especial logró determinar que el número de casos en los que se presenta el patrón conductual que ha identificado el fenómeno denominado "Muertas de Juárez", es de alrededor el 30% de los 379 homicidios identificados.

Del universo analizado, criminológicamente hablando, se llegó a la conclusión de que, 125 homicidios, fueron cometidos al interior de los domicilios, ya de la víctima, ya del victimario. Asimismo, la gran mayoría del total de los homicidios fueron perpetrados por personas cercanas a su círculo familiar o afectivo.

De igual forma, se aprecia que gran parte de las víctimas menores de edad, pertenecían a familias desintegradas, habitantes de zonas marginadas, e incluso convivían en ambientes altamente criminógenos y violentos, donde alguno de sus ascendientes o ambos, las parejas sentimentales de las madres de las víctimas, o bien amigos o vecinos eran adictos a las drogas.

En 119 casos los homicidios de mujeres están vinculados con situaciones de violencia social, relacionados básicamente con problemas de farmacodependencia, tráfico de drogas, prostitución, conflictos entre pandillas, riñas, manipulación de armas de fuego, delitos culposos,

robos y venganzas personales. Cabe destacar que en los homicidios cometidos por venganza, en varios de ellos, fundamentalmente los que se encuentran asociados a delincuencia organizada, el ataque o agresión que les costó la vida no iba dirigido a las mujeres, sino a terceros con quienes éstas tenían relación sentimental, familiar o afectiva.

Quedó corroborado que en 105 casos de los 379 homicidios, esto es, en un 27.7%, se utilizaron, para su comisión armas de fuego; circunstancia que, a más de inscribirse en el entorno de la violencia social, descarta muchas de las formas de violencia que supuestamente se encontraban detrás de tales homicidios.

De todo ello se colige, que la práctica totalidad de los homicidios de mujeres cometidos en 13 años, se ubican en el marco de una inadecuada prevención del delito.

Para inhibir la existencia de causas y factores criminógenos que favorecen la aparición de dichas conductas, es necesario el desarrollo de una política integral de prevención del delito que incorpore a los tres niveles de gobierno, articulando eficientemente los programas de prevención que cada uno tiene a su cargo.

Es así, como del análisis de todos los homicidios, se pudo conocer que el promedio de mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el periodo señalado fue de 29.2 por año y de 2.4 por mes. Los años con el mayor número de víctimas fueron 1996 y 2001 con 37 víctimas y 1995, 1998 y 2002 con 36. Datos duros que si son contrastados con los existentes en otras partes del país, permiten advertir, por ejemplo, que el número de mujeres que murieron asesinadas en la ciudad de Toluca en los últimos cinco años, o sea de 2000 a 2004, supera en un tercio al de las que murieron de esa manera en Ciudad Juárez. Entre 1991 y 1999 se registraron 221 homicidios con víctimas femeninas en la ciudad chihuahuense, en tanto que en la capital del Estado de México llegaron a 603, lo que representa 2.7 veces más.

Según las cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el municipio de Toluca tiene una población que representa poco más de la mitad de la que habita en Ciudad Juárez. En consecuencia, las tasas por cien mil habitantes de los homicidios con víctimas femeninas son todavía más elevadas en Toluca que en Juárez. En proporción al número de habitantes, la primera tuvo 3.2 veces más homicidios de mujeres que la segunda de 1991 a 2004. A lo largo de ese período, se registraron 7.9 homicidios con víctimas femeninas por cada cien

mil habitantes en Toluca. En Ciudad Juárez la tasa fue de 2.4 y en todo el país dicha tasa llegó a 1.5 homicidios de mujeres por cada cien mil habitantes.

Lo anterior indica que la capital mexiquense es el lugar donde se registra el mayor número de homicidios en contra de mujeres. Si se considera el total de la zona urbana de Toluca -que comprende doce municipios-, y se calcula la tasa media de 1998 a 2002, no hay ninguna otra ciudad en la República que se le aproxime. Los datos de la zona metropolitana toluquense revelan que en ese lapso se asesinaron a 4.4 mujeres por cada cien mil personas. La ciudad más cercana fue Tecate, Baja California, con 3.0, seguida por Acapulco con 2.6. En este trágico conteo Ciudad Juárez ocupa el cuarto lugar. En el DF la tasa llega a 1.4, menos de la tercera parte de Toluca, Guadalajara y Monterrey, ambas con 1.0, no llegan ni siquiera a la cuarta parte.²⁷

De igual manera, la Fiscalía Especial pudo determinar que, del total de 4,456 casos de mujeres reportadas como desaparecidas, sólo 47 se encontraban efectivamente en esa calidad. Gracias a las labores de búsqueda realizadas, fue posible localizar a 10 mujeres con vida y, en colaboración con la Procuraduría de Chihuahua, a una más, lamentablemente, sin vida. Asimismo, gracias a los trabajos de antropología forense realizados por la Procuraduría Estatal, en el mes de diciembre de 2005 fueron identificadas dos de las osamentas, mismas que correspondieron a dos mujeres que se tenían como desaparecidas.

En suma, al cierre de este INFORME FINAL, el número de casos de mujeres en calidad de desaparecidas es de 34. Huelga decir que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua continúa con los trabajos de localización y antropología forense.

Por lo anterior, queda claro, que si bien la pérdida de una sola vida de las mujeres victimadas es suficiente para causar indignación y rechazo por parte de la sociedad, también es cierto que con cifras y pruebas se demuestra, que en los últimos años se ha generado una percepción diferente a la realidad, creándose un círculo vicioso, de hechos, impunidad y especulación que ha afectado principalmente a la sociedad juarense.

Por lo que hace a los casos en que judicialmente se acreditó una pluralidad de homicidios atribuibles a un grupo específico de autores,

27 Cfr. Ruiz Harrell Rafael: *Toluca y Juárez: los feminicidios*, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad. México, D.F.; Id., *Asesinatos de mujeres*, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, México, D.F.

siendo éstos los conocidos coloquialmente como “Los Rebeldes” y “Los Toltecas” o “Ruteros”, se puede concluir lo siguiente:

Los atribuidos a la pandilla de los “Toltecas”, obedecen a homicidios cometidos de manera intencional, en los que se encontró lo siguiente:

- La víctima y los homicidas eran extraños entre sí;
- Existió un breve lapso entre la comisión de los homicidios;
- Se acreditó que dichos homicidios tenían motivaciones económicas y que éstos están relacionados con una persona sujeta a proceso;
- Era un acto compulsivo;
- Estos crímenes tuvieron una base patológica; y,
- Las víctimas normalmente compartían características comunes, al utilizar para desplazarse el transporte público, desplegándose en su contra una ofensiva espontánea, toda vez que eran seleccionadas al azar, aprovechando las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que se encontraban, y las cuales facilitaban el ataque.

En cambio, los atribuidos a los “Rebeldes”, obedecen a homicidios en los que, al margen de que se cometieron en pandilla y asociados al consumo de drogas, varias de las víctimas fueron atacadas sexualmente.

Cabe señalar que ambos grupos actuaron aprovechando las insuficiencias de las autoridades responsables en la prevención de dichas conductas, ya que incluso los cuerpos eran arrojados en zonas determinadas.

Lo que precede, impide considerar que todos los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez hayan sido cometidos por asesinos seriales. Más aún, del estudio realizado por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR, también se desprende que luego de correlacionar toda la información contenida en el universo de los expedientes, sólo pudieron encontrarse 18 vínculos indirectos entre los diferentes actores, activos, pasivos y testigos. Esto significa que la mayoría de los homicidios, entre sí, son independientes unos de otros y que, por tanto, fueron cometidos en circunstancias de tiempo, modo y ocasión distintos.

Por lo que hace a la actividad desplegada por los servidores públicos responsables de las investigaciones de los homicidios, a lo largo de trece años, la Fiscalía Especial concluyó que el 35.8% de los servidores

públicos que intervinieron en la investigación de los homicidios de mujeres, pudieron haber incurrido en responsabilidades penales y/o administrativas. Por ello, se dio a conocer formalmente a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la relación de aquellos servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración de 120 averiguaciones previas; averiguaciones en las que se hallaron graves deficiencias y omisiones, mismas que entorpecieron la resolución de los homicidios ahí relacionados, provocando impunidad.

Estas 120 averiguaciones que representan más del 85% de las 139 que fueron analizadas, pusieron en evidencia la posible comisión del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD por parte del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, precisamente en la integración de las indagatorias respectivas.

A su vez, la Fiscalía Especial consideró que, en el ámbito administrativo, es procedente denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que hubiesen infringido cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27, párrafo segundo, de la citada Ley, el cual autoriza a todo ciudadano a denunciar este tipo de conductas.

Con base en lo anterior, los servidores públicos con posibles responsabilidades que participaron en las investigaciones de homicidios, pertenecientes a distintas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, resultaron ser los siguientes:

8	Fiscales
43	Agentes del Ministerio Público
15	Subagentes del Ministerio Público
2	Jefes de oficina y procesos conciliatorios
59	Agentes de la policía judicial
50	Peritos

Las probables responsabilidades administrativas y/o penales, en que pudieron haber incurrido los servidores públicos encargados de la debida integración de las averiguaciones previas respectivas, están motivadas en las irregularidades que se desprendieron del análisis de tales indagatorias. Entre las principales deficiencias que se encontraron, deben destacarse las siguientes:

- Se omitió declarar debidamente a los testigos.

- Se declararon a personas sin relación alguna con la investigación.
- Hubo una marcada dilación y en ocasiones ausencia de actuaciones en las investigaciones sobre todo entre 1993 y 2000.
- Se produjeron graves errores de forma en las actuaciones.
- Ausencia de informes de la Policía Judicial.
- Carencia de peritajes con base en la falta de recursos materiales, por lo cual el agente del Ministerio Público tuvo una inactividad inaceptable para solventar la problemática.
- Existen actuaciones carentes de conexión lógica con los contenidos de los expedientes.
- Faltan registros de datos forenses.
- Hay contradicciones entre peritajes y constancias ministeriales.
- Los cronotanatodiagnósticos carecen de una metodología confiable.
- Falta de supervisión jerárquica sobre los encargados de llevar a cabo las investigaciones correspondientes.

Cabe decir, que a la fecha, ninguno de los servidores públicos que se vieron involucrados en posibles responsabilidades administrativas y/o penales, como consecuencia de una inadecuada actividad en el desempeño de sus funciones, sigue perteneciendo al Ministerio Público en el Estado. Sin embargo, tampoco puede dejar de mencionarse que, dado el tiempo transcurrido, existe la posibilidad de que en algunas responsabilidades haya tomado vida la figura de la prescripción en beneficio de los probables responsables.

Es necesario señalar que en tanto no mejoren sustancialmente las condiciones de prevención del delito en Ciudad Juárez, tampoco podrá esperarse una disminución sustancial en conductas delictivas de la misma naturaleza a las aquí analizadas.

Empero, de igual manera debe hacerse hincapié en que durante el periodo comprendido de octubre de 2004 a diciembre de 2005, de

38 homicidios²⁸ cometidos en contra de mujeres en esa ciudad, un total de 25 han sido esclarecidos. Asimismo, fueron resueltos 14 casos más de homicidio, cometidos con anterioridad a dicho periodo, todo lo cual permitió poner a disposición de los jueces a 51 probables responsables.

Esta tendencia positiva en la resolución de los asuntos, se ha logrado a partir de inversiones realizadas por las autoridades estatales, destinadas a mejorar tanto la infraestructura como el equipamiento de las instituciones, lo cual ha permitido, por ejemplo, que Ciudad Juárez cuente hoy con unos de los mejores y más modernos servicios periciales del país, así como el haber profesionalizado a los servidores públicos responsables de dichas investigaciones criminales. Es importante señalar, también, los esfuerzos realizados por las autoridades estatales en relación con la atención a las víctimas del delito y sus familiares.

Entre los esfuerzos más relevantes realizados por el Gobierno del Estado de Chihuahua en el sentido anterior, están los siguientes: se inició la construcción del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez con una inversión superior a los \$38'000,000.00; se puso en marcha el Programa de proceso de identidad humana de osamentas depositadas en Servicio Médico Forense de Ciudad Juárez; se firmó un acuerdo con los Laboratorios Bode en Virginia para llevar a cabo el análisis de ADN de las muestras recabadas para la identificación de las osamentas; igualmente, se contrató al Equipo Argentino de Antropología Forense, el cual tendrá a su cargo la cadena de custodia de las muestras antes mencionadas, así como los trabajos periciales de antropología forense de los restos humanos y osamentas en poder de la Procuraduría del Estado. De igual modo, conjuntamente con la CNDH, se constituyó la Red Integral de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder. Asimismo, Chihuahua se convirtió con el apoyo de la Procuraduría General de la República, en uno de los primeros estados del país en contextualizar el Protocolo de Estambul para investigar con base en estándares internacionales casos de posible tortura y/o maltrato.

Cabe mencionar que de los 379 homicidios de mujeres, acaecidos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, 345 víctimas han sido plenamente identificadas, quedando aún por identificar, 34; de éstas, 13 son osamentas y 21 restos humanos. En este tema a la fecha se vienen realizando los trabajos correspondientes de antropología forense,

28 Véase Apéndice 13: **RELACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y DE SU REOLUCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (OCTUBRE 2004 A DICIEMBRE 2005).**

por parte de un grupo de especialistas, por lo cual las autoridades competentes, en su momento y mediante el uso de los insumos con que ya se cuenta, tales como la BANCO DE DATOS EN GENÉTICA FORENSE, producido por la Procuraduría General de la República, estarán en posibilidades de establecer la identidad de dichos restos y osamentas.

En lo que toca al análisis de los homicidios que fueron consignados ante los juzgados competentes o remitidos al tribunal para menores, se advierte lo siguiente:

Que existen 289 personas sometidas a dichos encauzamientos. Dentro de éstos quedan comprendidos 5 casos cuya resolución tuvo su origen en las hipótesis y líneas de investigación que, en su oportunidad, proporcionó la Fiscalía Especial a las autoridades locales. El más antiguo de esos casos data de 1997. Se espera que en el resto de los casos de homicidios donde también se realizó, junto con el CENAPI, un esfuerzo por determinar líneas de investigación y redes de vínculos, las autoridades de procuración de justicia del Estado de Chihuahua, sigan teniendo éxito.

De las 289 personas consignadas y remitidas, 177 fueron condenadas, 21 absueltas y 91 más están sujetas a proceso.

Se advirtió por parte de la Fiscalía Especial, que en las sentencias impuestas a los responsables de homicidios dolosos, donde si bien los autores pudieran ser primo-delincuentes, dichas resoluciones judiciales se enmarcan en un promedio no mayor a los 15 años de prisión, aun y cuando en la mayoría de estos casos, los homicidios se cometieron con agravantes. Ello pudo haber obedecido a una política judicial que en su momento deberá ser revisada por el propio Poder Judicial del Estado, o bien al hecho de que el Ministerio Público del fuero común no efectuó todas las acciones que permitieran a los jueces allegarse de elementos para sancionar de una manera más severa a los responsables. Parece obvio que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, deberá insistir en fortalecer los procesos de profesionalización de su personal.

En cuanto hace a las sentencias en que se condenó a los responsables al pago de la reparación del daño, prácticamente en ninguno de estos casos se cubrió, por parte del sentenciado, la obligación impuesta. Ello en virtud de que existe un marco legal inadecuado, que impide en los hechos que la reparación del daño se haga efectiva y, cuando así se logra, esto obedezca a que el responsable del ilícito lo que busca es obtener los beneficios de libertades anticipadas. Este modo de proceder implica, entre otros aspectos negativos en perjuicio de la víctima,

que el pago se realice varios años después de cometido el delito. A más de lo anterior, la Fiscalía Especial corroboró que los montos por reparación del daño oscilaron entre los \$11,000.00 y \$56,000.00, en el mejor de los casos.

Ante los defectos del marco jurídico, la ausencia de pago y en su caso, los reducidos montos de las reparaciones del daño, las autoridades federales y estatales, se dieron a la tarea de atender dicha problemática, toda vez que hasta antes de la creación de la Fiscalía Especial, los deudos y/o dependientes económicos de las víctimas, no habían contado con los apoyos adecuados, a pesar de que en muchos de los casos las mujeres que fueron asesinadas, significaban para su núcleo familiar el único sustento económico.

Por lo anterior, la Procuraduría General de la República se sumó decididamente a los esfuerzos que las autoridades estatales venían desarrollando, proporcionando a los deudos y/o dependientes económicos de las víctimas, a través de la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, asistencia en materia de gestión y trabajo social, apoyo psicológico y médico, así como orientación y asesoría jurídica.

La creación de dicha Casa, el 28 de abril de 2005, es el mejor ejemplo de los resultados que la colaboración entre autoridades federales y estatales puede producir, y cuyos efectos no son sólo para el presente sino para el futuro.

Las anteriores circunstancias de evidente injusticia respecto de los familiares de las víctimas de homicidio, llevaron a la constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, conformado por \$30'000,000.00, de los cuales \$25'000,000.00 fueron otorgados por el Gobierno Federal y el resto por el Gobierno del Estado de Chihuahua.

La creación de este Fondo no es el resultado de una decisión caprichosa de las autoridades, antes bien, significa el cumplimiento de una obligación del Estado mexicano con sus víctimas de acuerdo con los criterios establecidos en el ámbito del Derecho internacional de los derechos humanos, en particular, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso del Poder, aprobada el 29 de noviembre de 1985 por la Organización de las Naciones Unidas. Esta Declaración, en su parte conducente, señala:

“Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del

delincuente o de otras fuentes, los estados procurarán apoyar financieramente:

- a) (...)
- b) a la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto ...”

“Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarlas por el daño sufrido”.

La administración y aplicación del Fondo, está a cargo de un Consejo Asesor, el cual a su vez determinó el monto que se otorga a los familiares de las víctimas, observando para ello los principios generales de legalidad, equidad, justicia social, solidaridad y transparencia, así como la legislación nacional tanto del fuero común como federal y el llamado *corpus juris* del Derecho internacional de los derechos humanos, el cual contiene parámetros de especial importancia para otorgar la más amplia compensación a las víctimas del delito. Así lo disponen la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso del Poder, y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ambos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas en 1985 y 2000, respectivamente; y, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El monto del auxilio económico otorgado a los familiares de cada víctima de homicidio doloso, se fijó en \$136,656.00; y, en cuanto a los familiares de las víctimas de homicidios que hubiesen presentado características y/o patrones conductuales similares que hayan implicado daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia graves, se aumentó en un tanto más respecto de la cantidad antes mencionada, para quedar en \$273,312.00.

Probablemente -además del esfuerzo que deberá continuarse para evitar la impunidad en los homicidios todavía por esclarecerse-, el mejor homenaje que se podrá brindar a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, es lograr que todo el sufrimiento y la injusticia de las que ellas y sus familias fueron objeto, no sea en vano. Para ello, es fundamental que ese sacrificio sea visto como un doloroso capítulo de la historia delincriminal en México, del que se derivan muchas

lecciones para todos.

Para empezar, que los esfuerzos realizados por sociedad y gobierno se encaminen a la construcción de mejores políticas públicas de prevención del delito, de desarrollo social y de procuración de justicia; que desde el ámbito legislativo, se trabaje para llevar a cabo las reformas legales que le permitan al país contar con una legislación a la altura de los retos y la problemática que México enfrenta. En este sentido, es de especial relevancia que se reactiven los trabajos relativos a las reformas constitucionales en derechos humanos propuestas por el Ejecutivo Federal, en particular la referida a la Cláusula federal en derechos humanos, con la cual el sistema jurídico mexicano podrá contar con los instrumentos adecuados para enfrentar, con mayor eficacia, casos de potenciales violaciones a derechos humanos que impacten a la sociedad mexicana.

Por ningún motivo debería perderse de vista que el objetivo último de las instituciones estatales es promover y garantizar el bienestar de los gobernados, en todos los ámbitos de la vida social. En lo que a la justicia atañe, los requerimientos humanos no son otros que los deseos simples y naturales de vivir en paz, llevando una existencia segura, sin caer en las garras de la impunidad y la injusticia; sólo así será posible construir un ámbito de vida en donde todos puedan por fin desarrollar sus capacidades con tranquilidad y en genuina justicia.

***RELACIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS
HOMICIDIOS DE MUJERES COMETIDOS EN EL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA,
DE 1993 A 2005***

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1993	1.	ALMA MIREYA CHAVARRIA FAVILA	T.M. 1498/93	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	2.	ANGÉLICA LUNA VILLALOBOS	C.P. 73/93 6° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	3.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 13/93	C.P. 338/93 4° Penal	Herida por arma blanca	1 persona con sentencia absolutoria
	4.	JÉSSICA LIZALDE LEÓN	A.P. 5543/93-0501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	5.	LUZ IVONNE DE LA O GARCÍA	A.P. 8400/93-505	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	6.	YOLANDA ÁLVAREZ EQUIHUA	C.P. 195/95 6° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	7.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 44/93	A.P. 9883/93	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	8.	VERÓNICA HUITRÓN QUEZADA	C.P. 229/98 3° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	9.	GUADALUPE IVONNE ESTRADA SALAS	A.P. 12602/93-601	Indeterminada	En investigación
	10.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 84/93	A.P. 18665/93-0604	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	11.	GABRIELA DOMÍNGUEZ AGUILAR	C.P. 316/93 4° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentecia condenatoria

A.P. =Averiguación previa C.P. = Proceso o causa penal T.M. = Tribunal para menores

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1993	12.	MARÍA TERESA CONTRERAS HERNÁNDEZ	C.P. 410/93 6° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	13.	MARCELA SANTOS VARGAS	T.M. 19992/93	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	14.	MIREYA HERNÁNDEZ MENDEZ	A.P. 21544/93-402	Indeterminada	En investigación
	15.	ESMERALDA LEYVA RODRÍGUEZ	C.P. 292/97 4° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	16.	REBECA ELIZABETH ESCOBEDO SOSA	A.P. 24202/93-0505	Herida por arma blanca	Archivo
	17.	GLORIA YOLANDA TAPIA VEGA	C.P. 502/93-IV 1° Penal	Indeterminada	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	18.	ANA MARÍA GIL BRAVO	A.P. 25980/93-502	Proyectil de arma de fuego	En investigación
1994	19.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 04/94	A.P. 685/94-0504	Asfixia por estrangulamiento	Con acuerdo de reserva del 23 de noviembre de 1999
	20.	ESMERALDA ANDRADE GUTIÉRREZ	A.P. 2063/94-0501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	21.	EMILIA GARCÍA HERNÁNDEZ	C.P. 96/94-I 1° Penal	Herida por arma blanca	1 persona con sentencia absoluta
	22.	MARÍA DEL ROCÍO CORDERO ESQUIVEL	A.P. 4577/94-505	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	23.	PATRICIA ALBA RÍOS	C.P. 149/94 7° Penal	Proyectil de arma de fuego	1 persona con sentencia absoluta y 1 en proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1994	24.	LORENZA ISELA GONZÁLEZ ALAMILLO	C.P. 108/95 4° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	25.	GLADYS JANETH FIERRO VARGAS	A.P. 8520/94-0503	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	26.	DONNA MAURINE STRIPLIN BOGGS	9922/94-601	Herida por arma blanca	En investigación
	27.	MARÍA AGUSTINA HERNÁNDEZ	C.P. 381/94 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	28.	ROSA MARÍA LERMA HERNÁNDEZ	C.P. 274/94 4° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	29.	PATRICIA ALIAS "LA BURRA"	A.P. 14718/94	Politraumatismo	En investigación
	30.	HILDA FIERRO ELÍAS	T.M. 15144/94	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	31.	ANTONIA RAMÍREZ CALDERÓN	A.P. 15744/94-0604	Asfixia por estrangulamiento	Archivo
	32.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 107/94	A.P. 19906/94-0603	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	33.	VIRIDIANA TORRES MORENO	C.P. 367/94 3° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	34.	GRACIELA BUENO HERNÁNDEZ	C.P. 386/94	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1994	35.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 113/94	A.P. 20789/94-0602	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	36.	ESMERALDA URÍAS SÁENZ	C.P. 43/95 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	37.	GUILLERMINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	C.P. 428/97 7° Penal	Asfixia por sofocación	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
1995	38.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 7/95	A.P. 539/95-1101	Indeterminada	En investigación
	39.	MARÍA CRISTINA QUEZADA AMADOR	C.P. 44/04 2° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	40.	GRACIELA GARCÍA PRIMERO	C.P. 51/95 5° Penal	Politraumatismo	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	41.	LETICIA REYES BENÍTEZ	C.P. 59/95 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	42.	CARLA MAGDALENA CONTRERAS LÓPEZ	T.M. 3127/95	Indeterminada	RESUELTO 1 persona sancionada
	43.	MIRIAM ARLEM VELÁZQUEZ MENDOZA	A.P. 3598/95-1101	Herida por arma blanca	En investigación
	44.	ALEJANDRA VIESCAS CASTRO	T.M. 395/95 y/o 395/04-B	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 2 menores sancionados
45.	MARÍA INÉS OZUNA AGUIRRE	T.M. 395/95 y/o 395/04-B	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 2 menores sancionados	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1995	46.	ROSA VIRGINIA HERNÁNDEZ CANO	C.P. 131/95 5° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	47.	KARINA DANIELA GUTIÉRREZ	A.P. 7437/95-1103	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	48.	ELIZABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	C.P. 186/95 2° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	49.	ROSALBA ORTEGA SAUCEDO	A.P. 10663/95-1103	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	50.	ARACELI ESMERALDA MARTÍNEZ MONTAÑEZ	C.P. 273/95 8° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	51.	SILVIA ELENA RIVERA MORALES	C.P. 101/96 5° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	52.	LILIANA FRAYRE BUSTILLOS	C.P. 239/95 8° Penal	Proyectil de arma de fuego	1 persona con sentencia absolutoria
	53.	ERIKA GARCÍA MORENO	A.P. 13516/95-0501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	54.	TEODORA DE LA ROSA MARTÍNEZ	C.P. 249/95 3° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	55.	OLIVIA GLORIA MORALES DE RÍOS	A.P. 15190/95-1101	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	56.	OLGA ALICIA CARRILLO PÉREZ	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	En proceso
57.	ELIZABETH CASTRO GARCÍA	C.P. 143/00 4° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1995	58.	GLORIA ELENA ESCOBEDO PIÑA	C.P. 310/95 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	59.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 123/95	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	En proceso
	60.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 122/95	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	En proceso
	61.	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DERAS	A.P. 16593/95-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	62.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 137/95	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	En proceso
	63.	ROSA ISELA CORONA SANTOS	C.P. 356/95 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	64.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 139/95	A.P. 17711/95-1103	Herida por arma blanca	En investigación
	65.	ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	T.M. 1050/95	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	66.	ADRIANA TORRES MÁRQUEZ	A.P. 21210/95-1103	Indeterminada	En investigación
	67.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 166/95	A.P. 21210/95-1103	Indeterminada	En investigación
	68.	FRANCISCA LUCERO GALLARDO	C.P. 390/95 7° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
69.	CECILIA COVARRUBIAS AGUILAR	A.P. 22024/95-1102	Proyectil de arma de fuego	En investigación	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1995	70.	IGNACIA MORALES SOTO	C.P. 362/96 7° Penal	Traumatismo craneoencefálico	1 persona con sentencia absolutoria
	71.	ROSA IVONNE PÁEZ MÁRQUEZ	C.P. 411/95 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	72.	ROSA ISELA TENA QUINTANILLA	A.P. 23719/95-1102	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	73.	ELIZABETH ROBLES GÓMEZ	C.P. 91/96 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
1996	74.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 09/96	A.P. 0941/96-1101	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	75.	NORMA MAYELA PALACIOS LÓPEZ	C.P. 66/96 2° Penal	Traumatismo creaneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	76.	MARTHA ARGÜIJO CASTAÑEDA	C.P. 101/96 6° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	77.	FRANCISCA EPIGMENTIA HERNÁNDEZ	C.P. 222/96 6° Penal	Asfixia por estrangulamiento	2 personas con sentencia absolutoria
	78.	ESTEFANÍA CORRAL GONZÁLEZ	C.P. 465/02 7° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	79.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 34/96	A.P. 4720/96-1102	Herida por arma blanca	En investigación
	80.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 35/96	C.P. 174/02 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1996	81.	SILVIA OCÓN LÓPEZ	T.M. 5103/96	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	82.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 38/96	C.P. 174/02 7º Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	83.	FEMENINO DE NOMBRE LUCY	C.P. 174/02 7º Penal	Indeterminada	RESUELTO 4 personas con sentencia condenatoria
	84.	FEMENINO DE NOMBRE TANYA	C.P. 174/02 7º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 3 personas con sentencia condenatoria
	85.	GUADALUPE VERÓNICA CASTRO PANDO	C.P. 174/02 7º Penal	estrangulamiento	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	86.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 40/96	A.P. 5712/96-1101	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	87.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 44/96	A.P. 6120/96-1101	Indeterminada	En investigación
	88.	ROSARIO GARCÍA LEAL	C.P. 174/02 7º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 5 personas con sentencia condenatoria
	89.	ARACELY GALLARDO RODRÍGUEZ	C.P. 177/96 3º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	90.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 90/96	A.P. 11057/96-1104	Indeterminado	Con acuerdo de Reserva del 7 de Enero de 1997

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1996	91.	SILVIA RIVERA SALAS	C.P. 220/96 3° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	92.	MARÍA CECILIA DE JESÚS NAVARRETE REYES	C.P. 219/96 4° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	93.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 96/96	A.P. 13150/96-1101	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	94.	SANDRA LUZ JUÁREZ VÁZQUEZ	A.P. 13259/96-0101	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	95.	ROCÍO AGÜERO MIRANDA	14787/96-1103	Indeterminada	En investigación
	96.	SONIA IVETTE SÁNCHEZ RAMÍREZ	C.P. 304/96 4° Penal	Traumatismo craneoencefálico	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	97.	SOLEDAD BELTRÁN CASTILLO	A.P. 16015/96-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	98.	ALMA LETICIA PALAFOX ZAVALA	C.P. 255/96 8° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	99.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 125/96	A.P. 16243/96-1103	Herida por arma blanca	En investigación
	100.	LUZ ADRIANA MARTÍNEZ REYES	T.M. 17118/96	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	101.	RITA PARKER HOPKINS	19125/96-1104	Proyectil de arma de fuego	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1996	102.	VICTORIA PARKER HOPKINS	19125/96-1104	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	103.	CLAUDIA RAMOS LÓPEZ	C.P. 321/96 8° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	104.	MARÍA DOMITILA TORRES NAVA	A.P. 20119/96-1104	Herida por arma blanca	En investigación
	105.	ALMA DELIA LÓPEZ GUEVARA	A.P. 21283/96-1102	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	106.	LETICIA DE LA CRUZ BAÑUELOS	A.P. 21368/96-1103	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	107.	LETICIA GARCÍA ROSALES	C.P. 25/97 8° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	108.	BRENDA LIZETH NÁJERA FLORES	T.M. 2225/99 y/o 2375/03-B	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	109.	SUSANA FLORES FLORES	T.M. 2225/99 y/o 2375/03-B	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
	110.	ROSARIO DE FÁTIMA MARTÍNEZ ÁNGEL	C.P. 144/96 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	1997	111.	MARÍA DE LA LUZ MURGADO GUTIÉRREZ	C.P. 195/99 8° Penal	Asfixia por estrangulamiento
112.		CINTHYA ROCÍO ACOSTA ALVARADO	C.P. 192/98 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1997	113.	ANA MARÍA GARDEA VILLALOBOS	C.P. 147/97 6° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 3 personas con sentencia condenatoria
	114.	MARÍA ISABEL HARO PRADO	C.P. 130/97 6° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	115.	MARIBEL PALOMINO ARVIZU	A.P. 5607/97-1103	Herida por arma blanca	En investigación
	116.	SILVIA GUADALUPE DÍAZ	A.P. 6098/97-1101	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	117.	MIRIAM AGUILAR RODRÍGUEZ	C.P. 543/03 6° Penal	Traumatismo craneoencefálico	1 persona con sentencia absoluta
	118.	KARINA SOTO DÍAZ	C.P. 150/97 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	119.	ELVIRA VARELA PÉREZ	A.P. 9448/97-1101	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	120.	AMELIA LUCIO BORJA	C.P. 199/97 1° Penal	Herida por arma blanca	1 persona con sentencia absoluta
	121.	VERÓNICA BELTRÁN MANJARREZ	C.P. 204/97-IV 1° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	122.	APOLONIA FIERRO POBLANO	C.P. 217/97 8° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	123.	MARCELA MACÍAS HERNÁNDEZ	C.P. 234/97 8° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1997	124.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 103/97	A.P. 13558/97-1103	Indeterminada	En investigación
	125.	ELISA RIVERA RODRÍGUEZ	C.P. 23/99 2º Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	126.	TERESA HÉLIDA HERRERA REY	C.P. 287/97 5º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria y 1 absolutoria
	127.	MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HOO	C.P. 287/97 5º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria y 1 absolutoria
	128.	MARTHA YOLANDA GUTIÉRREZ GARCÍA	C.P. 390/97 6º Penal	Asfixia por estrangulamiento	1 persona con sentencia absolutoria
	129.	MARÍA IRMA PLANCARTE LUNA	C.P. 413/97 4º Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	130.	BLANCA CECILIA RIVAS LÓPEZ	A.P. 20558/97-1101	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	131.	BRENDA ESTHER ALFARO LUNA	A.P. 21297/97-1101	Indeterminada	En investigación
	132.	VIRGINIA RODRÍGUEZ BELTRÁN	C.P. 282/98 7º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	133.	JUANA AGUIÑAGA MARES	C.P. 220/05 8º Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	134.	SOFÍA GONZÁLEZ VIVAR	A.P. 23151/97-1101	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	135.	NORMA JULISSA RAMOS MUÑOZ	C.P. 17/98-I 1º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1997	136.	ERÉNDIRA BUENDÍA MUÑOZ	C.P. 30/98 8° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	137.	MARÍA TERESA RENTERÍA SALAZAR	C.P. 003/98 6° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	138.	ARACELY NUÑEZ SANTOS	A.P. 24855/97-1101	Herida por arma blanca	En investigación
	139.	AMALIA MARÍA DE LOS ÁNGELES SAUCEDO DÍAZ DE LEÓN	C.P. 271/98 6° Penal	Traumatismo cervical	En proceso
	140.	KARINA ÁVILA OCHOA	C.P. 370/97 7° Penal	Politraumatismo	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	141.	ROSA MARGARITA ARELLANES	C.P. 002/98 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	142.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 207/97	A.P. 26331/97-1104	Indeterminada	Con acuerdo de Reserva de 26 de agosto de 1998
1998	143.	JÉSSICA MARTÍNEZ MORALES	A.P. 138/98-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	144.	PAULA ZEPEDA MENA	C.P. 04/98-IV 1° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	145.	MARTHA ESMERALDA VELOZ VALDEZ	A.P. 1798/98-1104	Herida por arma blanca	En investigación
	146.	MARIA ISELA NUÑEZ HERRERA	A.P. 1873/98	Indeterminada	En investigación

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1998	147.	SILVIA GABRIELA LAGUNA CRUZ	A.P. 1945/98-1101	Herida por arma blanca	En investigación
	148.	ANA HIPÓLITO CAMPOS	C.P. 95/98 5° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	149.	MARÍA MAURA CARMONA ZAMORA	C.P. 84/98-III 1° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	150.	CLARA ZAPATA ÁLVAREZ	T.M. 395/98	Indeterminada	RESUELTO 2 menores sancionados y 8 con arraigo familiar
	151.	RAQUEL LECHUGA MACÍAS	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	152.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 28/98	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	En proceso
	153.	FEMENINO NO IDENTIFICADO (RESTOS OSEOS) 30/98	C.P. 174/02 7° Penal	Indeterminada	En proceso
	154.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 31/98	A.P. 3373/98-1103	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	155.	PERLA PATRICIA SÁENZ DÍAZ	C.P. 123/98-III 1° Penal	Herida por arma blanca	1 persona con sentencia absolutoria
	156.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 36/98 y/o "ELIZABETH"	C.P. 97/98-I 1° Penal	Herida por arma blanca	1 persona con sentencia absolutoria
157.	MARÍA ROSA LEÓN RAMOS	C.P. 169/98 3° Penal	Herida por arma blanca	En proceso	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1998	158.	ARGELIA IRENE SALAZAR CRISPÍN	C.P. 48/04 1º Penal	Indeterminada	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	159.	MARÍA ELVIRA ULLOA MACÍAS	T.M. 85/96 y/o 85/98-B	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 menor sancionado
	160.	AIDEE OSORIO ROSALES	A.P. 8139/98-1101	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	161.	LAURA LOURDES CORDERO	A.P. 8176/98-1102	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	162.	MARÍA SAGRARIO GONZÁLEZ FLORES	C.P. 61/05 8º Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	163.	GABRIELA EDITH MARTÍNEZ CALVILLO	C.P. 197/98 4º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	164.	NORA ELIZABETH FLORES FLORES	A.P. 10718/98-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	165.	BRENDA PATRICIA MÉNDEZ VÁZQUEZ	C.P. 340/99 4º Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 3 personas con sentencia condenatoria y 1 absolutoria
	166.	MARÍA DE JESÚS LECHUGA MEZA	C.P. 284/98 3º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	167.	FEMENINO CERVANTES ÁVILA	C.P. 293/98 3º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	168.	ALIDA ARACELY LOZANO BOLAÑOS	C.P. 337/98 7º Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1998	169.	ARACELY MANRÍQUEZ GÓMEZ	C.P. 320/98-II 1º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	170.	OLGA GONZÁLEZ LÓPEZ	C.P. 346/98 2º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	171.	ERÉNDIRA IVONNE PONCE HERNÁNDEZ	A.P. 18884/98-1103	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	172.	ROCÍO BARRAZA GALLEGOS	C.P. 418/98 4º Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	173.	HESTER SUSANNE VAN NIEROP	C.P. 554/03 3º Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	174.	MARÍA EUGENIA MENDOZA ARIAS	C.P. 340/99 4º Penal	Traumatismo craneoencefálico	5 personas con sentencia absolutoria
	175.	ELIZABETH SOTO FLORES	C.P. 438/98 4º Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	176.	ZENAIDA BERMÚDEZ CAMPA	C.P. 462/98 4º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	177.	CELIA GUADALUPE GÓMEZ DE LA CRUZ	C.P. 340/99 4º Penal	Indeterminada	5 personas con sentencia absolutoria
	178.	ELBA REZENDIZ RODRÍGUEZ	C.P. 517/98	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1999	179.	MARÍA ESTELA MARTÍNEZ VALDÉZ	C.P. 05/99 4º Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	180.	PATRICIA MONROY TORRES	A.P. 828/99-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	181.	ROSALBA LÓPEZ ESPINOZA	C.P. 340/99 4º Penal	Indeterminada	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	182.	PAULINA IBARRA DE LEÓN	A.P. 2922/99-1102	Herida por arma blanca	Archivo
	183.	ELSA AMÉRICA ARREQUÍN MENDOZA	C.P. 71/99 3º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria y 1 absolutoria
	184.	IRMA ANGÉLICA ROSALES LOZANO	C.P. 340/99 4º Penal	Asfixia por sofocación	RESUELTO 4 personas con sentencia condenatoria
	185.	ELENA GARCÍA ALVARADO	C.P. 340/99 4º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 3 personas con sentencia condenatoria
	186.	GLADYS LIZETH RAMOS ESCARCEGA	C.P. 130/99 4º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	187.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 29/99	C.P. 340/99 4º Penal	Asfixia por estrangulamiento	3 personas con sentencia absolutoria
188.	MARÍA SANTOS RAMÍREZ VEGA	C.P. 156/99 3º Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
1999	189.	IRMA ARELLANO CASTILLO	C.P. 245/99 3° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	190.	ROSA MARÍA RIVERA BARAJAS	A.P. 14960/99-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	191.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 149/99	C.P. 95/05 4° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	192.	MARÍA ASENSIÓN APARICIO SALAZAR	C.P. 427/99 3° Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	193.	MARÍA DEL REFUGIO NÚÑEZ LÓPEZ	C.P. 424/99 2° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	194.	BLANCA ESTELA VÁZQUEZ VALENZUELA	C.P. 166/01 2° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	195.	NELLY AMÉRICA GÓMEZ HOLGUÍN	C.P. 446/99 4° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	196.	MARÍA DE LOURDES GALVÁN JUÁREZ	A.P. 26950/99-1103	Proyectil de arma de fuego	Archivo
2000	197.	MARÍA SANTOS RANGEL FLORES	C.P. 10/00 2° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	198.	JUANA GONZÁLEZ PIÑÓN	C.P. 14/2000 1° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2000	199.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 13/00	A.P. 1517/00-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	200.	MARÍA ELENA SALCEDO MERAZ	C.P. 41/2000 7° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	201.	MARÍA ISABEL NAVA VÁZQUEZ	A.P. 2235/00-1104	Herida por arma blanca	En investigación
	202.	INES SILVA MERCHANT	A.P. 3725/00-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	203.	LAURA ROCÍO LARA AMARO	A.P. 5771/00-1101	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	204.	ALEJANDRA DEL CASTILLO HOLGUÍN	A.P. 6144/00-1102	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	205.	BERENICE ORTIZ GÓMEZ	A.P. 6140/00-1101	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	206.	AMPARO GUZMÁN CAIXBA	A.P. 7954/00-1103	Traumatismo cervical	En investigación
	207.	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVARADO SOTO	C.P. 145/00 4° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	208.	MARITSA TORIBIO FLORES	C.P. 243/00 2° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	209.	MARTHA ALICIA ESQUIVEL GARCÍA	C.P. 425/04 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	210.	SANDRA HERRINGS MONRREAL	C.P. 425/04 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2000	211.	LILIANA HOLGUÍN DE SANTIAGO	A.P. 15600/00-1501	Traumatismo Craneoencefálico	En investigación
	212.	FLOR EMILIA MONRREAL MELÉNDEZ	A.P. 16041/00-1501	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	213.	AÍDA CARRILLO RODRÍGUEZ	A.P. 16332/00-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	214.	IRMA MÁRQUEZ	C.P. 312/00 4° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	215.	ELODIA PAYÁN NAÑEZ	C.P. 314/02 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	216.	LETICIA ARMENDÁRIZ CHAVIRA	C.P. 358/00 5° Penal	Indeterminada	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	217.	SONIA YARELI TORRES TORRES	C.P. 353/00 8° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	218.	MARÍA ELENA ACOSTA ARMENDÁRIZ	A.P. 21998/00	Indeterminada	Archivo
	219.	ELBA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	C.P. 417/00 6° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	220.	DOMITILA TRUJILLO POSADA	C.P. 414/00 1° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	221.	ADRIANA ACEVEDO JUÁREZ	A.P. 25264/00-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2000	222.	MARÍA ELENA CHÁVEZ CALDERA	A.P. 25860/00-1501	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	223.	MARÍA VERÓNICA SANTILLANES NÁJERA	C.P. 502/00 4º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	224.	FÁTIMA VANESA FLORES DÍAZ	C.P. 479/00 7º Penal	Indeterminada	En proceso
	225.	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	C.P. 454/00 2º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	226.	KARINA ENRIQUEZ AMPARÁN	A.P. 27328/00-1501	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	227.	MARÍA GERARDA RIVAS TRIANA	A.P. 27584/00-1501	Herida por arma blanca	En investigación
2001	228.	LAURA GEORGINA VARGAS	A.P. 031/01-1501	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	229.	ELVIRA CARRILLO DE LA TORRE	C.P. 21/01 5º Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	230.	BRISIA JANET NEVAREZ DE LOS SANTOS	A.P. 2054/01-1501	Herida por arma blanca	En investigación
	231.	SANDRA CORINA GUTIÉRREZ ESTRADA	C.P. 58/01 3º Penal y T.M. 2548/00	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 menor sancionado
	232.	REYNA SARAHI LARA LUCIANO	C.P. 57/01 8º Penal	Politraumatismo	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2001	233.	LILIA ALEJANDRA GARCÍA ANDRADE	A.P. 4324/01-1501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	234.	MARÍA SATURNINA DE LEÓN CALAMACO	C.P. 79/01 8° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	235.	NORMA LETICIA MORENO QUINTERO	C.P. 157/01 1° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	236.	MARÍA JULIA LUNA VERA	C.P. 149/01 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	237.	LAURA ALONDRA MÁRQUEZ VALENZUELA	C.P. 258/01 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	238.	FLOR IDALIA MÁRQUEZ VALENZUELA	C.P. 258/01 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	239.	IRMA REBECA SIFUENTES CASTRO	C.P. 48/04 8° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	240.	MARÍA LOURDES GUTIÉRREZ ROSALES	A.P. 14133/01-1501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	241.	ANTONIA VALLES FUENTES	T.M. 1458/01 y/o 1646/00	Indeterminada	RESUELTO 1 menor sancionado
242.	GEMA NEVAREZ GARCÍA	C.P. 254/01 1° Penal	Politraumatismo	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2001	243.	NELIDIA PEDROZA GARCÍA	A.P. 15745/01-505	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	244.	ROSA MARÍA GÓNZALEZ GUTIÉRREZ	C.P. 283/01 2º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	245.	LETICIA VARGAS FLORES	C.P. 273/01 5º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	246.	CINTHIA PALOMA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	A.P. 18072/01-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	247.	CONSUELO ORTÍZ CONTRERAS	C.P. 364/01 4º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	248.	MARÍA VICTORIA ARELLANO ZUBIATE	C.P. 382/01 7º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	249.	MARÍA SALUD ZENDEJAS MARTÍNEZ	A.P. 27667/01	Indeterminada	En investigación
	250.	ESMERALDA HERRERA MONREAL	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	251.	CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	252.	LAURA BERENICE RAMOS MONARREZ	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2001	253.	BÁRBARA ARACELI MARTÍNEZ R.	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	254.	MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA RAMÍREZ	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	255.	VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	256.	MAYRA JULIANA REYES SOLÍS	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	257.	GUADALUPE LUNA DE LA ROSA	C.P. 74/04 3º Penal	Indeterminada	1 persona con sentencia absolutoria y 1 por acuerdo de sobresimiento
	258.	MARTHA CLAUDIA PIZARRO VELÁZQUEZ	C.P. 448/01 3º Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	259.	ALMA NELI OSORIO BEJARANO	A.P. 29289/01-1501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	260.	FRANCISCA TORRES CASILLAS	C.P. 471/01 2º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	261.	NATIVIDAD MONCLOVA MORENO	C.P. 11/02 7º Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	262.	ROSA MARTHA PALACIOS BRIONES	C.P. 172/03 6º Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2001	263.	MARÍA LUISA CARSOLI BERÚMEN	C.P. 10/02 3° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	264.	SUSANA TORRES VALDIVIEZO	A.P. 32469/01-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
2002	265.	MARÍA LÓPEZ TORRES	C.P. 06/02 6° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	266.	LOURDES IVETTE LUCERO CAMPOS	C.P. 32/02 5° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	267.	ROBERTA GEORGINA CORONEL MOLINA	A.P. 1959/02-1501	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	268.	MERCED RAMÍREZ MORALES	A.P. 2533/02-1501	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	269.	CLARA HERNÁNDEZ SALAS	C.P. 89/02 7° Penal	Asfixia por sofocación	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	270.	CLAUDIA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	C.P. 89/02 7° Penal	Asfixia por sofocación	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	271.	LETICIA ALVÍDREZ CALDERA	A.P. 6131/02-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	272.	ELISA CARRERA LAGUNAS	A.P. 7400/02-1501	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	273.	CAROLINA CARRERA ACEVES	A.P. 7400/02-1501	Asfixia por sofocación	En investigación

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2002	274.	MIRIAM SOLEDAD SÁENZ RIVERA	C.P. 136/02 2º Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	275.	GLORIA MARÍA ESCALANTE RODRÍGUEZ	A.P. 7974/02-1501	Herida por arma blanca	En investigación
	276.	MARÍA LUISA CUÉLLAR CERECERES	A.P. 9096/02-1101	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	277.	CYNTIA PORTILLO DE LA RIVA	A.P. 9105/02-1102	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	278.	ROSA INELA DE LA CRUZ MADRIGAL	C.P. 176/02 8º Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	279.	MARÍA DEL ROSARIO RÍOS	A.P. 9619/02-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	280.	PETRA DE LA ROSA MORENO	A.P. 10135/02-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	281.	ZULY OLIVIA ALVARADO TORRES	C.P. 227/02 1º Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	282.	GLORIA BETANCE RODRÍGUEZ	C.P. 243/02 1º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	283.	DEYSI SALCIDO RUEDA	C.P. 474/02 6º Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
284.	LUCILA SILVA SALINAS	C.P. 319/02 4º Penal	Fractura cervical	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2002	285.	MANUELA HERMOSILLO QUEZADA	221/02 6° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	286.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 131/02	A.P. 14967/02-0999	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	287.	LINDA SANDOVAL SÁNCHEZ	A.P. 15906/02-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	288.	JULIETA ENRÍQUEZ ROSALES	C.P. 327/02 2° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	289.	CINTHIA YUDITH ARMENDARIZ MORENO	C.P. 337/02 4° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	290.	NANCY GUILLERMINA QUINTERO	C.P. 355/02 7° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	291.	DORA ALICIA MARTÍNEZ MENDOZA	209/03 3° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 2 personas con sentencia condenatoria
	292.	ERICA PÉREZ ESCOBEDO	A.P. 26449/02	Sobredosis	En investigación
	293.	MARGARITA BRISEÑO RENDÓN	A.P. 26046/02-1501	Herida de arma blanca	En investigación
	294.	TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ MENDOZA	A.P. 27261/02	Indeterminada	En investigación
295.	GLORIA RIVAS MARTÍNEZ	A.P. 29098/02	Indeterminada	En investigación	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2002	296.	MAYRA YESENIA NÁJERA LARRAGOITI	A.P. 33932/02	Indeterminada	En investigación
	297.	MARÍA DE JESÚS FONG VALENZUELA	A.P. 31466/02-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	298.	SANDRA MARIBEL FRÍAS GARCÍA	A.P. 31572/02-0502	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	299.	MARTHA ELIA SOSA GALLARDO	C.P. 09/03 7° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	300.	MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ APODACA	C.P. 10/03 8° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
2003	301.	CLAUDIA IVETTE TAVARES RIVERA	C.P. 25/03 1° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	302.	LILIA JULIETA REYES ESPINOSA	A.P. 3553/03-1501	Herida por arma blanca	En investigación
	303.	VIOLETA MABEL ALVIDREZ BARRIOS	A.P. 4404/03	Indeterminada	En investigación
	304.	JUANA SANDOVAL REYNA	A.P. 4404/03	Indeterminada	En investigación
	305.	ESMERALDA JUÁREZ ALARCON	A.P. 4404/03	Indeterminada	En investigación
	306.	BRENDA BERENICE DELGADO RODRÍGUEZ	A.P. 4584/03-1501	Herida por arma blanca	En investigación
	307.	ADRIANA CECILIA ADRIANO	A.P. 4982/03-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2003	308.	BRENDA LIZETH SANTOS GONZÁLEZ	C.P. 121/03 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	309.	ANABEL MENDOZA TORRES	A.P. 8151/03-1501	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	310.	DIANA MARISELA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	C.P. 164/03 3° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	311.	ANTONIA CENICEROS CORRAL	C.P. 157/03 5° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	312.	MARÍA TERESA TULLIUS	A.P. 10216/03-1501	Asfixia por sofocación	En investigación
	313.	GUADALUPE JUÁREZ RODRÍGUEZ	C.P. 193/03 4° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	314.	MARÍA DOLORES QUIÑONEZ CORRAL	C.P. 209/03 6° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	315.	CONSUELO VALLES PALACIOS	A.P. 17834/03-1102	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	316.	AIDA ALEJANDRA ÁVILA HERNÁNDEZ	C.P. 305/03 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
317.	ABIGAIL GONZÁLEZ BENITEZ	C.P. 314/03 6° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2003	318.	MARIBEL VILLA SANTANA	A.P. 19157/03-1104	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	319.	EMY YAMILET GAYTÁN NÚÑEZ	C.P. 363/03 2º Penal	Politraumatismo	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	320.	MIRIAM GARCÍA SOLORIO	C.P. 459/03 5º Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	321.	CANDELARIA KARINA RAMOS GONZÁLEZ	C.P. 459/03 5º Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	322.	MAYRA GEMA ALAMILLO GONZÁLEZ	C.P. 459/03 5º Penal	Asfixia por sofocación	En proceso
	323.	GEMMA ALICIA GAMES LLAMAS	C.P. 353/03 6º Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	324.	CLAUDIA PÉREZ SERRATO	C.P. 426/03 2º Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	325.	MELISSA MONTES MONTES	C.P. 395/03 5º Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	326.	JENIFER CAROLINA ANDINO DUEÑAS	T.M. 407/03 y 55/05	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	327.	MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ LONGINOS	C.P. 450/03 y/o 493/04-I 8º Penal	Asfixia por sofocación	RESUELTO 5 personas con sentencia condenatoria
328.	RUTH MICAELA FELIX ALVARADO	A.P. 27819/03-1104	Traumatismo craneoencefálico	En investigación	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2004	329.	MARGARITA JUÁREZ TORRES	A.P. 2478/04-1101	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	330.	REBECA CONTRERAS MANCHA	A.P. 5777/04	Indeterminada	En investigación
	331.	CRISTINA ESCOBAR GONZÁLEZ	C.P. 109/04 5° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	332.	LORENZA VERÓNICA CALDERÓN	C.P. 144/04 y 161/04 4° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	333.	ROSINA SOLÍS CORRAL	A.P. 9405/04-1104	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	334.	IRMA LETICIA MULLER LEDEZMA	A.P. 11580/04-1601	Traumatismo cervical	En investigación
	335.	ALMA DELIA CHÁVEZ MÁRQUEZ	C.P. 235/04 2° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria y 2 menores sancionados
	336.	LAURA IVETTE LEÓN CHAVEZ	C.P. 235/04 2° Penal	Herida por arma blanca	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria y 2 menores sancionados
	337.	GUADALUPE SANTOS GÓMEZ	A.P. 12114/04-1501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	338.	LORENZA CLARA MAVIE TORRES	C.P. 285/04 8° Penal	Indeterminada	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2004	339.	ALMA BRISA MOLINA BACA	C.P. 326/04 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	340.	LIDIA ELÍAS GRANADOS	A.P. 19219/04-1102	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	341.	ANA MARIA REYES VALVERDE	A.P. 22161/04-1104	Asfixia por estrangulamiento	Archivo
	342.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 200/04	A.P. 23986/04-1503	Indeterminada	En investigación
	343.	MARTHA LIZBETH HERNÁNDEZ MORENO	C.P. 472/04 2° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	344.	BÁRBARA ALEIDA FRANCO RIVERA	A.P. 26905/04-1601	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	345.	MARTHA CECILIA VARGAS JIMÉNEZ	C.P. 03/06 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	346.	CINTHIA IRASEMA RAMOS QUEZADA	C.P. 17/05 6° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	347.	FLOR FABIOLA FARRER RIVERA	A.P. 29625/04-1601	Indeterminada	En investigación
2005	348.	JOSEFINA CONTRERAS SOLIS	A.P. 8/05-0505	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	349.	CLAUDIA ELIZABETH GUILLEN HINOJOSA	A.P. 758/05-1104	Proyectil de arma de fuego	Archivo
	350.	MARIA LILIANA ACOSTA ACOSTA	C.P. 33/05 6° penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2005	351.	ALEJANDRA MEDRANO CHAVARRÍA	A.P. 1873/05-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	352.	MANUELA CANO LUNA	A.P. 3338/05-1103	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	353.	MANUELA REYNA PÉREZ CASTILLO	A.P. 4668/05-1601	Indeterminada	En investigación
	354.	PATRICIA MONTELONGO DE LA O	C.P. 95/05 8° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	355.	CORAL ARRIETA MEDINA	A.P. 6537/05-1502	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	356.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 45/05	A.P.. 7246/05-504	Indeterminada	En investigación
	357.	LESLY DANIELA CRUZ REYES	C.P. 69/05 7° Penal	Traumatismo craneoencefálico	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	358.	ROCIO PAOLA MARIN ÁVILA	C.P. 145/05-I 1° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	359.	TOMASA CHAVARRÍA RANGEL	A.P. 11277/05-1103	Indeterminada	En investigación
	360.	MARIA ESTRELLA CUEVAS CUEVAS	A.P. 11327/05-1502	Indeterminada	En investigación
	361.	AIRIS ESTRELLA ENRIQUEZ PANDO	C.P. 298/05 4° Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	362.	ANAHI OROZCO LORENZO	C.P. 214/05 2° Penal	Asfixia por sofocación	En proceso
	363.	ESTELA BERENICE GOMEZ AMEZQUITA	C.P. 253/05-II 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2005	364.	MARTHA ALICIA MERAZ RAMIREZ	C.P. 263/05 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	365.	DALILA NOHEMÍ MINJARREZ MOCTEZUMA	C.P. 344/05 3° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	366.	OLGA ALICIA ACOSTA DÍAZ	C.P. 313/05 6° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	367.	JOSELINE NICOLE CASTRO AGUILAR	C.P. 311/05 7° Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso
	368.	MICAELA QUINTERO (QUIROZ) ANGUIANO	C.P. 355/05 1° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	369.	CARMEN PATRICIA RAMÍREZ SÁNCHEZ	C.P. 364/05 3° Penal	Proyectil de arma de fuego	En proceso
	370.	ANA MIRIAM CHAVIRA CHAVIRA	C.P. 397/05 2° Penal	Sobredosis	En proceso
	371.	ALMA DELIA MORENO CADENA	C.P. 404/05 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	372.	DIANA BELÉN ORTEGA MORENO	C.P. 404/05 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	En proceso
	373.	ALEJANDRA JANETH DÍAZ SÁNCHEZ	C.P. 401/05 6° Penal	Herida por arma blanca	En proceso
	374.	RUFINA VERDUGO VILLALOBOS	A.P. 26043/05-1501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
375.	MARTHA GRANADOS VILLEGAS	C.P. 448/05 5° Penal	Herida por arma blanca	En proceso	

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2005	376.	MARÍA ESTHER VALERIO	C.P. 487/05 4° Penal	Indeterminada	En proceso
	377.	INGRID DAYANA JIMÉNEZ GALLEGOS	C.P. 496/05 3° Penal	Indeterminada	En proceso
	378.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 253/05 y/o "SONIA"	A.P. 34082/05	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	379.	CLAUDIA FLORES JAVIER	C.P. 548/05 7° Penal	Traumatismo craneoencefálico	En proceso

APÉNDICE 2

**RELACIÓN DE LAS
PERSONAS CON SENTENCIAS
CONDENATORIAS Y
SANCIONADOS POR EL
TRIBUNAL PARA MENORES POR
LOS HOMICIDIOS DE MUJERES
EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ,
CHIHUAHUA DE 1993 A
2005**

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
1.	73/93	6° Penal	Pedro Fernández
2.	316/93	4° Penal	María Guadalupe Aguilar Gallardo
3.	410/93	6° Penal	Manuel Alvarado Chávez
4.	502/93-IV	1° Penal	Jesús Roberto Gil Tapia
5.	1498/93	Tribunal para Menores	María S. Moreno C.
6.	19992/93	Tribunal para Menores	Everardo Cruz Aguilar
7.	274/94	4° Penal	José Francisco Chávez Enríquez
8.	274/94	4° Penal	Juan José Moreno Delgado
9.	367/94	3° Penal	Mario Nuñez Álvarez
10.	381/94	3° Penal	Alfredo Coronado Originales (a) "El Tutsi"
11.	386/94	8° Penal	Julio Hernández Falcón
12.	15144/94	Tribunal para Menores	Jesús Armando Zavala Córdova
13.	43/95	7° Penal	Vicente Reyes Apodaca
14.	51/95	5° Penal	René Valles Vargas
15.	59/95	5° Penal	Alejandro Aguilera Díaz alias "El Pollo"
16.	108/95	4° Penal	Adrián Míreles (a) "El Flaco"
17.	108/95	4° Penal	Jorge Alberto Muñoz Chávez
18.	186/95	2° Penal	Luis Enrique Ramírez Guevara
19.	249/95	3° Penal	Agustín Muñiz Garibaldi
20.	310/95	7° Penal	Miguel de Jesús Montelongo León
21.	390/95	7° Penal	Jesús Gallardo Veloz
22.	3127/95	Tribunal para Menores	Miguel González López
23.	5457/95	Tribunal para Menores	Abraham Ríos
24.	20095/95	Tribunal para Menores	Óscar Meléndez
25.	66/96	2° Penal	Adrian Sustaita Esquivel
26.	91/96	5° Penal	Eduardo Valle Vega
27.	144/96	7° Penal	Jaime Gilberto Acosta Martínez

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
28.	177/96	3° Penal	Tomás Sandoval Rodríguez
29.	219/96	4° Penal	Guillermo López Rentería (a) "El Chepes y/o El Harpy"
30.	219/96	4° Penal	Juan Luis Leaños Macías alias "El Pollo".
31.	220/96	3° Penal	Jesús Gómez Cruz
32.	255/96	8° Penal	Ernesto Gómez Cordero
33.	321/96	8° Penal	Gustavo Villegas Vallecillo
34.	5103/96	Tribunal para Menores	Israel Aguilera Lazos
35.	5103/96	Tribunal para Menores	Jesús Rodolfo Apodaca
36.	17118/96	Tribunal para Menores	Jesús Martínez Sánchez
37.	24252/96	Tribunal para Menores	Edgar Omar Sánchez Moreno
38.	25/97	8° Penal	Juan Salazar García
39.	130/97	6° Penal	Virginia Huereca Carrasco
40.	147/97	6° Penal	Daniel Rodríguez Armendáriz
41.	147/97	6° Penal	Francisco Javier Ávila Domínguez
42.	147/97	6° Penal	Miguel Rodríguez Armendáriz
43.	150/97	5° Penal	Gabriel Ricardo Rivera Hernández (a) "El Rica y/o El Mark"
44.	150/97	5° Penal	Osvaldo Alvarado Arámbula (a) "El Tavo"
45.	204/97-IV	1° Penal	Gonzálo Mata Hernández "El Chamaco"
46.	217/97	8° Penal	Edmundo Porrás Fierro (a) "El Eddy"
47.	234/97	8° Penal	Ramón Ochoa Pantoja
48.	287/97	5° Penal	Jorge Pérez García
49.	292/97	4° Penal	César Alemán Ríos (a) "El Rocker", "El Karma" y "La Bruja"
50.	292/97	4° Penal	Hipolito Ramírez Trujillo "Polo Trujillo"
51.	370/97	7° Penal	Oscar Olague Barraza

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
52.	428/97	7º Penal	Juan Carlos Escajeda Dueñas (a) "El Juanillo"
53.	002/98	5º Penal	Víctor Ángel Lazcano Arteaga (a) "El Cubano"
54.	04/98-IV	1º Penal	Gerardo Soto Zepeda
55.	17/98-I	1º Penal	Félix Silva Araujo
56.	84/98-III	1º Penal	Sergio Hernández Pereda
57.	95/98	5º Penal	José Gutiérrez Rojas
58.	192/98	3º Penal	Francisco Guerra Robles
59.	197/98	4º Penal	Lorenzo Iram López Rodríguez (a) "El Cuate"
60.	229/98	3º Penal	Gabriel García Ramírez
61.	229/98	3º Penal	María Consuelo Walker Rodríguez
62.	282/98	7º Penal	Rafael Valtierra Ortega
63.	284/98	3º Penal	Manuel Urbina Luna
64.	293/98	3º Penal	Paula Verónica Cervantes Ávila
65.	320/98-II	1º Penal	Miguel Ángel Rivera (a) "El Cholo"
66.	346/98	2º Penal	Héctor Rodríguez Carrillo (a) "El Cuco"
67.	438/98	4º Penal	Isaias Gómez Ortiz (a) "El Pelón"
68.	462/98	4º Penal	Héctor Fernando Solís (a) "El Nando"
69.	462/98	4º Penal	Israel López Ramos
70.	462/98	4º Penal	Víctor Manuel Solís Morales (a) "El Cañañas"
71.	517/98	5º Penal	Saúl Martínez Martínez
72.	3364/98	Tribunal para Menores	Carlos Alberto Flores Palma
73.	3364/98	Tribunal para Menores	Hervin García Calzada
74.	3364/98	Tribunal para Menores	Javier Osvaldo López Blanco
75.	3364/98	Tribunal para Menores	Jorge Erick Palencia Campos
76.	3364/98	Tribunal para Menores	José de Jesús Rodríguez Castillo

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
77.	3364/98	Tribunal para Menores	José Ernesto Ortiz Ortiz (a) "El Teto"
78.	3364/98	Tribunal para Menores	Juventino Marez Chávez
79.	3364/98	Tribunal para Menores	Luis Enrique Galindo Loera (a) "El Henry"
80.	3364/98	Tribunal para Menores	Luis Enrique Lerma Leyva
81.	3364/98	Tribunal para Menores	Ramón Gómez Sosa
82.	7106/98	Tribunal para Menores	Saúl Hernández Terrazas (a) "El Gallo"
83.	05/99	4º Penal	Juan Víctor Hinojoza Reyes
84.	71/99	3º Penal	Héctor Ruben Mijares González
85.	130/99	4º Penal	Dagoberto Ramírez Ramírez
86.	156/99	3º Penal	José Luis Madrigal Romero
87.	245/99	3º Penal	José Alejandro Hernández Serrano
88.	340/99	4º Penal	Víctor Moreno Rivera alias "El Narco"
89.	340/99	4º Penal	Agustín Toribio Castillo alias "El Kiany"
90.	340/99	4º Penal	Jesús Manuel Guardado Márquez "El Tolteca o El Drácula"
91.	340/99	4º Penal	José Gaspar Ceballos Chávez alias "El Gaspý"
92.	424/99	2º Penal	Gabriel Avendaño González (a) "El Tío"
93.	446/99	4º Penal	Juan Miguel Cázarez Pérez
94.	10/00	2º Penal	Emma Dora Narvaez López
95.	14/00	1º Penal	Arturo Tovar Rocha (a) "El John"
96.	41/00	7º Penal	Jorge Arturo Lozoya Vega
97.	143/00	4º Penal	Abdel Latif Sharif Sharif
98.	145/00	4º Penal	Joel López García
99.	243/00	2º Penal	Felipe de Jesús Toribio Rivera
100.	312/00	4º Penal	José Antonio Sarmiento Ruvalcaba
101.	358/00	5º Penal	Carlos Artalejo

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
102.	414/00	1° Penal	Jorge Alejandro Arredondo Rivas
103.	417/00	6° Penal	Israel Ramírez Alarcón
104.	417/00	6° Penal	Julio César Ríos Márquez (a) "El Cuate"
105.	417/00	6° Penal	Omar Oswaldo Ramírez Alarcón
106.	454/00	2° Penal	Manuel Francisco González Domínguez
107.	502/00	4° Penal	Arturo Méndez Mendoza (a) "El Tury"
108.	21/01	5° Penal	Francisco Hernández Cedillo
109.	57/01	8° Penal	José Arturo Cabral Guerra
110.	79/01	8° Penal	Antonio Rivas Saucedo
111.	149/01	4° Penal	Esteban Alejandro Díaz Ramírez
112.	149/01	4° Penal	Jaime Jones Arellano
113.	157/01	1° Penal	José Agustín Becerra Amador
114.	166/01	2° Penal	Víctor Vicente López Zavala (a) "Jorge Beltrán Gastelum y/o El Chapo de Sinaloa"
115.	254/01	1° Penal	Adolfo Rojas Hernández
116.	254/01	1° Penal	Ramona Nevarez García
117.	258/01	4° Penal	José Manuel Mendoza Sánchez y/o José Manuel Sánchez Mora
118.	273/01	5° Penal	Ángel Eduardo Rocha Godínez (a) "El Caricatura" y/o "El Dientón"
119.	283/01	2° Penal	Juan Francisco Antolín Hernández Rodríguez (a) "El Tolin"
120.	364/01	4° Penal	Luis Carlos Fernández Fuentes
121.	382/01	7° Penal	José Adalberto Corona Arellano
122.	471/01	2° Penal	Eduardo Villegas Rodríguez. "El Dientón"
123.	3233/01	Tribunal para Menores	José Luis Martínez Débora (a) "El Chato"
124.	14844/01	Tribunal para Menores	Enrique de la Paz González
125.	06/02	6° Penal	Sergio Hernández Ordoñez
126.	10/02	3° Penal	Ricardo Medina Acosta

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
127.	32/02	5° Penal	Daniel Magallanes
128.	89/02	7° Penal	Luis Alberto Ruíz Ortega
129.	136/02	2° Penal	José Abraham Ortíz Martínez (a) "Eros"
130.	174/02	7° Penal	Sergio Armendáriz Díaz
131.	174/02	7° Penal	Juan Jorge Contreras Jurado
132.	174/02	7° Penal	Gerardo Fernández Molina
133.	174/02	7° Penal	Romel Omar Cenicerros García
134.	174/02	7° Penal	Carlos Barrientos Vidales
135.	174/02	7° Penal	José Luis Rosales Juárez
136.	221/02	6° Penal	Anacleto Ortiz Espinoza (a) "El Villano"
137.	227/02	1° Penal	Verónica Isela Alvarado Torres
138.	243/02	1° Penal	Carlos Lorenzo Magallanes Rodríguez (a) "El Charly"
139.	243/02	1° Penal	José Eduardo Martínez Esparza (a) "El Diablo"
140.	319/02	4° Penal	Juan Antonio Ramírez Rodríguez (a) "El Pelón"
141.	327/02	2° Penal	Rodolfo Licon López
142.	337/02	4° Penal	Cesar Iván Espinoza Hernández
143.	355/02	7° Penal	Ricardo Galván Roux (a) "El Monkey"
144.	355/02	7° Penal	Rubén Castro Castro (a) "El Niger"
145.	465/02	7° Penal	José Corral Verduzco
146.	474/02	6° Penal	Martín Oscar Guerrero Noriega
147.	25/03	1° Penal	Arturo Rubio Robles
148.	121/03	5° Penal	Cesar Omar García Carrillo
149.	157/03	5° Penal	José Vicente Martínez Martínez (a) "El Junior"
150.	164/03	3° Penal	Juan Carlos Rosales Corral (a) "El Joni"
151.	193/03	4° Penal	Refugio Almanza Correa (a) "El Rejulio"
152.	209/03	3° Penal	Francisco Ledezma Hernández
153.	209/03	3° Penal	Ricardo Santillanes Urrutia

Num.	Expediente del T.M. o Causa Penal	Juzgado	Nombre del responsable
154.	209/03	3° Penal	Feliciano Hernández Ramírez
155.	209/03	6° Penal	Álvaro Flores Herrera
156.	305/03	5° Penal	Abel Josué Zamarrón Ochoa
157.	314/03	6° Penal	José Chapol Ceba
158.	353/03	6° Penal	María Antonia Ruíz Méndez
159.	363/03	2° Penal	José Francisco Ramírez Jiménez
160.	450/03 y/o 493/04-I	8° Penal	Gerardo Antonio Pinedo Chavira
161.	450/03 y/o 493/04-I	8° Penal	Hugo Hermosillo Saucedo (a) "El Compita"
162.	450/03 y/o 493/04-I	8° Penal	Jesús Manuel Limas Domínguez
163.	450/03 y/o 493/04-I	8° Penal	Pedro González Altamirano
164.	450/03 y/o 493/04-I	8° Penal	Raymundo Villalobos Herrera
165.	23931/03	Tribunal para Menores	Amado Guzman Montiel
166.	48/04	1° Penal	Jorge Aguilera Luna "El More"
167.	109/04	5° Penal	Francisco Javier Martínez Lira (a) "El Cepillo"
168.	144/04 y 161/04	4° Penal	Martin Lazcano Sepúlveda "El Palencia"
169.	235/04	2° Penal	Eduardo Jiménez Aniles
170.	235/04	2° Penal	Omar Uzziel Guerrero Murillo
171.	235/04	2° Penal	Vicente León Chávez (a) "El Güero"
172.	285/04	8° Penal	Raymundo Díaz Escarzega
173.	326/04	7° Penal	José Rodrigo Ramos Valencia
174.	472/04	2° Penal	José Luis Montes (a) "El Matrix"
175.	69/05	7° Penal	Mariana Ramos Cruz
176.	19324/05	Tribunal para Menores	Liliana Elizabeth Domínguez de Ávila
177.	19324/05	Tribunal para Menores	Alejandro Domínguez de Ávila

APÉNDICE 3

**CUADRO DE MUJERES
REPORTADAS COMO
DESAPARECIDAS Y
LOCALIZADAS**

**CUADRO GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CASO
 DE DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE
 JUÁREZ, CHIHUAHUA,
 DE 1993 A 2005**

Año	Total de reportes	Mujeres encontradas	Casos vigentes	Mujeres localizadas
1993	309	308	1	0
1994	430	430	0	0
1995	471	469	2	0
1996	469	462	7	2
1997	136	134	2	1
1998	362	357	5	1
1998	156	154	2	0
1999	677	672	5	1
2000	559	557	2	1
2001	321	316	5	2
2002	330	325	5	1
2003	217	213	4	1
2004	20	16	4	3
2005	2	0	2	0
TOTAL	4,456	4,413	46 CON 47 VÍCTIMAS	13

**RESUMEN TEMÁTICO DE LAS PRINCIPALES
RECOMENDACIONES E INFORMES ELABORADOS POR
ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN
TORNO A LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN
EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

1. COLABORACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Instruir a quien corresponda para que en el marco de la competencia legal que le resulta propia al Estado de Chihuahua, se realicen los convenios de colaboración que se estimen necesarios con las diversas Procuradurías del país y otros cuerpos policiales, para que se integre un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que se aboque a la investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con objeto de resolver a la brevedad posible tales delitos; así como para que se establezcan y, en su caso, se actualicen los convenios de colaboración que conforme a Derecho procedan, con los Gobiernos Municipales de ese Estado, así como con las Entidades Federativas vecinas y los que correspondan en materia fronteriza, con objeto de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia y persecución de los delitos, revisando periódicamente sus resultados.</i></p>	<p>Priorizar la plena inclusión, participación y colaboración de todos los niveles de gobierno --federal, estatal y municipal-- en la respuesta estatal frente a los asesinatos y otras modalidades de violencia basada en el género que afectan a la mujer en Ciudad Juárez, con la aplicación de objetivos, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación específicos tendentes a garantizar la eficacia de los mecanismos de participación interinstitucional.</p>	<p><i>Deben investigarse a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesarse a sus autores. Los tribunales deben acelerar la resolución de los juicios pendientes.</i></p>	<p>Debe incrementarse la presencia en las investigaciones y en todas las fases de la procuración de justicia de los feminicidios de Ciudad Juárez de las autoridades federales, por sí y/o en coordinación con las del Estado de Chihuahua.</p>	<p><i>El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mexicana, en relación al esclarecimiento y sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte para que proteja a las mujeres de esta violación de sus derechos humanos a la seguridad personal.</i></p>	<p>Llevar a cabo investigaciones prontas, exhaustivas, efectivas e imparciales, coordinadas y con los recursos suficientes en todos los casos de desapariciones y homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua.</p>

2. CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN CIUDAD JUÁREZ

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Establecer programas de inversión pública con participaciones federales, así como recursos estatales y municipales que tiendan a fortalecer las áreas de seguridad pública y procuración de justicia de la Entidad en todos sus niveles. Tales programas deberán incluir infraestructura, una permanente y adecuada capacitación a los cuerpos policíacos, equipamiento, procesos de selección, y en lo que corresponda concursos de oposición para que con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chihuahua, cumplan a los gobernados y sus bienes, así como el abatimiento de la impunidad, de manera que resulte totalmente compatible con el respeto a los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales.</i></p>	<p>Coordinar y ampliar los esfuerzos en el ámbito federal, estatal y municipal, con el fin de mejorar servicios básicos como los de alumbrado en espacios y zonas marginales que hayan estado vinculados con riesgos de seguridad; seguridad con respecto al transporte; pavimentación de caminos en zonas marginales; y asignar los fondos necesarios para la prestación de esos servicios.</p>	<p>*</p>	<p>Destinar recursos suficientes para mejorar la seguridad pública desde la perspectiva del derecho a la mujer a vivir sin violencia, por ejemplo mediante la instalación de alumbrado y servicios de vigilancia, pavimentación de caminos, líneas telefónicas de emergencia y programas de denuncia.</p>	<p>*</p>	<p>Destinar recursos suficientes para mejorar la seguridad pública desde la perspectiva del derecho a la mujer a vivir sin violencia, por ejemplo mediante la instalación de alumbrado y servicios de vigilancia, pavimentación de caminos, líneas telefónicas de emergencia y programas de denuncia.</p>

3. PREVENCIÓN DEL DELITO Y CAMPAÑAS CONTRA LA VIOLENCIA

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Se defina una estrategia de prevención del delito para evitar la continuidad de delitos sexuales y homicidios contra mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual necesariamente debe involucrar a los tres niveles de gobierno, de otra manera resulta un tanto menos que imposible lograr dicho objetivo, por lo que, tomando en consideración lo previsto en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 y en la Ley General que establece las bases de cooperación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la parte relativa a las tareas de apoyo a la prevención del delito es urgente que: a) las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal intervengan, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, pero de manera coordinada para evitar se presente un homicidio más en contra de las mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, y b) la sociedad sea informada sobre las tareas de prevención de dicha gama de delitos.</i></p>	<p>Garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de las mujeres objeto de amenazas de violencia; y garantizar la eficacia de tales medidas.</p>	<p>*</p>	<p>*</p>	<p>*</p>	<p>Implementar programas de educación y campañas de difusión para que el conjunto de la sociedad participe activamente en la erradicación de los comportamientos de intolerancia y discriminación que inciden directamente en la violencia contra las mujeres. Estas campañas deberían extenderse al sector escolar y laboral y a toda la comunidad y ser impulsadas e implementadas junto con el sector privado, particularmente con la participación de la industria maquiladora.</p>

4. CONFORMACIÓN DE UN ÓRGANOS FEDERAL COORDINADOR DE ESFUERZOS INSTITUCIONALES

<p>COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS</p>	<p>ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO</p>	<p>ONU CEDAW</p>	<p>AMNISTÍA INTERNACIONAL</p>
<p><i>Ante la falta de resultados en la investigación de homicidios de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y el escaso esclarecimiento de los 232 casos documentados, es conveniente la creación de un organismo público dependiente del Gobierno Federal que tenga bajo su responsabilidad la coordinación de las dependencias públicas del Gobierno Federal, estatal y municipal, para que sean destinados recursos y presupuesto suficiente orientado a: a) apoyar las tareas de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, y b) Facilitar que las investigaciones relativas a los ilícitos que aún no se han esclarecido se realicen aprovechando los recursos técnicos, personales y materiales con que cuenta el Estado mexicano.</i></p>	<p>Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendentes a responder a los delitos de violencia contra la mujer, inclusive asignando recursos humanos y materiales adicionales a la Fiscalía Especial y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos.</p>	<p>*</p>	<p>Crear una institución o agencia nacional para coordinar todos los esfuerzos estatales y federales sobre personas desaparecidas, extraviadas, secuestradas, etc.</p>	<p>*</p>	<p>*</p>

5. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Se giren las instrucciones pertinentes al Procurador General de la República, así como al Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua para hacer efectivo el derecho de los familiares de las víctimas de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua de constituirse en coadyuvantes en las investigaciones actualmente abiertas y brindarles la asistencia, orientación y protección prevista en la ley.</i></p>	<p>Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales, principalmente mejorando los mecanismos que garanticen que las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales, así como desarrollar las posibilidades de obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para llevar adelante tales procedimientos.</p> <p>Reorientar las relaciones de trabajo con las personas y entidades que presten servicios de coadyuvancia (asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales) para hacer efectivo un intercambio de información fluido y utilizar plenamente el mecanismo de la coadyuvancia, tal como fue concebido en su origen ese auxiliar de la justicia.</p>	<p>*</p>	<p>Debe procurarse el acceso pleno de los familiares de las víctimas al proceso, su reconocimiento legal como partes procesales civiles legitimadas para actuar, ejercer acciones e interponer recursos.</p>	<p>*</p>	<p>Fortalecer el marco legal para hacer efectiva la figura de la coadyuvancia, para reglamentar mejor las facultades del Ministerio Público al iniciar una averiguación previa y acreditar un delito, así como para permitir que las decisiones del Ministerio Público puedan ser apeladas expedita y eficazmente ante un tribunal independiente.</p>

6. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN JURÍDICAS Y POLICIALES.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, es urgente que se formule por parte de las autoridades locales la solicitud de asistencia jurídica correspondiente por conducto de la Procuraduría General de la República a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en el Paso, Texas, tanto del ámbito local como federal, en materia de suministro de documentos registro o pruebas, intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita orientar de una mejor manera las tareas de prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres.</i></p>	<p>En vista del clima de temor y amenazas relacionado con algunos de estos asesinatos y los potenciales vínculos de algunos con el crimen organizado, considerar la posibilidad de hacer participar a funcionarios policiales de otras regiones en los equipos de investigación, como medio de lograr que los funcionarios que viven en la comunidad no sean objeto de amenazas o presiones, y de incrementar la confianza ciudadana.</p>	<p>*</p>	<p>Se recomienda la pronta elaboración de un manual de preservación de la escena del crimen y la consiguiente incorporación de dicho manual a los cursos de capacitación organizados por las fuerzas policiales mexicanas o por otras agencias especializadas extranjeras, como el caso del FBI y del Departamento de Policía de El Paso, Texas.</p>	<p>*</p>	<p>Proporcionar los recursos, la formación y el marco legal necesarios para que los agentes del Ministerio Público y de la policía puedan realizar investigaciones eficaces, según las normas internacionales. En particular, los procedimientos deben atenderse estrictamente a las disposiciones de la "Convención de Belém do Pará" y otras normas sobre violencia contra la mujer, en cuanto a la recolección y análisis de datos y a la persecución y prevención de esta violencia.</p>

7. CREACIÓN FISCALÍA ESPECIAL Y EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:</i></p> <p><i>a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;</i></p> <p><i>b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;</i></p> <p><i>c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y</i></p>	<p>Al buscar soluciones al asesinato de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, dedicar mayor atención a la elaboración de una comprensión integrada sobre la manera en que las distintas formas de violencia contra la mujer se relacionan y refuerzan recíprocamente; y a la aplicación de estrategias integradas para combatir esa violencia.</p> <p>Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su iniciación, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos.</p> <p>Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres, para asegurar que se estén examinando todas las posibilidades razonables de investigación, y para cruzar los datos relacionados a desapariciones con los referentes a homicidios, a fin de identificar posibles conexiones o modalidades.</p> <p>Garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación frente a delitos de violencia contra la mujer, y garantizar la efectiva aplicación de los mecanismos establecidos para llamarlos a responsabilidad en las esferas administrativa, disciplinaria o penal, según el caso, cuando estén omisos en el cumplimiento de sus cometidos conforme a la ley.</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p>Debe extremarse la exigencia de responsabilidades administrativas, y en su caso, penales, a los funcionarios culpables, por dolo o negligencia, de dilaciones indebidas.</p> <p>Se debe exigir responsabilidades a los Jueces, Fiscales, Médicos y Abogados que hayan incurrido en incumplimiento grave de sus deberes legales.</p> <p>Deben exigirse responsabilidades en los casos de insuficiente e ineficiente enjuiciamiento.</p> <p>La falta de resultados debe ser asumida por las autoridades superiores.</p> <p>Investigar y sancionar la negligencia, omisión, complicidad o tolerancia de agentes del Estado en las desapariciones y homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua. Todo agente del Estado presuntamente responsable de cometer graves abusos a los derechos humanos, como actos de tortura, debe ser llevado ante la justicia con todas las garantías del debido proceso y apartado de su cargo a la espera del resultado de las investigaciones.</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p>Resolver con urgencia el reclamo de la sociedad sobre la jurisdicción competente para la investigación de estos casos para asegurar investigaciones más eficaces, rápidas y exhaustivas que gocen de recursos, expertos necesarios y cooperación plena de cualquier otra instancia. Las autoridades federales deben asumir responsabilidad plena para asegurar la eficacia de las investigaciones y responder por sus obligaciones ante la sociedad mexicana y la comunidad internacional.</p> <p>Incorporar una perspectiva de género en todos sus procedimientos de investigación y en la valoración de los casos, analizando la manera en que el género de la víctima afecta el contexto y la forma de la violencia, las consecuencias que tiene y la respuesta de las autoridades hacia ella. La investigación de la violación y otras formas de violencia sexual debe seguir los protocolos internacionales.</p>

<p><i>d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.</i></p>	<p>Intensificar los esfuerzos tendentes a capacitar a todas las autoridades pertinentes --incluidos policías, fiscales, médicos forenses y otros especialistas, jueces y personal judicial-- en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género, en cuanto a los aspectos técnicos pertinentes para la investigación, el procesamiento y el castigo, así como a la necesidad de aplicar los conocimientos en su interrelación con las víctimas o sus familias.</p> <p>Trabajar con entidades de los niveles del Gobierno Federal y de los gobiernos del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez responsables de la protección de los derechos de la niñez, a fin de garantizar la disponibilidad de mecanismos especiales de protección para niños amenazados de violencia basada en el género, y lograr que en la respuesta a la violencia de ese tipo contra las niñas se tenga en cuenta su especial vulnerabilidad.</p>				
--	--	--	--	--	--

8. FORTALECIMIENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA PGR- PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.</i></p>	<p>Ampliar la asistencia que ha proporcionado la PGR a la PGJE en casos aislados y concretar las contribuciones que puede y debe efectuar para fortalecer la capacidad local en ámbitos tales como asistencia técnica, en materia de investigación, criminológica, de medicina forense, de psicología forense y otras modalidades de asistencia científica.</p>	<p><i>En el caso de violaciones de los derechos humanos o de cualquier delito de gran repercusión social, incluida la corrupción, sería de desear que la Procuraduría informase al público del progreso de las investigaciones.</i></p> <p><i>Nota: Se refiere a la institución del Ministerio Público sin hacer distingo de competencias o fueros.</i></p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>

9. CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS, LABORATORIO Y BANCO DE DATOS DE ADN.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<i>Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</i>	*	*	<p>Activar lo antes posible la adopción de un protocolo escrito de actuación en los casos de desaparecidas/os así como la creación de una base de datos, ambos a nivel nacional.</p> <p>Se recomienda en primer lugar la activación del laboratorio de ADN del Servicio Médico Forense de Ciudad Juárez, así como la adquisición de marcadores genéticos. En segundo lugar, la toma sistemática de muestras de ADN de los cadáveres, de las desaparecidas, de sus familiares y de los sospechosos. En tercer lugar, crear a nivel nacional un banco de datos de ADN de personas inculpadas y/o condenadas por delitos sexuales.</p> <p>La recomendación de la Comisión relacionada con la problemática existente en Ciudad Juárez es diseñar e implementar un mecanismo de vínculos entre la base de datos de AFI con la Policía Municipal. En este sentido, la AFI podría funcionar como la base de datos a nivel nacional vinculada con todos los Estados de México, sobre personas desaparecidas, operando como un centro de información nacional sobre delitos, donde se almacenen los datos de personas secuestradas, desaparecidas, artículos robados de particular importancia (obras de arte, vehículos, bonos del Estado, joyas, Patrimonio nacional).</p>	*	<p>Asegurar que los servicios forenses a nivel estatal y federal sean independientes de las Procuradurías Generales, y que dispongan de los recursos adecuados y de la capacitación necesaria en metodología de investigación en violencia de género y derechos humanos. Las exhumaciones, las autopsias y la identificación de cadáveres deben ajustarse a los protocolos internacionales, contando donde sea necesario con la asesoría de peritos de organismos nacionales o internacionales.</p> <p>Implementar un programa de exhumaciones que permita ubicar lugares donde puedan hallarse restos e identificarlos. Estas identificaciones deben realizarse científicamente y con pleno respeto de la dignidad de las víctimas y de sus familiares. En caso de resultados contradictorios las pruebas deberían ser revisadas por expertos independientes, con la anuencia de las familias. Los cuerpos de las víctimas deben ser entregados sin demora a sus familiares al ser comprobada la identidad.</p>

10. PROGRAMA ESPECÍFICO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Solicitar y destinar presupuesto para:</i></p> <p>a) <i>Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y</i></p> <p>b) <i>Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.</i></p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p>Garantizar que las maquilas cumplan con sus obligaciones legales frente a sus trabajadoras/es. Las autoridades conjuntamente con las empresas maquiladoras deben garantizar la seguridad de sus empleadas en el transporte desde sus hogares al trabajo y viceversa, así como en los parques industriales y sus alrededores, particularmente en los solares, puentes y calles abandonadas, tanto en turnos diurnos como nocturnos.</p> <p>Asegurar que las maquilas apoyen plenamente las investigaciones de las desapariciones y homicidios de mujeres y se coordinen con las agencias de seguridad pública en la implementación de programas de prevención.</p>

**11. CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE PREVENCIÓN, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN**

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar; en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;</i></p>	<p>Deben reforzarse los esfuerzos iniciados para incorporar la perspectiva de género en el diseño y la aplicación de la política pública, prestándose especial atención a hacer efectivos esos esfuerzos en la práctica a los niveles del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez, a fin de prestar debida atención al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>Hacer renovado hincapié en la capacitación de funcionarios del sector público, especialmente policías, fiscales, especialistas forenses, jueces y personal judicial, en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género.</p> <p>Mejorar la detección, el registro y la elaboración de informes sobre la violencia contra la mujer a través de servicios de salud; y proporcionar información sobre prevención de la violencia, tratamiento y servicios para los usuarios de esos servicios, especialmente servicios de salud reproductiva.</p>	<p><i>Debe estudiarse la erradicación de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo. Deben articularse programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia. La policía y los fiscales han de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual. Debe examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.</i></p>	<p>En todo caso, debe asegurarse que la Fiscalía Especial dispone de toda la información pertinente relativa a la violencia de género que se produzca en el Estado y que pueda resultar de utilidad para el esclarecimiento de los homicidios.</p>	<p>*</p>	<p>Capacitar a jueces en materia de violencia contra la mujer y derechos humanos, alentándoles a invocar en sus decisiones y sentencias la legislación doméstica e internacional que protege los derechos de la mujer.</p>

	<p>Elaborar sistemas de recopilación de datos para documentar e informar sobre el alcance y las consecuencias de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, a fin de mejorar el diseño y la aplicación de las medidas para enfrentarla; y evaluar la eficacia de esas medidas.</p> <p>Trabajar con la sociedad civil procurando diseñar y llevar a la práctica campañas de derechos y educación de amplia base; primero, para informar a las mujeres de Ciudad Juárez sobre su derecho a estar exentas de violencia y sobre la manera de buscar protección para ese derecho; y segundo, para asegurar que hombres, mujeres y niños comprendan el que la violencia basada en el género es una violación de derechos humanos, en el marco del derecho internacional y como delito punible conforme a la legislación de Chihuahua.</p>				
--	---	--	--	--	--

12. DAR CUENTA A LA SOCIEDAD SOBRE EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y RECOMENDACIONES DE LA CNDH Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.</i></p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p>Deben atenderse y aplicarse en lo posible las recomendaciones contenidas en el Informe formulado en 1998 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>

13. REPARACIÓN DEL DAÑO A FAMILIARES, VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p><i>En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.</i></p>		*	*	*	*

14. AMPLIAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Ampliar la participación de las mujeres en el diseño y la aplicación de la política pública y la adopción de decisiones en todo nivel y en todos los sectores de gobierno.	*	*	*	*

15. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA A LOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Establecer procedimientos tendentes a intensificar la supervisión independiente, inclusive mediante informes periódicos, para las investigaciones realizadas bajo la dirección de la Fiscalía Especial, para hacer efectiva una evaluación periódica de las medidas adoptadas y oportunos avances en cada caso.	*	Se recomienda el seguimiento de la situación mediante organismos o instituciones ajenos a los de la administración de justicia del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar, no solamente la aplicación en debida forma de la normativa vigente, sino la adecuada investigación y persecución de los crímenes. La verificación externa de los procesos en curso permitirá asegurar que las mejoras introducidas, especialmente a partir del año en curso, se consoliden, y que las recomendaciones que se proponen encuentren efectiva aplicación.	*	*

16. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES MINISTERIALES Y JUDICIALES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Elaborar y aplicar un plan de acción con respecto a los casos “fríos”, diseñado de modo de identificar y corregir todas y cada una de las fallas existentes en esos archivos (como las identificadas por la CNDH en su examen) y reactivar las investigaciones	*	<p>Los Tribunales de Chihuahua deben considerar la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, debe revisar los casos actualmente en proceso y reconsiderar las acusaciones hasta ahora formuladas, a fin de que sean mantenidas únicamente aquellas respecto de las que se cuente con prueba de cargo válidamente obtenida, suficiente para considerar desvirtuada la presunción de inocencia de los inculpados.</p>	*	Agilizar la resolución de los juicios pendientes en contra de los presuntos autores y rehacer con transparencia los procesos de investigación que puedan tener vicios de nulidad por violaciones al debido proceso, como la admisión como prueba de declaraciones auto inculpatorias obtenidas bajo tortura.

17. PERSONAS DESAPARECIDAS Y PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Mejorar los procedimientos y prácticas tendentes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices encaminadas a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.	*	<p>Es necesario el fomento de la investigación y prueba científica. Las declaraciones no pueden ser descartadas, pero deben ser valoradas conjuntamente con todas las demás pruebas, de ADN, de análisis del semen, sangre, y demás vestigios fisiológicos, tejidos, fibras, huellas dactilares, huellas de neumáticos, pisadas, conversaciones telefónicas, pruebas documentales, investigaciones patrimoniales, etc.</p> <p>Crear técnicas de control de manejo de casos, por ejemplo desarrollando un protocolo para seguir cada investigación desde el principio hasta el final.</p>	*	Establecer un mecanismo de búsqueda urgente en el caso de denuncias de desapariciones de mujeres y niñas, con especial atención a casos que conformen el patrón existente y casos de menores de edad. Este mecanismo debe formar parte inicial de una investigación penal con amplias competencias, haciendo partícipes a las familias y a sus coadyuvantes. Se deben implementar medidas para dinamizar las investigaciones de todos los casos vigentes de desaparición.

18. SEGURIDAD PARA VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p style="text-align: center;">*</p>	<p>También con respecto al problema del temor y las amenazas, prestar atención prioritaria a fin de garantizar medidas de seguridad para las mujeres víctimas de actos o amenazas de violencia, familiares, defensores de derechos humanos, testigos o periodistas en situaciones de riesgo; para brindar protección a esas personas en su derecho a la seguridad personal; para que quienes se presentan a exigir aclaración de esos delitos o a proporcionar información no sean intimidados y puedan continuar tales esfuerzos.</p> <p>Someter todas las amenazas o actos de hostilidad denunciados en relación con esos asesinatos a investigaciones prontas, cabales e imparciales, dotadas de mecanismos de debida diligencia, y el Estado debe realizar consultas adicionales con las organizaciones de la sociedad civil que ayuden a las víctimas y a sus familias, para elaborar y aplicar soluciones.</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p style="text-align: center;">*</p>	<p>Asegurar que los familiares, así como los defensores de derechos humanos que han luchado para poner fin a la violencia contra la mujer, puedan desempeñar su legítima labor sin miedo a sufrir represalias y con la plena cooperación de las autoridades, en consonancia con la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos.</p> <p>Investigar, condenar y sancionar de forma pronta y exhaustiva casos de seguimiento, hostigamiento y amenazas en contra de familiares, coadyuvantes y organismos civiles.</p> <p>Emitir una directriz federal y estatal de alto nivel respaldando y reconociendo la labor de las organizaciones civiles y asociaciones de familiares del estado de Chihuahua e instando a todas las autoridades del estado y de la federación a respetar y promover espacios de coordinación y cooperación con ellas.</p>

19. REFORZAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS A MUJERES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE VIOLENCIA

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Se deben reforzar los servicios públicos destinados a las mujeres que hayan sido objeto de violencia, procurando especialmente ampliar el acceso al tratamiento médico y psicológico, establecer servicios sociales más integrales destinados a atender el problema de la subordinación económica que suele impedir a la mujer apartarse por sí misma de una situación abusiva, y proporcionar información y asistencia que garanticen un acceso efectivo a los recursos legales de protección contra esta violación de derechos y problemas jurídicos conexos, como la guarda de los hijos.	*	*	*	Adecuar la legislación federal y la de los estados a las normas internacionales en materia de violencia contra la mujer y asegurar su puesta en práctica a través del Programa PROEQUIDAD y otros mecanismos apropiados. En particular el marco legislativo debe afirmar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y a ser valoradas y educadas libres de patrones sociales o culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación. Los estados deben introducir legislación contra la discriminación y la violencia contra la mujer bajo los mismos principios, así como priorizar programas concretos para su implementación.

20. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
<p>*</p>	<p>Trabajar con los medios de difusión en la promoción de conciencia pública sobre el derecho a estar exento de violencia; informar al público sobre el costo y las consecuencias de tal violencia; difundir información sobre servicios de apoyo jurídico y social para quienes corren riesgos; e informar a víctimas, victimarios y potenciales victimarios sobre el castigo de esa violencia.</p>	<p>*</p>	<p>Debe diseñarse una política de comunicación social transparente, con establecimiento de políticas que permitan el espacio técnico a los órganos investigadores para hacer su trabajo libres de presiones.</p> <p>Durante la visita <i>in loco</i> a Ciudad Juárez se han detectado problemas de relación con los medios de comunicación. A este propósito la Comisión recomienda la proposición, junto con los medios de comunicación social, de un programa de capacitación técnica para reporteros y periodistas cubriendo temas que abarquen la transmisión libre de información veraz, las limitaciones a escenas del delito, las restricciones al acceso a información confidencial y otras cuestiones básicas correspondientes a los procedimientos penales.</p> <p>Otra recomendación es evitar filtraciones a la prensa por parte de las autoridades así como generar mecanismos sistemáticos y periódicos de comunicación y notas de prensa.</p>	<p>*</p>	<p>Reconocer y condenar públicamente las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, resaltar la dignidad de las víctimas y la legitimidad de la lucha de los familiares en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación.</p> <p>Abstenerse de señalar públicamente la culpabilidad de presuntos autores a través de los medios de comunicación, antes de que se termine un juicio con las formalidades de ley.</p>

21. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS MEDIDAS SUGERIDAS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Seguir creando espacios de diálogo y colaboración institucionales con fines de intercambio de información y estrategias, garantizar la existencia de enfoques coherentes, mejorar servicios y promover prácticas óptimas; es esencial que esos esfuerzos incluyan mecanismos de control, evaluación y seguimiento para evaluar las actividades y los obstáculos persistentes.	*	Si es preciso, debe destinarse un área del centro penitenciario de Ciudad Juárez a los internos que requieran un régimen de máxima seguridad.	*	Fortalecer el papel de la Mesa Técnico- Jurídica y otorgarle facultades para revisar y tratar los expedientes, reforzando el papel de la coadyuvancia de los representantes de las víctimas.
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	Adoptar medidas tendientes a involucrar a más hombres en iniciativas encaminadas a modificar actitudes y prácticas basadas en estereotipos, y lograr que las campañas públicas sean diseñadas de modo que correspondan a las necesidades de hombres y mujeres y de las familias.	*	*	*	*

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	RELATOR ONU JUECES Y ABOGADOS	ONU OFICINA CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO	ONU CEDAW	AMNISTÍA INTERNACIONAL
*	*	Plasmar en la Constitución el reciente fallo de la Suprema Corte por el que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Gobierno tendrán primacía sobre la legislación nacional.	*	*	Reformar el artículo 133 de la Constitución para establecer claramente la supremacía jerárquica de las obligaciones contraídas por México en virtud de tratados internacionales sobre la legislación nacional, incluida la Constitución

APÉNDICE 5

**CUADRO COMPARATIVO DE
LAS FACULTADES QUE SE
OTORGARON A LA FISCALÍA
ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS RELACIONADOS
CON LOS HOMICIDIOS DE
MUJERES EN EL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, CHIHUAHUA Y A
LA COMISIÓN PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**

El 3 de noviembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se designó a la **Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua**. Asimismo, el 30 de enero del 2004 se creó la **Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua**, en virtud del acuerdo A/003/04 del Procurador General de la República.

Fiscal Especial	Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua
<ul style="list-style-type: none"> • Es competente para la investigación y persecución de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisionada coordinará y dará seguimiento a las acciones de colaboración que emprenda el Gobierno Federal con los gobiernos estatal de Chihuahua y municipal de Ciudad Juárez, fortaleciendo la promoción y defensa de los derechos humanos en esa ciudad, especialmente el de las mujeres y los que se refieren a la seguridad e integridad de grupos y de personas; así como promover el acceso efectivo a la justicia y al desarrollo social.
<ul style="list-style-type: none"> • Coordina y supervisa la representación del Ministerio Público de la Federación que conforma la Agencia Mixta en Cd. Juárez. • Coordina la intervención del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales iniciados contra los presuntos responsables de los delitos competencia de la Fiscalía. • Realiza la sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y procesos a su cargo en coordinación con el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la PGR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establece relaciones con los miembros e invitados permanentes de la Comisión Intersecretarial, y demás dependencias y entidades del Gobierno Federal, con el propósito de coordinar los trabajos de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, así como apoyar los proyectos, programas y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en esta materia.

<p>Fiscal Especial</p>	<p>Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se coordina con las unidades administrativas correspondientes para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atiende en la ciudad de Chihuahua situaciones análogas que comprendan la dignificación de las víctimas del delito y de los agraviados por violaciones al debido proceso legal. • Establece relaciones con los familiares de las víctimas, las personas vulneradas en sus derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos no gubernamentales de derechos humanos, con el objeto de atender sus legítimas demandas relacionadas con esta materia.
<ul style="list-style-type: none"> • Se coordina con la Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua para facilitar el recíproco cumplimiento de sus obligaciones y participará en los mecanismos de coordinación públicos, privados y sociales que se implementen respecto de los homicidios de mujeres en el citado municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elabora y, en su caso, ejecuta con la participación de las diversas instancias públicas y privadas, un Programa de Acciones de Coordinación para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, tomando en cuenta en forma primordial la dignificación de las víctimas de esta situación y el fortalecimiento del Estado de Derecho. • Establece vínculos de comunicación con entidades públicas de otros países y organismos internacionales que deseen brindar información y capacidades técnicas relevantes que constituyan un apoyo para la resolución de estos fenómenos sociales, en términos de la normatividad aplicable.

APÉNDICE 6

**CUADRO DE HOMICIDIOS POR
AÑO EN EL MUNICIPIO DE
JUÁREZ, CHIHUAHUA, DURANTE
EL PERIODO 1993-2005**

Año	Número de víctimas
1993	18
1994	19
1995	36
1996	37
1997	32
1998	36
1999	18
2000	31
2001	37
2002	36
2003	28
2004	19
2005	32
Total	379

Promedio de víctimas por mes 2.4

Promedio de víctimas por año 29.2

APÉNDICE 7

**CUADRO DE CASOS DE
HOMICIDIOS ATRAIDOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**

No.	Indagatorias	Víctimas
1.-	PGR/UEDO/176/2003	Guadalupe Luna de la Rosa, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Araceli Martínez Ramos, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes, Laura Berenice Ramos M., Claudia Iveth González y Esmeralda Herrera Monreal (Campo Algodonero) Teresa Jesús González Mendoza, Mayra Yesenia Nájera Larragoiti, Gloria Rivas Martínez, Juana Sandoval Reyna, Esmeralda Juárez Alarcón y Violeta Mavel Alvidrez Barrios (Cristo Negro)
2.-	A.P. 10663-1103/95	Rosalba Ortega Saucedo
3.-	A.P. 14787/96-1103	Rocío Agüero Miranda
4.-	A.P. 19125/96-1104	Victoria Parker Hopkins y Rita Parker Hopkins
5.-	A.P. 828/99-1104	Patricia Monroy Torres
6.-	A.P. 6140/00	Berenice Gómez Ortiz
7.-	A.P. 16332/00-1501	Aida Eugenia Carrillo Rodríguez
8.-	A.P. 14554/00-1501	Martha Alicia Esquivel García y Sandra Herrings Monreal
9.-	A.P. UEIEA/09/2004	Rebeca Contreras Mancha
Total	9	24

***CUADROS DE ANÁLISIS DE PROCESOS O CAUSAS
PENALES Y/O PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE
MENORES INFRACTORES***

PROCESOS O CAUSAS PENALES

Es de señalar que en los siguientes cuadros se presentan 186 procesos o causas penales y/o procedimientos en contra de menores infractores, y no los 199 reportados, en virtud de lo siguiente: a la causa penal 340/99, se acumularon los expedientes 13545/98, 21673/98, 26955/98, 2276/99, 3462/99, 4626/99 y 5940/99; asimismo, a la causa penal 174/02, se acumularon los expedientes 15561/95, 16482/95, 17364/95, 5040/96, 5396/96, 6068/96, 6698/96 y 3372/98.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
1	73/93	LUNA VILLALOBOS ANGÉLICA Y FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	*S-1	<i>Homicidio (doloso) calificado y robo calificado</i>	Juzgado: 6° Penal. Fecha: 28 de febrero de 2004. 26 años de prisión. Reparación del daño: \$7,450.00 por gastos funerarios y \$10,373.00 por indemnización.	El sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual fue sustanciado dentro del Toca 283/94, por la Segunda Sala Penal, el 16 de noviembre de 1994, modificando la sentencia recurrida en el sentido de recalificar el tipo de robo, de calificado a simple, dejando subsistente la pena privativa de libertad y la reparación del daño.	El día de los hechos, Angélica Luna Villalobos, quien se encontraba sola en su domicilio, recibió la visita de un conocido (S-1). Después de discutir, S-1 tomó del cuello a la víctima hasta que ésta perdió la vida. Posteriormente, S-1 salió del domicilio llevando consigo un televisor, propiedad de Francisco Javier Gutiérrez Álvarez, esposo de la víctima.

*S=Sentenciado **SA=Sentenciado absuelto ***IN=Inculpado ****INL=Inculpado liberado *****INF=Infractor *****PROC=Procesado

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
2	316/93	GABRIELA DOMÍNGUEZ AGUILAR	S-2	Parricidio	<p>Juzgado: 4º Penal</p> <p>Fecha: 28 de enero de 1994.</p> <p>18 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: no se condenó.</p>	<p>El 01/02/94 quedó firme la sentencia, en contra de S-2.</p>	<p>La sentenciada privó de la vida a su menor hija de tres años de edad, mediante asfixia por estrangulamiento. Según la evaluación de personalidad emitido por el departamento de estudios psicológicos y socioeconómicos, la sentenciada padece trastorno o anomalía mental, por lo que carece de conciencia cabal de sus actos y su capacidad de discernimiento está disminuida, de tal suerte que no le permite entender ni reconocer la trascendencia de sus actos. De tal guisa, siendo la sentenciada persona inimputable, el juez de la causa ordenó su internamiento hasta por 18 años en el Centro Psiquiátrico que determine el Ejecutivo estatal.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
3	338/93	FEMENINO NO IDENTIFICADO	S-3 y ** SA-3-1	<i>Homicidio doloso y lesiones</i>	<p>Juzgado: 4º Penal</p> <p>Fecha: 26 de noviembre de 1993 y 28 de marzo de 2001.</p> <p>S-3: 18 años de prisión y multa de \$570.00.</p> <p>SA-3-1: 20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$11,273.30.</p>	<p>Los sentenciados y el Ministerio Público en su momento, recurrieron las sentencias definitivas dictadas por el Juez Cuarto de lo Penal. Respecto a S-3 el tribunal de alzada resolvió, dentro del Toca No. 22/94, incrementar la sentencia privativa de libertad a 22 años de prisión.</p> <p>En el caso de SA-3-1, el tribunal de alzada decretó, dentro del Toca No. 180/2001, su inmediata y total libertad al considerar que no era penalmente responsable del delito que se le atribuía.</p>	<p>El día anterior a los hechos, S-3 y SA-3-1 estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas en el bar "Tilas", de donde salieron acompañados de la occisa, dirigiéndose a la casa de SA-3-1, en donde S-3 durmió con la víctima, retirándose con ella del domicilio en la madrugada; al salir, la víctima le pidió el pago que le había prometido por tener relaciones sexuales con él, lo que le molestó al sentenciado, empezando a discutir, sacando éste una navaja con la que lesionó a la víctima en las piernas y en el estomago, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
4	410/93	CONTRERAS HERNÁNDEZ MARÍA TERESA	S-4	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 23 de noviembre de 1995.</p> <p>15 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$21,461.00.</p>	<p>Inconforme con la sentencia dictada en primera instancia, el sentenciado y el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación, el cual se resolvió el 17 de diciembre de 1996, por la Primera Sala Penal, dentro del Toca 32/96, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>María Teresa Contreras Hernández estaba en el interior de un vehículo en compañía de su esposo (S-4), y después, S-4 sacó una pistola, disparándole a la víctima en varias ocasiones, lo que le provocó la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
5	502/93-IV	GLORIA YOLANDA TAPIA VEGA	S-5	<i>Parricidio</i>	<p>Juzgado: 1º Penal</p> <p>Fecha: 28 de abril de 1995.</p> <p>30 años en hospital psiquiátrico</p> <p>Reparación del daño: no se condenó</p>	<p>El 28/04/95 quedó firme la sentencia, en contra de S-5, ordenándose su internamiento en el Hospital Civil "Libertad".</p>	<p>S-5 cometió el delito de parricidio en agravio de su madre, dicho individuo presenta un trastorno de psicosis esquizofreniforme confusional (locura).</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
6	96/94-I	EMILIA GARCÍA HERNÁNDEZ	S-6	<i>Homicidio simple intencional bajo la modalidad de riña</i>	<p>Juzgado: 1º Penal</p> <p>Fecha: 23 de abril de 1997</p> <p>4 años, 15 días.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30</p>	<p>El 28/04/97 la sentenciada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. El 30/06/98 se resolvió el toca de apelación No. 222/97, en el que la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado revocó la sentencia recurrida, absolviendo a la procesada, toda vez que no se pudo determinar que la lesión infligida por S-6 haya sido la que produjo la muerte de Emilia García Hernández.</p>	<p>El día de los hechos, la hoy occisa estando acompañada de unas amigas en el centro nocturno denominado "La Madelón", participó en tres diferentes riñas con otro grupo de mujeres, entre las que se encontraba S-6, resultando Emilia García Hernández herida en el cuello por un instrumento punzocortante (navaja) que portaba la sentenciada.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
7	149/94	PATRICIA ALBA RÍOS Y EL 2DO. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD.	*** IN-7 **** INL-7-1	<i>Homicidio doloso y disparo de arma de fuego</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha de resolución: el 5 de octubre de 1994.</p> <p>El juez de la causa decretó auto de libertad en favor de INL-7-1 dentro del plazo constitucional, por el delito de disparo de arma de fuego.</p> <p>La orden de aprehensión dictada en contra de IN-7 por el delito de homicidio se encuentra pendiente de ejecutar.</p>	<p>El Ministerio Público apeló el auto de libertad otorgado por el Juez Séptimo de lo Penal, el cual fue desechado por ser notoriamente improcedente.</p>	<p>El 29 de marzo de 1994, alrededor de las 8:30 hrs., se enfrentaron los miembros del Barrio Infonavit I en contra de los miembros del Barrio Infonavit II o MGB de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>Por el Camino Viejo a San José, uno de los pandilleros perteneciente al Barrio Infonavit II, realizó varios disparos en contra de los del Barrio Infonavit I, sin que nadie resultara herido; en represalia, los del Barrio Infonavit I, fueron por un revolver calibre 38, mismo que presuntamente IN-7 usó para efectuar 5 disparos en contra de los del Barrio Infonavit II, hiriendo a Patricia Alba Ríos, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
8	274/94	ROSA MARÍA LERMA HERNÁNDEZ	S-8, S-8-1 S-8-2	<i>Homicidio simple intencional (doloso) y encubrimiento por favorecimiento</i>	<p>Juzgado 4º Penal.</p> <p>Fecha: 29 de octubre de 1994.</p> <p>S-8: 28 años de prisión.</p> <p>S-8-1: 23 años de prisión.</p> <p>S-8-2: multa de \$76.35</p> <p>Reparación del daño: \$23,600.53, solidariamente.</p>	<p>Los sentenciados y el Ministerio Público apelaron la sentencia dictada por el Juez Cuarto Penal, recurso que la Tercera Sala en la misma materia resolvió el 31 de mayo de 1995, en el Toca No. 28/95. Esta resolución modificó la sentencia recurrida, considerando el homicidio como simple intencional (doloso), imponiendo a S-8 y S-8-1 pena de 17 años de prisión. Por lo que hace a la penalidad de S-8-2 la sentencia quedó firme.</p>	<p>El día de los hechos, S-8 y S-8-1 estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en el bar "El Sinaloense", de donde salieron acompañados con la occisa, abordando un vehículo para dirigirse rumbo al parque "El Chamizal".</p> <p>Durante el camino, S-8-1 le propuso a la víctima sostener relaciones sexuales con él y, ante la negativa de ésta, S-8 la golpeó y la hizo descender del vehículo para insistirle tuviera relaciones sexuales con los victimarios. Ante la negativa de la víctima, S-8 y S-8-1 la lesionaron con un arma blanca, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
9	367/94	VIRIDIANA TORRES MORENO	S-9	<i>Homicidio preter-intencional</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 30 de noviembre de 1995.</p> <p>7 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30.</p>	<p>Sentencia que se declaró firme por acuerdo de fecha 26 diciembre de 1995.</p>	<p>El día de los hechos, la víctima, quien contaba con tres años de edad, comenzó a llorar, motivo por el cual S-9 se molestó, así que tomó a la menor de manera violenta y la arrojó al suelo golpeándose aquélla en la alfombra y rebotando su cabeza en el peinador. Este golpe le causó graves lesiones y que, a pesar de haber recibido atención médica, terminó provocándole la muerte. Se determinó en la necropsia de ley que la causa de muerte fue traumatismo cráneo-encefálico.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
10	381/94	MARÍA AGUSTINA HERNÁNDEZ	S-10	<i>Homicidio simple intencional doloso</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 12 de junio de 1995.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30.</p>	<p>El sentenciado apeló la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Penal, por lo que la Primera Sala Penal, en el Toca 418/95, modificó la parte expositiva de la sentencia pero ratificó las sanciones impuestas por el juez de primera instancia.</p>	<p>El 24 de junio de 1994, la occisa llegó en estado de ebriedad al domicilio del sentenciado, llevando consigo a la hija de ambos. María Agustina Hernández le señaló al hoy sentenciado que quería dar por terminada su relación y que dejaba bajo su custodia a su hija. Hecho éste que molestó al sentenciado, quien golpeó a la víctima de manera violenta, terminando por estrangularla. De acuerdo al certificado de necropsia, se señala que la víctima, además de morir politraumatizada, reporta como causa última de la muerte el estrangulamiento.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
11	386/94	GRACIELA BUENO HERNÁNDEZ	S-11	<i>Homicidio simple intencional doloso</i>	<p>Juzgado: 8º Penal.</p> <p>Fecha: 18 de octubre de 1996.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30.</p>	<p>Inconforme el sentenciado interpuso el recurso de apelación, el cual se resolvió el 17 de febrero de 1997, dentro del Toca 564/96 por la Primera Sala Penal, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, S-11 llegó al domicilio de la víctima, preguntándole dónde había estado, pues aquella había cambiado su residencia a casa de su madre, debido a que el sentenciado la lesionó con una navaja en el cuello. Al no obtener respuesta, el sentenciado se molestó y sacó un arma de fuego con la que le disparó a la víctima en la espalda, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
12	43/95	ESMERALDA URÍAS SÁENZ	S-12	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 18 de noviembre de 2000.</p> <p>22 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$13,969.00.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual se resolvió el 6 de junio de 2001, por la Séptima Sala Penal, en el Toca 28/01. La Sala modificó la sentencia recurrida, disminuyendo la pena a 20 años de prisión y al pago de la cantidad de \$ 13,937.10 por concepto de reparación del daño.</p>	<p>El 18 de octubre de 1994, la occisa y su novio S-12, luego de terminar su jornada de trabajo, decidieron ir juntos a bailar al salón "Valentinos", donde S-12 estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas.</p> <p>Posteriormente, salieron de dicho lugar dirigiéndose hacia la casa de la víctima; durante el recorrido ésta informó al ahora sentenciado que ya no deseaba ser su novia porque estaba interesada en otro hombre. Este comentario desató el enojo del ahora sentenciado, quien comenzó a golpear a la víctima para, posteriormente, estrangularla.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
13	51/95	GARCÍA PRIMERO GRACIELA	S-13	<i>Homicidio en riña con el carácter de provocado</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 10 de julio de 1997.</p> <p>6 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$11,977.00.</p>	<p>El Ministerio Público apeló la sentencia dictada por el Juez de Conocimiento, sin embargo, posteriormente se desistió, en consecuencia, el 11 de noviembre de 1997, dentro del Toca 438/97, la Quinta Sala Penal decretó que la sentencia de Primera Instancia había causado ejecutoria.</p>	<p>El 28 de enero de 1995, aproximadamente a las 23:00 horas, en el interior del domicilio ubicado en la calle Santa Teresa número 911, colonia Maestros Estatales, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Graciela García Primero discutió e intercambió golpes con S-13, persona con quien sostenía relaciones sentimentales, mismo que le propinó un puntapié en el abdomen, lo que le ocasionó la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
14	59/95	LETICIA REYES BENÍTEZ Y JESÚS JOSÉ LÓPEZ VILLA	S-14	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 26 de octubre de 1995.</p> <p>31 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,754.00.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Penal, correspondiéndole el Toca 635/95; éste fue resuelto el 13 de diciembre de 1995 por la Quinta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El día en que perdiera la vida Leticia Reyes Benítez, el sentenciado perseguía a un sujeto de una pandilla rival, realizando disparos con un arma de fuego, uno de los cuales impactó en la víctima provocándole la muerte. Ésta se encontraba circunstancialmente parada en la esquina de una calle cercana al lugar en que se dieron los acontecimientos; la víctima estaba acompañada de un grupo de jóvenes.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
15	108/95	LORENZA ISELA GONZÁLEZ ALAMILLO	S-15 S-15-1	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 22 de junio de 2001.</p> <p>25 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$12,063.30</p>	<p>Sentencia que fue apelada por *S-15, formándose el Toca No. 273/01 ante la Cuarta Sala Penal, el cual fue resuelto el 29 de enero de 2002. La resolución de dicha Sala modificó la sentencia del caso disminuyendo la pena, a *S-15 de 25 a 15 años de prisión, y a *S-15-1, de 25 a 12 años de prisión, quedando firme la reparación del daño.</p> <p>Por vía de amparo S-15 logró que se redujera su sanción a 11 años de prisión y S-15-1 a 10 años.</p>	<p>El día de los hechos S-15 y S-15-1, llegaron a Ciudad Juárez, Chihuahua, y después de recorrer diferentes bares llegaron al denominado "Normas", lugar de donde salieron acompañados de la hoy occisa. Todos se trasladaron en un taxi al lugar donde se encontraban estacionados los trailers de la compañía en que laboraban los victimarios como choferes. Éstos y la víctima abordaron el trailer 45, mismo que tenía asignado uno de los sentenciados, en donde siguieron ingiriendo bebidas alcohólicas. Según lo señalado por la investigación, la occisa inhaló cocaína y sostuvo relaciones sexuales con S-15-1; pero, cuando S-15 pretendió hacer lo mismo, la occisa se negó rasguñando a este último en la cara; S-15 la golpeó y estranguló.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
16	131/95	HERNÁNDEZ CANO ROSA VIRGINIA	IN-16	Homicidio (doloso)	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 3 de abril de 1995.</p> <p>Auto de libertad por falta de elementos para procesar.</p>	<p>Inconforme el Ministerio Público apeló el auto de libertad. La Primera Sala Penal, resolvió el 26 de octubre de 1995, en el Toca 222/95, revocando el auto apelado, motivo por lo cual el 22 de noviembre de 1995, se libró orden de reaprehensión en contra de IN-16.</p>	<p>El 25 de marzo de 1998, en la carretera Juárez-El Porvenir, atrás del despepitador "La Esperanza", en el interior de una camioneta pick-up, marca Chevrolet, fue encontrado el cadáver de una persona del sexo femenino, cubierto con una cobija de colores azul y rojo y una venda color blanco alrededor de los ojos, con heridas punzopenetrantes. Posteriormente fue identificada como Rosa Virginia Hernández Cano. Se tiene conocimiento que IN-16 era esposo de la víctima y con frecuencia la lesionaba.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
17	186/95	ELIZABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	S-17	<i>Homicidio (culposo)</i>	<p>Juzgado: 2º Penal</p> <p>Fecha: 29 de septiembre de 1995</p> <p>2 años de prisión</p> <p>Reparación del daño: \$13,007.00</p> <p>Se concedió al sentenciado el beneficio de la condena condicional.</p>	<p>El S-17 interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. El recurso de referencia quedó radicado bajo el número de toca: 583/95, mismo que se resolvió el 29/01/96, confirmando la resolución apelada.</p>	<p>El día de los hechos, Elizabeth Martínez Rodríguez estaba en su domicilio ingiriendo bebidas alcohólicas con S-17 y una pareja de amigos. Posteriormente, Elizabeth y S-17 se introdujeron a una habitación, en donde esta última fue asesinada por S-17, quien la privó de la vida, de manera accidental con un arma de fuego, al producirse un disparo que lesionó la cara de la víctima produciéndole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
18	195/95	ÁLVAREZ EQUIHUA YOLANDA	IN-18 IN-18-1	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 16 de agosto de 1995.</p> <p>Orden de aprehensión en contra de IN-18 y IN-18-1.</p>		<p>El 3 de mayo de 1993, en un camino vecinal denominado Ortiz Rubio, hacia el Sur de la colonia Satélite, en Ciudad Juárez, Chihuahua, fue encontrado el cadáver de Yolanda Álvarez Equihua, el cual presentaba huellas de violencia externa, con aproximadamente 5 ó 6 meses de embarazo. Siendo la causa de su muerte asfixia por estrangulamiento. IN-18 y IN-18-1, fueron señalados como probables responsables en diversas declaraciones testimoniales.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
19	239/95	LILIANA FRAYRE BUSTILLOS Y NATIVIDAD DE JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA	SA-19	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 8º Penal.</p> <p>Fecha: 30 de junio de 1998.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$54,151.25.</p>	<p>Inconformes el sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, mismo que se resolvió por ejecutoria de fecha 29 de octubre de 1998, en el Toca No. 273-98 ante la Cuarta Sala Penal, revocando la sentencia recurrida, absolviendo al procesado y dejándolo en libertad.</p>	<p>El día de los hechos, 30 de junio de 1995, Liliana Frayre Bustillos y Natividad de Jesús Márquez García, salían de la Feria Expo Juárez 1995. Cuando el automóvil en que viajaban pasaba por la taquilla del estacionamiento, tres sujetos salieron entre los vehículos estacionados del lado izquierdo, disparándoles y privándolos de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
20	249/95	TEODORA DE LA ROSA MARTÍNEZ	S-20	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 30 de mayo de 1996.</p> <p>8 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00.</p>	<p>La sentencia fue apelada sin éxito por el sentenciado, al ser confirmada por ejecutoria del 22 de agosto de 1996 bajo el Toca No. 335/96 ante la Primera Sala Penal.</p>	<p>El día de los hechos S-20 se presentó en una casa donde la víctima, quien era su esposa, sostenía relaciones extramaritales. El hoy sentenciado agredió machete en mano a la víctima, lesionándola en diversas partes del cuerpo. Gracias a la intervención de algunos vecinos S-20 dejó de agredir a la víctima, pudiendo ésta ser trasladada para recibir atención médica. Sin embargo, Teodora de la Rosa Martínez falleció posteriormente a consecuencia de las lesiones recibidas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
21	273/95	MARTÍNEZ MONTAÑÉZ ARACELY ESMERALDA	IN-21	Homicidio (doloso)	Juzgado: 8° Penal. Fecha: 6 de septiembre de 1995. Orden de aprehensión.		El 3 de julio de 1995, en un terreno al sur de la carretera Juárez-Casas Grandes, fue encontrado el cadáver de una persona del sexo femenino de 20 años de edad aproximadamente, con huellas de estrangulamiento. Dicho cuerpo fue identificado posteriormente como Aracely Esmeralda Martínez Montañéz. La última vez que fue vista con vida estaba en compañía de IN-21, quien al día siguiente tenía en su posesión la camioneta propiedad de la víctima.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
22	310/95	GLORIA ELENA ESCOBEDO PIÑA	S-22	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 16 de marzo de 1998.</p> <p>21 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00</p>	<p>Inconformes con la sentencia, S-22 y el Agente del Ministerio Público adscrito interpusieron recurso de apelación, el cual se resolvió por ejecutoria de fecha 24 de junio de 1998, bajo el Toca No. 134/98, ante la Primera Sala de lo Penal, modificando la sentencia recurrida, incrementándose la pena a 29 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos S-22 arribó a su casa en estado de ebriedad para continuar bebiendo, circunstancia ésta a la que se opuso su hijastra. Como producto de lo anterior, surgió entrambos una discusión, que llegó a los golpes y en la que S-22 terminó por asfixiar a la víctima. El certificado de necropsia confirmó no sólo que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulamiento, sino que la hoy occisa había sido atacada sexualmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
23	356/95	ROSA ISELA CORONA SANTOS	IN-23 IN-23-1	<i>Homicidio doloso</i>	Juzgado: 5° Penal. Fecha: 21 de junio de 1996 se negó la orden de aprehensión.	El Ministerio Público interpuso recurso de apelación, formándose el Toca 395/96 en la Cuarta Sala Penal. Este recurso fue resuelto el 20 de agosto de 1996, al desistirse del mismo la parte apelante.	El día de los hechos la víctima se encontraba en la calle platicando con un grupo de amigos, de pronto se acercó un automóvil con placas extranjeras en el cual viajaban dos sujetos. Sin previo aviso, quien viajaba como copiloto sacó un arma de fuego y disparó en contra del grupo, impactando un proyectil en la cabeza de la víctima, perdiendo ésta la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
24	390/95	FRANCISCA LUCERO GALLARDO	S-24	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 1 de octubre de 1996.</p> <p>3 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: se absuelve.</p> <p>Multa: \$183.00.</p>	<p>La sentencia de fecha 1 de octubre de 1996, dictada por el Juez Séptimo de lo Penal, causó ejecutoria el 13 de octubre de 1996, no siendo recurrida por ninguna de las partes.</p>	<p>De acuerdo con la declaración ministerial de Lidia Gallardo de Lucero, el día 8 de noviembre de 1995, se encontraba en el interior de la casa del rancho Duinas en compañía de su hija Francisca Lucero Gallardo (víctima) y de su hijo S-24. Este último, al cargar una escopeta, la disparó accidentalmente ultimando a la víctima quien se encontraba como a un metro de distancia.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
25	411/95	ROSA IVONNE PÁEZ MÁRQUEZ	IN-25 IN-25-1 IN-25-2	<i>Homicidio doloso</i>	Juzgado: 4º Penal. En resolución de fecha 8 de febrero de 1996 se negó la orden de aprehensión.	La resolución fue apelada por el Ministerio Público, pero por acuerdo de fecha 6 de marzo de 1996, la Jefatura del Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, se desistió del recurso interpuesto, en virtud de que dicha resolución, en criterio de la autoridad, no causaba agravio a los intereses que su representación social salvaguarda.	El día de los hechos la víctima salió de su domicilio cerca de las 10:00 p.m. manifestando que iba a reunirse con Iván, miembro del grupo llamado "Los Ortices", pandilla a la que pretendía pertenecer la occisa. Un sujeto que formaba parte de ese grupo, apodado "El Padrino", había advertido a la hoy occisa que si llegaba a faltar tres días a las reuniones de dicho grupo sería castigada con una golpiza. Refieren los testigos que la víctima varias veces dejó de pernoctar en su casa y cuando regresaba ésta argumentaba que se quedaba a dormir con una amiga. Tal excusa era falsa, pues la víctima pernoctaba con "Los Ortices", a quienes cocinaba en un domicilio ubicado en la calle Honduras, donde se hallaron manchas de sangre y dos piezas dentarias. El cuerpo fue encontrado entre las calles de Malecón y Honduras envuelto en unas mantas y con una lesión de arma de fuego (escopetazo), a nivel de cara y cuello, misma que le provocó la muerte.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
26	66/96	NORMA MAYELA PALACIOS LÓPEZ	S-26	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 2º Penal.</p> <p>Fecha: 13 de junio de 1997.</p> <p>4 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$19,749.50.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito interpuso recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 290/97, el cual fue resuelto el 12 de diciembre de 1997 por la Séptima Sala Penal, modificando la sentencia recurrida aumentando la condena de 4 a 10 años de prisión y confirmando el pago de \$19,749.50 por concepto de reparación del daño. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El día de los hechos, S-26 quien sostenía una relación sentimental con Norma Mayela Palacios López, la privó de la vida en el interior del domicilio en donde cohabitaban, al golpearle con un martillo en la cabeza. Lo anterior fue el resultado de una discusión entre ellos.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
27	91/96	ELIZABETH ROBLES GÓMEZ	S-27	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 10 de abril de 2000.</p> <p>14 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00.</p>	<p>El sentenciado S-27, interpuso recurso de apelación, el que, por ejecutoria de fecha 27 de junio de 2000, bajo el Toca No. 168-2000 ante la Cuarta Sala Penal, se confirmó la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, la occisa se encontraba en compañía de S-27 y un grupo de amigos ingiriendo bebidas alcohólicas en el bar en que S-27 solía vender droga. Precisamente, debido a esta última cuestión, S-27 tuvo problemas con la occisa, la cual fue llevada a un lugar solitario, en donde S-27 le disparó con un arma de fuego, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
28	101/96	SILVIA ELENA RIVERA MORALES (ORDEN DE APREHENSIÓN)	IN-28	Homicidio doloso	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 17 de abril de 1998, se negó la orden de aprehensión.</p>	<p>El Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra el auto del juez que negó la orden de aprehensión. La Cuarta Sala Penal, dentro del Toca 200/98, el 3 de mayo de 1999, resolvió confirmando la negativa de obsequiar la orden de aprehensión solicitada.</p>	<p>El 6 de julio de 1995, la víctima se encontraba en el salón "Noa Noa" en compañía de una amiga quien respondía al nombre de Olga Alicia Carrillo Pérez; en ese lugar la víctima estuvo charlando al parecer con IN-28, sujeto que, según se refiere en la investigación, siguió a ambas mujeres cuando éstas dejaron el citado salón.</p> <p>Posteriormente, el 1 de septiembre de 1995, la víctima fue encontrada muerta en avanzado estado de descomposición.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
29	101/96	ARGUIJO CASTAÑEDA MARTHA	IN-29	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 25 de marzo de 1996.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>En la madrugada del 13 de febrero de 1996, IN-29 se encontraba tomando bebidas alcohólicas en el club "California", de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando llegó Martha Arguijo Castañeda (su expareja sentimental), con quien estuvo consumiendo cerveza, y a quien después golpeó y disparó, ocasionándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
30	144/96	ROSARIO FÁTIMA MARTÍNEZ ÁNGEL	S-30	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 17 de febrero de 1998.</p> <p>22 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$17,854.00.</p>	<p>El sentenciado, S-30 y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, mismo que se resolvió el 24 de abril de 1998, en el Toca No. 96/98 ante la Cuarta Sala de lo Penal, modificando la sentencia recurrida, disminuyendo la pena a 21 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos S-30 se encontraba en estado de ebriedad, surgiendo una discusión entre él y la víctima (su pareja), con quien, según los antecedentes del caso, solía tener constantes conflictos. La víctima anunció a S-30 que no era el padre de la que se suponía era la hija de ambos. Este hecho hizo que S-30 golpeará a la víctima y estrangulá.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
31	177/96	GALLARDO RODRÍGUEZ ARACELY	S-31	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 3° Penal.</p> <p>Fecha: 28 de noviembre de 1997.</p> <p>8 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$18,814.00.</p>	<p>El 15 de diciembre de 1997, el Juez 3° Penal, decretó que la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1997, había causado ejecutoria.</p>	<p>En desacuerdo con la decisión tomada por Aracely Gallardo Rodríguez, de terminar la relación sentimental que los unía, S-31 acudió al bar donde ésta trabajaba y luego de discutir, le disparó con un arma de fuego, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
32	219/96	MARÍA CELIA JESÚS NAVARRETE	S-32 S-32-1	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 11 de abril de 1997 y 21 de agosto de 2002.</p> <p>22 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$16,498.00.</p>	<p>La sentencia fue apelada por S-32-1 siendo confirmada por ejecutoria de fecha 15 de enero de 2003, bajo el Toca 403/02 ante la Séptima Sala Penal.</p> <p>El otro sentenciado, S-32, no apeló la sentencia.</p>	<p>El día de los hechos la menor occisa de 14 años de edad se encontraba en compañía de los sentenciados, después de un enfrentamiento entre barrios. María Celia Jesús Navarrete y sus agresores se retiraron, dirigiéndose a un cerro donde, al ir caminando, la hoy occisa trató de lesionar a S-32-1, ante lo cual S-32 la golpeó y S-32-1 la agredió con un tubo tanto en la cabeza como en el cuerpo. Posteriormente, S-32 volvió a golpear a la víctima con una piedra grande en la cabeza, cayendo ésta al suelo semi-inconsciente, circunstancia que sus agresores aprovecharon para violarla y posteriormente quitarle la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
33	220/96	SILVIA RIVERA SALAS	S-33 IN-33	<i>Homicidio simple intencional</i>	<p>Juzgado: 3º penal</p> <p>Fecha: 20 de diciembre de 1997.</p> <p>10 años de prisión</p> <p>Reparación del daño: \$17,854.00</p>	<p>La sentencia de referencia solamente se pronuncia en contra de un participante. S-33 apeló la sentencia definitiva, la cual fue resuelta en segunda instancia el 23/04/1998, en donde se confirmó la misma.</p>	<p>El día de los hechos la occisa estaba acompañada de dos sujetos (S-33 y otro IN-33) fue conducida hasta un "llano", donde, con instrumentos punzo cortantes, fue agredida por ambos sujetos, causándole 21 heridas en diferentes partes del cuerpo, mismas que le provocaron la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
34	222/96	FRANCISCA EPIGMENTIA HERNÁNDEZ (A) "PANCHITA"	SA-34 SA-34-1	Homicidio (doloso)	<p>Juzgado: 6º Penal.</p> <p>Fecha: 27 de diciembre de 1999.</p> <p>Se dictó sentencia absolutoria.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito, interpuso el recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 32/2000, resuelto por la Tercera Sala Penal, el 2 de febrero de 2000, confirmando la sentencia recurrida, la cual quedó firme.</p>	<p>El día de los hechos, según declaración de Antonio Juárez Galindo, SA-34, SA-34-1 y otra persona, se encontraban en compañía de Francisca Epigmenia Hernández (a) "Panchita", en el terreno que ocupa la empresa Ferrocarriles Mexicanos; es el caso que en un determinado momento, esas tres personas golpearon a la víctima, en genitales. Sin embargo, el juez de la causa consideró inviable jurídicamente condenar a los procesados por este homicidio, toda vez que en la causa penal de mérito sólo obraba en contra de aquéllos la declaración de un testigo singular, cuyo dicho no coincidía con la mecánica de lesiones presentadas por la víctima, cuya muerte se debió a asfixia por estrangulamiento y no a los golpes que se le infligieron.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
35	255/96	ALMA LETICIA PALAFOX SAVALA	S-35	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 14 noviembre 1996.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$21,518.00.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió el 31 de marzo de 1997, en el Toca No. 610/96, ante la Primera Sala Penal, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>De acuerdo con la confesión de S-35, el 15 de agosto de 1996 se hallaba éste en su domicilio con la víctima, quien era su concubina. Ésta le comunicó al sentenciado que había decidido contraer matrimonio con otra persona de nombre "Javier". La noticia molestó de tal manera a S-35, que éste tomó un cuchillo con el cual la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
36	304/96	SÁNCHEZ RAMÍREZ SONIA IVETTE	SA-36 IN-36-1	<i>Homicidio (doloso) y violación</i>	<p>Juzgado: 4° Penal.</p> <p>SA-36.</p> <p>Fecha: 24 de diciembre de 1997.</p> <p>Sentencia absolutoria.</p> <p>IN-36-1.</p> <p>Fecha: 5 de octubre de 2000.</p> <p>Se sobreseyó la causa con efectos de sentencia absolutoria por fallecimiento del inculcado.</p>	<p>El Ministerio Público apeló la sentencia dictada, la cual se radicó en la Séptima Sala Penal, bajo el Toca 31/98, recurso del cual se desistió la PGJ del Estado de Chihuahua el 5 de febrero de 1998, motivo por lo cual el Tribunal de Alzada declaró el 6 de febrero de dicho año que la sentencia causó ejecutoria.</p>	<p>El 8 de agosto de 1996, Sonia Ivette Sánchez Ramírez, caminaba por las vías del ferrocarril (Km. 4) con rumbo al domicilio de su hermana, cuando fue golpeada y atacada sexualmente. La causa de su muerte fue traumatismo craneoencefálico.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
37	321/96	CLAUDIA RAMOS LÓPEZ	S-37	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8º Penal.</p> <p>Fecha: 24 de abril de 1997.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$18,998.00.</p>	<p>El sentenciado apeló la sentencia, la cual se substanció en la Quinta Sala Penal, bajo el Toca No. 214/97 en el que el 18 de agosto de 1997, se modificó la sentencia recurrida, disminuyendo la pena privativa de libertad a 9 años de prisión.</p> <p>Asimismo, promovió amparo directo que fue tramitado ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en el Estado de Chihuahua, con el No. 786/97, en el cual se le negó el amparo y la protección de la justicia federal en fecha 19 de agosto de 1998. La sentencia quedó firme.</p>	<p>Como resultado de los conflictos entre pandillas en pugna en Ciudad Juárez, es el caso que el día de los hechos, Claudia Ramos López se encontraba en compañía de familiares y amigos afuera de su domicilio cuando, repentinamente, desde un vehículo S-37 realizó varios disparos con arma de fuego, uno de los cuales impactó en la cabeza de la víctima, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
38	362/96	IGNACIA MORALES SOTO	SA-38	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 21 de agosto de 2000.</p> <p>Se dictó sentencia absolutoria.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito, interpuso recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 386/2000, resuelto el 26 de abril de 2001 por la Sexta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida. La sentencia quedó firme.</p>	<p>El 20 de noviembre de 1995, fue encontrado el cadáver de Ignacia Morales Soto a orillas del Río Bravo, el cual presentaba huellas de violencia física; la causa de la muerte fue traumatismo craneoencefálico.</p> <p>Cabe señalar, que el juez de la causa dictó sentencia absolutoria porque desestimó, lo mismo que el tribunal de apelación, las testimoniales que le imputaban, sin aportar evidencias suficientes, la responsabilidad de los hechos a SA-38. Además, existieron en la causa penal testigos de descargo que permiten ubicar al procesado en un momento, lugar y circunstancias distintas a las en que se cometió el homicidio.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
39	25/97	LETICIA GARCÍA ROSALES	S-39	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8º Penal.</p> <p>Fecha: 18 de noviembre de 1998.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$17,854.00.</p>	<p>El sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, mismo que se resolvió el 17 de marzo de 1999, en el Toca No. 408/98 ante la Segunda Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El día de los hechos, S-39 y su esposa Leticia García Rosales, estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en una cantina, lugar en donde tuvieron un altercado. Al salir de dicho sitio, abordaron juntos un vehículo, dato este como el último que permite tener referencias de la víctima aún con vida. Días después fue encontrado el cadáver de Leticia García Rosales con un traumatismo craneoencefálico que le causó la muerte, y que de conformidad con las evidencias ésta le es imputable a su cónyuge.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
40	130/97	MARÍA ISABEL HARO PRADO	S-40	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 10 abril 2000.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$23,080.68.</p>	<p>La sentenciada interpuso recurso de apelación, el cual, por ejecutoria de fecha 7 de noviembre de 2001, en el Toca No. 154-2001 ante la Séptima Sala Penal, resolvió modificar la sentencia recurrida, clasificando el homicidio como simple intencional y disminuyendo la pena a 11 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos, se suscitó una riña callejera entre vecinos del lugar, por lo que la hoy sentenciada tomó un rifle con el que le disparó a la occisa, quien se encontraba en su domicilio observando la trifulca, pues en la misma participaban sus familiares.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
41	147/97	ANA MARÍA GARDEA VILLALOBOS	<p>S-41 S-41-1 S-41-2 ***** Proc-41-3</p>	<p><i>Homicidio doloso y violación</i></p>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 18 septiembre 1997.</p> <p>S-41, 15 años de prisión.</p> <p>S-41-1, 15 años de prisión.</p> <p>S-41-2, 13 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño solidariamente: \$20,895.50.</p> <p>Proc-41-3, el 03 de septiembre de 1998 se cumplió orden de aprehensión</p>	<p>Los sentenciados interpusieron recurso de apelación ante la Tercera Sala Penal, dentro del Toca 400/97. Esta autoridad resolvió incrementar la pena a 23 años 6 meses de prisión. Los sentenciados promovieron juicio de amparo, el cual ordenó que se dictara nueva sentencia. En cumplimiento a la misma, la Tercera Sala Penal resolvió imponer a cada uno de los sentenciados 14 años de prisión.</p> <p>Respecto del procesado Proc-41-3, después de habersele dictado auto de formal prisión, por resolución del 1 de octubre de 1998, se acreditó su minoría de edad en la época en que se cometieron los delitos, razón por la cual se declinó la competencia en favor del Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>	<p>El sábado 1 de marzo de 1997, S-41, S-41-1, S-41-2 y Proc-41-3, transitaban a bordo de un vehículo, por las calles de Ciudad Juárez, Chihuahua. Aproximadamente como a las siete de la noche observaron a la víctima que caminaba por una de dichas calles, por lo que al pasar junto a ella descendieron del automóvil dos de los sentenciados, uno la tomó del cuello y el otro la jaló de la blusa, obligándola por la fuerza a abordar el vehículo. Posteriormente, todos se dirigieron al cerro "Bola", donde la víctima fue atacada sexualmente, siendo S-41-2, quien con un cuchillo la lesionó gravemente provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
42	150/97	KARINA SOTO DÍAZ	S-42 S-42-1	<i>Homicidio doloso y lesiones</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 31 diciembre 1998.</p> <p>14 años de prisión y multa por: \$1,596.00 a cada uno de los sentenciados.</p> <p>Reparación del daño: \$22,088.50 de manera solidaria.</p>	<p>Inconformes los sentenciados y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación y, por ejecutoria de fecha 16 de julio de 1999, en el Toca No. 139/99, la Quinta Sala Penal, resolvió confirmar la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos la víctima, de 3 años de edad, se encontraba en compañía de sus familiares jugando en la calle, cuando sorpresivamente se escucharon unos disparos de arma de fuego, dos de los cuales se impactaron en el cuerpo de la occisa y otro lesionó a Alfredo Santos Soto.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
43	199/97-III	AMELIA LUCIO BORJAS	SA-43	<i>Homicidio calificado (doloso)</i>	<p>Juzgado: 1º Penal.</p> <p>Fecha: 5 de septiembre de 2000.</p> <p>23 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$21,983,35.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito, interpuso el recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 357/2000, resuelto por la Séptima Sala Penal el 15 de febrero de 2001, revocando la sentencia apelada, absolviendo a SA-43, ordenando su inmediata libertad. La sentencia quedó firme.</p>	<p>Según declaración ministerial de SA-43, éste sospechaba que su esposa Amalia Lucio Borja le era infiel, por lo que, encontrándose con la víctima en su domicilio, la hirió en varias ocasiones con un cuchillo causándole la muerte. Si bien el juez de primera instancia emitió una sentencia condenatoria, fue el tribunal de alzada el que absolvió al procesado por considerar que su confesión carecía de valor probatorio, a más de que ningún testigo le atribuyó la autoría material del homicidio.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
44	204/97	VERÓNICA BELTRÁN MANJARREZ	S-44	<i>Homicidio simple intencional</i>	<p>Juzgado: 1º penal</p> <p>Fecha: 27 de marzo de 1998</p> <p>9 años de prisión</p> <p>Reparación del daño: \$25,000.00</p>	<p>Por auto de fecha 09/06/98 se declara que la sentencia quedó firme.</p>	<p>El día de los hechos, la hoy occisa, estando acompañada de su hermana, así como de sus respectivos novios (mismos que pertenecen a la pandilla de "Los gatos"), caminaban en dirección a su domicilio, cuando fueron agredidos por varios sujetos de la pandilla de los "City 13". Concretamente S-44, disparó en siete ocasiones con un rifle calibre 22 en contra de los miembros de la referida pandilla de "Los gatos", hiriendo a Verónica Beltrán Manjarrez, la cual posteriormente perdió la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
45	217/97	APOLONIA FIERRO POBLANO	S-45	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 29 de mayo de 1998.</p> <p>10 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$33,632.50</p>	<p>La sentencia dictada por el Juez Octavo de lo Penal, el 29 de mayo de 1998, causó estado el 12 de junio de 1998.</p>	<p>El 11 de junio de 1997, después de haber ingerido algunas cervezas y pastillas tóxicas, S-45, discutió con la víctima quien era su abuela, la que le reclamaba el hecho de que estacionara el camión en que trabajaba afuera del domicilio. El sentenciado, enojado, empujó a la víctima, para después con una herramienta (no se especifica) que utilizaba para la reparación del camión, le perforó el cuerpo en repetidas ocasiones, causándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
46	234/97	MARCELA MACÍAS HERNÁNDEZ	S-46	<i>Homicidio simple intencional doloso</i>	Juzgado: 8° Penal. Fecha: 19 de enero de 1998. 12 años, 6 meses de prisión. Reparación del daño: \$21,013.50	El sentenciado y el Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el cual fue resuelto por el tribunal de alzada bajo el Toca 49/98, confirmándose la sentencia recurrida.	El 14 de junio de 1997, aproximadamente a la una de la mañana, el sentenciado discutió con la víctima con quien vivía en concubinato; el motivo de la discusión es que la víctima llegó tarde de trabajar; discusión que llegó a los golpes. En la refriega el sentenciado estranguló a la víctima hasta privarla de la vida para, posteriormente, arrojar su cuerpo a la altura del kilómetro 29 de la carretera a Casas Grandes, Chihuahua.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
47	287/97	TERESA ELIDA HERRERA REY, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ JOO, HÉCTOR ARTURO JIMÉNEZ HOLGUÍN, ALFONSO CORRAL OLAGUEZ, ARMANDO OLAGUEZ HERNÁNDEZ, DAVID RAMÍREZ ROJAS, ENRIQUE VELÁSQUEZ PORTILLO Y RAMÓN TORRESDEY PÉREZ.	S-47 SA-47-1	Homicidio calificado (doloso), lesiones calificadas y asociación delictuosa	Juzgado: 5º Penal. Fecha: 27 de noviembre de 2001. S-47: 33 años de prisión. Reparación del daño: \$161.218.00. SA-47-1, se le absolvió, ordenándose su inmediata libertad.	El sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron el recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de resolverse.	En lo que pudo ser un ajuste de cuentas, el día de los hechos, en el interior de un restaurante, S-47 y otros sujetos efectuaron diversos disparos con arma de fuego. Lo anterior, ocasionó la muerte de 6 personas, 2 del sexo femenino y 4 del masculino, hiriendo además a otros 2 varones.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
48	292/97	ESMERALDA LEYVA RODRÍGUEZ	S-48 S-48-1	<i>Homicidio calificado doloso y violación agravada</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 9 de noviembre de 1998.</p> <p>S-48: 34 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$11,273.30.</p> <p>S-48-1: 7 años de prisión.</p>	<p>La sentencia fue apelada, sin éxito por S-48, pues fue confirmada el 20 de febrero de 2001, bajo el Toca No. 409/98, por la Segunda Sala Penal.</p>	<p>El día de los hechos se encontraban los activos tomando bebidas embriagantes a bordo de un taxi propiedad de uno de ellos, al ir circulando se encontraron a la hoy occisa a quien conocían por ser hermana de un amigo de ellos, a la cual invitaron subir al automóvil. Luego de tomar con la víctima una cerveza, en un lugar despoblado los cuatro activos sostuvieron relaciones sexuales con la hoy occisa. Posteriormente, S-48 volvió a tener relaciones sexuales con la víctima, y al intentar penetrarla por vía impropia y resistirse ésta, la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
49	370/97	KARINA ÁVILA OCHOA	S-49	Parricidio	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 26 agosto 1999.</p> <p>27 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$20,895.50.</p>	<p>Inconforme S-49 interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió por ejecutoria de fecha 13 de octubre de 1999, bajo el Toca No. 319/99, ante la Sexta Sala de lo Penal, modificando la sentencia recurrida, disminuyendo la pena en 15 años de prisión.</p>	<p>De acuerdo a la declaración de la menor Lizbeth Ávila Ochoa, su papá S-49, le pegaba a su hermana Karina Ávila Ochoa (víctima) con el cinturón y que la última vez que lo vio hacer esto, también vio que le dio un puntapie a la víctima y posteriormente la estranguló.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
50	390/97	YOLANDA GUTIÉRREZ GARCÍA	INL-50	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 24 noviembre 1997.</p> <p>Se decretó auto de formal prisión en contra de INL-50</p>	<p>Inconforme con el auto de formal prisión dictado en su contra, INL-50 interpuso recurso de apelación, el que se resolvió con fecha 22 de abril de 1998 en el Toca No. 16/98 por la Sexta Sala Penal, revocando el auto recurrido, decretándose auto de libertad por falta de elementos para procesar.</p>	<p>El día de los hechos, según declaración de un testigo, vio a INL-50 salir de un terreno baldío, reconociéndolo por ser un sujeto que duerme en la calle y es drogadicto; posteriormente se enteró que en el mencionado lote baldío fue encontrado el cadáver de una mujer, la cual conocía con el apodo de "La Flaca", persona que también era drogadicta y prostituta. Se desprende del certificado de necropsia que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulamiento, habiendo sido atacada también sexualmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
51	413/97	PLANCARTE LUNA MARÍA IRMA O PLANCARTE LUGO MARÍA IRMA	IN-51	Homicidio (doloso)	Juzgado: 4° Penal. Fecha: 13 de enero de 1998. Orden de aprehensión.		El 27 de septiembre de 1997, fue encontrado el cadáver de María Irma Plancarte Luna o María Irma Plancarte Lugo, envuelto en una cobija, en avanzado estado de descomposición, presentando huellas de violencia externa. La causa de su muerte fue traumatismo craneo encefálico. De la causa penal en comento, se desprenden datos suficientes que hacen probable la responsabilidad de IN-51 en el homicidio de María Irma Plancarte Luna o María Irma Plancarte Lugo.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
52	428/97	HERNÁNDEZ CHÁVEZ GUILLERMINA	S-52	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 18 de julio de 2000.</p> <p>Sentencia absolutoria.</p>	<p>El Ministerio Público apeló la sentencia de primera instancia, el cual se resolvió el 13 de febrero de 2001, en la Segunda Sala Penal, dentro del Toca 343/00, revocando la sentencia recurrida, imponiéndole a S-52 una pena de 15 años de prisión y condenándolo a pagar por concepto de reparación del daño la cantidad de \$15,754.00.</p>	<p>El 5 de diciembre de 1994, Guillermina Hernández Chávez salió de su domicilio rumbo a su trabajo, al que nunca llegó. Su cuerpo fue encontrado el 13 de diciembre de 1994, en un rancho propiedad del tío de S-52. Con los elementos de prueba existentes dentro de la causa penal, se determinó que S-52 fue quien la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
53	02/98	ROSA MARGARITA ARELLANOS GARCÍA	S-53	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 26 de marzo de 2002.</p> <p>Sentencia absolutoria.</p>	<p>El Ministerio Público, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el cual fue resuelto por el tribunal de alzada bajo el Toca No. 233/02, en donde se revocó la sentencia recurrida, encontrando penalmente responsable a Víctor Ángel Lazcano Arteaga, por el delito de homicidio por culpa, condenándolo a 1 año de prisión y al pago de la cantidad de \$37,348.50 por concepto de reparación del daño.</p>	<p>El día de los hechos, el procesado se encontraba en la discoteca "Vértigo" y llevaba consigo una pistola la cual se la mostraba a unos amigos, en la mesa de enfrente se encontraba la víctima acompañada de una persona de origen estadounidense. De pronto el arma que tenía el procesado se disparó impactando en la víctima, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
54	03/98	RENERÍA SALAZAR MARÍA TERESA	IN-54	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 9 de febrero de 1998.</p> <p>Auto que niega ordenar la aprehensión de IN-54.</p>	<p>El Ministerio Público apeló el auto dictado por el Juez de Primera Instancia. El 31 de marzo de 1998, la Tercera Sala Penal, dentro del Toca 86/98, determinó revocar la resolución recurrida y librar la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social.</p>	<p>El 29 de noviembre de 1997, en el interior del domicilio ubicado en calle San Esteban, sin número, casi esquina con calle Curazao, colonia Plutarco Elías Calles, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se localizó el cadáver de María Teresa Rentería Salazar, quien fue vista con vida por última vez en compañía de su pareja sentimental IN-54, con quien estuvo consumiendo bebidas alcohólicas durante la noche anterior a su deceso.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
55	04/98-IV	PAULA ZEPEDA MENA	S-55	<i>Parricidio y parricidio en grado de tentativa</i>	<p>Juzgado: 1º penal</p> <p>Fecha: 28 de julio de 1993</p> <p>20 años en hospital psiquiátrico</p> <p>Reparación del daño: no se condenó.</p>	<p>El 29/07/98 al resolverse el toca 308/98, el tribunal de alzada ordenó iniciar el procedimiento especial por haberse acreditado que el sentenciado estaba trastornado de sus facultades mentales. El 31/07/98 se dicta una nueva resolución ordenándose el internamiento de S-55 en un centro psiquiátrico. Por auto de fecha 20/08/98 se admite recurso de apelación interpuesto por el tutor y defensor del sentenciado, mismo que fue resuelto el 25/09/98, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos S-55 se encontraba dormido y al despertarse confundió a sus padres con ladrones, por lo cual se dirigió a la cocina en donde tomó un cuchillo, lesionando con éste tanto a su madre como a su padre, perdiendo la vida aquella.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
56	17/98	RAMOS MUÑOZ NORMA JULISSA	S-56	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 1° Penal.</p> <p>Fecha: 8 de julio de 2005.</p> <p>11 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$1,596.00 .</p>	<p>No se tiene conocimiento si la sentencia fue apelada por alguna de las partes.</p>	<p>El 7 de noviembre de 1997, en la calle Segunda de Ugarte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, sobre un camino de terracería y sobre el suelo se encontró el cadáver de una persona del sexo femenino. Posteriormente fue identificada como Norma Julissa Ramos Muñoz quien tenía diferentes impactos de proyectil de arma de fuego en su cuerpo. S-56 quien era esposo de la víctima, fue encontrado responsable de dicho homicidio.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
57	30/98	BUENDÍA MUÑOZ ERENDIRA	IN-57	Homicidio (doloso)	Juzgado: 8° Penal. Fecha: 22 de enero de 1998. Orden de aprehensión.		La víctima desapareció el 12 de noviembre de 1997, después de salir del salón de baile "El Patio" con IN-57, su cuerpo fue localizado el 14 del mismo mes y año, a la altura del kilómetro 20 de la carretera Panamericana, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
58	84/98-III	MARÍA MAURA CARMONA ZAMORA	S-58	Homicidio	<p>Juzgado: 1º penal</p> <p>Fecha: 18 de abril de 2002</p> <p>8 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$22,046.00</p>	<p>La sentencia definitiva fue recurrida a través de la apelación. Por resolución de fecha 12/07/02 se resolvió el toca: 215/02 en donde se confirma la resolución impugnada. Así mismo, S-58 recurrió en amparo la sentencia de segunda instancia. Dicha sentencia fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito el 03/12/02.</p>	<p>El día de los hechos la occisa reñía con su esposo, en virtud de lo cual S-58, disparó un arma de fuego en tres ocasiones en contra de la occisa, privándola de la vida. Se desprende que el homicidio es producto de violencia intrafamiliar.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
59	95/98	ANA HIPÓLITO CAMPOS	S-59	<i>Homicidio calificado (doloso)</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 19 de octubre de 1999.</p> <p>22 años 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$22,046.00.</p>	<p>Las partes apelaron la sentencia, la cual se substanció en la Cuarta Sala Penal, dentro del Toca No. 3/00, en el que se confirmó la sentencia recurrida el 11 de febrero de 2000. No se interpuso juicio de amparo.</p>	<p>El día de los hechos, S-59 privó de la vida a Ana Hipólito Campos, al hierla en varias ocasiones con un objeto punzo cortante en cuello y tórax, hechos ocurridos en el domicilio de la víctima quien vivía en unión libre con el padre del sentenciado.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
60	97/98-I	<p>VÍCTIMA NO IDENTIFICADA 36/98 (ELIZABETH), PRODUCTO MASCULINO Y OLIVAS LUÉVANO ELVA VERÓNICA</p>	<p>INL-60 INL-60-1</p>	<p>Homicidio (doloso), aborto, homicidio en grado de tentativa y encubrimiento por favorecimiento</p>	<p>Juzgado: 1º Penal. INL-60 Fecha: 13 de marzo 1998. Se decretó auto de libertad por los delitos de homicidio (doloso), aborto y homicidio en grado de tentativa y auto de formal prisión por el delito de encubrimiento por favorecimiento. INL-60-1 Fecha: 3 de abril de 1998. Se decretó auto de libertad por el delito de homicidio en grado de tentativa y auto de formal prisión por los delitos de homicidio (doloso) y aborto.</p>	<p>Inconformes INL-60 y INL-60-1 interpusieron recursos de apelación. Respecto de INL-60, el 7 de septiembre de 1998, dentro del Toca 141/98, la Cuarta Sala Penal, revocó el auto apelado, ordenando su libertad.</p> <p>Por lo que hace a INL-60-1, el 7 de septiembre de 1998, dentro del Toca 166/98, la misma Sala Penal, revocó el auto apelado, decretando su libertad por falta de elementos para procesar.</p>	<p>Elizabeth o femenino no identificado 36/98, mantenía una relación sentimental con su victimario, por lo que el día de los hechos, al insistirle que era el padre del hijo que esperaba, éste se molestó a tal grado que la agredió con un picahielo en el cuello, lo que le provocó la muerte. Elva Verónica Olivas Luévano, quien se encontraba en el lugar de los hechos, señala que también fue atacada, dada por muerta y tirada en un lote baldío. La descripción del presunto homicida realizada por dicha testigo, no fue concordante con el inculpado.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
61	123/98-III	SÁENZ DÍAZ PERLA PATRICIA	INL-61	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 1º Penal.</p> <p>Fecha: 1 de junio de 1998.</p> <p>Se decretó auto de formal prisión por el delito de homicidio (doloso).</p>	<p>Inconforme con el auto de formal prisión dictado en su contra, INL-61 interpuso recurso de apelación, el que se resolvió el 14 de octubre de 1998, en el Toca 230/98 por la Séptima Sala de lo Penal, revocando el auto recurrido, decretándose auto de libertad por falta de elementos para procesar.</p> <p>El 8 de julio de 1998, el Juez de la Causa, decretó mediante sentencia interlocutoria, procedente la acumulación de esta Causa Penal a la diversa 97/98-I, del mismo juzgado.</p>	<p>El 18 de febrero de 1998, fue localizado el cadáver de Perla Patricia Sáenz Díaz en la habitación número 25 del motel "Jardín Fronterizo" de Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual presentaba heridas punzo penetrantes en tórax, mismas que le ocasionaron la muerte. La descripción del presunto homicida, realizada por testigos que vieron a la víctima por última vez, no fue concordante con el inculpado.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
62	169/98	LEÓN RAMOS MARÍA ROSA	IN-62	<i>Homicidio (doloso)</i>	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 25 de mayo de 1998. Orden de aprehensión.		El 17 de marzo de 1998, fue encontrado el cuerpo de María Rosa León Ramos, quien presentaba múltiples heridas en cráneo y cuello, las cuales le provocaron su muerte. La víctima al parecer fue privada de la vida por IN-62, quién era su esposo.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
63	192/98	CINTHYA ROCÍO ACOSTA ALVARADO	S-63	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 31 de julio de 1998.</p> <p>30 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$23,858.00.</p>	<p>Sentencia que fue apelada por S-63 y su defensor, recurso que se resolvió por ejecutoria de fecha 2 de septiembre de 1998, bajo el Toca No. 288/98, sustanciado ante la Séptima Sala Penal, modificando la sentencia recurrida, sólo en lo que respecta al monto de la reparación del daño, fijándose la cantidad de \$20,895.50</p>	<p>El día de los hechos se encontraba S-63 en compañía de la hoy occisa (sobrina del sentenciado) en su automóvil, y refiere S-63 que la víctima, de 10 años de edad, le solicitó tener relaciones sexuales con él. Es el caso que aprovechando esta circunstancia, abusó de la menor por vía impropia. Ante el temor de ser denunciado, S-63 la estranguló.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
64	197/98	GABRIELA EDITH MARTÍNEZ CALVILLO	S-64	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 20 de septiembre de 1999.</p> <p>23 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$42,336.00</p>	<p>La sentencia fue apelada por S-64 y confirmada por ejecutoria de 31 de marzo de 2000 en el Toca No. 365/00, sustanciado ante la Cuarta Sala Penal.</p>	<p>Según la declaración del menor Carlos Alberto López Téllez, testigo de cargo, S-64, atacó y privó de la vida a la hoy occisa, toda vez que ésta se negó a interceder en su favor ante una mujer de nombre Citlaly. La muerte se debió a los golpes, heridas con un objeto punzo cortante, intento de estrangulamiento y el golpe de una piedra en la cabeza de la occisa.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
65	229/98	VERÓNICA HUITRÓN QUEZADA	S-65 S-65-1	<i>Homicidio simple intencional</i>	<p>Juzgado: 3º penal</p> <p>Fecha: 11 de enero de 2001</p> <p>17 años de prisión en contra del sentenciado y 9 años de prisión en contra de la sentenciada.</p> <p>El 13 mayo 2003 se incrementó la sentencia de S-65-1 a 11 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$11,273.30</p>	<p>La sentencia definitiva fue recurrida tanto por los sentenciados como por el Ministerio Público, adscrito al juzgado de la causa. Al resolverse dicho recurso la sentencia definitiva fue modificada, incrementando la penalidad en contra de la sentenciada a 11 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos, Verónica Huitrón Quezada, y otra amiga de ésta (quienes eran sexoservidoras), robaron la cantidad de 6,000 dólares a unos clientes, después de estar consumiendo juntos bebidas embriagantes. Para evitar ser descubiertas se separaron Verónica y su amiga, dirigiéndose ésta a casa de S-65 y S-65-1. De actuaciones se desprende que al descubrir los sentenciados que Verónica Huitrón Quezada llevaba dinero, decidieron privarla de la vida, por lo que el posible móvil del homicidio fue el robo.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
66	271/98	SAUCEDO DÍAZ DE LEÓN AMALIA MARÍA DE LOS ÁNGELES	IN-66 IN-66-1	<i>Homicidio (doloso) y falsedad ante la autoridad</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 29 de junio de 1998.</p> <p>Respecto de IN-66, se niega la orden de aprehensión solicitada por el delito de homicidio (doloso).</p> <p>Respecto de IN-66-1, se libra orden de aprehensión por el delito de falsedad ante la autoridad.</p>		<p>Amalia María de los Ángeles Saucedo Díaz de León, hoy occisa, salió de su domicilio el 29 de noviembre de 1997 y ya no regresó, su cadáver fue localizado en la glorieta del kilómetro veinte, donde inicia la Avenida Libramiento a Aeropuerto en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1 de diciembre del mismo año. Según el certificado de necropsia, la víctima falleció por desnucamiento.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
67	282/98	VIRGINIA RODRÍGUEZ BELTRÁN	S-67	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 7° penal.</p> <p>Fecha: 15 de marzo de 2000.</p> <p>Sentencia absolutoria.</p>	<p>El Ministerio Público, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el cual fue resuelto por el tribunal de alzada bajo el toca No. 148/00. El tribunal de mérito revocó la sentencia recurrida, encontrando penalmente responsable por el delito de homicidio simple intencional a S-67, condenándolo a 9 años de prisión y al pago de la cantidad de \$24,038.50 por concepto de reparación del daño.</p>	<p>El día de los hechos la víctima llegó a la carpintería propiedad de S-67 y le robó agua celeste (sustancia prohibida por la Ley General de Salud) la cual vendía en su negocio; molesto porque continuamente la víctima actuaba de la misma manera, tomó su revolver calibre .22 y la siguió hasta la vuelta de su negocio, disparándole en dos ocasiones por la espalda provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
68	284/98	MARÍA DE JESÚS LECHUGA MEZA	S-68	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 8 de septiembre de 1999.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$38,733.00.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito, interpuso recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 382/99, resuelto por la Primera Sala Penal el 26 de octubre de 2000, en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada del amparo 167/2000, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, S-68 ingresó a robar a la tienda donde trabajaba María de Jesús Lechuga Meza, sacando un arma de fuego con la que disparó en dos ocasiones a la víctima, ocasionándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
69	293/98	CERVANTES ÁVILA (RECIÉN NACIDA)	S-69	Parricidio	<p>Juzgado: 3° Penal.</p> <p>Fecha: 25 de enero de 1999.</p> <p>10 años de prisión</p>	<p>El Agente del Ministerio Público y S-69 recurrieron la sentencia de primera instancia, el cual se substanció en la Segunda Sala Penal, bajo el Toca 64/99, el que se resolvió el 15 de abril de 1999, modificando la sentencia, imponiéndole a S-69, 25 años de prisión por el delito de parricidio calificado con ventaja.</p>	<p>El 6 de julio de 1998, S-69 de 19 años de edad, dio a luz en la letrina de su domicilio a una niña, a quien le quitó la vida. Según el dicho de S-69, el embarazo fue a consecuencia de una violación.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
70	320/ 98-II	ARACELY MANRÍQUEZ GÓMEZ	S-70	<i>Homicidio calificado</i>	<p>Juzgado: 1º penal</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 1999</p> <p>24 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$23,850.00</p>	<p>La sentencia fue recurrida por S-70 a través de la apelación.</p> <p>El recurso interpuesto fue radicado bajo el toca 142/99, el cual se resolvió el 30/04/99 modificando la sentencia recurrida, disminuyendo la sanción de S-70, imponiéndole 22 años de prisión</p>	<p>El sentenciado vivía en unión libre con Aracely Manríquez Gómez, quien por problemas de violencia contra su persona decidió separarse de S-70. Posteriormente, Aracely Manríquez Gómez ingresó a trabajar a una maquiladora, circunstancia que, irritó al hoy sentenciado. Este, por motivos de celos, decidió privar de la vida con una navaja a Aracely Manríquez Gómez.. Se desprende que el homicidio de Aracely Manríquez Gómez se debió a una venganza de índole pasional.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
71	337/98	LOZANO BOLAÑOS ALIDA ARACELI	Proc-71 Proc-71-1 Proc-71-2	Homicidio (doloso) y lenocinio	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Respecto a Proc-71 y Proc-71-1,</p> <p>Fecha: 4 de julio de 1999.</p> <p>Auto de formal prisión por el delito de lenocinio.</p> <p>Respecto de Proc-71-2</p> <p>Fecha: 23 de mayo de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión por el delito de homicidio (doloso).</p>	<p>En el expediente analizado no obra la sentencia dictada en contra de Proc-71 y Proc-71-1</p>	<p>El 4 de agosto de 1998, en el interior de la habitación número 42 del motel Campo Real, ubicado en la calle Ramón Rayón y camino Waterfill, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encontró el cadáver de una persona de sexo femenino quién en vida llevara el nombre de Alida Araceli Lozano Bolaños, persona que el 2 de agosto de 2004, ingresó a dicho motel en compañía del Proc-71-2.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
72	346/98	OLGA GONZÁLEZ LÓPEZ	Proc-72	<p>Homicidio</p> <p>El Juzgado 2º Penal, el 18 de septiembre de 1998, obsequió orden de aprehensión en contra del identificado como Proc-72.</p> <p>El 16/01/04, se cumplimentó la orden de aprehensión, decretándose el correspondiente auto de formal prisión. Por ende el proceso penal está en curso en contra de Proc-72.</p>			<p>El día de los hechos, el probable responsable, conjuntamente con su hermano y unos amigos, quienes se encontraban en estado de ebriedad, empezaron a insultar y amenazar a Olga González López, fuera de su domicilio. Lo anterior, motivó que Olga González López, saliera de su casa para pedir a aquéllos que se retiraran. Como respuesta, el Proc-72 accionó un arma de fuego en contra de la víctima, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
73	418/98	BARRAZA GALLEGOS Rocío	IN-73	Homicidio (doloso)	Juzgado: 4° Penal. Fecha: 5 de noviembre de 1998. Orden de aprehensión.		El 19 de septiembre de 1998, en el estacionamiento de la Academia Estatal de la Policía, ubicada en calle de Barranco Azul, sin número, colonia Toribio Ortega, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encontró el cadáver de Rocío Barraza Gallegos (de 23 años de edad), presentando una herida producida por proyectil de arma de fuego. Se tiene conocimiento que la víctima probablemente fue privada de la vida por IN-73, con quien sostenía una relación sentimental.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
74	438/98	ELIZABETH SOTO FLORES Y MANUEL MARISCAL QUINTERO	S-74	<i>Homicidio (doloso) calificado, homicidio simple intencional y robo.</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 24 de marzo de 2000.</p> <p>36 años con 5 meses de prisión y multa de \$181.20.</p> <p>\$44,092.00 por concepto de reparación del daño.</p> <p>\$6,500.00 por concepto de gastos funerarios por cada una de las víctimas.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 140/2000, resuelto el 17 de mayo de 2000 por la Quinta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El sentenciado privó de la vida a Manuel Mariscal Quintero con un arma de fuego y a la esposa de éste, Elizabeth Soto Flores, asfixiándola con un cable, con el objeto de evitar pagar una deuda que tenía con la primera de las víctimas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
75	462/98	ZENAI DA BERMÚDEZ CAMPA	S-75	<i>Homicidio simple intencional (doloso) y robo calificado</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 31 de mayo de 1999.</p> <p>11 años, 7 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$23,858.00</p>	<p>La sentencia causó ejecutoria por acuerdo de fecha 11 de junio 1999.</p>	<p>El día de los hechos S-75, Héctor Fernando Solís y Víctor Manuel Solís Morales, entraron a robar en la casa de la víctima, siendo sorprendido por ésta y S-75 la privó de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
76	517/98	REZÉNDIZ RODRÍGUEZ ELVA, CALDERA BANDA CECILIO, ALMARAZ PÉREZ JOSÉ ANTONIO Y VALDEZ LÓPEZ APOLONIO	S-76 SA-76-1	Homicidio (doloso) y lesiones	Juzgado: 5° Penal. Fecha: 2 de marzo de 2004. Respecto del homicidio (doloso), a S-76 se le impuso 11 años de prisión. Reparación del daño: \$31,226.00. Respecto de las lesiones, a S-76 y SA- 76-1 se les absolvió	De las constancias existentes no se desprende que las partes hayan apelado la sentencia.	En los primeros minutos del 25 de diciembre de 1998, al encontrarse en el interior de su domicilio, Elva Reséndiz Rodríguez fue privada de la vida al ser impactada por un disparo de arma de fuego, accionada por un vecino (S-76), quien momentos antes había tenido una riña con los hijos de la occisa.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
77	05/99	MARÍA ESTELA MARTÍNEZ VALDEZ	S-77	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 3 de mayo de 1999.</p> <p>25 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,148.50.</p> <p>Gastos funerarios: \$3,490.00</p>	<p>Inconforme el sentenciado interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 1º de septiembre de 1999, por la Cuarta Sala Penal, dentro del Toca 186/99, reduciendo la sentencia de prisión a 22 años.</p>	<p>El 10 de enero de 1999, S-77 en las primeras horas del día tuvo un altercado con su concubina María Estela Martínez Valdez, altercado que derivó en una reacción violenta por parte del sentenciado el que presionó el cuello de la occisa causándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
78	23/99	RIVERA RODRÍGUEZ ELISA	IN-78 Proc-78-1	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 2º Penal.</p> <p>Respecto a IN-78</p> <p>Fecha: 3 de marzo de 1999.</p> <p>Auto negando la orden de aprehensión.</p> <p>Respecto de Proc-78-1</p> <p>Fecha: 23 de marzo de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión.</p>	<p>Respecto a IN-78, la Tercera Sala Penal, dentro del Toca 112/99, confirmó el auto mediante el cual el Juez de Primera Instancia negó la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público. Respecto de Proc-78-1, la misma sala, el 19 de mayo de 2005, dentro del Toca 198/2005, confirmó el auto de formal prisión que le dictó el Juez del conocimiento.</p>	<p>El 20 de julio de 1997, aproximadamente a las 5:00 horas, Elisa Rivera Rodríguez, entraba a su domicilio con su hijo y su nuera, cuando llegó corriendo un pandillero apodado "El Batillo" quien era perseguido por Proc-78-1, perteneciente a un barrio rival, el cual llevaba un arma de fuego en la mano, por lo que "El Batillo" se introdujo al interior del domicilio de la víctima. Ante tal circunstancia, Proc-78-1 realizó varios disparos en su contra, uno de los cuales impactó a Elisa Rivera Rodríguez, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
79	71/99	<p>ELSA AMÉRICA ARREGUÍN MENDOZA</p>	<p>S-79</p>	<p><i>Homicidio</i></p>	<p>Juzgado: 3º penal Fecha: 24 de abril de 2000 12 años de prisión Reparación del daño: \$30,648.00</p>	<p>La sentencia definitiva fue recurrida a través de la apelación, tanto por el sentenciado como por el Ministerio Público. Dicho recurso fue resuelto en el Toca: 202/00 el 18/09/00 ordenando el Tribunal de Apelación disminuir a 10 años de prisión, la sanción al sentenciado.</p>	<p>El día de los hechos el sentenciado disparó un arma de fuego contra Elsa América Arreguín Mendoza, quien era esposa de su hermano, provocándole la muerte. La víctima en estado de gravidez perdió el producto.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
80	130/99	GLADYS LIZETH RAMOS ESCÁRCEGA	S-80	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 9 de marzo de 2000.</p> <p>9 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$30,944.50.</p>	<p>La sentencia fue apelada por S-80, resolviéndose en ejecutoria de fecha 16 de agosto de 2000, bajo el Toca No. 126/00, ante la Sexta Sala Penal. Este tribunal modificó la sentencia recurrida, considerando que el homicidio se cometió a título de culpa, imponiéndole a S-80 una pena de 4 años de prisión, concediéndole además el beneficio de la condena condicional.</p>	<p>El día de los hechos se encontraba la occisa y S-80 a bordo de un vehículo, estando este último en el asiento del conductor y la víctima en el asiento de atrás, y según el testimonio de dos menores, aquellos estaban discutiendo y de pronto se dieron cuenta que S-80, privó de la vida a Gladys Lizeth Romero Escárcega, con un arma de fuego.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
81	156/99	MARÍA SANTOS RAMÍREZ VEGA	S-81	<i>Homicidio doloso</i>	Juzgado: 3º Penal. Fecha: 4 de mayo de 2000. 25 años de prisión. Reparación del daño: \$27,215.50.	La sentencia fue apelada por S-81, y se resolvió por ejecutoria de fecha 21 de septiembre de 2000, bajo el Toca No. 252/00 sustanciado ante la Sexta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.	El día de los hechos S-81, bajo el efecto de drogas intento tener relaciones sexuales con su madrastra. Al resistirse ésta la golpeó privándola de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
82	195/99	MARÍA DE LA LUZ MURGADO GUTIÉRREZ	SA-82	Homicidio (doloso)	<p>Juzgado 8° Penal.</p> <p>Fecha: 5 de abril de 2000.</p> <p>Se dictó sentencia absolutoria.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito, interpuso recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 161/2000, resuelto por la Cuarta Sala Penal el 15 de agosto de 2000, confirmando la sentencia recurrida, la cual quedó firme.</p>	<p>El día de los hechos, María de la Luz Murgado Gutiérrez ingresó a un motel en compañía de una persona del sexo masculino. Al día siguiente empleados de dicho lugar la encontraron sin vida en el suelo de la habitación. La causa de muerte fue asfixia por estrangulamiento. Las autoridades judiciales determinaron la no culpabilidad del procesado, toda vez que en su contra sólo existía una imputación singular, misma que quedó desechada por ser contraria a testimonios e indicios que inducen a pensar que la muerte de la víctima fue provocada por otra persona.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
83	245/99	IRMA ARELLANO CASTILLO	S-83	<i>Homicidio simple intencional doloso y robo calificado</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 16 de abril de 2001.</p> <p>18 años, 6 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$32,848.50.</p>	<p>La sentencia que fue apelada por S-83 y el Agente del Ministerio Público adscrito, resolviéndose por ejecutoria de 7 de agosto de 2001, bajo el Toca No. 192/01 ante la Sexta Sala, disminuyendo la penalidad a 18 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos, S-83 bajo el influjo de drogas, penetró para robar en el comercio propiedad de la víctima, la que al sorprenderlo fue privada de la vida con arma blanca por aquél, aprovechando S-83 para robar una televisión y dinero.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
84	340/99	BRENDA PATRICIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, MARÍA EUGENIA MENDOZA ARIAS, CELIA GUADALUPE GÓMEZ DE LA CRUZ, IRMA ANGÉLICA ROSALES LOZANO, ELENA GARCÍA ALVARADO Y FEMENINOS NO IDENTIFICADOS 07/99 Y 29/99	Proc-84 Proc-84-1 Proc-84-2 Proc-84-3 Proc-84-4	Homicidio, violación y asociación delictuosa El proceso se instruye en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, dentro del cual el Ministerio Público ha formulado sus conclusiones acusatorias en contra de los procesados.			<p>Los procesados relacionados con las víctimas señaladas pertenecen a la banda denominada "Los Toltecas" o "Los Rutereros", quienes están siendo procesados por diferentes delitos como son: asociación delictuosa, violación y homicidio. Cabe señalar que este proceso está interrelacionado con los procesos 101/96 , 143/00, 174/02 y 74/04.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
85	424/99	MARÍA DEL REFUGIO NÚÑEZ LÓPEZ Y DAGOBERTO ARÉVALO TALAVERA	S-85	<i>Homicidio y lesiones (dolosos) en riña con carácter de provocado</i>	<p>Juzgado: 2º Penal</p> <p>Fecha: 18 de febrero de 2002</p> <p>5 años, 4 meses de prisión y se le concede el beneficio de la condena condicional.</p> <p>Reparación del daño: \$25, 148.50</p>	<p>El Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia, interpuso el recurso de apelación, en contra de la sentencia definitiva. El 29/05/02, el Tribunal de Alzada, resolvió el Toca 129/02, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, el sentenciado reñía afuera de un bar con Dagoberto Arévalo Talavera, a quien le propinó varias lesiones con una navaja. Al ver lo anterior, María del Refugio Núñez López, empezó a golpear al sentenciado, quien arremetió en contra de esta última, lesionándola mortalmente con la navaja referida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
86	427/99	APARICIO SALAZAR MARÍA ASCENSIÓN Y DELGADO TORRES GREGORIO	IN-86	Homicidio (doloso) y robo	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 3 de marzo de 2000. Orden de aprehensión.		El 30 de septiembre de 1999, fueron encontrados en un terreno baldío ubicado en la calle del Ebanista, en Ciudad Juárez, Chihuahua, los cuerpos de María Ascensión Aparicio Salazar y su esposo Gregorio Delgado Torres, quienes fueron víctimas del delito de robo en su domicilio, siendo privados de la vida probablemente por IN-86, quien al parecer era familiar lejano de las víctimas.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
87	446/99	NELLY AMÉRICA GÓMEZ HOLGUIN	S-87	<i>Homicidio simple intencional doloso y robo simple</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 20 de marzo de 2001.</p> <p>9 años, 4 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,148.00.</p>	<p>La sentencia fue apelada por el Agente del Ministerio Público adscrito, resolviéndose por ejecutoria de fecha 14 de mayo de 2001, bajo el Toca No. 137/01 ante la Séptima Sala Penal, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>S-87 contrató los servicios de la víctima en un restaurant bar para que ésta sostuviera relaciones sexuales y pernoctara toda la noche con él. Sin embargo, después de haber sostenido relaciones sexuales la hoy occisa quizo abandonar la habitación, lo que molestó a S-87 por lo que la lesionó con arma blanca ocasionándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
88	10/00	RANGEL FLORES MARÍA SANTOS	S-88	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 2º Penal.</p> <p>Fecha: 28 de noviembre de 2003.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,148.50.</p> <p>Gastos funerarios: \$2,067.00</p>	<p>El Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue substanciado dentro del Toca 70/04, por la Primera Sala Penal, el 31 de enero de 2005, modificando la sentencia recurrida, incrementando la pena privativa de libertad a 15 años, dejando subsistente la cantidad por concepto de reparación del daño.</p>	<p>El día de los hechos, María Santos Rangel Flores se presentó en el domicilio de S-88, con la que discutió acaloradamente. Posteriormente S-88 propinó a María Santos Rangel Flores diversos golpes en la cabeza, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
89	14/00-II	JUANA GONZÁLEZ PIÑÓN	S-89	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 1º penal</p> <p>Fecha: 25 de mayo de 2001.</p> <p>8 años, 3 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$27,413.00</p>	<p>Se interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, misma que fue modificada en cuanto al monto de la reparación del daño, aumentándose éste a \$112,718.00.</p> <p>El sentenciado interpuso un amparo en contra de la resolución de segunda instancia, el cual fue resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, mismo que ordenó dejar la sentencia en su forma original.</p>	<p>El día de los hechos, el sentenciado se dirigió a casa de Juana González Piñón, con quien había sostenido una relación sentimental.</p> <p>En virtud de la negativa de Juana González Piñón, a reiniciar con S-89 su relación, éste la lesionó con un cuchillo, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
90	41/00	MARÍA ELENA SALCEDO MERÁZ	S-90	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 12 de noviembre de 2001.</p> <p>2 meses de prisión.</p> <p>Multa: \$379.00.</p> <p>Reparación del daño: \$33,667.00 M.N. y \$1,500.00 dólares.</p>	<p>El 18 de febrero de 2002, la sentencia causó ejecutoria.</p>	<p>El día de los hechos, S-90 se encontraba con la víctima a bordo de un vehículo, cuando el sentenciado le mostró un revolver, mismo que fue accionado accidentalmente, provocándole la muerte a aquella.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
91	143/00	ELIZABETH CASTRO GARCÍA	S-91	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 4º Penal, del Distrito Judicial Morelos.</p> <p>Fecha: 24 de febrero de 2003.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$14,457.00</p>	<p>El sentenciado apeló la sentencia, la cual se está substanciando.</p>	<p>De las constancias existentes en la causa penal se desprende que el sentenciado, de origen extranjero, conoció a la víctima, con la cual mantuvo al parecer una relación cercana antes de su desaparición. Este asunto tiene relación con las causas penales 101/96, 340/99, 174/02 y 74/04.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
92	145/00	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVARADO SOTO	S-92	<i>Homicidio preter-intencional</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 24 de julio de 2000.</p> <p>11 años, de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$27,667.00.</p> <p>Gastos funerarios: \$10,295.00</p>	<p>La sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Penal fue apelada por el sentenciado, resolviéndose en el Toca No. 288/02, por la Séptima Sala Penal, modificar la sentencia recurrida; decretándose la disminución de la pena a 7 años de prisión.</p>	<p>El 6 de abril de 2000, el sentenciado llegó al domicilio de la víctima con quien vivía en concubinato; quien después de discutir con aquélla, le dio un golpe en el rostro, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
93	243/00	MARISA TORIBIO FLORES	S-93	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 2º Penal.</p> <p>Fecha: 17 de mayo de 2001.</p> <p>7 meses de prisión.</p> <p>Reparación del daño: No se condenó.</p>	<p>Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2001, se declaró ejecutoriada la sentencia.</p>	<p>El día de los hechos el sentenciado se encontraba en una habitación de su domicilio revisando un arma de fuego, la cual se disparó accidentalmente, impactándose el proyectil en el cuerpo de su hija, que se encontraba en la misma habitación. La menor murió a consecuencia de la herida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
94	312/00	IRMA MÁRQUEZ	S-94	<i>Homicidio calificado doloso</i>	<p>Juzgado: 4° Penal.</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2002.</p> <p>24 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,941.00</p>	<p>El defensor del inculcado promovió recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso fue resuelto por la Cuarta Sala Penal dentro del Toca No. 150/02, el 6 de septiembre de 2002, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El 25 de julio de 2000, S-94 al discutir con la víctima, quien era su novia, le ocasionó varias heridas con un arma blanca, para posteriormente estrangularla.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
95	353/00	SONIA YARELI TORRES TORRES	INL-95	<i>Homicidio (no se encuentra determinado si existió)</i>	Juzgado: 8° Penal. Fecha de auto de formal prisión: 17 de agosto de 2000.	El inculpado promovió recurso de apelación en contra del auto de formal prisión dictado por el Juez Octavo de lo Penal, recurso que fue resuelto por la Quinta Sala Penal dentro del Toca No. 298/00, el 29 de septiembre de 2000, dictando auto de libertad a favor del inculpado, por falta de elementos para procesar. Posteriormente el Ministerio Público volvió a ejercitar acción penal en contra del mismo inculpado y el juez negó la orden de aprehensión solicitada.	El 12 de agosto de 2000 por la tarde, INL-95 bajo los influjos del alcohol discutió con su concubina afuera de su domicilio. Más tarde INL-95 refiere que encontró a la víctima con un cuchillo de cocina clavado en su pecho. Motivo por el cual traslado a la víctima a la Cruz Roja en un vehículo particular, misma que con posterioridad falleció.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
96	358/00	LETICIA ARMENDÁRIZ CHAVIRA	S-96	<i>Homicidio calificado (doloso)</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 16 de mayo de 2001.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$27,010.00.</p> <p>Gastos funerarios: \$2,220.00.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público y el sentenciado interpusieron recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 248/2001, resuelto el 30 de agosto de 2001 por la Quinta Sala Penal. Dicha sentencia aumentó la pena de prisión de 20 a 30 años e hizo ascender el monto de la reparación del daño a \$33,167.55. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El día de los hechos, Leticia Armendáriz Chavira llegó al domicilio de S-96 para que le reparara un aparato eléctrico. En dicho lugar, S-96 intentó acariciar a la víctima sin su consentimiento, encontrando el rechazo de ésta, la que lo enfrentó verbalmente, circunstancia que provocó que el sentenciado la privara de la vida por estrangulamiento.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
97	414/00	DOMITILA TRUJILLO POSADA	S-97	<i>Homicidio simple intencional</i>	Juzgado: 1º Penal Fecha: 15 de agosto de 2001 9 años, 6 meses Reparación del daño: \$31,167.00	El sentenciado interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, mismo que fue resuelto en el toca 362/01, por el Tribunal de Alzada, el cual conformó la sentencia recurrida.	El sentenciado ingresó a casa de Domitila Trujillo Posada, con el pretexto de hacerle saber que le devolvería la vivienda que ocupaba, pues ésta era propiedad de la víctima. S-97 lesionó a Domitila Trujillo Posada con una llave y un cuchillo, provocándole la muerte

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
98	417/00	ELBA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	S-98 S-98-1 S-98-2	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 12 de noviembre de 2001.</p> <p>11 años de prisión a cada uno de los sentenciados.</p> <p>Reparación del daño en forma solidaria: \$194,642.20</p>	<p>Tanto los sentenciados como el Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Penal dentro del Toca No. 14/02, el 10 de abril de 2002, modificándose la resolución recurrida, disminuyendo la pena privativa de la libertad impuesta a S-98-1 y S-98-2, a 9 años de prisión y dejando subsistente la pena de 11 años de prisión a S-98, así como la reparación del daño impuesta en primera instancia.</p>	<p>El 18 de septiembre de 2000, los sentenciados se introdujeron en un comercio de automóviles con la intención de robar, lugar en donde se encontraba la víctima, quien prestaba sus servicios en el referido negocio, por lo que S-98 la amagó con un arma de fuego, al resistirse ésta S-98 accionó el arma hiriéndola mortalmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
99	454/00	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	S-99	<i>Homicidio simple intencional</i>	<p>Juzgado: 2º Penal</p> <p>Fecha: 12 de abril de 2002</p> <p>11 años, de prisión</p> <p>Reparación del daño: \$27,677.00</p>	<p>Tanto el sentenciado como el Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. Dicho recurso fue resuelto por el Tribunal de Alzada bajo el Toca 312/02, en donde fue modificada la sentencia recurrida, aumentando la sanción privativa de libertad a 14 años de prisión.</p>	<p>El sentenciado manifestó que asesinó a su esposa porque ésta le fue infiel (esta versión no fue corroborada por S-99).</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
100	479/00	FLORES DÍAZ FÁTIMA VANESA	Proc-100 S-100-1	<i>Parricidio y omisión de auxilio de persona en peligro</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 6 de agosto de 2004.</p> <p>Proc-100</p> <p>29 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,941.00.</p> <p>S-100-1</p> <p>2 meses de prisión y multa de \$379.00.</p>	<p>Proc-100 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto el 25 de febrero de 2005, por la Sexta Sala Penal, dentro del Toca 472/04, declarando insubsistente el fallo recurrido (solo en cuanto hace a Proc-100), ordenando la reposición del procedimiento.</p>	<p>El 5 de noviembre de 2000, Fátima Vanesa Flores Díaz (de 1 año de edad) se encontraba en compañía de sus padres en el domicilio de éstos. S-100-1 (madre de la menor), salió a la tienda dejándola recostada en el porta bebé. Posteriormente Proc-100 (padre de la menor) tomó en brazos a la víctima y ésta se le cayó, lo que provocó su muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
101	502/00	MARÍA VERÓNICA SANTELLANEZ NÁJERA	S-101	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 8 de marzo de 2002.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$31,167.00</p>	<p>El Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto por la Sexta Sala Penal dentro del Toca No. 161/02, el 31 de mayo de 2002, modificando la resolución recurrida al considerar el homicidio como calificado e imponiendo una pena de 21 años de prisión, quedando subsistente la sanción de reparación del daño impuesta en primera instancia.</p>	<p>El 3 de noviembre de 2002, llegó S-101 en estado de ebriedad a la casa de la víctima, la cual había sido su concubina. Ambos empezaron a discutir, por lo que el sentenciado sacó un arma de fuego y le disparó causándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
102	21/01	ELVIRA CARRILLO DE LA TORRE	S-102	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado 5° Penal.</p> <p>Fecha: 28 de enero de 2002.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: 29,455.50.</p> <p>Gastos funerarios: \$13,350.50</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto por la Sexta Sala Penal bajo el Toca No. 270/2002, el 31 de octubre de 2002, modificándose el fallo recurrido al reclasificar el delito de homicidio calificado (doloso) a homicidio doloso, disminuyendo la pena privativa de la libertad al sentenciado de 20 años de prisión a 8 años de prisión.</p>	<p>El 18 de enero de 2001, el sentenciado llegó en estado de ebriedad al domicilio propiedad de la víctima, persona con quien había vivido. Luego de una discusión con la hoy occisa, el sentenciado la hirió con un arma blanca y posteriormente la estranguló.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
103	57/01	REYNA SARAHÍ LARA LUCIANO.	S-103	<i>Homicidio (doloso).</i>	<p>Juzgado 8° Penal.</p> <p>Fecha: 31 de diciembre de 2001.</p> <p>13 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: No se condenó.</p>	<p>El sentenciado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto por la Quinta Sala Penal bajo el Toca No. 38/2002, el 21 de febrero de 2002, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>El 21 de febrero de 2001, en el interior del domicilio ubicado en el número 1204 de la calle José Ortiz, colonia Municipio Libre en Ciudad Juárez, Chihuahua, el sentenciado golpeó y privó de la vida a la víctima de 3 años de edad, la que era hija de su concubina Alicia Luciando Galindo.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
104	58/01	SANDRA CORINA GUTIÉRREZ	S-104	<i>Tentativa de encubrimiento por favorecimiento</i>	<p>Juzgado: 3º Penal</p> <p>Fecha: 27 de julio de 2001</p> <p>4 meses de prisión, concediéndosele al sentenciado el beneficio de la condena condicional.</p>	<p>La sentencia quedó firme el 10/09/01</p>	<p>Sandra Corina Gutiérrez transitaba a bordo de una camioneta tipo Van, en compañía de varios jóvenes, entre los cuales se encontraba uno al que se apodaba "El Chato". Éste portaba un arma de fuego, la cual se le disparó de manera accidental lesionando mortalmente a la hoy occisa. Sin embargo, el expediente de la causa penal que quedó a disposición de la Fiscalía Especial, no versaba sobre el homicidio de Sandra Corina Gutiérrez, sino sobre la tentativa de encubrimiento por favorecimiento. El hoy sentenciado fue encontrado culpable por intentar encubrir al responsable del homicidio.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
105	79/01	MARÍA SATURNINA DE LEÓN CALAMACO	S-105	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 29 de noviembre de 2001.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$31,876.50</p>	<p>El 11 de diciembre de 2001, se declaró ejecutoriada la sentencia.</p>	<p>El 26 de febrero del 2001, S-105 discutió con la víctima, a la sazón, su esposa, quien al considerar que le era infiel accionó un arma de fuego en contra de aquélla provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
106	149/01	LUNA VERA MARÍA JULIA	S-106 S-106-1	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>S-106 Fecha: 31 octubre de 2002.</p> <p>10 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$31,876.50.</p> <p>S-106-1 El 30 de noviembre de 2001, se dictó orden de aprehensión en su contra.</p>	<p>El 24 de agosto de 2004, se logró la aprehensión de S-106-1, dictándosele auto de formal prisión el 27 de agosto de 2004 y sentencia condenatoria el 14 de abril de 2005, condenándolo a 11 años de prisión.</p>	<p>El día de los hechos, María Julia Luna Vera se encontraba en su comercio, cuando llegaron dos sujetos a recoger un teléfono celular que le habían dado a su esposo como garantía. Como la víctima no entregó dicho teléfono a S-106 y S-106-1, uno de éstos disparó en la cabeza de aquella y le provocó la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
107	157/01-I	NORMA LETICIA MORENO QUINTERO	S-107	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 1º Penal</p> <p>Fecha: 2 de julio de 2002.</p> <p>3 años de prisión, concediéndosele el beneficio de la condena condicional</p> <p>Reparación del daño: no se condenó.</p>	<p>Por auto de fecha 25/07/02 se declaró firme la sentencia de mérito.</p>	<p>Norma Leticia Moreno Quintero trabajaba en el centro nocturno "Cash Bar", propiedad de S-107.</p> <p>El sentenciado el día de los hechos, en estado de ebriedad y dentro de su establecimiento, accionó varias veces un arma de fuego, provocando con su imprudencia una lesión mortal a Norma Leticia Moreno Quintero.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
108	166/01	BLANCA ESTELA VÁZQUEZ VALENZUELA	S-108	<i>Homicidio calificado (doloso)</i>	<p>Juzgado: 2º Penal.</p> <p>Fecha: 31 de enero de 2002.</p> <p>38 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$25,635.50.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público y el sentenciado interpusieron recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 216/2002, resuelto el 19 de julio de 2002 por la Sexta Sala Penal. Esta sentencia disminuyó la pena a 30 años de prisión y dejó subsistente la reparación del daño. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>Debido a las diferencias sentimentales entre Blanca Estela Vázquez Valenzuela y el hoy sentenciado, fue que éste llevó a la víctima a un lugar despoblado en donde le disparó en dos ocasiones, privándole de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
109	254/01-II	GEMA NEVAREZ GARCÍA	S-109 S-109-1	<i>Violación agravada y homicidio calificado</i>	<p>Juzgado: 1º Penal</p> <p>Fecha: 19 de marzo de 2002 se condenó a 28 años de prisión a S-109 por los delitos de homicidio calificado con ventaja y violación agravada y a S-109-1 a 22 años de prisión por homicidio calificado con ventaja.</p> <p>Reparación del daño: \$31,876.50</p>	<p>Los sentenciados y el Ministerio Público interpusieron el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. El recurso señalado fue resuelto modificando la sentencia recurrida, sancionando a S-109 a cumplir una pena privativa de libertad de 39 años y de 30 a S-109-1 por los mismos delitos.</p>	<p>La víctima Gema Nevarez García, era una menor de 4 años de edad en el momento de los hechos, quien fue entregada para su custodia a la sentenciada, hermana de la madre de la menor.</p> <p>Gema Nevarez García era sujeta a constantes maltratos por parte de los sentenciados, quienes el día de los hechos, la privaron de la vida, acreditándose además que S-109 violó a la citada menor.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
110	258/01	<p>MARQUEZ VALENZUELA LAURA ALONDRA, MARQUEZ VALENZUELA FLOR IDALIA Y MARTÍNEZ PEÑA JORGE</p>	<p>S-110</p>	<p><i>Homicidio (doloso) calificado</i></p>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 18 de octubre de 2004.</p> <p>40 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$95,628.00 a favor de los familiares de las víctimas.</p>	<p>S-110 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual se substanció el 17 de febrero de 2005, con el número de Toca 489/04, por la Quinta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>Laura Márquez Valenzuela, Flor Idalia Márquez Valenzuela y Jorge Martínez Peña se encontraron con S-110 y dos sujetos más, a quienes pretendieron venderles droga. Posteriormente, S-110 sacó el arma que portaba entre sus ropas y disparó en contra de las víctimas, privándolas de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
111	273/01	LETICIA VARGAS FLORES	S-111	<i>Homicidio doloso</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 10 de octubre de 2002.</p> <p>11 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,455.00</p>	<p>El sentenciado y el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Ésta fue confirmada por la Segunda Sala Penal bajo el Toca No. 466/2002, el 17 de diciembre de 2002.</p>	<p>El 19 de julio del 2001, S-111 accionó su arma de fuego en contra de un vehículo en el que viajaba la víctima, hiriéndola mortalmente. Lo anterior, en el marco de una disputa de pandillas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
112	283/01	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ ROSA MARÍA Y CORRAL GONZÁLEZ NORMA LETICIA	S-112	<i>Homicidio (doloso) y Homicidio en grado de tentativa</i>	<p>Juzgado: 2° Penal.</p> <p>Fecha: 23 de octubre de 2003.</p> <p>30 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$62,044.47.</p>	<p>S-112 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual se substanció el 31 de mayo de 2004, con el número de Toca 528/03, por la Primera Sala Penal, modificando la sentencia sólo en cuanto hace a la reparación del daño, quedando en \$55,418.48</p>	<p>El 16 de julio del 2001, después de una discusión entre S-112 y las víctimas, Rosa María González Gutiérrez (nuera del victimario) y Norma Leticia Corral González (pareja sentimental del victimario), éste las lesionó con una arma blanca, causando la muerte de Rosa María González Gutiérrez y provocándole lesiones a Norma Leticia Corral González.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
113	364/01	CONSUELO ORTÍZ CONTRERAS	S-113	<i>Homicidio (culposo)</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 15 de enero de 2003.</p> <p>Por del delito de homicidio culposo se le impusieron 2 años de prisión y multa de \$1,210.50.</p> <p>Reparación del daño: \$47,853.00.</p> <p>Por el delito de violación agravada el sentenciado fue absuelto.</p>	<p>El defensor del inculpado y el Agente del Misterio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 75/03, resuelto el 19 de junio de 2003 por la Quinta Sala Penal, modificándose la sentencia recurrida, incrementándose la pena a 3 años de prisión y disminuyendo la reparación del daño a \$38,913.00, lo anterior por lo que hace al delito de homicidio culposo. Se confirmó la absolución por el delito de violación agravada.</p>	<p>El día de los hechos, S-113 se encontraba al cuidado de la menor Consuelo Ortíz Contreras (2 años de edad).</p> <p>El sentenciado al intentar alimentarla, la sentó en una mesa, de la cual, dado el descuido de éste, la menor cayó provocándose un traumatismo craneoencefálico que, a pesar de la atención médica recibida, le costó la vida.</p> <p>Cabe decir que consta en la causa penal de mérito tanto el resultado de una auscultación médica como el certificado de necropsia, los cuales acreditaron que la menor fue objeto de una violación. Sin embargo, el juez de la causa absolvió a S-113 de dicho delito y reclasificó el homicidio doloso por culposo, no obstante que el Ministerio Público consignó la averiguación previa por los delitos de homicidio doloso y violación agravada.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
114	382/01	VICTORIA ARELLANO ZUBIATE	S-114	<i>Parricidio calificado (doloso)</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 12 de mayo de 2003.</p> <p>27 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$31,876.50.</p>	<p>El sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, el cual se resolvió el 31 de octubre de 2003, incrementándose la pena a 31 años 3 meses de prisión, quedando subsistente la reparación del daño. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El sentenciado mantenía una relación conflictiva desde tiempo atrás con su madre, Victoria Arellano Zubiata. Es el caso que el día de los hechos aquél solicitó dinero a ésta, ante su negativa, la sujetó del cuello hasta que perdió el conocimiento, hecho que aprovechó el sentenciado para buscar el dinero. Al recuperar la víctima el conocimiento, S-114 volvió a arremeter en su contra con un arma blanca privándola de la vida. La causa de la muerte fue shock hipovolémico consecutivo a herida punzo-cortopenetrante en cuello.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
115	448/01	MARTHA CLAUDIA PIZARRO VELÁSQUEZ	S-115	<i>Homicidio doloso calificado</i>	<p>Juzgado: 3º Penal</p> <p>Fecha: 18 de octubre de 2002</p> <p>23 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$35,495.00.</p>	<p>Por sentencia de segunda instancia se confirmó la condena de 23 años de prisión a S-115, y se condenó al pago de la reparación del daño.</p>	<p>El sentenciado manifestó que había tenido relaciones sentimentales con Martha Claudia Pizarro Velásquez, a quien por celos decidió estrangularla, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
116	471/01	FRANCISCA TORRES CASILLAS	S-116	<i>Homicidio doloso.</i>	<p>Juzgado: 2º Penal</p> <p>Fecha: 31 de octubre de 2002</p> <p>Reclusión en un hospital psiquiátrico</p> <p>Máximo 10 años</p> <p>Reparación del daño: no se condenó.</p>	<p>Por auto de fecha 04/12/02 quedó firme la sentencia en este caso, ordenándose que S-116 fuese internado en un hospital psiquiátrico.</p>	<p>El sentenciado privó de la vida a Francisca Torres Casillas, golpeándola en reiteradas ocasiones en la cabeza hasta producirle la muerte. Durante el proceso seguido en contra del sentenciado, se comprobó que éste se hallaba afectado de sus facultades mentales, por lo que se le siguió un procedimiento especial.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
117	6/02	LÓPEZ TORRES MARÍA	S-117	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2004.</p> <p>13 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$43,269.50.</p>	<p>De las constancias existentes no se desprende que las partes hayan apelado la sentencia.</p>	<p>El día de los hechos María López Torres se encontraba con S-117 en su domicilio, cuando empezaron a discutir y agredirse mutuamente, por lo que la víctima tomó un cuchillo que se encontraba en un mueble y, en la pelea por su posesión, el sentenciado lesionó a aquella, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
118	10/02	CARSOLI BERÚMEN MARÍA LUISA	S-118	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 3° Penal.</p> <p>Fecha: 26 de septiembre de 2003.</p> <p>14 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,455.50.</p> <p>Gastos funerarios: \$2,421.00.</p>	<p>El Ministerio Público y S-118 interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia, resolviéndose dentro del Toca 499/03, el 20 de enero de 2004, por la Quinta Sala Penal, confirmándose la sentencia recurrida.</p>	<p>El 21 de diciembre de 2001, S-118 fue a buscar a su trabajo a María, Luisa Carsoli Berumen (quien era su cónyuge), para pedirle que cumpliera con el acuerdo de llevar a su menor hijo al médico, contestándole aquélla de mala manera y agrediendo verbalmente, por lo que S-118 fue a su automóvil donde tomó un cuchillo, con el que la lesionó y le causó la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
119	11/02	MONCLOVA MORENO NATIVIDAD	IN-119	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 3° Penal.</p> <p>Fecha: 25 de enero de 2002.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>El día de los hechos, Natividad Monclova Moreno se encontraba en su domicilio, cuando llegó IN-119, con quien sostenía una relación sentimental, empezando a discutir aparentemente por celos, con motivo de ello el probable responsable hirió con un cuchillo el cuello de la víctima, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
120	32/02	LOURDES IVETTE LUCERO CAMPOS	S-120	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 27 de septiembre de 2002.</p> <p>11 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$56,269.50.</p>	<p>El sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito, interpusieron recurso de apelación, mismo que se resolvió el 17 de febrero de 2003, en el Toca No. 477/02 ante la Quinta Sala Penal, confirmando la sentencia recurrida. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El sentenciado sostenía una relación sentimental con Lourdes Ivette Lucero Campos, con la cual tuvo un altercado, lo que provocó que S-120 la golpeará con un objeto contundente en la cabeza y otras partes del cuerpo, ocasionándole la muerte por traumatismo craneoencefálico.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
121	89/02	HERNÁNDEZ SALAS CLARA, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CLAUDIA GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADRIÁN, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MAURICIO, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SANTIAGO Y MARTÍNEZ RIVAS SANTIAGO	S-121	Homicidio (doloso) y lesiones	Juzgado: 7º Penal. Fecha: 23 de enero de 2004. 50 años de prisión y multa de \$3,372.00. Reparación del daño: \$153,847.50 más \$3,692.34 por concepto de incapacidad permanente por lesiones.	S-121 promovió recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual fue resuelto el 23 de diciembre de 2004, por la Sexta Sala Penal, dentro del Toca 282/04, modificando la sentencia recurrida, imponiéndole 23 años de prisión y el pago de la cantidad de \$157,539.84 por concepto de reparación del daño.	El 22 de febrero de 2002, S-121 planeó quemar la casa de su tía Alma Delia Hernández Deloya, contra quien guardaba cierto rencor. Aproximadamente entre las diez y las once de la noche de ese día prendió fuego al domicilio, el cual se extendió a un cuarto que su tía le rentaba a una familia, provocando la muerte de 5 de sus ocupantes y lesionando a otro de ellos.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
122	136/02	SOLEDAD SÁENZ RIVERA MIRIAM	S-122	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 2º Penal.</p> <p>Fecha: 17 de marzo de 2005.</p> <p>8 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$30,769.50 por concepto de indemnización y \$2,529.00 por concepto de gastos funerarios.</p>	<p>El Ministerio Público apeló la sentencia dictada por la Jueza Segundo de lo Penal, recurso que se encuentra en trámite.</p>	<p>El 25 de marzo de 2002, después de una discusión entre miembros de pandillas rivales, Miriam Soledad Sáenz Rivera (de aproximadamente 14 años de edad), realizó varios disparos contra el domicilio de S-122, miembro de una pandilla rival, quien a su vez salió de la casa disparando, logrando impactar en varias ocasiones a la víctima, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
123	174/02	<p>ROSARIO GARCÍA LEAL, TANIA "N" "N", GUADALUPE VERÓNICA CASTRO PANDO, LUCY "N" "N", OLGA ALICIA CARRILLO PÉREZ, RAQUEL LECHUGA MACÍAS Y LAS FEMENINAS DESCONOCIDAS, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 122/95 Y 137/95</p>	<p>Proc-123 Proc-123-1 Proc-123-2 Proc-123-3 Proc-123-4 Proc-123-5 Proc-123-6 Proc-123-7 Proc-123-8 IN-123-9</p>	<p>Homicidio, violación y asociación delictuosa. El proceso se instruye en el Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, dentro del cual el Ministerio Público ha formulado sus conclusiones acusatorias en contra de los procesados.</p>		<p>Inicialmente la presente causa penal se encontraba radicada en el Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, con el número 141/96. Respecto de los Proc-123-6, Proc-123-7 y Proc-123-8, después de habersele dictado auto de formal prisión, en incidente de incompetencia promovido por su defensor, se acreditó su minoría de edad en la época en que se cometieron los delitos, por lo que mediante autos de fechas 2 y 13 de mayo de 1996, se declinó la competencia al Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>Respecto del IN-123-9, se encuentra pendiente por cumplimentar la orden de aprehensión dictada en su contra.</p>	<p>Los procesados relacionados con las víctimas señaladas pertenecen a la banda denominada "Los Rebeldes", quienes están siendo procesados por el delito de homicidio en agravio de ocho mujeres. Cabe señalar que este proceso está interrelacionado con los procesos 101/96 , 340/99, 143/00 y 74/04.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
124	176/02	DE LA CRUZ MADRIGAL ROSA INELA	Proc-124	Homicidio (doloso)	Juzgado: 8° Penal. Fecha: 12 de abril de 2005. Auto de formal prisión.		El 13 de abril de 2002, se localizó en avanzado estado de descomposición, el cuerpo sin vida de Rosa Inela de la Cruz Madrigal, de 19 años de edad, en el interior del domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel, número 140, esquina con calle Tempoal, en Ciudad Juárez, Chihuahua. El señalado como probable responsable Proc-124, quien tenía una relación sentimental con la víctima, fue visto en el lugar de los hechos el día en que aquella perdiera la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
125	221/02	MANUELA HERMOSILLO QUEZADA Y PATRICIA ORTÍZ HERMOSILLO	S-125	<i>Homicidio calificado (doloso) y homicidio en grado de tentativa</i>	<p>Juzgado: 6º Penal.</p> <p>Fecha: 8 de noviembre de 2002.</p> <p>25 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$33,298.50.</p>	<p>La sentencia no fue recurrida por las partes, causando ejecutoria el 22 de noviembre de 2002.</p>	<p>Dados los reiterados conflictos entre S-125 y Manuela Hermosillo Quezada (su esposa), es el caso que el sentenciado, el día de los hechos llegó a la casa de la víctima, quien se encontraba barriendo la banqueta, sorprendiéndola por la espalda e hiriéndola mortalmente con un desarmador. Al escuchar los gritos de la víctima, Patricia Ortiz Hermosillo (hija) salió del domicilio, por lo que S-125 también arremetió contra ella para después intentar suicidarse con un arma blanca.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
126	227/02	ZULY OLIVIA ALVARADO TORRES	S-126	<i>Homicidio en riña con el carácter de provocadora</i>	<p>Juzgado: 1º Penal.</p> <p>Fecha: 8 de mayo de 2003.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Se absolvió de la reparación del daño.</p>	<p>La sentenciada interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 20 de agosto de 2003 por la Cuarta Sala Penal, dentro del Toca No. 281/03, reduciéndose la sentencia a 6 años 8 meses de prisión. Lo anterior, al considerarse que la sentenciada era responsable del delito de homicidio en riña con el carácter de provocadora. No se promovió juicio de amparo.</p>	<p>El día de los hechos la sentenciada discutió con su hermana Zuly Olivia Alvarado Torres afuera del domicilio de esta última, e intercambiaron golpes; durante la riña, la víctima mordió a S-126 por lo que ésta la ahorcó hasta provocarle la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
127	243/02	<p>BETANCE RODRÍGUEZ GLORIA Y ORTIZ BALLESTEROS JOSÉ ANTONIO</p>	<p>S-127 S-127-1</p>	<p><i>Homicidio (doloso) calificado con ventaja, robo agravado y lesiones calificadas con alevosía y ventaja.</i></p>	<p>Juzgado: 1° Penal.</p> <p>Fecha: 5 de diciembre de 2003.</p> <p>45 años de prisión a cada uno.</p> <p>Reparación del daño: \$7,100.00.</p> <p>Gastos funerarios: \$21,395.00.</p> <p>Indemnización \$63,729.00 todo en forma solidaria.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público, S-127 y S-127-1, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual fue substanciado por la Sexta Sala Penal, dentro del Toca 52/04, mismo que se resolvió el 28 de junio de 2004, modificando la sentencia recurrida imponiendo a S-127, 45 años de prisión, y a S-127-1, 24 años de prisión y \$12,645.00 de multa. Asimismo a S-127, se le condenó al pago de \$82,934.00 por concepto de reparación del daño y de forma solidaria entre S-127 y S-127-1 el pago de \$7,100.00 por el mismo concepto.</p>	<p>Gloria Betance Rodríguez y su esposo, José Antonio Ortiz Ballesteros, el 21 de mayo de 2002, aproximadamente a las 14:00 hrs., en el interior de su domicilio, fueron víctimas de robo por S-127 y S-127-1, quienes les causaron lesiones con arma blanca, por lo que fueron atendidos en Poliplaza Médica, lugar donde el 27 de mayo del año en cita falleció la señora Gloria Betance Rodríguez.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
128	314/02	PAYÁN NAÑEZ ELODIA	Proc-128 Proc-128-1 IN-128-2	Homicidio (doloso), robo y abuso sexual	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Respecto a Proc-128 Fecha: 19 de febrero de 2003.</p> <p>Auto de formal prisión por los delitos de homicidio (doloso), robo y abuso sexual.</p> <p>Respecto de Proc-128-1 Fecha: 21 de febrero de 2003.</p> <p>Auto de formal prisión por los delitos de robo y abuso sexual.</p> <p>Respecto de IN-128-2 Fecha: 10 de febrero de 2003.</p> <p>Se negó la orden de aprehensión solicitada.</p>		<p>El 4 de agosto de 2000, Elodia Payán Nañez fue encontrada sin vida por asfixia por estrangulamiento, en el interior de su negociación ubicada en la calle de Galeana número 725, local 1, en Ciudad Juárez, Chihuahua. De las probanzas afectas a la causa se desprende la probable responsabilidad de Proc-128 y Proc-128-1.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
129	319/02	LUCILA SILVA SALINAS	S-129	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 13 de mayo de 2003.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño en favor de tres menores de edad de: \$30,769,50.</p> <p>\$4,631,50 de gastos de inhumación.</p>	<p>El sentenciado y el Agente del Ministerio Público adscrito interpusieron recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 276/03, mismo que se resolvió el 9 de febrero de 2004 por la Segunda Sala Penal, confirmándose la sentencia recurrida. No se interpuso juicio de amparo.</p>	<p>El sentenciado sostenía una relación sentimental con Lucila Silva Salinas. El día de los hechos, ella le comunicó que no deseaba continuar con dicha relación, por lo que S-129 le pidió que sostuvieran un último encuentro sexual, trasladándose a un callejón para ello. Sin embargo, la hoy víctima se resistió, por lo que S-129 la estranguló hasta privarla de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
130	337/02	CINTHIA JUDITH ARMENDÁRIZ MORENO	S-130	<i>Homicidio culposo</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 5 de diciembre de 2002.</p> <p>1 año de prisión y multa de \$843.00.</p> <p>Reparación del daño: \$33,298,50.</p>	<p>El 16 de diciembre de 2002, la sentencia causó ejecutoria.</p>	<p>El día de los hechos, S-130 quien era novio de Cinthia Judith Armendáriz Moreno, dejó un arma de fuego sobre su cama, la cual comenzó a ser manipulada por la víctima. El sentenciado solicitó a esta última que dejara dicha arma, pues estaba cargada. El hoy sentenciado al proceder a descargar la pistola la disparó accidentalmente, hiriendo de forma mortal a la víctima.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
131	355/02	QUINTERO NANCY GUILLERMINA	S-131 S-131-1	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 6 de abril de 2004.</p> <p>S-131, 10 años de prisión.</p> <p>S-131-1, 12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$33,298.50 en forma solidaria.</p>	<p>El Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual se substanció en la Primera Sala Penal, dentro del Toca 373/04, donde el 28 de febrero de 2005, se modificó la sentencia recurrida, imponiéndole a S-131, 12 años 6 meses de prisión y a S-131-1, 15 años de prisión, dejando subsistente la reparación del daño.</p>	<p>Aproximadamente a las 2:00 horas del 25 de agosto de 2002, Nancy Guillermina Quintero García salía de una fiesta en compañía de su esposo y unos amigos, cuando de repente S-131 y S-131-1 empezaron a dispararles, hiriendo a la hoy occisa en la cabeza y provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
132	465/02	ESTEFANÍA CORRAL GONZÁLEZ BARRETERO	S-132	<i>Homicidio doloso y lesiones</i>	<p>Juzgado: 7º Penal.</p> <p>Fecha: 9 de abril de 2003.</p> <p>17 años de prisión. Multa: \$800.06.</p> <p>Reparación del daño: \$15,918.50.</p>	<p>El sentenciado y el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto por la Segunda Sala Penal dentro del Toca No. 239/03 el 26 de junio de 2003, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>S-132 señala que el 3 marzo de 1996, fue en busca de su esposa Zulema González para "darle un susto", portando un rifle de los conocidos como "cuerno de chivo". Al llegar a las afueras del domicilio de ésta, disparó en contra de una camioneta en cuyo interior se encontraban tanto la víctima como su esposa, hiriendo mortalmente a la primera quien era su hija de dos años de edad.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
133	474/02	SALCIDO RUEDA DEISSY Y RUEDA ADAME ELI ANTONIO	S-133	<i>Homicidio (doloso) calificado por premeditación, alevosía y ventaja, y en materia de inhumaciones y exhumaciones</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 12 de marzo de 2004.</p> <p>50 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$178,681.50</p>	<p>De las constancias existentes no desprende que las partes hayan apelado la sentencia.</p>	<p>Deissy Salcido Rueda y su concubinario se dedicaban a transportar droga de México a Estados Unidos de América. En uno de los viajes se robaron un kilo de cocaína, en consecuencia, la víctima fue citada por S-133 en su domicilio, donde acudió acompañada de su primo Elí Antonio Rueda Adame. En dicho lugar, además de S-133 se encontraban dos sujetos, quienes golpearon a las víctimas hasta privarlos de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
134	09/03	SOSA GALLARDO MARTHA ELIA	IN-134	<i>Homicidio (doloso)</i>	Juzgado: 7° Penal. Fecha: 18 de marzo de 2003. Orden de aprehensión.		El día de los hechos Martha Elia Sosa Gallardo se encontraba en su domicilio en compañía de una amiga, cuando entró IN-134 con quien había sostenido una relación sentimental y quien le pidió que reanudaran dicha relación, al negarse, el inculpado sacó una pistola con la que le disparó en varias ocasiones, privándola de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
135	10/03	GONZÁLEZ APODACA MARÍA DE JESÚS	IN-135	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 4 de febrero de 2003.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>El 30 de noviembre de 2002, María de Jesús González Apodaca, fue privada de la vida en el interior del establecimiento denominado Mini Súper Estrella, por un disparo de arma de fuego. IN-135, con quien la víctima sostenía una relación sentimental. Dicha persona es ubicada en el lugar de los hechos, e incluso fue visto saliendo del establecimiento con una arma de fuego en la mano.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
136	25/03-I	TAVARES RIVERA CLAUDIA IVETTE	S-136	<i>Homicidio (doloso) calificado</i>	<p>Juzgado: 1º Penal.</p> <p>Fecha: 8 de octubre de 2003.</p> <p>24 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$31,864.50 por concepto de indemnización y \$4,709.00 por concepto de gastos funerarios.</p>	<p>Inconforme con la sentencia dictada en su contra S-136 interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió el 24 de febrero de 2004, en el Toca 491/2003 por la Sexta Sala de lo Penal, modificando el auto recurrido, disminuyéndole la pena privativa de libertad a 22 años, dejando subsistente la reparación del daño.</p>	<p>En su declaración preparatoria, S-136 reconoce haber privado de la vida con una navaja a Claudia Ivette Rivera Tavares, quien era su pareja sentimental, pero de quien tenía dos semanas de separado, debido a que sospechaba que sostenía relaciones con otro hombre.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
137	121/03	BRENDA LIZETH SANTOS GONZÁLEZ	S-137	<i>Homicidio (culposo)</i>	<p>Juez: 5º Penal.</p> <p>Fecha: 24 de octubre de 2003.</p> <p>2 años 7 meses de prisión y una multa de \$1,964.00.</p> <p>Reparación del daño: \$33,174.00.</p>	<p>El 24 de noviembre de 2003, la sentencia causó ejecutoria.</p>	<p>El día de los hechos, S-137 se encontraba con Brenda Lizeth Santos González y una amiga de ésta en su domicilio, donde les mostró un arma de fuego que le habían dado a guardar. El hoy sentenciado comenzó a jugar con dicha arma, apuntándole a la víctima; el arma se accionó circunstancialmente e impactó a Brenda Lizeth mortalmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
138	153/03	GONZÁLEZ LOZANO IRMA ANGÉLICA, GARCÍA ALVARADO ELENA Y FEMENINO NO IDENTIFICADO 07/99	IN-138 IN-138-1	<i>Homicidio (doloso) calificado, violación agravada y asociación delictuosa</i>	Juzgado: 4° Penal del Distrito Judicial Morelos. Fecha: 26 de junio de 2003. Orden de aprehensión.		<p>Las víctimas señaladas, se encuentran relacionadas dentro de la causa penal 340/99, que se instruyó en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, en contra de los integrantes de la banda denominada "Los Toltecas y/o Los Rutereros", los cuales fueron condenados por los delitos de homicidio calificado (doloso) y violación agravada. Respecto de IN-138 y IN-138-1, el juez del conocimiento determinó que dentro de la causa penal instruida en su contra, existen elementos suficientes para tener por acreditada su probable responsabilidad en la privación de la vida de Irma Angélica González Lozano, Elena García Alvarado y Femenino no identificado 07/99.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
139	157/03	CENICEROS CORRAL ANTONIA	S-139	<i>Homicidio (doloso) y violación</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 3 de diciembre de 2003.</p> <p>30 años 6 meses de prisión y \$1,222.00 de multa.</p> <p>Reparación del daño: \$34,483.50.</p>	<p>S-139 apeló la sentencia dictada en su contra, recurso que fue resuelto el 26 de abril de 2004, por la Tercera Sala Penal, dentro del Toca 47/04, modificándose la sentencia recurrida, reduciendo la pena privativa de libertad a 26 años de prisión, quedando subsistente el monto de la multa y el de reparación del daño.</p>	<p>El 5 de abril de 2003, entre las siete y las ocho de la noche, S-139 se introdujo al patio de la casa de Antonia Ceniceros Corral, quien al verlo intentó huir y gritó pidiendo auxilio. Esto descontroló a S-139 quien golpeó a la víctima, para después arrastrarla a la parte trasera de la casa, donde abusó sexualmente de ella y posteriormente la asfixió con sus manos.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
140	164/03	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ DIANA MARISELA	S-140	Homicidio (doloso)	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 11 de enero de 2004. 9 años de prisión. Reparación del daño: \$31,864.50. Gastos funerarios: \$8,200.00	El Ministerio Público y S-140 apelaron la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto el 19 de abril de 2004, por la Quinta Sala Penal, dentro del Toca 113/04, modificando la sentencia recurrida, incrementando la pena privativa de libertad a 11 años, dejando subsistente la reparación del daño.	El 5 de abril de 2003, Diana Marisela Hernández Vázquez se encontraba en el interior de su casa en compañía de algunos amigos, cuando en la calle se escucharon algunos disparos, por lo que se tiraron al suelo; no obstante uno de los proyectiles impactó en la cabeza de Diana Marisela Hernández Vázquez, causándole la muerte.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
141	172/03	PALACIOS BRIONES ROSA MARTHA	IN-141	Homicidio (doloso)	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 30 de abril de 2003.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>El 8 de diciembre de 2001, en el interior del domicilio ubicado en la calle Rodolfo Ogario número 2213, colonia Monterrey, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encontró el cadáver de una persona del sexo femenino quien posteriormente fue identificada como Rosa Martha Palacios Briones, presentando varias heridas producidas por arma blanca y traumatismo craneo encefálico. Los indicios probatorios y las declaraciones de los testigos señalan como probable responsable a IN-141.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
142	193/03	GUADALUPE JUÁREZ RODRÍGUEZ	S-142	<i>Homicidio simple intencional (doloso)</i>	<p>Juzgado: 4º Penal.</p> <p>Fecha: 28 de noviembre de 2003.</p> <p>13 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$34,483.50.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público adscrito interpuso recurso de apelación, correspondiéndole el Toca No. 21/2004, resuelto el 23 de febrero de 2004 por la Cuarta Sala Penal, confirmando ésta la sentencia recurrida.</p>	<p>El día de los hechos, S-142 se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en el domicilio de Guadalupe Juárez Rodríguez, de la cual se había divorciado, como consecuencia de su enojo al discutir con ella, golpeó e hirió a la víctima con un cuchillo en el cuello y tórax, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
143	209/03	QUIÑONEZ CORRAL MARÍA DOLORES	S-143	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 7 de noviembre de 2003.</p> <p>12 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$34,483.50.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público y S-143 apelaron la resolución, la cual fue resuelta el 19 de marzo de 2004, por la Segunda Sala Penal, dentro del Toca 21/04, incrementando la pena privativa de libertad a 32 años de prisión, dejando subsistente la cantidad por concepto de reparación del daño.</p>	<p>El día de los hechos, María Dolores Quiñónez Corral, rechazó el regalo que su esposo (S-143) le llevó para festejarle el día de las madres, hecho que molestó a S-143, quien lesionó a la víctima con un cuchillo y le provocó la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
144	209/03	MARTÍNEZ MENDOZA DORA ALICIA	S-144 S-144-1 S-144-2	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 31 de octubre de 2004.</p> <p>S-144, 30 años de prisión.</p> <p>S-144-1, 32 años de prisión.</p> <p>S-144-2, 25 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$55,769.50 en forma solidaria.</p>	<p>De las constancias existentes no se desprende que las partes hayan apelado la sentencia.</p>	<p>S-144, esposo de Dora Alicia Martínez Mendoza, por intermediación de S-144-2, contrató por treinta y cinco mil pesos a S-144-1, para que la asesinara. S-144-1 privó de la vida con arma blanca a Dora Alicia Martínez Mendoza, en su domicilio.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
145	305/03	<p>ÁVILA HERNÁNDEZ AÍDA ALEJANDRA Y GÓMEZ TORRES CARLOS</p>	<p>S-145</p>	<p><i>Homicidio (doloso) simple intencional</i></p>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 28 de julio de 2004.</p> <p>20 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$68,966.10.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público y S-25 apelaron la resolución de primera instancia, la cual fue resuelta el 14 de marzo de 2005, por la Cuarta Sala Penal, dentro del Toca 420/04, confirmando la pena privativa de libertad y la reparación del daño.</p>	<p>El 3 de julio de 2003, S-145 con el ánimo alterado por los celos accionó un arma de fuego en contra de las víctimas, lesionándolas en la cabeza, lo que les provocó la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
146	314/03	GONZÁLEZ BENÍTEZ ABIGAIL	S-146	<i>Homicidio (doloso) simple intencional</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 10 de marzo de 2004.</p> <p>11 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$34,483.50.</p>	<p>S-146 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada, el cual fue resuelto el 31 de mayo de 2004, por la Segunda Sala Penal, dentro del Toca 172/04, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>El 5 de julio de 2003, Abigail González Benítez, le manifestó a S-146 (quien era su pareja sentimental) que el fin de semana no se quedaría con él como acostumbraba, lo que enojó a S-146, quien agredió con una arma blanca a la víctima, quitándole la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
147	353/03	GÁMEZ LLAMAS GEMA ALICIA	S-147	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 26 de abril de 2004.</p> <p>Hasta 20 años de internamiento en centro psiquiátrico.</p> <p>S-147 padece de sus facultades mentales (esquizofrenia-paranoide).</p>	<p>El Ministerio Público apeló la sentencia dictada, recurso que se resolvió el 16 de julio de 2004, en la Segunda Sala Penal, dentro del Toca 252/04, confirmando la sentencia recurrida.</p>	<p>La tarde del 1 de agosto de 2003, Gema Alicia Gámez Llamas (de 5 años de edad) jugaba con una prima a las afueras del domicilio de esta última, cuando S-147, quien padece de sus facultades mentales, se la llevó por la fuerza y la introdujo en su domicilio, para posteriormente quitarle la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
148	363/03	GAYTÁN NUÑEZ EMY YAMILET	S-148	<i>Parricidio calificado con ventaja y violación.</i>	Juzgado: 2º Penal. Fecha: 23 de junio de 2004. 40 años de prisión. Reparación del daño: \$34,483.50.	S-148 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada, el cual fue resuelto el 25 de agosto de 2004, por la Tercera Sala Penal, dentro del Toca 330/04, modificando la sentencia recurrida, disminuyendo la pena privativa de libertad a 31 años de prisión, dejando subsistente la reparación del daño.	El 20 de julio de 2003, Emy Yamilet Gaytán Núñez (2 años de edad) se encontraba en su domicilio en compañía de su padre, S-148, quien aprovechando que estaba solo, la violó y la golpeó hasta privarla de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
149	395/03	MONTES MONTES MELISSA	Proc-149 INL-149-1	Homicidio (doloso), violación agravada y omisión de auxilio a personas en peligro	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>En relación a Proc-149</p> <p>Fecha: 6 de septiembre de 2003.</p> <p>Auto de formal prisión por homicidio (doloso) y violación agravada.</p>	<p>En relación a INL-149-1, el 30 de agosto de 2003, el Juez Quinto de lo Penal decretó su libertad por el delito de omisión de auxilio a personas en peligro, al haber sido detenida sin que se reunieran los requisitos del artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua (casos de flagrancia).</p>	<p>En su declaración ministerial Proc-149 (quien era pareja sentimental de la mamá de Melissa Montes Montes), señaló que casi todos los días golpeaba a la víctima y que en ocasiones cuando la bañaba, efectuaba en aquella tocamientos sexuales. El día anterior a su fallecimiento, el procesado golpeó en varias ocasiones a Melissa Montes Montes. Se tiene conocimiento que a consecuencia de dichos golpes la víctima falleció.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
150	426/03	PÉREZ SERRATO CLAUDIA	IN-150	<i>Homicidio (doloso)</i>	<p>Juzgado: 2° Penal.</p> <p>Fecha: 21 de noviembre de 2003.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>El día de los hechos, Claudia Pérez Serrato se encontraba en su domicilio en compañía de sus hijos, cuando se percató que IN-150, con quien había sostenido relaciones sentimentales, se ubicaba en el patio de su casa. Al enfrentarlo, el inculpado actuó violentamente en su contra hasta provocarle la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
151	459/03	<p>RAMOS GONZÁLEZ CANDELARIA KARINA, ALAMILLO GONZÁLEZ MAYRA GEMA Y GARCÍA SOLORIO MIRIAM</p>	<p>Proc-151 Proc-151-1 Proc-151-2 Proc-151-3 IN-21-4</p>	<p><i>Homicidio (doloso), homicidio (doloso) calificado y encubrimiento por favorecimiento</i></p>	<p>Juzgado: 4° Penal.</p> <p>Respecto a Proc-151-1 y Proc-151-2 Fecha: 29 de julio de 2003.</p> <p>Auto de formal prisión.</p> <p>Respecto de Proc-151-3 Fecha: 11 de agosto de 2003.</p> <p>Auto de formal prisión.</p> <p>Respecto de Proc-151 Fecha: 11 de diciembre de 2003.</p> <p>Auto de formal prisión.</p>	<p>La orden de aprehensión respecto de IN-21-4, se encuentra pendiente de ejecutar.</p>	<p>El 21 de julio de 2003, Proc-151, Proc-151-1, Proc-151-2, Proc-151-3 e IN-21-4, privaron de la vida con disparos de arma de fuego a Candelaria Karina Ramos González y Miriam García Solorio e hirieron a Mayra Gema Alamillo González a quien después enterraron aún con vida. Los hechos sucedieron en el interior de una camioneta propiedad de Proc-151, esposo de la primera de las víctimas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
152	554/03	VAN NIEROP HESTER SUSSANE	IN-152	<i>Homicidio (doloso)</i>	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 2 de febrero de 2004. Orden de aprehensión.		El 19 de septiembre de 1998, Hester Sussane Van Nierop, ingresó a la habitación 121 del Hotel Plaza, ubicado en la calle de Ugarte número 239, en la Zona Centro de Ciudad Juárez, Chihuahua, en compañía de IN-152. Al día siguiente, se encontró su cuerpo sin vida, con huellas de estrangulamiento.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
153	74/04	<p>GUADALUPE LUNA DE LA ROSA, VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, BÁRBARA ARACELI MARTÍNEZ RAMOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA RAMÍREZ, MAYRA JULIANA REYES SOLÍS, LAURA BERENICE RAMOS MORALES, CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ Y ESMERALDA HERRERA MONREAL</p>	<p>SA-153 SA-153-1</p> <p>El 8 de febrero de 2003, SA-153-1, murió a causa de una embolia cardio pulmonar, por lo que con fecha 9 de abril del mismo año, el juez del conocimiento decretó el sobreseimiento con relación a dicho procesado.</p>	<p>Homicidio doloso y violación</p>	<p>Respecto de SA-153.</p> <p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 13 de octubre de 2004.</p> <p>50 años de prisión. Multa: y \$6,052.50.</p> <p>Reparación del daño: \$249,205.50</p>	<p>Por cuanto hace a SA-153, éste interpuso recurso de apelación en contra la sentencia condenatoria dictada por el Juez de Primera Instancia, mismo que fue resuelto el 14 de julio de 2005, por la Cuarta Sala Penal, dentro del Toca No. 474/04, revocando la sentencia condenatoria y absolviendo al SA-153 de la acusación en su contra. Decretándose en consecuencia su inmediata y absoluta libertad. Es de señalar, que SA-153, presentó denuncia en contra de diversas autoridades del Estado de Chihuahua, por el delito de tortura, que dijo haberse cometido en su agravio en el momento de su detención y, por el cual, la PGJCH inició la A.P. CAI-264/04. Dentro de dicha indagatoria, y a petición del PGJCH, la PGR practicó al denunciante, en el ámbito de colaboración, el Dictamen Médico/ Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, a efecto de que se determinara si éste, efectivamente fue objeto de tortura. El 8 de agosto de 2005, se emitió el resultado de dicho dictamen, el cual concluyó que SA-153 sí presentó lesiones, pero que conforme a los elementos existentes en el expediente, no se está en posibilidad de emitir una conclusión respecto si dichas lesiones corresponden a tortura y/o maltrato en la persona del denunciante. Es de señalar, que la averiguación previa antes referida, se encuentra en la etapa de perfeccionamiento.</p>	<p>Los inculpados relacionados con las víctimas señaladas, están siendo procesados por el delito de homicidio en agravio de ocho mujeres. Cabe señalar que este proceso está interrelacionado con los procesos 101/96 , 340/99, 143/00 y 174/02.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
154	109/04	ESCOBAR GONZÁLEZ CRISTINA	S-154	<i>Homicidio en riña (con el carácter de provocado)</i>	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 16 de diciembre de 2004.</p> <p>6 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$35,739.60.</p>	<p>El Agente del Ministerio Público apeló la sentencia dictada, recurso que se substanció en la Quinta Sala Penal, bajo el Toca 65/05, el cual se resolvió el 30 de marzo de 2005, modificando la sentencia recurrida, imponiéndole a S-154, 8 años de prisión por homicidio simple, dejando subsistente la reparación del daño.</p>	<p>El día de los hechos, S-154 contrató a Cristina Escobar González (quien era sexoservidora) para sostener relaciones sexuales; con ese fin entraron a un hotel, donde tomaron cerveza, consumieron cocaína y sostuvieron relaciones sexuales; después discutieron y se golpearon mutuamente, hasta que ella perdiera la vida debido a las lesiones que S-154 le causara en la cabeza.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
155	144/04	CALDERÓN LORENZA VERÓNICA Y ORTIZ CALDERÓN EVELYN	S-155	<i>Homicidio (doloso) calificado y violación agravada</i>	<p>Juzgado: 4° Penal.</p> <p>Fecha: 28 de febrero de 2005.</p> <p>56 años 6 meses de prisión y multa de \$4,524.00.</p> <p>Reparación del daño: \$35,739.60.</p>	<p>El 7 de mayo de 2004, el Juez del conocimiento, acordó acumular el Proceso 161/04, integrado por el delito de homicidio de Lorenza Verónica Calderón a la causa 144/04, integrada por el delito de violación en agravio de Evelyn Ortiz Calderón.</p>	<p>En su declaración ministerial, S-155 refirió que el 24 de marzo de 2004, a consecuencia de una discusión, golpeó y privó de la vida a Lorenza Verónica Calderón (quien era su concubina), enterrándola en su domicilio, por lo que se quedó a cargo de la menor Evelyn Ortiz Calderón (hija de su concubina) de 4 años de edad, a quien violó en repetidas ocasiones en los días subsecuentes, hasta el 2 de abril de 2004, en que fue detenido.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
156	235/04	LEÓN CHÁVEZ LAURA IVETTE, CHÁVEZ MÁRQUEZ ALMA DELIA Y LEÓN NEGRETE VICENTE	***** INF-156 Proc-156-1 INF-156-2	Homicidio (doloso) y parricidio calificados	Juzgado: 2º Penal. Respecto de Proc-156-1: Fecha: 26 de mayo de 2004. 50 años de prisión.	Respecto de INF-156-2, el Ministerio Público, remitió copia de la indagatoria 11869/04-1601 al Presidente de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua, por contar con 17 años de edad al momento de los hechos. Asimismo, el 3 de junio de 2004, el Juez Segundo de lo Penal, declinó su competencia a la misma Institución, en virtud de que INF-156 al momento de los hechos, contaba con 16 años de edad. Proc-156-1 apeló la sentencia encontrándose ésta en proceso.	El día de los hechos INF-156, Proc-156-1 e INF-156-2 privaron de la vida a Laura Ivette León Chávez, Alma Delia Chávez Márquez y Vicente León Negrete, las dos primeras por heridas de arma blanca y el último por disparo de arma de fuego. Se tiene conocimiento que los hechos se suscitaron por problemas familiares.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
157	285/04	TORRES CASTILLO LORENZA CLARA MAVIE	S-157	<i>Homicidio (doloso) calificado</i>	<p>Juzgado: 8° Penal.</p> <p>Fecha: 4 de abril de 2005.</p> <p>Homicidio simple intencional (doloso) 17 años de prisión.</p> <p>Reparación del daño: \$29,455.50.</p>	<p>El inculpado y el Ministerio Público apelaron la sentencia dictada, la cual se radicó en la Segunda Sala Penal, bajo el Toca 209/2005, en el que se dictó sentencia el 25 de mayo de 2005, modificándose la sentencia recurrida únicamente en lo que hace al pago de reparación del daño, incrementándose a \$31.876.50.</p>	<p>El día de los hechos (23 de junio del año 2001), en el interior del inmueble ubicado en la calle Pípila, número 1061 de la colonia Barrio Alto, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Lorenza Clara Mavie Torres Castillo, sostuvo una discusión con su pareja sentimental S-157, quien con un palo la golpeó en la cabeza hasta privarla de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
158	326/04	MOLINA BACA ALMA BRISA	Proc-158	Homicidio (doloso)	Juzgado: 7° Penal. Fecha: 16 de agosto de 2004. Auto de formal prisión.		El procesado Proc-158, confesó haber privado de la vida a Alma Brisa Molina Baca, el 25 de julio de 2004, supuestamente porque ella le exigió más dinero del que él estaba dispuesto a darle por haber sostenido relaciones sexuales, produciéndole la muerte por asfixia por estrangulamiento.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
159	472/04	HERNÁNDEZ MORENO MARTHA LIZBETH	S-159	Homicidio (doloso) calificado	<p>Juzgado: 2° Penal.</p> <p>Fecha: 18 de julio de 2005.</p> <p>48 años de prisión y multa de \$6,333.60</p> <p>Reparación del daño: \$35,739.60.</p>	<p>El sentenciado y sus defensores interpusieron el 20 de julio de 2005, recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia.</p>	<p>El 2 de noviembre del 2004, fue localizado el cadáver de Martha Lizbeth Hernández Moreno en el exterior del domicilio ubicado en el número 262 de la calle Nopales Sur, de la colonia Colinas del Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, quien presentaba huellas de violencia externa, siendo el motivo de su muerte asfixia por estrangulamiento. De acuerdo a la declaración de S-159, éste reconoció haberla privado de la vida después de abusar de ella sexualmente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
160	493/04	HERNÁNDEZ LONGINOS MARÍA DE JESÚS, OTERO DELGADO JESÚS MANUEL Y DELGADO LÓPEZ MARTINA ISABEL	Proc-160 Proc-160-1 Proc-160-2 Proc-160-3 Proc-160-4	Homicidio (doloso) y robo	Juzgado: 8° Penal. Respecto a Proc-160, Proc-160-1 y Proc-160-2 Fecha: 10 de octubre de 2003. Auto de formal prisión. Respecto de Proc-160-3 Fecha: 13 de abril de 2004. Auto de formal prisión. Respecto de Proc-160-4 Fecha: 2 de junio de 2004. Auto de formal prisión.	Actualmente la causa penal se encuentra radicada en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Bravos, Chihuahua.	El 24 de septiembre de 2003, aproximadamente a las 23:45 horas, Proc-160, Proc-160-1, Proc-160-2, Proc-160-3 y Proc-160-4, se introdujeron en el interior del domicilio ubicado en Bosques de Majalca No. 8504, propiedad de Martina Isabel Delgado López en el Fraccionamiento Bosques de Senecu, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el fin de robar. Sin embargo, en el interior de dicho domicilio se encontraban los hoy occisos María de Jesús Hernández Longinos y Jesús Manuel Otero Delgado de 54 y 20 años respectivamente, quienes fueron amordazados y posteriormente privados de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
161	17/05	RAMOS QUEZADA CINTHIA IRASEMA	IN-161	<i>Homicidio (doloso) y violación</i>	<p>Juzgado: 6° Penal.</p> <p>Fecha: 26 de enero de 2005.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>El 3 de diciembre de 2004, en el cruce de las calles Argentina y Hermanos Escobar, colonia Partido Romero, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encontró el cadáver de una persona del sexo femenino quien posteriormente fue identificada como Cinthia Irasema Ramos Quezada, presentando signos de estrangulamiento. La víctima fue vista por última vez con vida en compañía de IN-161.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
162	33/05	ACOSTA ACOSTA MARÍA LILIANA	Proc-162	Homicidio (doloso)	Juzgado: 6° Penal. Fecha: 21 de enero de 2005. Auto de formal prisión.		El 15 de enero del año 2005, en el interior del inmueble ubicado en la calle Carlos Adame número 3064, colonia Anáhuac, Ciudad Juárez, Chihuahua, María Liliana Acosta Acosta sostuvo una discusión con su pareja sentimental, Proc-162, y al forcejear con un arma de fuego, ésta se detonó, privando de la vida a la víctima.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
163	69/05	RAMOS CRUZ LESLIE	Proc-163	Homicidio (doloso)	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 24 de febrero de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión por el delito de lesiones dolosas.</p>	<p>Como consecuencia del fallecimiento de la víctima, el 13 de abril de 2005, el Juez del conocimiento modificó la situación jurídica de Proc-163, de lesiones dolosas a homicidio doloso.</p>	<p>El 24 de febrero de 2005, Leslie Ramos Cruz (de 6 años de edad), fue golpeada por Proc-163, quien era su madrastra, a consecuencia de ello fue internada en el Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde días después falleció debido a las lesiones que le fueron inferidas por aquélla.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
164	95/05	MONTELONGO DE LA O PATRICIA	Proc-164	Homicidio (doloso) calificado	Juzgado: 8° Penal. Fecha: 20 de marzo de 2005. Auto de formal prisión.		El 10 de marzo del 2005, en el interior del domicilio del Proc-164, éste sostuvo una discusión con Patricia Montelongo de la O, con motivo de la venta de drogas, siendo agredido por la hoy occisa, por lo que el inculpado tomó un cuchillo y la lesionó mortalmente.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
165	145/05	MARÍN ÁVILA ROCÍO PAOLA Y PRODUCTO INTRAUTERINO DE 6 A 8 SEMANAS	Proc-165	<i>Homicidio (doloso) y aborto</i>	Juzgado: 1º Penal. Fecha: 1 de abril de 2005. Auto de formal prisión.		En su declaración preparatoria, Proc-165, aceptó que debido a las infidelidades que sufría por parte de su pareja sentimental, Rocío Paola Marín Avila, decidió privarla de la vida con un objeto punzo cortopenetrante, sin importarle que ésta se encontrara embarazada.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
166	214/05	<p>OROZCO LORENZO ANAHÍ Y CHÁVEZ MACIAS ALEJANDRA</p>	Proc-166	<p><i>Homicidio (doloso) calificado, violación agravada y daños dolosos</i></p>	<p>Juzgado: 2° Penal.</p> <p>Fecha: 24 de mayo de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión.</p>		<p>El 16 de mayo de 2005, alrededor de las 21:15 horas, el inculpado se presentó en el domicilio de Alejandra Chávez Macías, quien fue su pareja sentimental, con el objeto de visitar a su menor hija. Al llegar al domicilio, encontró a Anahí Orozco Lorenzo (de 10 años de edad) al cuidado de su hija y de otra menor, aprovechando que éstas salieron al patio, atacó sexualmente a Anahí Orozco Lorenzo y posteriormente la privó de la vida, dejándola sobre una cama tapada con unos cobertores a los que le prendió fuego, ocasionando que el cadáver de la víctima presentara calcinación.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
167	253/05	GÓMEZ AMEZQUITA ESTELA BERENICE	Proc-167	Homicidio (doloso)	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 7 de junio de 2005. Auto de formal prisión.		El 23 de mayo de 2005, fue encontrada en su domicilio Estela Berenice Gómez Amezcuita, siendo privada de la vida por Proc-167, quien era su pareja sentimental. La causa de su muerte fue asfixia por estrangulamiento.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
168	263/05	MERAZ RAMÍREZ MARTHA ALICIA	IN-168	Homicidio (culposo)	<p>Juzgado: 5° Penal.</p> <p>Fecha: 1 de julio de 2005.</p> <p>Orden de aprehensión.</p>		<p>Aproximadamente a las 19:00 hrs. del 24 de mayo de 2005, IN-168 se encontraba en el patio de su domicilio ubicado en calle Selenio número 1224, colonia Francisco Villa o Paso del Norte, Ciudad Juárez, Chihuahua, manipulando un arma de fuego, la cual se le disparó, hiriendo a Martha Alicia Meraz Martínez, quien transitaba por el frente del domicilio, provocándole la muerte.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
169	298/05	ENRÍQUEZ PANDO AIRIS ESTRELLA	Proc-169	<i>Homicidio (doloso) calificado y violación agravada</i>	<p>Juzgado: 7° Penal.</p> <p>Fecha: 10 de agosto de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión.</p>		<p>El 2 de mayo del año 2005, Airis Estrella Enríquez Pando (de 7 años de edad), desapareció de su domicilio ubicado en calle Átomo número 7334, colonia Universidad, Ciudad Juárez, Chihuahua. Posteriormente su cuerpo fue localizado sin vida en una zona despoblada a las afueras de la colonia Mina de Saldaña, a 5 kilómetros al Norte de la carretera Casas Grandes, desprendiéndose de la necropsia que fue atacada sexualmente y posteriormente agredida con arma punzo corto contundente.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
170	311/05	CASTRO AGUILAR JOSELINE NICOLE	Proc-170	<i>Homicidio (doloso) calificado y violencia familiar</i>	Juzgado: 4° Penal. Fecha: 13 de julio de 2005. Auto de formal prisión.		El 3 de agosto de 2005, alrededor de las 0:40 hrs. el Proc-170 se encontraba en su domicilio encargado del cuidado de su menor hija, a quien golpeó violentamente hasta privarla de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
171	313/05	ACOSTA DÍAZ OLGA ALICIA	IN-171 INF-171-1 INF-171-2	Homicidio (doloso)	Juzgado: 6° Penal. Respecto de IN-171 Fecha: 13 de septiembre de 2005. Orden de aprehensión.	Respecto de INF-171-1 y INF-171-2, el Ministerio Público los puso a disposición del Tribunal Municipal para Menores Infractores de Ciudad Juárez, Chihuahua, al acreditarse su minoría de edad cuando sucedieron los hechos.	A las 00:30 horas del 25 de julio de 2005, IN-171, INF-171-1 Y INF-171-2, agredieron a Olga Alicia Acosta Díaz, supuestamente porque su padre engañaba a su progenitora con ella. El día de los hechos INF-171-1 portaba un cuchillo, con el que lesionó a la víctima privándola de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
172	344/05	MINJARES MOCTEZUMA DALILA NOEMÍ	Proc-172 Proc-172-1	Homicidio (doloso)	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 2 de agosto de 2005. Auto de formal prisión.	En los hechos en que perdiera la vida Dalila Noemí Minjares Moctezuma, resultó lesionado Leonardo Antonio Ruiz, no obstante la presente causa penal se sigue en contra de los inculpados por el delito de homicidio, desconociéndose si el Ministerio Público haya ejercido la acción penal por el delito de lesiones.	El 24 de julio de 2005 aproximadamente a las 11:30 hrs., Dalila Noemí Minjares Moctezuma y su acompañante, caminaban por la colonia Barrio Nuevo en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando dos sujetos los agredieron, privando de la vida a la primera y dejando herido a su acompañante.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
173	355/05	QUINTERO ANGUIANO MICAELA	Proc-173	Homicidio (doloso) calificado	Juzgado: 1º Penal. Fecha: 19 de agosto de 2005. Auto de formal prisión.		Siendo aproximadamente las 02:00 horas del 13 de agosto de 2005, en interior de la habitación número 9 del hotel "Campesino", ubicado en el cruce de las calles Francisco Javier Mina Norte número 399 y Paso del Norte, en la Zona Centro de Ciudad Juárez, Chihuahua, Proc-173 y Micaela Quintero Anguiano, después de sostener relaciones sexuales, estuvieron discutiendo debido que la víctima quería ir a bailar con un amigo, sin importar que por tal motivo descuidaría al hijo de ambos, por lo que Proc-173 tomó el cuchillo que llevaba y la privó de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
174	364/05	RAMÍREZ SÁNCHEZ CARMEN PATRICIA (A) "LA PATY"	Proc-174 IN-174-1 IN-174-2	Homicidio (doloso)	<p>Juzgado: 3° Penal.</p> <p>Respecto de Proc-174</p> <p>Fecha: 26 de agosto de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión.</p>	<p>Respecto de IN-174-1 y IN-174-2, el Ministerio Público solicitó la orden de aprehensión correspondiente, estando pendiente de que el juez del conocimiento resuelva lo conducente.</p>	<p>El 19 de agosto de 2005, aproximadamente a las 11:30 horas, IN-174-1 y Proc-174, quienes llegaron a bordo de un automóvil que era conducido por IN-174-2, se introdujeron al domicilio ubicado en calle Colón número 358, esquina con calle Moctezuma, colonia Cuauhtémoc, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual es utilizado como "picadero" por los drogadictos de la zona, encontrando en uno de los cuartos a Carmen Patricia Ramírez Sánchez (a) "La Paty", IN-174-1 al verla, disparó en su contra, privándola de la vida.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
175	397/05	ANA MIRIAM CHAVIRA CHAVIRA	Proc-175	Homicidio doloso y contra la correcta formación del menor y protección integral de incapacitados	Juzgado: 2º Penal. Fecha: 14 de septiembre de 2005. Auto de formal prisión.		El 5 de septiembre de 2005, Ana Miriam Chavira Chavira y una amiga, acudieron al domicilio de Proc-175 para que le inyectara heroína. Sin embargo, Proc-175 le aplicó una dosis mayor a la que acostumbraba, ocasionándole la muerte a Ana Miriam Chavira Chavira por sobredosis.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
176	401/05	DÍAZ SÁNCHEZ ALEJANDRA JANETH	Proc-176	<i>Homicidio (doloso)</i>	Juzgado: 6° Penal. Fecha: 29 de septiembre de 2005. Auto de formal prisión.		El 17 de septiembre de 2005, Proc-176 se introdujo al domicilio ubicado en calle Tungsteno número 6958, esquina con calle Cuetzalan, colonia México 68, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la intención de robar, pero al ver a la menor Alejandra Janeth Díaz Sánchez, quien se encontraba durmiendo en una de las recamaras, ante el temor que despertara y lo identificara, la privó de la vida con una navaja.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
177	404/05	<p>MORENO CÁRDENAS ALMA DELIA Y ORTEGA MORENO DIANA BELEM</p>	<p>Proc-177 Proc-177-1 Proc-177-2</p>	<p>Homicidio (doloso) calificado, violación y robo</p>	<p>Juzgado: 3º Penal.</p> <p>Fecha: 21 de septiembre de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión.</p> <p>Respecto de Proc-177 y Proc-177-1 por los delitos de homicidio (doloso) calificado y robo.</p> <p>Respecto de Proc-177-2 por los delitos de homicidio (doloso) calificado, violación y robo.</p>		<p>El 9 de septiembre de 2005, Proc-177-1 y Proc-177-2, se introdujeron al domicilio ubicado la calle Efeso Sur, número 619, del Fraccionamiento San Pablo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, sorprendiendo a Alma Delia Moreno Cárdenas y Diana Belem Ortega Moreno (madre e hija respectivamente), a quienes privaron de la vida mediante asfixia por estrangulamiento, siendo violada en tales hechos Diana Belem Ortega Moreno por Proc-177-2. El móvil del homicidio fue el robo, apareciendo como autor instigador Proc-177, encargado de la seguridad del fraccionamiento en que vivían las occisas.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
178	448/05	MARTHA ELENA GRANADOS VILLEGAS	Proc-178	Homicidio (doloso)	Juzgado: 5° Penal. Fecha: 25 de octubre de 2005. Auto de formal prisión.		El 21 de octubre de 2005, alrededor de las 04:30 horas, en el interior de su domicilio, Proc-178 y su esposa Martha Elena Granados Villegas, discutieron debido a los celos que aquél sentía, lo que ocasionó que el inculpado atacara a la víctima con un cuchillo, provocándole la muerte. Posteriormente el inculpado intentó suicidarse sin conseguirlo.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITIÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
179	487/05	MARÍA ESTHER VALERO CAMACHO	Proc-179	<i>Homicidio (doloso) calificado por premeditación y asfixia</i>	<p>Juzgado: 4° Penal.</p> <p>Fecha: 13 de noviembre de 2005.</p> <p>Auto de formal prisión.</p>		<p>El 8 de noviembre de 2005, aproximadamente a las 01:15 horas, Proc-179 interceptó a su concubina María Esther Valerio Camacho, cuando ésta bajó del transporte público a su regreso del trabajo en una maquiladora, y la invitó a subir a un automóvil donde la atacó y estranguló con un cordón, debido a que sospechaba que lo engañaba con otro hombre. Es de señalar que según declaración ministerial del inculpado, éste planeo el homicidio días antes.</p>

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
180	496/05	INGRID DAYANA JIMÉNEZ GALLEGOS	Proc-180	<i>Parricidio calificado con ventaja y violación agravada</i>	Juzgado: 3° Penal. Fecha: 14 de noviembre de 2005. Auto de formal prisión.		El 9 de noviembre de 2005, el Proc-180 , en el interior de su domicilio, golpeó a su menor hija Ingrid Dayana Jiménez Gallegos (de 2 meses de edad), la cual estaba a su cuidado, para que dejara de llorar, provocándole la muerte, después llevó el cuerpo en un lugar baldío donde lo abandonó. Es de señalar que según la necropsia, la menor presentó manipulación anal antigua y reciente.

PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE MENORES

No.	No. DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	INFACTOR O PROBABLE INFACTOR	INFACCIÓN POR EL CUAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN	DATOS DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN O DEL PROCEDIMIENTO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO INFACTOR
1	395/95 y/o 395/04- B	ALEJANDRA VIEZCAS CASTRO, MARÍA INÉS OSUNA AGUIRRE Y ROBERTO BRIONES MOTA	* INF-1 ** INF-1-1	Homicidio y lesiones (doloso)	El Consejo del Tribunal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de junio de 1995, resolvió dejar interno a #INF-1 por 36 meses en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores "México", en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo, condenó a los padres del menor a pagar por concepto de gastos funerarios: N\$3,564.00 y por gastos médicos N\$3,522.00. Respecto de #1INF-1-1, en la resolución que obra en el expediente, no existe pronunciamiento sobre la medida de readaptación que se le impuso.	El INFactor no promovió recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por el Consejo del Tribunal para Menores en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Los hechos obedecen a las rencillas existentes entre los participantes de estos acontecimientos, todos ellos miembros de pandillas en disputa. Así las cosas, Roberto Briones Mota se encontraba conversando con Alejandra Viezcas Castro y María Inés Osuna Aguirre, cuando #INF-1, quien estaba acompañado de #1INF-1-1 y otro menor, les disparó con una escopeta, privando de la vida a Alejandra Viezcas Castro y a María Inés Osuna Aguirre e hiriendo a Roberto Briones Mota.

* INF= INFACTOR **1INF= INFACTOR SIN SANCIÓN

No.	No. DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	INFACOR O PROBABLE INFACOR	INFACCIÓN POR EL CUAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN	DATOS DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN O DEL PROCEDIMIENTO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO INFACOR
2	85/96 y/o 85/98-B	EMILIA ELVIRA ULLOA MACÍAS	INF-2	<i>Homicidio (doloso)</i>	El Consejo del Tribunal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 10 de marzo de 2000, resolvió dejar interno a INF-2 por 5 años en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores "México" en Ciudad Juárez, Chihuahua. Cabe decir que este menor infactor tenía contabilizados nueve ingresos a dicho lugar. Asimismo, condenó a los padres a pagar por concepto de gastos funerarios \$7,900.00. Debe apuntarse que el 13 de marzo del 2000 INF-2 fue ingresado por cumplir la mayoría de edad al Centro de Readaptación Social para adultos en Ciudad Juárez, Chihuahua.	El infactor no promovió recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por el Consejo del Tribunal para Menores en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Fue al salir de la casa de su hijo que la víctima sufrió una agresión con disparos de arma de fuego, obra de pandilleros del lugar, uno de dichos disparos le impactó en la pelvis, privándola de la vida.

No.	No. DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	INFACTOR O PROBABLE INFACTOR	INFACCIÓN POR EL CUAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN	DATOS DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN O DEL PROCEDIMIENTO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO INFACTOR
3	395/98	CLARA ZAPATA ÁLVAREZ	INF-3, INF-3-1, INF-3-2, INF-3-3, INF-3-4, INF-3-5, INF-3-6, INF-3-7, INF-3-8 y INF-3-9	Homicidio (doloso)	<p>El Consejo del Tribunal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 17 de abril de 1998, resolvió dejar internos a INF-3 e INF-3-1 por 36 meses y 6 meses, respectivamente, en la Escuela de Mejoramiento Social para menores "México" en Ciudad Juárez, Chihuahua. Respecto de INF-3-2, INF-3-3, INF-3-4, INF-3-5, INF-3-6, INF-3-7, INF-3-8 e INF-3-9, dicho Consejo resolvió como medida de readaptación 4 meses de arraigo familiar para cada uno. El Consejo determinó el pago de gastos funerarios en favor de los deudos de la víctima.</p>	<p>Los infactores no promovieron recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por el Consejo del Tribunal para Menores en Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>	<p>Como consecuencia de conflictos entre pandillas en Ciudad Juárez, el día de los hechos, diez menores de edad, pertenecientes al "Barrio Loco" a bordo de una camioneta conducida por INF-3-1, se dirigieron al barrio "La Bambú", en donde INF-3 disparó con una escopeta a un grupo de personas que se encontraban en el porche de una casa, hiriendo mortalmente en tórax y abdomen a Clara Zapata Álvarez.</p>

No.	No. DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	INFACTOR O PROBABLE INFACTOR	INFACCIÓN POR EL CUAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN	DATOS DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN O DEL PROCEDIMIENTO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO INFACTOR
4	2225/99 y/o 2375/03 -B	BRENDA LIZETH NÁJERA FLORES Y SUSANA FLORES FLORES	INF-4	<i>Homicidio (doloso)</i>	El Consejo del Tribunal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua, resolvió el 26 de enero de 2000, dejar interno a INF-4, por 5 años en el Centro de Readaptación Social para Adultos de Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo, condenó a los padres de INF-4 al pago de gastos funerarios por la cantidad de \$9,200.00.	El infactor no promovió recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por el Consejo del Tribunal para Menores en Ciudad Juárez, Chihuahua.	INF-4 y Brenda Lizeth Nájera Flores eran novios. El día de los hechos, Brenda Lizeth Nájera Flores se presentó en la casa INF-4 acompañada de su hermana Susana Flores Flores, presuntamente para exigir a INF-4 que se casara con ella. Según la versión de INF-4, las hoy víctimas lo amenazaron con un arma de fuego ante lo cual éste las hirió con una arma blanca y las privó de la vida disparándoles con una pistola calibre .22.

No.	No. DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	INFACTOR O PROBABLE INFACTOR	INFACCIÓN POR EL CUAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN	DATOS DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN O DEL PROCEDIMIENTO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO INFACTOR
5	1458/01 y/o 1646/00	ANTONIA VALLES FUENTES	INF-5	<i>Homicidio (doloso)</i>	El Consejo del Tribunal para Menores de Ciudad Juárez, Chihuahua, resolvió el 5 de septiembre de 2001, dejar interno a INF-5, por 60 meses en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores "México" en Ciudad Juárez, Chihuahua.	El infactor no promovió recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por el Consejo del Tribunal para Menores en Ciudad Juárez, Chihuahua.	El día de los hechos, INF-5 quien se encontraba bajo el influjo de droga, se introdujo al domicilio de Antonia Valles Fuentes, con la finalidad de robar. Sin embargo, fue sorprendido por la víctima, lo que ocasionó que INF-5 la atacara con un cuchillo, privándola de la vida.

No.	No. DE PROCESO O CAUSA PENAL	NOMBRE DE LA VÍCTIMA	RESPONSABLE O PROBABLE RESPONSABLE	DELITO POR EL CUAL SE EMITÓ LA SENTENCIA O SE INSTRUYE EL PROCESO	DATOS DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES RESPECTO DE LA SENTENCIA O DEL PROCESO EN CURSO	CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO DELICTIVO
6	407/03	ANDINO DUEÑAS JENNIFER CAROLINA Y TOVAR GONZÁLEZ JUAN CARLOS	INF-6	Homicidio (doloso), violación y homicidio en grado de tentativa	Juzgado: 6° Penal. Fecha: 5 de septiembre de 2003. Auto de formal prisión en contra de INF-01.	El 13 de diciembre de 2004, el Juez del conocimiento, declinó la competencia al Tribunal para Menores, resolución contra la que el Ministerio Público se inconformó. No existe constancia de que dicho recurso se haya resuelto.	El día de los hechos, Jennifer Carolina Andino Dueñas, viajaba en un tren de carga acompañada de su pareja sentimental, Juan Carlos Tovar Velásquez, a quien INF-6 arrojó del tren para poder violar a la víctima. Después de tener relaciones sexuales con ella, la golpeó hasta privarla de la vida, arrojándola posteriormente del vagón en que viajaban.

***LISTADO DE POSIBLES RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN CONTRA DE
SERVIDORES PÚBLICOS***

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
1	5543/93-0501	LIZALDE LEÓN JESSICA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	18	13	72.22	13	72.22
2	8400/93-505	LUZ IVONNE DE LA O GARCÍA	<i>Traumatismo Craneoencefálico</i>	34	14	41.18	16	47.06
3	12602/93-601	GUADALUPE IVONNE ESTRADA SALAS	<i>Indeterminada</i>	29	12	41.38	15	51.72
4	18665/93-0604	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Indeterminado</i>	13	4	30.77	12	92.31
5	21544/93-402	HERNÁNDEZ MÉNDEZ MIREYA	<i>Indeterminado</i>	10	2	20.00	10	100.00
6	24202/93-0505	ESCOBEDO SOSA REBECA ELIZABETH	<i>Herida punzo cortante</i>	27	1	3.70	14	51.85
7	25980/93-502	ANA GIL DE BRAVO	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	16	9	56.25	10	62.50
8	685/94-0504	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	16	4	25.00	12	75.00
9	02063/94-0501	ANDRADE GUTIÉRREZ ESMERALDA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	10	10	100.00	10	100.00
10	4577/94-505	MARÍA DEL ROCÍO CODERO ESQUIVEL	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	27	11	40.74	13	48.15
11	8520/94-0503	FIERRO VARGAS GLADIS JANETH	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	18	2	11.11	11	61.11
12	9922/94-601	DONNA MAURINNE STRIPLIN BOGGS	<i>Herida punzo cortante</i>	16	13	81.25	14	87.50
13	14718/94-0603	SÁNCHEZ CARMELA (A) "PATY" o "LA BURRA"	<i>Heridas corto contundentes y corto punzantes</i>	18	2	11.11	11	61.11

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
14	15744/94-0604	RAMÍREZ CALDERÓN ANTONIA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	21	7	33.33	7	33.33
15	19906/94-0603	FEMENINO NO IDENTIFICADA	<i>Probable estrangulamiento</i>	13	7	53.85	8	61.54
16	20789/94-602	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	20	11	55.00	11	55.00
17	539/95-1101	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Indeterminada</i>	10	6	60.00	6	60.00
18	1436/95-502	MARÍA CRISTINA QUEZADA AMADOR	<i>Indeterminada</i>	14	11	78.57	11	78.57
19	3598/95-1101	VÁZQUEZ MENDOZA MIRIAM ARLEM	<i>Herida punzo cortante</i>	30	12	40.00	12	40.00
20	7437/95-1103	GUTIÉRREZ KARINA DANIELA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	22	14	63.64	14	63.64
21	10663/95-1103	ROSALBA ORTEGA SAUCEDO	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	21	16	76.19	16	76.19
22	13516/95-601	ERIKA GARCÍA MORENO	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	27	10	37.04	18	66.67
23	15190/95-1101	MORALES DE RÍOS OLIVIA GLORIA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	19	5	26.32	14	73.68
24	16593/95-1104	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DERAZ	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	20	11	55.00	11	55.00
25	17711/95-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Herida punzo cortante</i>	20	11	55.00	11	55.00
26	21210/95-1103	ADRIANA TORRES MÁRQUEZ	<i>Indeterminado</i>	38	4	10.53	10	26.32

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
27	22024/95-1102	COVARRUBIAS AGUILAR CECILIA	Proyectil de arma de fuego	34	5	14.71	13	38.24
28	23719/95-1102	TENA QUINTANILLA ROSA ISELA	Asfixia por estrangulamiento	29	6	20.69	14	48.28
29	941/96-1101	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Probable estrangulamiento	16	11	68.75	11	68.75
30	4720/96-1102	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Herida punzo cortante	16	5	31.25	5	31.25
31	5712/96-1101	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Asfixia por estrangulamiento	16	9	56.25	10	62.50
32	6120/96-1101	OSAMENTA NO IDENTIFICADA	Indeterminada	21	1	4.76	13	61.90
33	11057/96-1104	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Indeterminada	16	6	37.50	8	50.00
34	13150/96-1101	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Traumatismo craneoencefálico	16	7	43.75	10	62.50
35	13259/96-0101	JUÁREZ VÁZQUEZ SANDRA LUZ	Asfixia por estrangulamiento	18	3	16.67	11	61.11
36	14787/96-1103	ROCÍO AGÜERO MIRANDA	Indeterminada	33	13	39.39	14	42.42
37	16015/96-1104	SOLEDAD BELTRÁN CASTILLO	Proyectil de arma de fuego	17	8	47.06	10	58.82
38	16243/96-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Herida punzo cortante	17	8	47.06	11	64.71
39	19125/96-1104	VICTORIA PARKER HOPKINS Y RITA PARKER HOPKINS O RITA PARKER BARRAGÁN	Proyectil de arma de fuego	25	12	48.00	13	52.00

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
40	20119/96-1104	TORRES NAVA MARÍA DOMITILA	<i>Herida punzo cortante</i>	14	11	78.57	12	85.71
41	21283/96-1102	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Indeterminada</i>	17	4	23.53	10	58.82
42	21368/96-1103	DE LA CRUZ BAÑUELOS LETICIA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	20	12	60.00	14	70.00
43	5607/97-1103	PALOMINO ARVIZU MARIBEL	<i>Herida por arma blanca</i>	29	12	41.38	14	48.28
44	6098/97-1101	DÍAZ SILVIA GUADALUPE	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	23	4	17.39	12	52.17
45	7058/97-1101	AGUILAR RODRÍGUEZ MIRIAM	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	33	6	18.18	15	45.45
46	9448/97-1101	VALERA PÉREZ ELVIRA	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	20	10	50.00	13	65.00
47	13558/97-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Indeterminada</i>	18	3	16.67	12	66.67
48	20558/97-1101	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	16	6	37.50	10	62.50
49	21297/97-1101	ALFARO LUNA BRENDA ESTHER	<i>Herida por arma blanca</i>	29	11	37.93	16	55.17
50	21959/97-1102	JUANA AGUIÑAGA MARES	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	24	11	45.83	12	50.00
51	23151/97-1101	GONZÁLEZ VIVAR SOFÍA	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	20	13	65.00	14	70.00
52	24855/97-1101	NÚÑEZ SANTOS ARACELI	<i>Heridas corto penetrantes y corto punzantes</i>	25	5	20.00	13	52.00

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
53	26331/97-1104	OSAMENTA NO IDENTIFICADA	<i>Indeterminada</i>	18	5	27.78	14	77.78
54	138/98-1104	MARTÍNEZ MORALES JESSICA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	30	2	6.67	9	30.00
55	1798/98-1104	VELOZ VALDEZ MARTHA ESMERALDA	<i>Herida punzo cortopenetrante</i>	29	6	20.69	13	44.83
56	1945/98-1101	LAGUNA CRUZ SILVIA GABRIELA	<i>Herida por arma blanca</i>	27	4	14.81	12	44.44
57	3373/98-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Traumatismo Craneoencefálico</i>	11	5	45.45	7	63.64
58	7994/98-1102	ARGELIA IRENE SALAZAR CRISPÍN	<i>Indeterminada</i>	31	8	25.81	17	54.84
59	8139/98-1101	OSORIO ROSALES AIDE Y SALGADO BARRIOS RAYMUNDO	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	20	2	10.00	12	60.00
60	8176/98-1102	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	17	13	76.47	14	82.35
61	9036/98-1104	GONZÁLEZ FLORES MARÍA SAGRARIO	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	32	2	6.25	12	37.50
62	10718/98-1104	NORA ELIZABETH FLORES FLORES	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	15	6	40.00	9	60.00
63	18884/98-1103	PONCE HERNÁNDEZ ERÉNDIRA IVONNE	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	23	2	8.70	10	43.48
64	828/99-1104	PATRICIA MONROY TORRES	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	27	7	25.93	7	25.93
65	2922/99-1102	IBARRA DE LEÓN PAULINA Y PRODUCTO FEMENINO	<i>Heridas por arma blanca en tórax</i>	14	0	0.00	0	0.00

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
66	14960/99-1104	RIVERA BARAJAS ROSA MARÍA (A) "LA CONEJA"	<i>estrangulamiento y contusión profunda en abdomen</i>	13	8	61.54	8	61.54
67	23615/99-1103	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Herida de arma blanca</i>	17	3	17.65	6	35.29
68	26950/99-1103	GALVÁN JUÁREZ MARÍA DE LOURDES	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	11	0	0.00	0	0.00
69	1517/00-1104	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	14	7	50.00	10	71.43
70	2235/00-1104	NAVA VÁZQUEZ MARÍA ISABEL	<i>Herida de arma blanca</i>	30	3	10.00	10	33.33
71	3725/00-1104	SILVA MERCHANT INÉS	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	22	6	27.27	9	40.91
72	5771/00-1101	LARA AMARO LAURA Rocío	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	18	0	0.00	6	33.33
73	6140/00	BERENICE ORTIZ GÓMEZ	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	17	4	23.53	5	29.41
74	6144/00-1102	DEL CASTILLO HOLGUÍN ALEJANDRA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	34	4	11.76	4	11.76
75	07954/00-1103	GUZMÁN CAIXBA AMPARO	<i>Traumatismo cervical</i>	11	8	72.73	10	90.91
76	15600/00-1501	LILIANA HOLGUÍN DE SANTIAGO	<i>Traumatismo Craneoencefálico</i>	20	6	30.00	8	40.00
77	16041/00-1501	MONREAL MELÉNDEZ FLOR EMILIA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	14	1	7.14	5	35.71

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
78	16332/00-1501	AÍDA CARRILLO RODRÍGUEZ	Proyectil de arma de fuego	18	5	27.78	6	33.33
79	14554/00-1501	MARTHA ALICIA ESQUIVEL GARCÍA Y SANDRA HENRRING MONREAL	Proyectil de arma de fuego	12	6	50.00	6	50.00
80	25264/00-1104	ACEVEDO JUÁREZ ADRIANA	Proyectil de arma de fuego	13	2	15.38	2	15.38
81	25860/00-1501	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Traumatismo craneoencefálico	16	2	12.50	6	37.50
82	27328/00-1501	ENRÍQUEZ AMPARÁN KARINA	Traumatismo craneoencefálico	16	2	12.50	6	37.50
83	27584/00-1501	RIVAS TRIANA MARÍA GERARDA	Herida por arma blanca	8	1	12.50	1	12.50
84	31/01-1501	VARGAS LAURA GEORGINA	Proyectil de arma de fuego	16	0	0.00	6	37.50
85	2054/01-1501	NEVAREZ DE LOS SANTOS BRISIA JANETH	Herida punzo cortante	14	4	28.57	9	64.29
86	4324/01-1501	GARCÍA ANDRADE LILIANA ALEJANDRA	Asfixia por estrangulamiento	33	2	6.06	7	21.21
87	11283/01-1501	SIFUENTES CASTRO IRMA REBECA	Asfixia por estrangulamiento	30	1	3.33	10	33.33
88	14133/01-1501	GUTIÉRREZ ROSALES MARÍA DE LOURDES	Asfixia por estrangulamiento	15	6	40.00	7	46.67
89	15745/01-505	PEDROZA GARCÍA NELIDA	Traumatismo craneoencefálico	29	2	6.90	7	24.14

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
90	18072/01-1104	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CINTHIA PALOMA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	19	2	10.53	5	26.32
91	27667/01	CENDEJAS MARTÍNEZ MARÍA SALUD	<i>Indeterminada</i>	14	2	14.29	5	35.71
92	29289/01-1501	OSORIO BEJARANO ALMA NERI	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	15	1	6.67	4	26.67
93	32469/01-1501	TORRES VALDIVIEZO SUSANA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	22	3	13.64	8	36.36
94	1959/02-1501	CORONEL MOLINA ROBERTA GEORGINA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	17	0	0.00	0	0.00
95	2533/02-1501	RAMÍREZ MORALES MERCED	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	22	4	18.18	6	27.27
96	9096/02-1101	CUÉLLAR CERECERES MARÍA LUISA	<i>Por proyectil de arma de fuego</i>	14	3	21.43	4	28.57
97	6131/02-1104	ALVIDREZ CALDERA LETICIA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	10	1	10.00	2	20.00
98	7400/02-1501	CARRERA LAGUNA ELISA Y CARRERA ACEVES CAROLINA	<i>Traumatismo craneoencefálico y asfixia por sofocación respectivamente</i>	17	2	11.76	4	23.53
99	7974/02-1501	ESCALANTE RODRÍGUEZ GLORIA MARÍA	<i>Herida punzo cortopenetrante</i>	13	3	23.08	4	30.77
100	9105/02-1102	PORTILLO DE LA RIVA CINTHIA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	12	3	25.00	3	25.00
101	9619/02-1501	RÍOS MARÍA DEL ROSARIO	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	12	3	25.00	5	41.67

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
102	10135/02-1501	DE LA ROSA MORENO PETRA	Proyectil de arma de fuego	21	3	14.29	5	23.81
103	14967/02-0999	FEMENINO NO IDENTIFICADO	Traumatismo craneoencefálico	10	1	10.00	4	40.00
104	15906/02-1501	SANDOVAL SÁNCHEZ LINDA	Por proyectil de arma de fuego	22	1	4.55	6	27.27
105	26046/02-1501	BRISEÑO RENDÓN MARGARITA	Por proyectil de arma de fuego	20	5	25.00	8	40.00
106	27261/02	GONZÁLEZ MENDOZA TERESA DE JESÚS	Indeterminada	Atracción federal				
107	29098/02	RIVAS MARTÍNEZ GLORIA	Indeterminada	Atracción federal				
108	31572/02-0502	FRÍAS GARCÍA SANDRA MARIBEL	Proyectil de arma de fuego	14	3	21.43	4	28.57
109	31466/02-1501	FONG VALENZUELA MARÍA DE JESÚS	Proyectil de arma de fuego	13	2	15.38	4	30.77
110	33932/02	NÁJERA LARRAGOITI MAYRA YESENIA	Indeterminada	Atracción federal				
111	3553/03-1501	REYES ESPINOZA LILIA JULIETA	Herida corto penetrante	17	0	0.00	0	0.00
112	19157/03-1104	VILLA SANTANA MARIBEL Y POLANCO MOYA LUIS	Proyectil de arma de fuego	12	0	0.00	0	0.00
113	4404/03	ALVÍDREZ BARRERA VIOLETA MAVEL, SANDOVAL REYNA JUANA Y JUÁREZ ALARCÓN ESMERALDA	Indeterminada	Atracción federal				

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
114	4584/03-1501	DELGADO RODRÍGUEZ BRENDA BERENICE	<i>Herida punzocortante</i>	23	0	<i>0.00</i>	1	4.35
115	4982/03-1501	CECILIA ADRIANO ADRIANA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	11	3	<i>27.27</i>	4	36.36
116	8151/03-1501	MENDOZA TORRES ANABEL	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	12	3	<i>25.00</i>	4	33.33
117	10216/03-1501	TILLIUS MARÍA TERESA	<i>Asfixia por sofocación</i>	14	1	<i>7.14</i>	4	28.57
118	17834/03-1102	VALLES PALACIOS CONSUELO	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	13	0	<i>0.00</i>	0	0.00
119	27819/03-1104	FÉLIX ISIDRO RUTH MICAELA	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	12	6	<i>50.00</i>	7	58.33
120	2478/04-1101	JUÁREZ TORRES MARGARITA	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	7	0	<i>0.00</i>	0	0.00
121	9405/04-1104	SOLÍS CORRAL ROSINA	<i>Proyectil de arma de fuego</i>	12	0	<i>0.00</i>	0	0.00
122	11580/04-1601	MULLER LEDEZMA IRMA LETICIA	<i>Por proyectil de arma de fuego</i>	25	0	<i>0.00</i>	0	0.00
123	12114/04-1501	SANTOS GÓMEZ GUADALUPE	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	17	0	<i>0.00</i>	0	0.00
124	19219/04-1102	ELÍAS GRANADOS LIDIA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	10	0	<i>0.00</i>	0	0.00
125	22161/04-1503	REYES VALVERDE ANA MARÍA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	15	0	<i>0.00</i>	0	0.00
126	23986/04-1503	FEMENINO NO IDENTIFICADO 200/04	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	27	0	<i>0.00</i>	0	0.00

	No. de averiguación previa	Nombre de la Víctima	Causa de la muerte o causa probable de la muerte	Servidores públicos que intervinieron	Con posible responsabilidad penal	%	Con posible responsabilidad administrativa	%
127	26905/04-1601	FRANCO RIVERA BÁRBARA ALEIDA	<i>Por proyectil de arma de fuego</i>	21	0	<i>0.00</i>	0	0.00
128	28282/04-1501	VARGAS JIMÉNEZ MARTHA CECILIA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	7	0	<i>0.00</i>	0	0.00
129	29625/04-1601	FARRER RIVERA FLOR FABIOLA	<i>Indeterminada</i>	18	0	<i>0.00</i>	0	0.00
130	08/05-0505	CONTRERAS SOLIS JOSEFINA	<i>Traumatismo craneoencefálico</i>	29	0	<i>0.00</i>	0	0.00
131	758/05-1104	GUILLEN HINOJOSA CLAUDIA ELIZABETH	<i>Por proyectil de arma de fuego</i>	13	0	<i>0.00</i>	0	0.00
132	1873/05-1104	MEDRANO CHAVARRÍA ALEJANDRA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	16	0	<i>0.00</i>	0	0.00
133	3338/05-1103	CANO LUNA MANUELA	<i>Por poryectil de arma de fuego</i>	14	0	<i>0.00</i>	0	0.00
134	4668/05-1601	PÉREZ CASTILLO MANUELA REYNA	<i>Indeterminada</i>	10	0	<i>0.00</i>	0	0.00
135	6537/05-1502	ARRIETA MEDINA CORAL	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	34	0	<i>0.00</i>	0	0.00
136	7246/05-504	FEMENINO NO IDENTIFICADO	<i>Indeterminada</i>	12	0	<i>0.00</i>	0	0.00
137	11277/05-1103	CHAVARRÍA RANGEL TOMASA	<i>Indeterminada</i>	24	0	<i>0.00</i>	0	0.00
138	11327/05-1502	CUEVAS CUEVAS MARÍA ESTRELLA	<i>Indeterminada</i>	14	0	<i>0.00</i>	0	0.00
139	26043/05-1501	VERDUGO VILLALOBOS RUFINA	<i>Asfixia por estrangulamiento</i>	9	0	<i>0.00</i>	0	0.00
Total				2,559	624	24.38	1,011	39.50

APÉNDICE 10

***LISTADO DE ACCIONES EN
FAVOR DE LOS FAMILIARES
DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
LLEVADAS A CABO POR LA
FISCALÍA ESPECIAL***

Los apoyos y servicios de gestoría que realizó esta Fiscalía Especial, durante el periodo que comprende este INFORME FINAL, en favor de los familiares de las víctimas, destacan los siguientes:

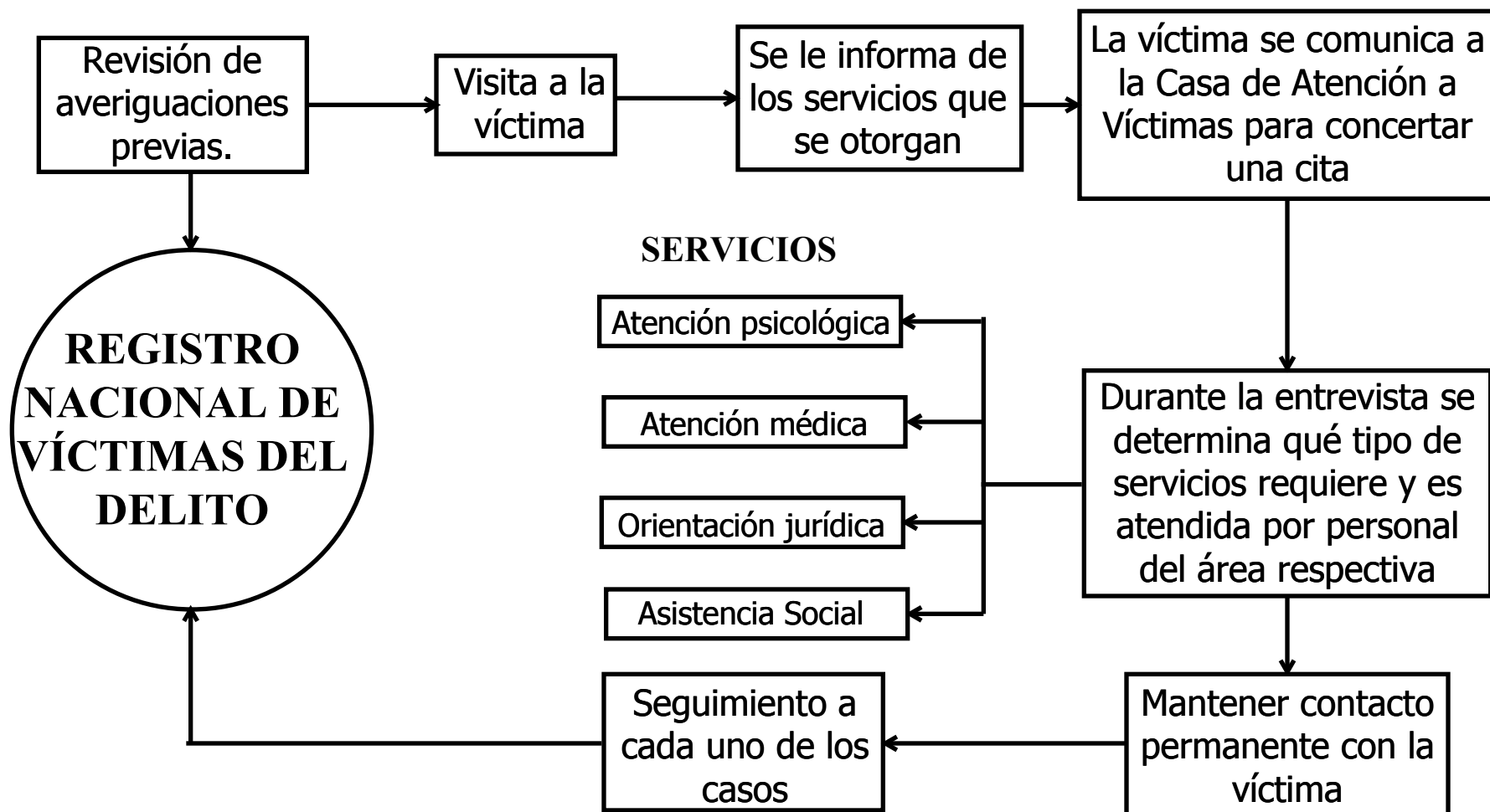
- **2** eventos organizados en el marco del Día Internacional de la Mujer.
- **1** evento con motivo de día de las madres, en el que se otorgaron obsequios proporcionados por empresas del sector privado.
- **75** reuniones de trabajo con organizaciones de madres de víctimas, instituciones gubernamentales y del sector privado, escuelas y universidades, Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- **58** canalizaciones de personas para el otorgamiento de servicios por parte de las siguientes instituciones: Hospital General, Dirección Jurídica Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Bufete Jurídico Universitario, Comisión Federal de Electricidad, INFONAVIT, PROFECO, Oficina de Representación de Gobierno del Estado de Chihuahua, Consulado de México en el Paso, Texas, Instituto Chihuahuense de la Mujer, Administración Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, Juzgado Cuarto Civil, Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Alcohólicos Anónimos "Río Bravo", Dirección de Prevención Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Oficinas de Seguro Popular e Instituto Coahuilense de la Mujer.
- **37** peticiones de apoyo médico a familiares de víctimas para recibir consulta gratuita por parte de médicos generales: internistas, oftalmólogos, traumatólogos, pediatras y psicólogos.
- **8** asesorías para trámite de pensiones de invalidez, orfandad y continuación voluntaria en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **3** donativos en efectivo para la adquisición de medicamentos y 8 dotaciones de medicamentos.

- **2** cirugías de la vista y una de la boca para niños y adultos.
- **227** apoyos diversos, entre los que destacan: descuentos para funeral, bolsa de trabajo, obsequios para niños, boletos de avión, hospedaje, actas del registro civil, apoyos en el Tribunal para Menores, hospitales del IMSS, pie de casa, despensas, obsequios a madres de víctimas, uniformes escolares, ropa de medio uso, servicios en Notaría Pública, servicios en juzgados civiles, penales y familiares.
- **329** personas por comparecencia, de las cuales 269 fueron adultos y 60 niños.
- **66** personas canalizadas a la Casa de Atención a Víctimas PGR-PGJECH.
- **144** reuniones de trabajo con familiares de las víctimas para la obtención de información y documentación, relacionada con el otorgamiento del auxilio económico a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

41 visitas a domicilios de familiares de víctimas para la elaboración de estudios socio-económicos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS



APÉNDICE 12

**BASE DE DATOS EN GENÉTICA
FORENSE**

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCSP	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 1					
1	DONANTE 1.1	MADRE	29/03/2004	02/04/2004	177/01	001
	DONANTE 1.2	PADRE	29/03/2004	02/04/2004	177/01	002
	CASO NÚMERO 2					
2	DONANTE 2.1	MADRE	30/03/2004	02/04/2004	4011/96	003
	DONANTE 2.2	PADRE	30/03/2004	02/04/2004	4011/96	004
	CASO NÚMERO 3					
3	DONANTE 3.1	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	368/99	005
	DONANTE 3.2	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	368/99	006
	DONANTE 3.3	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	368/99	007
	CASO NÚMERO 4					
4	DONANTE 4.1	HERMANO	31/03/2004	02/04/2004	12905/96	008
	DONANTE 4.2	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	12905/96	009
	DONANTE 4.3	MADRE	31/03/2004	02/04/2004	12905/96	010
	CASO NÚMERO 5					
5	DONANTE 5.1	HERMANA	31/03/2004	02/04/2004	14260/95	011
	DONANTE 5.2	HERMANO	31/03/2004	02/04/2004	14260/95	012
	CASO NÚMERO 6					
6	DONANTE 6.1	MADRE	01/04/2004	02/04/2004	33/96	013
	DONANTE 6.2	ABUELA PATERNA	20/08/2004	28/08/2004	33/96	052
	CASO NÚMERO 7					
7	DONANTE 7.1	MADRE	01/04/2004	02/04/2004	159/99	014
	DONANTE 7.2	HERMANO	01/04/2004	02/04/2004	159/99	015
	CASO NÚMERO 8					
8	DONANTE 8.1	MADRE	05/04/2004	09/04/2004	599/98	016
	DONANTE 8.2	PADRE	05/04/2004	09/04/2004	599/98	017

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCSP	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 9					
9	DONANTE 9.1	MADRE	08/04/2004	09/04/2004	20385/97	018
	DONANTE 9.2	PADRE	08/04/2004	09/04/2004	20385/97	019
	DONANTE 9.3	HERMANA	08/04/2004	09/04/2004	20385/97	020
	CASO NÚMERO 10					
10	DONANTE 10.1	HERMANA	08/04/2004	09/04/2004	244/01	021
	DONANTE 10.2	HERMANO	08/04/2004	09/04/2004	244/01	022
	DONANTE 10.3	MADRE	09/11/2004	09/11/2004	244/01	053
	DONANTE 10.4	PADRE	09/11/2004	09/11/2004	244/01	054
	CASO NÚMERO 11					
11	DONANTE 11.1	HERMANO	12/04/2004	16/04/2004	259/98	023
	DONANTE 11.2	PADRE	14/07/2004	15/07/2004	259/98	049
	DONANTE 11.3	MADRE	11/11/2004	11/11/2004	259/98	055
	CASO NÚMERO 12					
12	DONANTE 12.1	HIJA	14/04/2004	16/04/2004	048/93	024
	DONANTE 12.2	MADRE	14/04/2004	16/04/2004	048/93	025
	CASO NÚMERO 13					
13	DONANTE 13.1	MADRE	14/04/2004	16/04/2004	98/02	026
	CASO NÚMERO 14					
14	DONANTE 14.1	HERMANA	15/04/2004	16/04/2004	6839/96	027
	DONANTE 14.2	HERMANO	15/04/2004	16/04/2004	6839/96	028
	CASO NÚMERO 15					
15	DONANTE 15.1	PADRE	16/04/2004	23/04/2004	103/02	029
	DONANTE 15.2	ABUELA PATERNA	16/04/2004	23/04/2004	103/02	030
	CASO NÚMERO 16					
16	DONANTE 16.1	MADRE	19/04/2004	23/04/2004	1816/96	031
	DONANTE 16.2	PADRE	19/04/2004	23/04/2004	1816/96	032
	DONANTE 16.3	HERMANO	19/04/2004	23/04/2004	1816/96	033

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCS	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 17					
17	DONANTE 17.1	MADRE	22/04/2004	23/04/2004	40/02	034
	DONANTE 17.2	HERMANO	22/04/2004	23/04/2004	40/02	035
	CASO NÚMERO 18					
18	DONANTE 18.1	PADRE	28/04/2004	30/04/2004	26456/93	036
	DONANTE 18.2	MADRE	28/04/2004	30/04/2004	26456/93	037
	DONANTE 18.3	HERMANA	28/04/2004	30/04/2004	26456/93	038
	DONANTE 18.4	PERSONA REPORTADA DESAPARECIDA	12/05/2005	18/05/2004	398/2004	066
	CASO NÚMERO 19					
19	DONANTE 19.1	MADRE	17/05/2004	26/05/2004	19459/00	039
	CASO NÚMERO 20					
20	DONANTE 20.1	MADRE	21/05/2004	26/05/2004	201/97	040
	DONANTE 20.2	PADRE	21/05/2004	26/05/2004	201/97	041
	DONANTE 20.3	HERMANA	21/05/2004	26/05/2004	201/97	042
	CASO NÚMERO 21					
21	DONANTE 21.1	MADRE	22/06/2004	24/06/2004	10659/96	043
	DONANTE 21.2	PADRE	23/06/2004	24/06/2004	10659/96	044
	CASO NÚMERO 22					
22	DONANTE 22.1	HIJO	08/07/2004	15/07/2004	354/99	045
	CASO NÚMERO 23					
23	DONANTE 23.1	MADRE	09/07/2004	15/07/2004	24219/95	046
	DONANTE 23.2	HERMANA	09/07/2004	15/07/2004	24219/95	047
	CASO NÚMERO 24					
24	DONANTE 24.1	HERMANA	12/07/2004	15/07/2004	557/99	048
	DONANTE 24.2	MADRE	16/07/2004	22/07/2004	557/99	050
	DONANTE 24.3	PADRE	16/07/2004	22/07/2004	557/99	051

VÍCTIMAS	DONANTE	PARENTESCO DEL DONANTE CON LA VÍCTIMA	FECHA DE LA TOMA	FECHA DE ENTREGA A LA DGCSP	EXPEDIENTE NÚMERO	FOLIO INTERNO NÚMERO
	CASO NÚMERO 25					
25	DONANTE 25.1	HERMANA	12/11/2004	17/11/2004	261/01	056
	CASO NÚMERO 26					
26	DONANTE 26.1	HERMANO	15/11/2004	17/11/2004	259/98	057
	DONANTE 26.2	MADRE	15/11/2004	17/11/2004	259/98	058
	DONANTE 26.3	PADRE	15/11/2004	17/11/2004	259/98	059
	CASO NÚMERO 27					
27	DONANTE 27.1	PADRE	16/12/2004	21/12/2004	07/04	060
	CASO NÚMERO 28					
28	DONANTE 28.1	HERMANA	20/01/2005	27/01/2005	13586/96	061
	CASO NÚMERO 29					
29	DONANTE 29.1	HERMANA	21/01/2005	27/01/2005	199/01	062
	DONANTE 29.2	MADRE	21/01/2005	27/01/2005	199/01	063
	CASO NÚMERO 30					
30	DONANTE 30.1	MADRE	22/01/2005	27/01/2005	250/02	064
	CASO NÚMERO 31					
31	DONANTE 31.1	MADRE	09/05/2005	18/05/2005	398/04	065
	CASO NÚMERO 32					
32	DONANTE 32.1	MADRE	28/09/2005	28/09/2005	370/04	067

APÉNDICE 13

***RELACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y DE SU
RESOLUCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA (OCTUBRE 2004 A DICIEMBRE 2005)***

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
Octubre 2004	1.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 200/04	A.P. 23986/04-1503	Indeterminada	En investigación
	2.	MARTHA LIZBETH HERNÁNDEZ MORENO	C.P. 472/04 2° Penal	Asfixia por estrangulamiento	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	3.	BÁRBARA ALEIDA FRANCO RIVERA	A.P. 26905/04-1601	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	4.	MARTHA CECILIA VARGAS JIMÉNEZ	C.P. 03/06 7° Penal	Asfixia por estrangulamiento	Consignado ante el juez
	5.	CINTHIA IRASEMA RAMOS QUEZADA	C.P. 17/05 6° Penal	Asfixia por estrangulamiento	Consignado ante el juez
	6.	FLOR FABIOLA FARRER RIVERA	A.P. 29625/04-1601	Indeterminada	En investigación
2005	7.	JOSEFINA CONTRERAS SOLIS	A.P. 8/05-0505	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	8.	CLAUDIA ELIZABETH GUILLEN HINOJOSA	A.P. 758/05-1104	Proyectil de arma de fuego	Homicidio-suicidio
	9.	MARIA LILIANA ACOSTA ACOSTA	C.P. 33/05 6° penal	Proyectil de arma de fuego	Consignado ante el juez
	10.	ALEJANDRA MEDRANO CHAVARRÍA	A.P. 1873/05-1104	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	11.	MANUELA CANO LUNA	A.P. 3338/05-1103	Proyectil de arma de fuego	En investigación
	12.	MANUELA REYNA PÉREZ CASTILLO	A.P. 4668/05-1601	Indeterminada	En investigación

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2005	13.	PATRICIA MONTELONGO DE LA O	C.P. 95/05 8° Penal	Herida por arma blanca	Consignado ante el juez
	14.	CORAL ARRIETA MEDINA	A.P. 6537/05-1502	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	15.	FEMENINO NO IDENTIFICADA 45/05	A.P.. 7246/05-504	Indeterminada	En investigación
	16.	LESLY DANIELA CRUZ REYES	C.P. 69/05 7° Penal	Politraumatismo	RESUELTO 1 persona con sentencia condenatoria
	17.	ROCIO PAOLA MARIN AVILA	C.P. 145/05-I 1° Penal	Herida por arma blanca	Consignado ante el juez
	18.	TOMASA CHAVARRÍA RANGEL	A.P. 11277/05-1103	Indeterminada	En investigación
	19.	MARIA ESTRELLA CUEVAS CUEVAS	A.P. 11327/05-1502	Indeterminada	En investigación
	20.	AIRIS ESTRELLA ENRIQUEZ PANDO	C.P. 298/05 4° Penal	Traumatismo craneoencefálico	Consignado ante el juez
	21.	ANAHI OROZCO LORENZO	C.P. 214/05 2° Penal	Asfixia por sofocación	Consignado ante el juez
	22.	ESTELA BERENICE GOMEZ AMEZQUITA	C.P. 253/05-II 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	Consignado ante el juez
	23.	MARTHA ALICIA MERAZ RAMIREZ	C.P. 263/05 5° Penal	Proyectil de arma de fuego	Consignado ante el juez
	24.	DALILA NOHEMÍ MINJARREZ MOCTEZUMA	C.P. 344/05 3° Penal	Proyectil de arma de fuego	Consignado ante el juez
	25.	OLGA ALICIA ACOSTA DÍAZ	C.P. 313/05 6° Penal	Herida por arma blanca	Consignado ante el juez

Año	Num.	Nombre	Expediente	Causa de la muerte	Estado que guarda el caso
2005	26.	JOSELINE NICOLE CASTRO AGUILAR	C.P. 311/05 7° Penal	Traumatismo craneoencefálico	Consignado ante el juez
	27.	MICAELA QUINTERO (QUIROZ) ANGUIANO	C.P. 355/05 1° Penal	Herida por arma blanca	Consignado ante el juez
	28.	CARMEN PATRICIA RAMÍREZ SÁNCHEZ	C.P. 364/05 3° Penal	Proyectil de arma de fuego	Consignado ante el juez
	29.	ANA MIRIAM CHAVIRA CHAVIRA	C.P. 397/05 2° Penal	Sobredosis	Consignado ante el juez
	30.	ALMA DELIA MORENO CADENA	C.P. 404/05 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	Consignado ante el juez
	31.	DIANA BELÉN ORTEGA MORENO	C.P. 404/05 3° Penal	Asfixia por estrangulamiento	Consignado ante el juez
	32.	ALEJANDRA JANETH DÍAZ SÁNCHEZ	C.P. 401/05 6° Penal	Herida por arma blanca	Consignado ante el juez
	33.	RUFINA VERDUGO VILLALOBOS	A.P. 26043/05-1501	Asfixia por estrangulamiento	En investigación
	34.	MARTHA GRANADOS VILLEGAS	C.P. 448/05 5° Penal	Herida por arma blanca	Consignado ante el juez
	35.	MARÍA ESTHER VALERIO	C.P. 487/05 4° Penal	Indeterminada	Consignado ante el juez
	36.	INGRID DAYANA JIMÉNEZ GALLEGOS	C.P. 496/05 3° Penal	Indeterminada	Consignado ante el juez
	37.	FEMENINO NO IDENTIFICADO 253/05 y/o "SONIA"	A.P. 34082/05	Traumatismo craneoencefálico	En investigación
	38.	CLAUDIA FLORES JAVIER	C.P. 548/05 7° Penal	Traumatismo craneoencefálico	Consignado ante el juez

APÉNDICE 14

ACUERDO NÚMERO A/131/2005, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DE APLICACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO ECONÓMICO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA; Y, LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE, EN VÍA DE AUXILIO ECONÓMICO, SE OTORGARÁN A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

ACUERDO número A/131/05 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República.

ACUERDO número A/131/05

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DE APLICACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO ECONÓMICO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 5º, 6º fracción XI, 9º, 10 y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 2º, 5º y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que a partir de 1993, comenzó a registrarse en el Municipio de Juárez, Chihuahua, una incidencia delictiva relacionada específicamente con la comisión de homicidios de mujeres, algunos de los cuales han presentado características y/o patrones conductuales similares;

Que a pesar de los esfuerzos de las autoridades competentes, la mayoría de los homicidios cometidos no han sido judicialmente esclarecidos, situación que ha trascendido el interés nacional e incluso ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de instituciones y organismos de carácter internacional, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

Que en el marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación y los Estados de la República, la Procuraduría General de la República con fecha 18 de febrero de 2005, suscribió el Convenio de Colaboración con la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación;

Que ante esta situación, la Procuraduría General de la República ha impulsado diversas estrategias para coadyuvar con diversas instituciones del Gobierno Federal en la atención de esta problemática, así como con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;

Que por esta razón, el 13 de agosto de 2003, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual establecieron una Agencia Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la inteligencia de enfrentar conjuntamente, y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las investigaciones sobre el esclarecimiento de homicidios de mujeres en el citado Municipio;

Que asimismo, mediante Acuerdo número A/003/04 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2004, fue creada la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, la cual incorporó a la antedicha Agencia Mixta, a más de desarrollar, entre otros, los programas de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres; de atención a delitos relacionados con homicidios; de atención a denuncias de mujeres desaparecidas y de atención a víctimas de tales homicidios;

Que con la creación de esa Fiscalía Especial se atendió la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenida en su Informe Especial de noviembre de 2003, así como la sugerencia de diversos organismos internacionales, en el sentido de que el Gobierno Federal tuviese una mayor intervención en este tema;

Que esa Fiscalía Especial, en el ámbito de su competencia, brinda a los familiares de las víctimas, la orientación y asesoría jurídica que requieren, promoviendo al mismo tiempo que se les garantice y haga efectiva la reparación del daño. Asimismo, interviene para que se les otorgue la atención médica, psicológica y asistencial que necesiten, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

El Gobierno Federal, ante el hecho de que los familiares de las mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, no han recibido, por múltiples causas, indemnización ni reparación del daño alguna, por parte del sujeto activo de delito, determinó, en cumplimiento

a las instrucciones giradas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, que la Procuraduría General de la República procediera a la constitución de un Fondo de Auxilio Económico;

Que dicho Fondo de Auxilio Económico quedó constituido por la cantidad de \$25,000.000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que fueron asignados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con cargo al presupuesto de esta Procuraduría, como aportación del Gobierno Federal para la constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, contando con la autorización presupuestaria por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la fracción V, del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;

Que el Fondo de Auxilio Económico de referencia, se incrementó a la cantidad de \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por virtud de la aportación de \$5´000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que hizo el Gobierno del Estado de Chihuahua, con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa; de conformidad con la facultad que a esta última le otorga la fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

Que este Fondo de Auxilio Económico podrá incrementarse con las futuras aportaciones que realicen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua o con los donativos que realice cualquier persona física o moral, pública o privada, así como con los rendimientos que se obtengan por la inversión de sus propios recursos;

Que el Fondo de Auxilio Económico será administrado por el Banco Santander Mexicano, S. A., con base en el Contrato de Mandato que dicha fiduciaria celebrara con esta Procuraduría el 20 de diciembre del 2004, por virtud de haber ofertado la cotización más baja en gastos de administración, de un total de seis propuestas que diversos bancos presentaron a invitación directa de esta Procuraduría;

Que a fin de determinar el monto, destino y distribución de los recursos del Fondo de Auxilio Económico a los Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, resulta necesario conformar un Consejo Asesor de Aplicación, en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del referido Contrato de Mandato;

Que para los efectos del otorgamiento de los recursos de los que se conforma el Fondo de Auxilio Económico, el Consejo Asesor tomará en cuenta tanto lo dispuesto por la legislación nacional federal y local, según corresponda, como los criterios establecidos por la normatividad internacional y los organismos internacionales de derechos humanos;

Que la constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, es consistente con la función que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación, de dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 Apartado "B", fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales; así como promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado "A", del artículo 102 de nuestra Carta Magna, y fracción V del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que el Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, posee facultades para crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática propia de las distintas actividades de la Institución;

Que por lo anteriormente expuesto, y a efecto de contar con el Consejo Asesor de Aplicación a que alude el Contrato de Mandato antes referido, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Mandato celebrado entre la Procuraduría General de la República y Banco Santander Mexicano, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Auxilio Económico:** La cantidad de dinero que otorgará el Consejo, a los familiares de las víctimas de homicidio

de mujeres en el Municipio de Juárez Chihuahua, previo análisis de cada caso en particular, de conformidad con los Lineamientos Generales que al efecto dicte, y de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo.

II. Banco: Banco Santander Mexicano, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

III. Consejo: El Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

IV. Contrato: El Contrato de Mandato por el que se administrará el Fondo de Auxilio Económico celebrado entre la Procuraduría General de la República y Banco Santander Mexicano, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín.

V. Fondo: El Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- El Consejo estará integrado por:

I. El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, quien lo presidirá;

II. El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

III. El Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;

IV. El Visitador General;

V. El Oficial Mayor;

VI. El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua;

VII. El Director General de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría General de la República;

VIII. El Director General de Atención a Víctimas del Delito, de la Procuraduría General de la República, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo; y

IX. La Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República.

Dado que las aportaciones iniciales a este Fondo han sido realizadas, además del Gobierno Federal, por el Gobierno del Estado de Chihuahua, y en la inteligencia de que ambos gobiernos continúen participando coordinadamente en la solución de la problemática que se generó con motivo de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el Presidente del Consejo invitará para que formen parte del mismo, al Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, y a dos funcionarios de dicha Institución que éste designe, cuyas funciones estén vinculadas con la investigación de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Cada uno de los miembros antes señalados tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo.

Los Titulares de los Órganos Internos de Control en las Procuradurías General de la República y de Justicia del Estado de Chihuahua, serán invitados permanentes, con derecho de voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo mencionados en las fracciones I, II, III, IV y V que anteceden, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de Director General o equivalente. Tratándose de la suplencia del Presidente del Consejo, se observará lo dispuesto por el artículo 89 párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Los consejeros propietarios y, en su caso, los invitados permanentes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, deberán notificar al Presidente del Consejo, el nombre y cargo de quienes fungirán como sus suplentes.

El Consejo podrá invitar a representantes del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Chihuahua, así como a miembros de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que con motivo de las actividades que desempeñen o que por su experiencia y conocimiento del tema, puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines del Contrato y la aplicación del Fondo. Dicha invitación se hará por conducto del Presidente del Consejo.

CUARTO.- El Consejo funcionará de la siguiente manera:

- I. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo mensualmente y, las extraordinarias, a solicitud del Presidente o cuando así lo requieran al menos cuatro miembros del Consejo;
- II. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cinco días naturales de anticipación y las extraordinarias con 48 horas;
- III. El quórum se integrará con la asistencia, como mínimo, de la mitad de los miembros más uno;
- IV. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien presida, tendrá voto de calidad, y
- V. De cada sesión se levantará el acta respectiva.

QUINTO.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Emitir dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Lineamientos Generales a los que habrá de sujetarse la Administración, Aplicación y Entrega de los Recursos, que en vía de auxilio económico, se otorgarán;
- II. Determinar las cantidades que por concepto de auxilio económico se otorgarán, previo análisis de cada caso en particular, de conformidad con los Lineamientos Generales que al efecto haya emitido el Consejo y de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo;
- III. Aprobar el informe o el proyecto respectivo a que alude la fracción VII, del artículo siguiente, y
- IV. Solicitar la realización de las auditorías, visitas o revisiones administrativas que considere pertinentes para el control de la Administración del Fondo, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes.

SEXTO.- El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

- II.** Aprobar la convocatoria a las sesiones del Consejo, que le presente el Secretario Técnico;
 - III.** Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - IV.** Autorizar el orden del día de las sesiones que se sometan a la consideración del Consejo;
 - V.** Proponer al Consejo los lineamientos generales a los que habrá de sujetarse la administración, aplicación y entrega del auxilio económico otorgado;
 - VI.** Revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que le presente el Secretario Técnico, a fin de que sean sometidos a la consideración del Consejo;
 - VII.** Revisar y someter a la consideración del Consejo, para su correspondiente aprobación, los informes a que se refieren las cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato y, en su caso, el proyecto con las observaciones y reclamaciones que se deriven de dichos informes;
 - VIII.** Intervenir como representante del Consejo en todos los negocios públicos o privados en que éste sea parte o tenga interés jurídico;
 - IX.** Instruir por escrito al Banco conforme a los Lineamientos Generales que haya emitido el Consejo, la forma de inversión de los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo, previo dictamen de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, y
 - X.** Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- SÉPTIMO.-** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:
- I.** Proponer al Presidente del Consejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II.** Elaborar y presentar a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto del orden del día, incluyendo los documentos e informes correspondientes;

- III.** Llevar el control de asistencia de las sesiones del Consejo y verificar la existencia del quórum necesario;
- IV.** Elaborar las actas de las sesiones de Consejo;
- V.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI.** Rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y proponer, en su caso, las acciones y medidas para su total observancia;
- VII.** Recabar y examinar los expedientes de aquellas personas a quienes se otorgará el auxilio económico, así como cualquier otra información o documentación que deba ser sometida a la consideración del Consejo;
- VIII.** Llevar el escrutinio de los votos de los miembros del Consejo, para la aprobación de los acuerdos que éste adopte;
- IX.** Implementar las acciones necesarias para cumplimentar los acuerdos del Consejo, así como los que emita el Presidente en la esfera de sus atribuciones;
- X.** Instruir por escrito al Banco a efecto de que realice los pagos que determine el Consejo;
- XI.** Indicar por escrito al Banco para que reciba las nuevas aportaciones que, en su caso, pudieran realizarse al Fondo;
- XII.** Autorizar por escrito al Banco para celebrar los actos y contratos necesarios con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, y la defensa y salvaguarda del Fondo, previo dictamen de las áreas competentes;
- XIII.** Remitir al Banco las instrucciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Consejo, para su debida atención;
- XIV.** Intervenir como representante del Consejo ante el Banco para recibir y gestionar la documentación contable y financiera de las operaciones del Fondo, así como cualquier otra información relacionada con el Contrato, salvo que el Presidente del Consejo ejerza dicha facultad;

XV. Llevar a cabo todas las gestiones, trámites o acciones que coadyuven a facilitar el adecuado funcionamiento del Consejo, administración del Fondo y cumplimiento del Contrato;

XVI. Remitir los informes de evaluación, operación y financieros solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para los efectos legales correspondientes, y

XVII. Las demás que expresamente le encomiende el Consejo o el Presidente del mismo.

OCTAVO.- Se instruye a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República, integrantes del Consejo, a efecto de que adopten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La vigencia de este Acuerdo quedará sujeta al tiempo que se encuentre en vigor el Contrato de Mandato de Administración del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

México, Distrito Federal, a 25 de mayo de 2005.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”.
El Procurador General de la República

Lic. Daniel Francisco Cabeza De Vaca Hernández.

ACUERDO NÚMERO CA/001/05 DEL CONSEJO ASESOR DE APLICACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO ECONÓMICO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE, EN VÍA DE AUXILIO ECONÓMICO, SE OTORGARÁN A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

El Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto en el QUINTO numeral, fracción I, del Acuerdo Número A/131/05 emitido por el Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2004, la Procuraduría General de la República celebró un Contrato de Mandato con el Banco Santander Mexicano, S.A., con el objeto de que éste administre un Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;

Que el Fondo de Auxilio Económico quedó constituido con la cantidad de \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$25´000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) fueron aportados por el Gobierno Federal a través de la Procuraduría General de la República, y el resto, \$5´000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por el Gobierno del Estado de Chihuahua con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa;

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se estipula que corresponden a la Procuraduría General de la República para el presente año, la cantidad de \$31´000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a fin de otorgarse como apoyo económico a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que con base en la Cláusula Quinta del Contrato de Mandato antes referido, el Procurador General de la República emitió el Acuerdo número A/131/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de mayo de 2005, con Nota Aclaratoria publicada en el mismo

órgano oficial el 10 de junio del mismo año, mediante el cual se crea el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República;

Que en el punto QUINTO, fracción I, del Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se estipuló que dicho Consejo Asesor, en el marco de sus atribuciones, emitirá: "...dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Acuerdo, los lineamientos generales a los que habrá de sujetarse la administración, aplicación y entrega de los recursos, que en vía de auxilio económico, se otorgarán";

Que debe establecerse en forma expresa en estos lineamientos, que el auxilio económico que se otorgará a los familiares de las víctimas de homicidio con cargo al Fondo, en términos de la legislación aplicable, no constituye indemnización o reparación del daño;

Que para determinar el monto que se otorgará por concepto de auxilio económico, se debe tomar como referencia lo que al efecto disponga la legislación nacional en figuras jurídicas análogas o el Derecho internacional de los derechos humanos, en materia de indemnización o reparación del daño;

Que en el ámbito nacional, se debe considerar como punto de referencia lo dispuesto por las legislaciones civiles y penales, tanto del fuero común como federal;

Que el apoyo que se otorgue a los familiares de las víctimas, debe ser acorde con la función, que a partir de la reforma constitucional se impone al Ministerio Público de la Federación, de llevar a cabo las medidas y providencias que sean necesarias a fin de proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de los delitos, en la inteligencia de cumplir con la hipótesis normativa contenida en el artículo 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde el mes de marzo de 2001;

Que en materia de indemnización y reparación del daño por violaciones a derechos fundamentales, el llamado corpus juris del Derecho internacional de los derechos humanos, contiene parámetros de especial importancia para otorgar la más amplia compensación a las víctimas del delito;

Que en este sentido, la Declaración sobre los Principios Fundamentales

de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, dispone que los familiares de las víctimas tienen derecho al pago de los daños sufridos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la victimización;

Que el mismo instrumento internacional establece, que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán apoyar financieramente a la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto; y se fomentará el establecimiento, reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para auxiliar a las víctimas;

Que de igual forma, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, señalan que deberá indemnizarse todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia del daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales;

Que en cuanto a la indemnización, ésta constituye una forma de reparación del daño causado a las personas por un ilícito, que consiste en pagar los daños y perjuicios cuando es imposible restablecer la situación anterior a la comisión del daño, es decir, cuando no se puede indemnizar en especie.

Al respecto, el Código Penal Federal, señala:

“Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I. ...

II.- La indemnización del daño material y moral causado...”.

El Código Penal para el Estado de Chihuahua, dispone:

“Artículo 33.- ...

...

La reparación del daño comprende:

I.- ...

II.- La indemnización del daño material y moral causado, así como los gastos que deban efectuarse para ello, y el perjuicio ocasionado.

III. ...”.

El Código Civil Federal, establece:

“Artículo 1915.- ...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes. Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

“Artículo 1916.- ...

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material...

...

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

...”.

El Código Civil del Estado de Chihuahua, en su artículo 1800, dice:

“ARTÍCULO 1800. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte o la incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, el monto de la indemnización se fijará aplicando las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo, según las circunstancias de la víctima y tomando por base la utilidad o salario que perciba, siempre que ésta sea superior al doble a que se refiere la fracción siguiente, de lo contrario se estará a lo dispuesto por ella.

II. Si la víctima estuviere en edad y en condiciones de trabajar

pero no percibiere utilidad o salario o no pudieran determinarse éstos, el pago se hará tomando como base el doble del salario mínimo diario mas alto que esté en vigor en nuestra entidad, y le extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo; si no estuviere en edad o condiciones de trabajar, se tomará como base el 75% de dicho duplo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

III. ...

IV. ...”.

De lo anterior, se colige que la indemnización comprende el daño material y moral causado como consecuencia del delito, tiene carácter pecuniario, la fija el juez siempre en dinero. Esta forma corresponde a una antigua regla que no ha sido consagrada expresamente por el Código Civil.

En cuanto a la reparación del daño, ésta es un derecho de la víctima y del ofendido, con motivo de los daños o perjuicios sufridos en sus bienes legalmente protegidos, como resultado de la comisión de un delito. El monto de dicha reparación es fijada por el juez al dictar sentencia condenatoria en contra del responsable.

Al respecto, el Código Penal Federal, señala:

“Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado...”

III. ...”.

“Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

...”.

“Artículo 34.- La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

...”.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Chihuahua, establece:

“Artículo 31. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. El importe de la multa se aplicará al Estado y el de la reparación del daño a las personas que se mencionan en el artículo 34 de este Código”.

“Artículo 35. Los responsables del delito están obligados a reparar el daño que con su conducta hayan causado...”.

Con base a lo anterior, la reparación del daño tiene el carácter de sanción penal que se impone al delincuente como pena pública y comprende: la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si esto no fuere posible, el pago del precio de la misma; así como la indemnización del daño moral causado a la víctima del delito. El monto es fijado por los jueces según el daño que sea preciso reparar de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

En tal virtud, el Estado, al otorgar un auxilio económico a los familiares de las víctimas, no sustituye la obligación a cargo del responsable del ilícito de indemnizar o reparar el daño, sino que, atendiendo al concepto de asistencia pública inspirada en el principio de solidaridad social, el Estado le otorga a dichos familiares un apoyo económico que les permita compensar, en la medida de lo posible, los daños sufridos.

Consecuentemente, si se atiende al compromiso humanitario de los Estados de auxiliar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que junto con la reparación del daño, es uno de los principios de Derecho internacional público en materia de responsabilidad estatal, reconocido por el antecitado corpus juris del Derecho internacional de los derechos humanos;

Que por lo que precede, el Consejo Asesor de Aplicación, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN EL FONDO DE AUXILIO ECONÓMICO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos Generales establecen las bases, políticas y procedimientos a los que habrá de sujetarse la administración, aplicación y entrega de los recursos que constituyen el

Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, con el objeto de que los mismos se manejen con la debida legalidad, transparencia y apego a principios de Derecho internacional que busquen el mayor beneficio posible para los familiares de las víctimas.

Segundo.- Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales, además de las definiciones contenidas en el Contrato de Mandato y en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor antes referidos, se entenderá por:

- I. Contrato: El Contrato de Mandato celebrado entre la Procuraduría General de la República y Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, por el que éste administra el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- II. Banco: El Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín;
- III. Fondo: El Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- IV. Acuerdo: El Acuerdo número A/131/05 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República;
- V. Consejo: El Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- VI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- VII. Auxilio Económico: La cantidad de dinero que otorgará el Consejo a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- VIII. Víctima: La persona de sexo femenino que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva fue privada de la vida,

cuyos casos son investigados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua o por la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como aquellos que se encuentren en proceso penal, inclusive en los que se haya dictado sentencia definitiva y/o ejecutoriada;

- IX. Familiar: La persona vinculada por parentesco con la víctima, conforme a lo dispuesto por el Código Civil que corresponda;
- X. Beneficiarios: Las personas físicas que resulten legalmente ser familiares, una vez satisfechos los términos y condiciones que el Consejo determine;
- XI. Dependiente económico: La persona cuya subsistencia y atención estaba a cargo de la víctima;
- XII. Lineamientos: Los Lineamientos Generales a los que se sujetará la administración, aplicación y entrega de los recursos que, en vía de auxilio, se otorgarán a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Capítulo II De la Administración

Tercero.- La administración de los recursos que conforman el Fondo, estará a cargo del Banco, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el Acuerdo.

Cuarto.- La inversión de los recursos del Fondo se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Contrato, así como en los numerales SEXTO, fracción IX, y SÉPTIMO, fracciones X a XIV del Acuerdo, que a la letra dicen:

CONTRATO DE MANDATO

"SÉPTIMA.- INVERSIÓN

Para incrementar el patrimonio del Fondo de Auxilio Económico, "EL MANDATARIO" lo invertirá de acuerdo a las instrucciones que por escrito le formule "EL MANDANTE".

En caso de que "EL MANDATARIO" no reciba dichas instrucciones, "EL MANDANTE" instruye por medio del presente instrumento a "EL MANDATARIO" para que invierta el patrimonio a través de las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, en valores gubernamentales de los aprobados por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores y, en general, en cualquiera de los instrumentos de deuda de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfín, procurando la mayor seguridad y rendimiento posible.

A falta de instrucciones precisas por parte de "EL MANDANTE", por conducto del presidente del Consejo Asesor, "EL MANDATARIO" deberá mantener invertida la totalidad del Fondo de Auxilio Económico en valores autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para inversiones de esta naturaleza, que permitan obtener los mayores rendimientos con la máxima seguridad y la liquidez que sea necesaria, a efecto de poder contar con la disponibilidad que requieren los propósitos para los que está destinado el Fondo de Auxilio Económico.

Para los efectos de la inversión a que se refiere esta cláusula, "EL MANDATARIO" se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos en materia de mandatos.

La compra de valores o instrumentos de inversión, se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, "EL MANDANTE" libera expresamente a "EL MANDATARIO" de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, al tenor de lo establecido en la presente cláusula".

ACUERDO

"SEXTO.- El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Instruir por escrito al Banco conforme a los lineamientos generales que haya emitido el Consejo, la forma de inversión de los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo, previo dictamen de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto,
y

X. ...

SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Instruir por escrito al Banco a efecto de que realice los pagos que determine el Consejo;

XI. Indicar por escrito al Banco para que reciba las nuevas aportaciones que, en su caso, pudieran realizarse al Fondo;

- XII. Autorizar por escrito al Banco para celebrar los actos y contratos necesarios con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, y la defensa y salvaguarda del Fondo, previo dictamen de las áreas competentes;
- XIII. Remitir al Banco las instrucciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Consejo, para su debida atención;
- XIV. Fungir como representante del Consejo ante el Banco para recibir y gestionar la documentación contable y financiera de las operaciones del Fondo, así como cualquier otra información relacionada con el Contrato;
- XV. a XVII”.

Quinto.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en los preceptos antes indicados, el Secretario Técnico solicitará al Banco le informe mensualmente cuáles son los instrumentos de inversión que producen mayores rendimientos.

Sexto.- Una vez que el Secretario Técnico reciba la propuesta de inversión elaborada por el Banco, la turnará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Procuraduría General de la República, a fin de que dicha Unidad, en los términos de lo dispuesto por el SEXTO numeral, fracción IX, del Acuerdo, y con toda oportunidad elabore el dictamen respectivo que será remitido al Secretario Técnico.

Séptimo.- El Secretario Técnico someterá a la consideración del Presidente del Consejo, el dictamen elaborado por la DGPOP, con el objeto de que, si así lo considera conveniente, instruya al Banco acerca de cuál instrumento de inversión es el más adecuado para obtener mejores rendimientos de los recursos que conforman el Fondo.

Octavo.- Los gastos financieros derivados del manejo de la cuenta o subcuentas específicas que abra el Banco, para diferenciar el origen de los recursos que conforman el Fondo, se harán efectivos con cargo al monto de los intereses que produzca la subcuenta correspondiente a la Procuraduría General de la República.

Noveno.- Las futuras aportaciones que se hagan al Fondo se realizarán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Contrato, así como en lo señalado en el punto SÉPTIMO, fracción XI, del Acuerdo, que en su parte conducente disponen:

CONTRATO
"TERCERA.- APORTACIONES ADICIONALES

Los recursos económicos del Fondo de Auxilio Económico podrán incrementarse con los siguientes conceptos:

- a) Las futuras aportaciones que realice el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b) ...
- c) Los donativos que, a título gratuito, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, quienes no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá considerar como mandantes.
- d) ...

El patrimonio del Fondo de Auxilio Económico podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba por escrito "EL MANDATARIO" por parte de "EL MANDANTE".

ACUERDO

"SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Indicar por escrito al Banco para que reciba las nuevas aportaciones que, en su caso, pudieran realizarse al Fondo;

XII. a XVII. ...".

Décimo.- En el caso de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión autorice en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, alguna aportación destinada al auxilio económico a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, o bien, que el Titular del Ejecutivo Federal autorice algún recurso adicional, el Secretario Técnico solicitará a la DGPOP realice los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se liberen dichos recursos y se asignen al Fondo.

Décimo primero.- Las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrán realizar aportaciones al Fondo a título gratuito; para tal efecto, éstas deberán dirigirse por escrito al Secretario Técnico, anexando la documentación que acredite la personalidad con que se ostenten, el monto que deseen aportar y los motivos que la llevaron a tomar su decisión.

Décimo segundo.- El Secretario Técnico analizará la documentación presentada y verificará la calidad, procedencia y origen de los recursos. Si se considera que la aportación no contribuye a los objetivos que persigue el Fondo, o las pretensiones de quien desee hacer la

aportación pudiesen afectar la naturaleza, esencia y procedimiento para el otorgamiento de los recursos a los familiares de las víctimas, el Secretario Técnico desechará de plano la solicitud respectiva.

Décimo tercero.- En el supuesto de que el Secretario Técnico valore como positiva la solicitud de aportación al Fondo, éste elaborará un dictamen de viabilidad para que el Banco proceda a recibir la aportación que corresponda.

Décimo cuarto.- Aprobada la solicitud de aportación al Fondo, el Secretario Técnico comunicará por escrito al solicitante los datos de la cuenta bancaria en la que se hará el depósito. Una vez realizado éste, deberá entregarse copia de la ficha respectiva al Secretario Técnico.

Capítulo III

De la aplicación del auxilio económico

Décimo quinto.- Los recursos que constituyen el Fondo se aplicarán conforme a lo previsto por el Contrato y el Acuerdo, tomando en cuenta, además, lo que dispongan, respectivamente, la legislación federal y la local del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones normativas de carácter internacional aplicables en la materia.

Décimo sexto.- Para determinar el monto, destino y distribución de los recursos que conforman el Fondo, el Consejo observará los principios generales de legalidad, equidad, justicia social, solidaridad y transparencia.

Décimo séptimo.- El auxilio económico que se otorgará a los familiares de las víctimas con cargo al Fondo, en términos de la legislación aplicable, no constituye indemnización o reparación del daño.

Décimo octavo.- Los recursos con los que se constituye el Fondo se otorgarán a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, tanto a los de competencia federal como a los del fuero común, ya sea que se encuentren en etapa de investigación, en proceso penal o exista sentencia ejecutoria.

Décimo noveno.- El auxilio económico se otorgará a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, cometidos desde el año 1993, y hasta que exista disponibilidad de recursos en el Fondo, en los términos y condiciones que el Consejo determine.

Vigésimo.- El auxilio económico se otorgará a los familiares de aquellas

víctimas cuyo homicidio se haya cometido dolosamente, y en los que se hubiesen presentado características y/o patrones conductuales similares, provocándoles daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia graves; así como los que hubieran sido producto de violencia social o intrafamiliar vinculada a razones de género.

Vigésimo primero.- Para fijar el monto por concepto de auxilio económico a familiares de víctimas de homicidio, se tomará como base lo establecido por el Código Civil Federal. Lo anterior, en virtud de que se trata de la aplicación de un ordenamiento jurídico que ofrece, a los familiares de las víctimas, un beneficio mayor respecto del que se obtendría aplicando la legislación civil del fuero común, haciendo así efectivo el principio in dubio pro víctima.

Dicho ordenamiento federal en su artículo 1915, dispone:

“La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

Con base en el precepto legal antes transcrito, el monto de la reparación del daño por causa de muerte se obtendrá multiplicando el salario mínimo vigente en el área geográfica “A”, en la que se incluye a Ciudad Juárez, Chihuahua, por el cuádruplo. A su vez, la cantidad que resulte se multiplicará por 730 días de salario mínimo, en los términos que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

Vigésimo segundo.- El monto del auxilio económico que se otorgue a familiares de las víctimas de homicidio que hubiesen presentado características y/o patrones conductuales similares, provocándoles daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia graves, se aumentará en un tanto más respecto de la cantidad que resulte de la fórmula estipulada en el artículo precedente.

Vigésimo tercero.- Para los efectos del pago por concepto de auxilio económico, quedan excluidos los homicidios culposos; los cometidos en riña; los cometidos por familiares con derechos a heredar; y, aquellos en los que el móvil haya sido exclusivamente patrimonial (robo).

Vigésimo cuarto.- Además del otorgamiento del auxilio económico señalado en los dos puntos anteriores, los familiares de las víctimas podrán recibir puntualmente los servicios de asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial, en la Casa de Atención a Víctimas con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual es operada coordinadamente por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Vigésimo quinto.- El orden de prelación de los beneficiarios para recibir el auxilio económico, será de acuerdo al orden establecido en el artículo 1602 fracción I del Código Civil Federal, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 1602- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:
I.- Los descendientes; cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635”.

Para determinar a los familiares que recibirán el auxilio económico de acuerdo al orden de prelación señalado en el artículo antes transcrito, así como para resolver cualquier dificultad que se presente, se estará a lo que disponga el Título Cuarto en materia de sucesiones legítimas, del mismo ordenamiento citado.

Vigésimo sexto.- El auxilio económico no podrá pagarse a las personas siguientes:

- El familiar de la víctima que por disposición de la ley no tuviere derecho a heredar;
- El familiar de la víctima que resulte ser el sujeto activo del delito;

Vigésimo séptimo.- El auxilio económico que se otorgará a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, no generará responsabilidad, ni hará surgir derecho alguno que permita realizar reclamación futura respecto de las autoridades federales y locales a quienes correspondió la entrega de dicho auxilio. Lo anterior, toda vez que el auxilio económico a los familiares de las víctimas tiene su origen en un acto humanitario del Estado mexicano.

Capítulo IV De la entrega de los recursos

Vigésimo octavo.- El procedimiento para la aplicación y entrega de los recursos del auxilio económico, se realizará con la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, a través del área administrativa que su titular designe, quien se encargará de integrar los expedientes respectivos.

Vigésimo noveno.- Tratándose de los casos del orden federal, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República, será la encargada de integrar los expedientes de los familiares de las víctimas.

Trigésimo.- Los expedientes se integrarán con la siguiente documentación que se presentará en original y copia:

1. Solicitud del familiar o de la persona que legalmente tenga derecho a recibir el auxilio económico;
2. Identificación oficial del solicitante;
3. Documentales públicas con las que se acredite fehacientemente el parentesco, entroncamiento legal o filiación de los familiares con la víctima, conforme a la legislación civil que corresponda;
4. Actas de nacimiento, de defunción, y en su caso de matrimonio de la víctima;

Trigésimo primero.- Integrado debidamente el expediente, las unidades administrativas responsables emitirán un dictamen en el que se establezca el nombre de la víctima, la averiguación previa o causa penal de que se trate, el tipo de homicidio y la procedencia del otorgamiento del auxilio económico.

Trigésimo segundo.- Una vez integrado el expediente de los familiares de las víctimas, las unidades administrativas designadas lo remitirán al Secretario Técnico para el trámite que corresponda.

Trigésimo tercero.- El Secretario Técnico examinará el expediente. En caso de que falte alguna documentación o información, la requerirá a las unidades responsables, para que subsanen dicha omisión.

Trigésimo cuarto.- Integrado debidamente el expediente, el Secretario Técnico lo enlistará para someter el asunto a la consideración del Consejo y lo remitirá con la información respectiva, con el suficiente tiempo para su análisis. Aprobada la solicitud de auxilio económico

se emitirá el acuerdo respectivo, el cual será cumplimentado por el Secretario Técnico.

Trigésimo quinto.- El Secretario Técnico instruirá por escrito al Banco, a efecto de que realice el pago por concepto de auxilio económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que se haga al beneficiario, quien elegirá la sucursal del Banco que más le convenga.

Trigésimo sexto.- La entrega física del recurso lo hará el representante del Banco al beneficiario debidamente identificado, ante la presencia de un fedatario público quien dará fe de tal circunstancia. A dicho evento asistirán cuando menos un servidor público de la Procuraduría General de la República y otro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

La copia del instrumento notarial que se expida se agregará, por el Secretario Técnico, al expediente de que se trate.

Trigésimo séptimo.- Respecto de los casos de homicidio de mujeres en donde las víctimas no hayan sido identificadas legalmente, el Consejo acordará que la cantidad por concepto de auxilio económico que corresponda conforme a los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de estos Lineamientos, será depositada en un fideicomiso que administrará la institución fiduciaria que designe el Consejo.

Lo anterior, tiene como propósito dejar a salvo los derechos de los familiares de las víctimas quienes, en su calidad de fideicomisarios, podrán recibir el auxilio económico autorizado, previa la identificación legal de la víctima y, por ende, los familiares hayan cubierto los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

Esta disposición es aplicable también para los supuestos en que las víctimas de homicidio, habiendo sido legalmente identificadas, los beneficiarios no hayan solicitado el auxilio económico ante las autoridades respectivas; o bien, cuando las autoridades competentes no las hayan podido localizar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo.

Así lo acordó el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en

el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República, en su primera sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintinueve de junio de dos mil cinco, ante el PRESIDENTE DEL CONSEJO: Doctor Mario Ignacio Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; los CONSEJEROS: licenciado Eduardo Vega Acuña, Director General de Averiguaciones Previas, en representación del doctor Gilberto Higuera Bernal, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; maestro Noe Ramírez Mandujano, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, en representación del licenciado José Luis Santiago Vasconcelos, Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; licenciado Roberto Herrera Trujillo, Director General de Visitaduría, en representación del licenciado Ángel Buendía Buendía, Visitador General; doctora Cecilia Barra y Gómez Ortigoza, Oficial Mayor; licenciado Héctor García Rodríguez, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua; doctor Germán A. Castillo Banuet, Director General de Asuntos Jurídicos; doctora Mireille Roccatti Velásquez, Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; licenciada Patricia Lucila Rodríguez González, Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua; licenciada Flor Mireya Aguilar Casas, Subprocuradora de Justicia, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua; licenciada Claudia Cony Velarde Carrillo, Fiscal Especial para la Atención de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua; El SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO: Licenciado Silverio Tapia Hernández, Director General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República.- Rúbricas.